

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1699 DE 2020

(diciembre 19)

*por el cual se designa alcalde ad hoc para el municipio de Villavicencio,
departamento del Meta.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio 1000-19.18/516 de fecha 5 de marzo de 2020, radicado en la Procuraduría Regional del Meta el 6 de marzo del mismo año, el doctor Juan Felipe Harman Ortiz, alcalde del municipio de Villavicencio, Meta, se declaró impedido para actuar como representante legal del municipio dentro del medio de control de Simple Nulidad, con radicado No. 50001333300120190020200, que cursa en el Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio, toda vez que fue él quien, a nombre propio, impetró la mencionada acción contra el municipio de Villavicencio, para que se declare la nulidad de la Resolución (sic) No. 368 del 29 de noviembre de 2018, “Por medio del cual se autoriza al Alcalde de Villavicencio para constituir una empresa de servicios públicos mixta y se dictan otras disposiciones”; por considerar configuradas las causales previstas en los numerales 5, 11 y 16 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Procuraduría Regional del Meta, mediante auto de fecha 26 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso radicado bajo el número D-2020-1485408, aceptó el impedimento presentado por el doctor Juan Felipe Harman Ortiz, alcalde del municipio de Villavicencio, Meta, para actuar como representante judicial del municipio, en el proceso de Acción de Simple Nulidad adelantado en el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio con radicado No. 50001333300120190020200; al considerar que “(...) no existe duda y así lo probó el señor Alcalde todos y cada uno de los hechos en que sustenta su impedimento, es decir, tanto su condición como actor de la acción de simple nulidad y su interés por que (sic) esta sea fallada a su favor, así como sus manifestaciones públicas en contra del manejo que le dio la administración anterior al tema del alumbrado público, materializándose en efecto las causales que predica la norma, por lo que se deberá aceptar el impedimento planteado”. y consecuentemente, solicitó la designación de un alcalde ad hoc.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “...Será de competencia del presidente de la república decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio...”, mediante correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2020, radicado con la PQRSD-061177 y PQRSD-061184 del 23 de noviembre del mismo año, la Dirección de Talento Humano de la gobernación del Meta con el aval del gobernador, remitió la documentación solicitada para la designación de alcalde *ad hoc* del municipio de Villavicencio, Meta.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde *ad hoc* para ese ente territorial.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, corresponde al presidente de la República nombrar funcionarios *ad hoc* en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tenga superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado en el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través del radicado 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203) del 6 de marzo de 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Designación. Designar como alcalde *ad hoc* del municipio de Villavicencio, Meta, al doctor **Sergio Iván Muñoz Yáñez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.858.818, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Despacho código 020, grado 03, ubicado en la Secretaría de Ambiente de la gobernación del Meta, única y exclusivamente para que sea el representante legal y consecuentemente, judicial del municipio, dentro del proceso de acción de Simple Nulidad seguido contra este ente territorial que se adelanta en el Juzgado Primero Administrativo de Villavicencio, con radicado No. 50001333300120190020200, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2. Posesión. El alcalde *ad hoc* designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde *ad hoc* designado en este acto, al alcalde titular del municipio de Villavicencio, a la gobernación del Meta, a la Procuraduría Regional del Meta y al Juzgado Primero Administrativo Oral de Villavicencio.

Ser garantes de la **SEGURIDAD JURÍDICA** del Estado colombiano a través de la promulgación de las normas y satisfacer las necesidades de nuestros clientes, desarrollando soluciones de comunicación gráfica con altos estándares de calidad.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Artículo 4. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

19 DIC 2020



La Ministra del Interior,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Ministerio de Relaciones Exteriores

1706
DECRETO NÚMERO 1706 **DE**
19 DIC 2020

Por el cual se deroga el Decreto 1505 del 23 de noviembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece y define los principios a los que se encuentra sujeta la actuación administrativa, atendiendo a los fines de la administración pública ordenados por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que el literal b. del artículo 39 del Decreto Ley 274 de 2000, señala que cumplido por el funcionario el término correspondiente a cada lapso de alternación la Dirección de Talento Humano o la dependencia que hiciere sus veces, coordinará las gestiones administrativas para disponer el desplazamiento del funcionario en legal forma.

Que mediante Decreto 1505 del 23 de noviembre de 2020, se trasladó a la planta externa al señor **IVÁN ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.163.001, al cargo de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Lima, República del Perú.

Que mediante Decreto 1601 del 03 de diciembre de 2020, se trasladó a la planta externa al señor **IVÁN ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.163.001, al cargo de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República del Perú.

Que por necesidades del servicio el señor **IVÁN ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA** prestará sus servicios según lo dispuesto en el Decreto 1601 del 03 de diciembre de 2020, con el cargo de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República del Perú.

Que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-901/11 del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), expediente D-8551, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, sobre la derogatoria expresa y tácita, señala:

La derogación tiene como función "dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior", que no se fundamenta en un cuestionamiento sobre la validez de la normas, por ejemplo, cuando es declarada inexecutable, "sino en criterios de oportunidad libremente evaluados por las autoridades competentes (...)"

Que este Despacho en consideración a las razones expuestas se hace necesario derogar el Decreto 1505 del 23 de noviembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Derogatoria. Deróguese expresamente y en su totalidad el Decreto 1505 del 23 de noviembre de 2020, por medio del cual se trasladó a la planta externa al señor **IVÁN ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.163.001, al cargo de **Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Lima, República del Perú, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El señor **IVÁN ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA** es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Primer Secretario.

ARTÍCULO 2°.- Comunicación. Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., a

19 DIC 2020




CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

CONOZCA
NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

 [ImprentaNalCol](https://www.facebook.com/ImprentaNalCol)

 [@ImprentaNalCol](https://twitter.com/ImprentaNalCol)

Mayor información en: www.imprenta.gov.co



1707
19 DIC 2020

APROBADO

DE

Por el cual se efectúa un ascenso en la planta externa y se retira del servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores a un funcionario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 establece la posibilidad de remoción en cualquier tiempo de funcionarios en provisionalidad y el literal b. del artículo 61 del mismo Decreto prevé que el servicio en el exterior de un funcionario nombrado en provisionalidad no excederá de cuatro años.

Que la Corte Constitucional estudió la exequibilidad de dicho literal en la sentencia C-292 de 2001, con ponencia de Jaime Córdoba Triviño, indicando que el término de cuatro años es un "lapso (...) máximo pues debe entenderse que él está determinado por el tiempo requerido para la realización de un nombramiento ateniéndose a las reglas de la carrera diplomática y consular".

Que el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, establece que en virtud del principio de Especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.

Que mediante Decreto 100 del 18 de enero de 2018, se nombró con carácter provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores al señor **CESAR AUGUSTO LINARES LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.442.723, para desempeñar el cargo de **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15**, adscrito al Consulado de Colombia en Puerto Obaldía, República de Panamá.

Que el señor **CESAR AUGUSTO LINARES LINARES**, tomó posesión del cargo el 22 de febrero de 2018, según acta de posesión de la misma fecha.

Que como consecuencia de lo anterior, y en virtud del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el retiro del servicio.

Que la señora **MARÍA CLAUDIA VÉLEZ CRISMATT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.737, es funcionaria de Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Resolución 2263 del 04 de septiembre de 2020, la señora **MARÍA CLAUDIA VÉLEZ CRISMATT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.737, fue ascendida dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la categoría de **Segundo Secretario**.

Que en virtud del principio de Especialidad, la señora **MARÍA CLAUDIA VÉLEZ CRISMATT**, tiene el derecho preferencial de ocupar el cargo de **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15**, en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser funcionaria inscrita en la Carrera Diplomática y Consular.

La señora **MARÍA CLAUDIA VÉLEZ CRISMATT** es funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría **Segundo Secretario**.

Que el cargo de **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores**, corresponde a la planta global del Ministerio por lo que no tienen identificadas ubicaciones, los empleos de la planta global son distribuidos de acuerdo con los perfiles requeridos y a las necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

1708
19 DIC 2020

APROBADO

DE

Por el cual se efectúa un ascenso en la planta externa y se retira del servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores a una funcionaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 establece la posibilidad de remoción en cualquier tiempo de funcionarios en provisionalidad y el literal b. del artículo 61 del mismo Decreto prevé que el servicio en el exterior de un funcionario nombrado en provisionalidad no excederá de cuatro años.

Que la Corte Constitucional estudió la exequibilidad de dicho literal en la sentencia C-292 de 2001, con ponencia de Jaime Córdoba Triviño, indicando que el término de cuatro años es un "lapso (...) máximo pues debe entenderse que él está determinado por el tiempo requerido para la realización de un nombramiento ateniéndose a las reglas de la carrera diplomática y consular".

Que el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000, establece que en virtud del principio de Especialidad, podrá designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos. Igualmente en desarrollo del mismo principio, estos funcionarios podrán ser removidos en cualquier tiempo.

Que mediante Decreto 2145 del 23 de diciembre de 2016, se nombró con carácter provisional en un cargo de Carrera Diplomática y Consular de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores a la señora **ÁNGELA MARÍA BURBANO PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.724.729, para desempeñar el cargo de **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15**, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Sudáfrica.

Que la señora **ÁNGELA MARÍA BURBANO PAREDES**, tomó posesión del cargo el 1º de febrero de 2017, según acta de posesión de la misma fecha.

Que como consecuencia de lo anterior, y en virtud del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, es procedente el retiro del servicio.

Que la señora **ANA MARÍA PINILLA MORÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.807, es funcionaria de Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Resolución 2291 del 04 de septiembre de 2020, la señora **ANA MARÍA PINILLA MORÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.807, fue ascendida dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la categoría de **Segundo Secretario**.

Que en virtud del principio de Especialidad, la señora **ANA MARÍA PINILLA MORÓN**, tiene el derecho preferencial de ocupar el cargo de **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15**, en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, por ser funcionaria inscrita en la Carrera Diplomática y Consular.

La señora **ANA MARÍA PINILLA MORÓN** es funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría **Segundo Secretario**.

Que el cargo de **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores**, corresponde a la planta global del Ministerio por lo que no tienen identificadas ubicaciones, los empleos de la planta global son distribuidos de acuerdo con los perfiles requeridos y a las necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- *Retiro.* Retirar del servicio al señor **CESAR AUGUSTO LINARES LINARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.442.723, **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Puerto Obaldía, República de Panamá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1º.- El señor **CESAR AUGUSTO LINARES LINARES** contará con el término de dos (2) meses, una vez comunicado el presente decreto para hacer dejación del cargo y regresar al país.

PARÁGRAFO 2º.- El término para el desplazamiento podrá ser prorrogado en los casos en que el país de origen o de destino no otorguen las condiciones necesarias para que pueda darse el desplazamiento con ocasión de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- *Ascenso.* Ascíendase dentro de la planta externa a la señora **MARÍA CLAUDIA VÉLEZ CRISMATT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.599.737, al cargo de **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Japón.

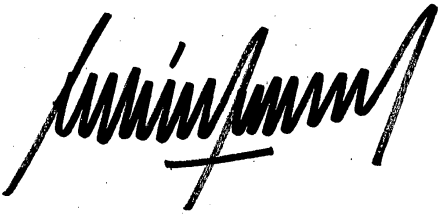
ARTÍCULO 3º.- *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 4º.- *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma

ARTÍCULO 5º.- *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 DIC 2020


CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- *Retiro.* Retirar del servicio a la señora **ÁNGELA MARÍA BURBANO PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.724.729, **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Sudáfrica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

PARÁGRAFO 1º.- La señora **ÁNGELA MARÍA BURBANO PAREDES** contará con el término de dos (2) meses, una vez comunicado el presente decreto para hacer dejación del cargo y regresar al país.

PARÁGRAFO 2º.- El término para el desplazamiento podrá ser prorrogado en los casos en que el país de origen o de destino no otorguen las condiciones necesarias para que pueda darse el desplazamiento con ocasión de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- *Ascenso.* Ascíendase dentro de la planta externa a la señora **ANA MARÍA PINILLA MORÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.880.807, al cargo de **Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la Federación de Rusia.

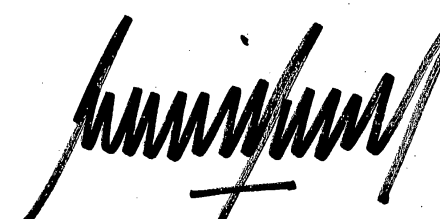
ARTÍCULO 3º.- *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 4º.- *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma

ARTÍCULO 5º.- *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 DIC 2020


CLAUDIA BLUM
Ministra de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO RESOLUCIÓN NÚMERO 241 DE 19 DIC 2020 Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva N° 167 de 1 de octubre de 2020 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y CONSIDERANDO: 1. Que mediante Resolución Ejecutiva N° 167 del 1 de octubre de 2020, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRÍQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.109.960, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el Cargo Uno (<i>Concertarse a sabiendas e intencionalmente para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento y la intención de que dicha cocaína sería ilícitamente importada a los Estados Unidos desde un lugar fuera de los Estados Unidos</i>), imputado en la acusación sustitutiva Cr. No. 13-CR-574(S-1) (ILG) (también enunciada como Caso No. 13-CR-574-(S-1)(ILG) y acusación sustitutiva No. 13-CR-574 (ILG), dictada el 21 de noviembre de 2013, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York. 2. Que la Resolución Ejecutiva N° 167 del 1 de octubre de 2020 fue notificada, por medio electrónico, al abogado defensor del ciudadano requerido, el 15 de octubre de 2020, mediante oficio MJD-OFI20-0034104-DAI-1100 del 14 de octubre de 2020¹. 1 Oficio enviado al abogado defensor por correo electrónico certificado, el 15 de octubre de 2020 alto riesgo de contaminación; y agrega, que lo recomendado sería que el Gobierno Nacional suspendiera la entrega de los ciudadanos requeridos en extradición, hasta que se disminuya el riesgo de contagio. 5. Que, en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno Nacional considera: En el presente caso, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en aras de descartar la vinculación del requerido a algún trámite judicial en Colombia, y por contera la posible afectación del principio del <i>non bis in idem</i>, consideró procedente oficiar a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional para que informaran si el ciudadano LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRÍQUEZ había sido investigado, juzgado o condenado en Colombia o si en la actualidad en su contra se adelanta alguna actuación de carácter penal, pruebas que fueron ordenadas mediante auto del 6 de marzo de 2019. La Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, mediante comunicación No. 20190156685/ARAIC-GRUCI 1.9 del 18 de marzo de 2019, informó que no se reportaban antecedentes penales o anotaciones para el ciudadano requerido². La Delegada para la Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de la Nación, mediante comunicación DSC-20300-04547 del 29 de abril de 2019, advirtió que, una vez verificada la información registrada en los sistemas misionales de esa Entidad, se reportaban para el ciudadano requerido los siguientes registros³: Sistema de Información Judicial SIJUF (Ley 600 de 2000): NO SE ENCONTRARON REGISTROS en el que funja en calidad de Indiciado para los nombres y apellidos LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRIQUEZ y para el número de cédula de ciudadanía No. 18109960. Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA (Ley 906 de 2004): <table><tr><th>NOTICIA</th><th>FISCALIA</th><th>DELITO</th><th>INDICIADO</th></tr><tr><td>760016000199201000373</td><td>1 Especializada Cali</td><td>Cuántia superior</td><td>Luis Orlando Benavides Enríquez CC 18109960</td></tr></table> Mediante auto del 10 de diciembre de 2019, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dispuso requerir a la Fiscalía Especializada de Cali, Valle, para que informara los hechos objeto de la investigación y el estado actual del radicado 760016000199201000373 que se sigue contra el ciudadano LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRÍQUEZ. El Fiscal 30 Especializado de Cali, Valle, mediante oficio del 22 de enero de 2020 informó a la Corte Suprema de Justicia que el radicado 760016000199201000373 se encuentra en etapa de indagación. 2 Folio 44 del Cuaderno de la Corte Suprema de Justicia 3 Folio 48 del Cuaderno de la Corte Suprema de Justicia	NOTICIA	FISCALIA	DELITO	INDICIADO	760016000199201000373	1 Especializada Cali	Cuántia superior	Luis Orlando Benavides Enríquez CC 18109960	El ciudadano colombiano LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRÍQUEZ fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva N° 167 de 1 de octubre de 2020, el 23 de octubre de 2020, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluido. Tanto al ciudadano requerido como a su abogado defensor se les informó que contra la decisión del Gobierno Nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. 3. Que estando dentro del término legal, el defensor del ciudadano LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRÍQUEZ, mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2020 envió al Ministerio de Justicia y del Derecho, escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva N° 167 del 1 de octubre de 2020. 4. Que el mencionado recurso está fundamentado en los siguientes argumentos: Manifiesta el apoderado que el Gobierno Nacional ha debido estudiar la situación jurídica que actualmente tiene el señor BENAVIDES ENRÍQUEZ con las autoridades colombianas y diferir su entrega al país requirente, con el fin de que prevalezca la justicia nacional sobre la extranjera y se le brinde a este ciudadano la oportunidad de conocer de qué se trata la investigación que adelanta en su contra la Fiscalía Especializada de Cali, Valle, bajo el radicado No. 7600160001992020000373. Advierte el recurrente que, si bien no se han imputado cargos al ciudadano requerido, la investigación penal se inició con anterioridad al pedido de extradición, en donde se le debe permitir el ejercicio del derecho de defensa material, además de garantizarle el derecho de colaborar con la defensa técnica y permitirle buscar un preacuerdo con la Fiscalía. El defensor afirma que si no se difiere la entrega se estarían vulnerando los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, defensa material y el debido proceso, por lo que solicita que luego de un juicio de ponderación se revoque la decisión y se difiera la entrega por cuenta de la investigación que se adelanta en Colombia, hasta que no se haya decidido de fondo si se vincula o no al ciudadano requerido a la investigación. Como petición subsidiaria, el recurrente solicita que se adicionen los condicionamientos impuestos por el Gobierno Nacional, en el sentido que se garantice el aislamiento y el distanciamiento necesario para que se evite que el extraditado se contagie con la enfermedad COVID-19, ya que es un hecho notorio que en el país requirente existe un Adicionalmente informó: <i>"Los hechos son informados por la Unidad de información de análisis financiero (UIAF), donde indica presuntos movimientos no justificados entre el señor Jhon Freyder Chimbaco Castañeda y Luis Orlando Benavidez Enríquez, debido a que tuvieron un negocio jurídico..."</i> En el concepto favorable a la extradición del ciudadano colombiano LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRÍQUEZ emitido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 22 de julio de 2020, la H. Corporación dejó en claro que en este caso no se presenta ninguna causal de improcedencia para la extradición y respecto del principio del <i>non bis in idem</i> precisó que, de la información allegada tanto de la Fiscalía General de la Nación como de la Policía Nacional, no se tiene conocimiento que LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRÍQUEZ esté siendo procesado o haya sido juzgado en Colombia por los mismos hechos que motivan la solicitud de extradición. En los alegatos previos al concepto, el defensor del ciudadano requerido solicitó a la Corte Suprema de Justicia que se recomendara al Gobierno Nacional diferir la entrega para que el señor BENAVIDES ENRÍQUEZ tuviera la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. El Gobierno Nacional, en el acto administrativo impugnado expresó claramente que el registro que se reporta como activo en el sistema SPOA para el radicado 760016000199201000373 que conoce la Fiscalía Especializada de Cali, Valle, en donde aparece como indiciado el ciudadano requerido, se encuentra en etapa de indagación tal como lo certificó la autoridad judicial de conocimiento. Teniendo en cuenta que el ciudadano LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRÍQUEZ no se encuentra vinculado a un proceso penal en el que se le hayan imputado cargos y ante la ausencia de un pronunciamiento sobre su eventual responsabilidad penal, no se configura en este caso el presupuesto exigido en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004 que le otorga al Gobierno Nacional la facultad para diferir o no la entrega de la persona reclamada cuando con anterioridad al recibo del requerimiento la persona solicitada hubiere delinquido en Colombia. Adicionalmente, de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano colombiano LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRÍQUEZ no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.
NOTICIA	FISCALIA	DELITO	INDICIADO						
760016000199201000373	1 Especializada Cali	Cuántia superior	Luis Orlando Benavides Enríquez CC 18109960						

En esa medida, al no configurarse tal presupuesto, mal puede exigirse al Gobierno Nacional que revoque la decisión de no diferir la entrega. En gracia de discusión, de presentarse el presupuesto que activa la facultad del Gobierno Nacional para aplazar o no la entrega, tampoco le asiste razón al defensor cuando afirma que la decisión de no diferir afecta los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, defensa material y el debido proceso.

La esencia de una decisión facultativa deja a la administración en libertad de adoptar una u otra decisión sin que le sea exigible consignar de manera expresa las razones que la llevaron a tomar esa determinación y sin que conlleve vulneración de derechos fundamentales, pues precisamente la facultad que se otorga al Gobierno Nacional le da la oportunidad de escoger, entre varias posibilidades y todas ajustadas a la ley, la que atienda a los intereses de la Nación.

Como se puede observar, diferir la entrega no es un derecho de la persona reclamada en extradición, pues se trata de una decisión eminentemente facultativa del Gobierno Nacional, que se adopta con fundamento y razón en la normatividad procesal penal citada, atendiendo a las conveniencias nacionales.

Adicionalmente, con la extradición no se suspenden ni terminan los procesos internos, pudiendo el juez nacional, una vez efectuada la entrega, hacer uso de todos los mecanismos de cooperación judicial internacional aplicables, para garantizar un debido proceso y amparar los derechos fundamentales del reclamado.

Así lo precisó la Corte Constitucional al decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 560 del Decreto 2700 de 1991, reproducido posteriormente en los artículos 522 de la Ley 600 de 2000 y 504 de la Ley 906 de 2004:

"Mediante la norma atacada se confiere una facultad al Ministerio de Justicia, no ya en punto de conceder o negar la extradición solicitada –lo que se regula, a falta de tratados internacionales, por otras disposiciones de la ley– sino en lo concerniente al momento de la entrega del extraditado, y sobre la base de que el mecanismo de Derecho Internacional ya se ha puesto en operación, siempre que, en su criterio, deba dilatarse dicho procedimiento a la espera de actuaciones judiciales que hayan de tener lugar en Colombia.
(...)

En segundo lugar, la figura de la extradición no supone el desconocimiento del principio de la soberanía. No en vano, como se acaba de resaltar, el propio Constituyente ha autorizado su utilización, por lo cual el cargo carece de sustento a la luz de los postulados que inspiran el Derecho Público colombiano, en cuya cúspide se encuentran los preceptos de la Carta Política.
(...)

aislamiento, tratamiento y divulgación de las medidas preventivas para mitigar el contagio.

Pese a lo anterior, el contagio es un riesgo generalizado en todos los países. En un reciente fallo de tutela, el juez constitucional frente a la tesis de la actora de que su agendado pudiera enfermarse por COVID-19 en los Estados Unidos precisó, que no se presentaba vulneración del derecho a la salud por supuestas experiencias de otros, y menos que ese país no pueda garantizar la salud como interno de un centro de reclusión.

Así lo expresó en el mencionado pronunciamiento:

"Así las cosas, no encuentra este estrado constitucional que el Ministerio de Justicia y del Derecho o cualquier otra entidad esté vulnerando al señor (...) su derecho a la salud o vida (...), atendiendo que la tesis de la actora que su agendado pueda enfermarse por Covid-19 en los Estados Unidos si es extraditado, se basa solo en supuestas experiencias de otros, pero nada indica que le pueda ocurrir lo mismo a su compañero y menos que ese país no pueda garantizar la salud como interno de un centro de reclusión.

Si la anterior teoría fuera cierta, forzoso resulta aseverar que en Colombia o en cualquier otra latitud del mundo tampoco pueden garantizarle al señor (...) que no pueda contagiarse de ese virus o de cualquier otra enfermedad, atendiendo que las vías de contaminación son variadas y múltiples y en este momento nadie está exento de la posibilidad de padecer del intimidante virus, pero mientras no se concrete solo es eso: una probabilidad.

(...) Este estrado constitucional lamenta que el mundo está traspasando por uno de sus episodios más protervos en salud y entiende el temor por el cual pasamos todos los humanos por un "potencial" contagio, pero pretender contener un acto administrativo a través del acción constitucional no resulta procedente, en la medida que el derecho a la salud, en este especial momento histórico de pandemia mundial, corre igual riesgo en Colombia o en los Estados Unidos y podría sopesarse que en dicho país tienen mayor tecnología y recursos para encontrar pronto una vacuna, pero se itera, esa no puede ser una razón atendible para amparar un derecho que solo puede ser afectado hipotéticamente hacia el futuro, porque en este momento el señor (...) goza de buena salud y ninguna prueba milita en contrario, que permita la participación del juez constitucional..."⁵ (Se resalta).

Adicional a lo anterior, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha suministrado información relacionada con las medidas tomadas con ocasión de la pandemia del COVID 19. Se ha informado que el Bureau de Prisiones - BOP ha implementado un enfoque que incluye exámenes, pruebas, tratamiento apropiado, prevención, educación y medidas de control de infecciones y que ha estado coordinando esfuerzos para el

⁵ Fallo de tutela del 6 de agosto de 2020. Radicado 2020-085. Juzgado 37 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

Ahora bien, la norma bajo análisis no implica, como lo interpreta el actor, la condonación de las penas impuestas por los jueces nacionales, ya que el verbo del que se trata ("diferir") –aplicable a la entrega– significa, según lo indica el Diccionario de la Real Academia Española, "dilatarse, retardar o suspender la ejecución de una cosa". Y en este evento se suspende, dilata o difiere la entrega (se subraya), justamente hasta que se cumpla en territorio colombiano lo que a nuestro ordenamiento corresponde.

El Gobierno, al hacer uso de la potestad contemplada en el artículo 560 del Código de Procedimiento Penal, puede diferir la entrega del extraditado o no hacerlo...

Con ello, o con la decisión contraria, el Ejecutivo no interfiere indebidamente en la administración de justicia, sino que, con base en el principio de la colaboración armónica entre las ramas del Poder Público (art. 113 C.P) y por autorización legal que no riñe con la Carta, simplemente se limita a hacer efectiva la figura de la extradición, armonizando su aplicación con la de las disposiciones penales colombianas cuando juzgue fundadamente que deben agotarse aquí, previamente a la entrega, los procedimientos aplicables a quienes, siendo solicitados por otros Estados, tengan cuentas pendientes con la justicia colombiana.
(...)

Desde otro punto de vista, como bien lo señala el Ministerio de Justicia y del Derecho, el precepto legal, al otorgarle la facultad a ese Despacho para diferir o no la entrega del solicitado en extradición, no está desconociendo el debido proceso ni el derecho a la igualdad, puesto que, por el contrario, durante el trámite de la extradición ha tenido la oportunidad de defenderse, y porque, por otra parte, dicha autoridad determinará en cada caso, dependiendo de las circunstancias particulares si es pertinente o no el aplazamiento de la entrega..."⁴ (Se resalta).

Ahora bien, en punto de la petición subsidiaria que hace el recurrente, debe indicarse que, con pleno acatamiento de lo establecido en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, y en observancia de lo señalado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en el concepto favorable emitido dentro del presente trámite, el Gobierno Nacional estableció, en la Resolución Ejecutiva a través de la cual concedió la extradición del colombiano **LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRÍQUEZ**, a los Estados Unidos de América, los condicionamientos que debe ofrecer el país requirente como presupuesto previo y necesario para su entrega.

Las nuevas circunstancias generadas por la pandemia del COVID 19 han llevado a los países a adoptar todas las medidas necesarias y urgentes para la identificación,

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-622 de 1999. Agosto 25 de 1999.

COVID-19 desde enero de 2020, utilizando expertos de este tema tanto internos como externos a la oficina precisando que toda la información adicional puede encontrarse en la página <https://www.bop.gov/coronavirus/index.jsp>.

En esa medida no resulta procedente lo solicitado por el recurrente al pretender que se adicionen los condicionamientos impuestos por el Gobierno Nacional, en procura de que se garantice el aislamiento y el distanciamiento necesario para que se evite que el extraditado se contagie con la enfermedad COVID-19, cuando como quedó expuesto, en todos los países se han adoptado medidas necesarias y urgentes para la identificación, aislamiento, tratamiento y divulgación de las medidas preventivas para mitigar el contagio.

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el trámite de extradición del ciudadano colombiano **LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRÍQUEZ** se cumplió con plena observancia y acatamiento del debido proceso, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión, el Gobierno Nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva N° 167 del 1 de octubre de 2020.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Ejecutiva N° 167 del 1 de octubre de 2020, por medio de la cual se concedió, a los Estados Unidos de América, la extradición del ciudadano colombiano **LUIS ORLANDO BENAVIDES ENRÍQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.109.960, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndoles saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva N° 167 del 1 de octubre de 2020, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a 19 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUÍZ OREJUELA

2. Que la Resolución Ejecutiva N° 130 del 17 de septiembre de 2020 fue notificada, por medio electrónico, al abogado defensor del ciudadano requerido, el 2 de octubre de 2020. Lo anterior, mediante oficio MJD-OFI20-0032484-DAI-1100 del 29 de septiembre de 2020¹

El ciudadano colombiano **OMAR OLMEDO PAREDES** fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva N° 130 del 17 de septiembre de 2020, el 7 de octubre de 2020, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal.

Tanto al ciudadano requerido como a su abogado defensor se les informó que contra la decisión del Gobierno Nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

3. Que, el ciudadano colombiano **OMAR OLMEDO PAREDES**, el 20 de octubre de 2020, otorgó poder a una nueva defensora para que lo representara dentro del trámite de extradición en la etapa en que se encontraba.

La nueva apoderada del ciudadano requerido, a través del correo electrónico del 26 de octubre de 2020, allegó al Ministerio de Justicia y del Derecho, el poder que le fue otorgado y el escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva N° 130 del 17 de septiembre de 2020.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; y deben presentarse ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el recurso de queja.

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la posibilidad de presentar los recursos por medios electrónicos; y los numerales 1° y 2° de la citada norma, disponen que los recursos deben interponerse **dentro del plazo legal**, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

El numeral 4° de la mencionada disposición exige igualmente que se indique el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica en caso de que desee notificarse por ese medio.

¹ Oficio enviado por correo electrónico certificado 472, entregado el 30 de septiembre de 2020 y con acceso al contenido el 2 de octubre de 2020.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
RESOLUCIÓN NÚMERO 242 DE

19 DIC 2020

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva N° 130 del 17 de septiembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva N° 130 del 17 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano **OMAR OLMEDO PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.796.448, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, en el Distrito Sur de Florida, por el **Cargo Uno** (Concierto para distribuir por lo menos cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad perceptible de cocaína con el conocimiento de que dicha sustancia sería importada a los Estados Unidos), imputado en la acusación No. 17-20016-CR-MOORE/McALILEY, dictada el 10 de enero de 2017, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida; y en el Distrito Medio de Florida, por los **Cargo Uno** (Concierto para distribuir y poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos) y **Cargo Dos** (Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento y la intención de que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos), imputados en la Acusación No. 8:18-cr-153-T-17TGW, dictada el 29 de marzo de 2018, en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Medio de Florida.

Por su parte, el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que **si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos exigidos** en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 77 ibídem, **el funcionario competente deberá rechazarlo**.

5. Que, en el presente caso, como se indicó en precedencia, la notificación por medio electrónico al defensor del ciudadano requerido se llevó a cabo el 2 de octubre de 2020 y la diligencia de notificación personal de la Resolución Ejecutiva N° 130 del 17 de septiembre de 2020, se llevó a cabo el **7 de octubre de 2020** en el establecimiento carcelario, según consta en el acta de la diligencia suscrita por el ciudadano colombiano **OMAR OLMEDO PAREDES**, a quien se le informó que procedía el recurso de reposición y que podía interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

En ese sentido, el plazo para interponer el recurso de reposición **vencía el 22 de octubre de 2020**.

6. Que el escrito de impugnación se recibió cuando ya la decisión del Gobierno Nacional había adquirido firmeza². En esa medida puede advertirse que el escrito allegado, por medio electrónico, al Ministerio de Justicia y del Derecho, el **26 de octubre de 2020**, con el cual la nueva defensora del ciudadano requerido interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva N° 130 del 17 de septiembre de 2020, **es extemporáneo**, toda vez que no fue presentado dentro del plazo legal que exige el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Gobierno Nacional procederá a **rechazar, por extemporáneo**, el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ciudadano colombiano **OMAR OLMEDO PAREDES** contra la Resolución Ejecutiva N° 130 del 17 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ciudadano colombiano **OMAR OLMEDO PAREDES** contra la

² Los actos administrativos quedarán en firme: "3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos". (Art. 87-3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Resolución Ejecutiva N° 130 del 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderada, haciéndoles saber que contra esta resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a 19 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA

El ciudadano colombiano **LERNER ALBERTO DAZA MARTÍNEZ** fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva N° 179 del 8 de octubre de 2020, el 23 de octubre de 2020, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso.

Tanto al ciudadano requerido como a su apoderada se les informó que contra la decisión del Gobierno Nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación.

3. Que estando dentro del término legal, el ciudadano **LERNER ALBERTO DAZA MARTÍNEZ**, mediante correo electrónico del 26 de octubre de 2020 envió al Ministerio de Justicia y del Derecho, escrito mediante el cual interpone recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva N° 179 del 8 de octubre de 2020.

4. Que el mencionado recurso está fundamentado en los siguientes argumentos:

El ciudadano requerido manifiesta que fue involucrado en los hechos que se le imputan en el *Indictment* con ocasión de una interceptación telefónica de un número celular de una persona que no conoce y quien habla de otra persona no identificada que afirma haber recibido cocaína de **DAZA MARTÍNEZ**.

Afirma que nunca ha estado involucrado con actividades de narcotráfico y que de las personas involucradas en el *Indictment* solo conoce al señor Herrera Duarte porque es vecino de su casa y que su única actividad es la ganadería la cual ejerce en la finca de su padre. Agrega que se le acusa de entregar 711 kilos a una embarcación incautada "pero ninguno de los tres tripulantes me conoce ni los conozco".

Con fundamento en lo anterior, el recurrente solicita al Gobierno Nacional que revoque la resolución impugnada.

5. Que, en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno Nacional considera:

Por la naturaleza del mecanismo de la extradición, al no corresponder a un proceso judicial, no es posible someter a estudio de fondo la decisión proferida en el país requirente que se presenta como fundamento de la solicitud y mucho menos determinar si el ciudadano requerido es o no inocente de los cargos que se le imputan.

Tampoco les corresponde a las autoridades colombianas que intervienen en este trámite, evaluar si la autoridad judicial del Estado requirente cuenta o no con la prueba

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
RESOLUCIÓN NÚMERO 243 DE

19 DIC 2020

Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva N° 179 del 8 de octubre de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva N° 179 del 8 de octubre de 2020, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano **LERNER ALBERTO DAZA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.078.425, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento, la intención y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*) y el **Cargo Dos** (*Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos*), imputados en la acusación No.8:19-cr-348-T-02AAS, dictada el 13 de agosto de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida.
2. Que la Resolución Ejecutiva N° 179 del 8 de octubre de 2020 fue notificada, por medio electrónico, a la abogada defensora del ciudadano requerido, el 19 de octubre de 2020, mediante oficio MJD-OFI20-0034500-DAI-1100 del 19 de octubre de 2020¹.

¹ Oficio enviado al abogado defensor por correo electrónico certificado, el 19 de octubre de 2020

suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del ciudadano requerido, ni determinar la validez de las pruebas en que se funda el requerimiento ni su capacidad suasoria, por cuanto tales aspectos son del exclusivo resorte de las autoridades judiciales del país requirente.

Bajo ese entendido, cualquier razonamiento con el que se pretenda advertir la ausencia de responsabilidad del ciudadano requerido, es un planteamiento que corresponde hacerlo ante las autoridades judiciales foráneas, al interior del proceso penal que se adelanta en el exterior.

A tal efecto, la Corte Constitucional ha señalado:

"La extradición es un instrumento de colaboración internacional en materia penal que ha adquirido su mayor relevancia en la lucha contra el delito de dimensión transnacional. Se trata de una decisión administrativa adoptada mediante trámite, en principio, breve y sumario, que no implica juzgamiento y tampoco puede dar lugar a un prejuzgamiento. La misma se orienta a permitir que la investigación o el juicio por una determinada conducta punible, o el cumplimiento de la sanción que corresponda, se den en el Estado requirente, cuando el presunto infractor se encuentre en territorio de Estado distinto de aquel en el que se cometió el hecho o que resulte más gravemente afectado por el mismo".² (Se resalta)

En esa medida, el mecanismo de la extradición se orienta a permitir que la investigación o el juicio por una determinada conducta punible, o el cumplimiento de la sanción que corresponda, se den en el Estado requirente, en el cual la persona extraditada gozará de las garantías procesales que se derivan del debido proceso y del derecho de defensa, comenzando por la de ser notificada de la acusación que pesa en su contra y de las pruebas que la respaldan.

En punto de este tema, la Corte Constitucional ha manifestado:

"La persona requerida en extradición, que puede ser nacional o extranjera, no está sujeta, en cuanto al juzgamiento de su conducta, a las normas de nuestra legislación, puesto que no va a ser procesada ni juzgada por autoridades nacionales. Además, dentro del proceso que ya se adelantó y culminó en el Estado requirente, o que cursa con resolución de acusación en su contra, ha dispuesto -se presume-, o deberá disponer, de oportunidad para su defensa y de todas las garantías procesales, como también las tiene en Colombia al ser solicitada y tramitada la extradición. (...)

² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-110 de 2002. Febrero 20 de 2002.

No podría partir esta Corte de la presunción de que el derecho de defensa y las garantías procesales han sido violadas en el extranjero, pues el trámite del que se trata opera sobre la base de la necesaria ejecución de decisiones judiciales adoptadas, cuyos antecedentes (internos en el Estado requirente) no son objeto del análisis de las autoridades colombianas, ni podrían incidir en la inconstitucionalidad de la norma legal que en Colombia contempla lo referente a la captura³.

Es importante destacar, que los aspectos relacionados con el juzgamiento, como son los que tienen que ver con las garantías procesales, la eventual condena a imponer, a excepción de las que están prohibidas en Colombia, la finalidad de la pena, las condiciones de reclusión y los derechos de los internos, entre otros, son temas regulados y aplicados conforme a la normatividad del país solicitante, pues de lo contrario se desconocería su soberanía y la naturaleza de la extradición como mecanismo de cooperación judicial.

De igual forma, es pertinente indicar que no solo en la aplicación del mecanismo de extradición están garantizados los derechos fundamentales del ciudadano requerido, sino que en el Estado que lo reclama, en donde va a ser juzgado, también le serán respetados sus derechos fundamentales con plena observancia de las garantías de un debido proceso, acorde con las normas penales del país requirente.

En el evento de que el nacional extraditado considere que sus derechos están siendo vulnerados o ante cualquier inconformidad que pueda tener en el país que lo reclama, cuenta con la posibilidad de solicitar asistencia consular a efectos de hacer valer sus derechos y garantías fundamentales que no pierde por su calidad de extraditado y en ese sentido, puede elevar las solicitudes que considere pertinentes a los Consulados quienes prestan la asistencia necesaria a los connacionales que se encuentran detenidos en el exterior, esto dentro del marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Resulta oportuno precisar que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, hace un efectivo seguimiento al cumplimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Presidencial N° 07 de 2005, cuyo propósito es precisamente *"Implementar las actuaciones que deben seguir las diferentes entidades gubernamentales que intervienen en el trámite de extradición, con el objeto de hacer un efectivo seguimiento de las condiciones exigidas a los países requirentes para la extradición de los ciudadanos colombianos"*.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-700 de 2000. Junio 14 de 2000.

En ese sentido, en el acto administrativo impugnado se dispuso el envío de copia de la Resolución Ejecutiva a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines indicados en la Directiva Presidencial y lo señalado respecto del tema de condicionamientos por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

De conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta que el trámite de extradición del ciudadano colombiano **LERNER ALBERTO DAZA MARTÍNEZ** se adelantó con plena observancia y acatamiento del debido proceso, que cuenta con el concepto previo y favorable de la Corte Suprema de Justicia y que con el presente recurso no se aportaron nuevos elementos de juicio que conduzcan a variar la decisión inicial, el Gobierno Nacional, en virtud de la facultad que le asiste, confirmará en todas sus partes la Resolución Ejecutiva N° 179 del 8 de octubre de 2020.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución Ejecutiva N° 179 del 8 de octubre de 2020, por medio de la cual se concedió, a los Estados Unidos de América, la extradición del ciudadano colombiano **LERNER ALBERTO DAZA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderada, haciéndole saber que no procede recurso alguno, quedando en firme la Resolución Ejecutiva N° 179 del 8 de octubre de 2020, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
RESOLUCIÓN NÚMERO 244 DE

19 DIC 2020

Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto
contra la Resolución Ejecutiva N° 178 del 8 de octubre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004,
conforme a lo previsto en los artículos 74 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo
y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución Ejecutiva N° 178 del 8 de octubre de 2020, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano mexicano **EDMUNDO ARCINIEGA CALZADA**, identificado con Pasaporte No. G19109111 expedido en México, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir 500 gramos o más de metanfetamina y un kilogramo o más de heroína*), imputado en la acusación No. 19 CR 1953 GPC (también enunciada como Caso No. 19-CR-1953-GPC-1), dictada el 24 de mayo de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de California.

2. Que la Resolución Ejecutiva N° 178 del 8 de octubre de 2020 fue notificada, por medio electrónico, al abogado defensor del ciudadano requerido, el 19 de octubre de 2020. Lo anterior, mediante oficio MJD-OF120-0034519-DAI-1100 del 19 de octubre de 2020¹.

El ciudadano mexicano **EDMUNDO ARCINIEGA CALZADA** fue notificado personalmente del contenido de la Resolución Ejecutiva N° 178 del 8 de octubre de 2020, el 23 de octubre de 2020, en el establecimiento carcelario donde se encuentra recluso, tal como consta en el acta de la diligencia de notificación personal.

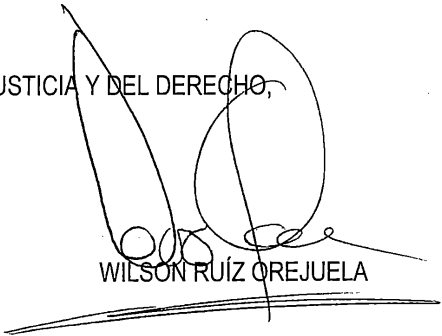
¹ Entregado por correo electrónico certificado 472 el 19 de octubre de 2020.

Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada,
comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la
Nación, y cúmplase.

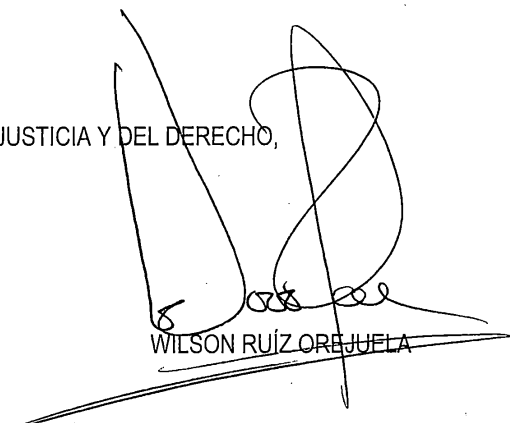
Dada en Bogotá, D.C. a 19 DIC 2020



EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



WILSON RUÍZ OREJUELA

Tanto al ciudadano requerido como a su abogado defensor se les informó que contra la decisión del Gobierno Nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. 3. Que el ciudadano mexicano EDMUNDO ARCINIEGA CALZADA, a través del correo electrónico angelamilena.lopez@gmail.com² el día 23 de noviembre de 2020, allegó al Ministerio de Justicia y del Derecho, manuscrito del 22 de noviembre de 2020, mediante el cual interpone recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva N° 178 del 8 de octubre de 2020. 4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso; y deben presentarse ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el recurso de queja. A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la posibilidad de presentar los recursos por medios electrónicos; y los numerales 1° y 2° de la citada norma, disponen que los recursos deben interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. El numeral 4° de la mencionada disposición exige igualmente que se indique el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica en caso de que desee notificarse por ese medio. Por su parte, el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos exigidos en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 77 ibídem, el funcionario competente deberá rechazarlo. 5. Que, en el presente caso, como se indicó en precedencia, la notificación por medio electrónico al defensor del ciudadano requerido se llevó a cabo el 19 de octubre de 2020 y la diligencia de notificación personal de la Resolución Ejecutiva N° 178 del 8 de octubre de 2020, se llevó a cabo el 23 de octubre de 2020 en el establecimiento carcelario, según consta en el acta de la diligencia suscrita por el ciudadano mexicano EDMUNDO	ARCINIEGA CALZADA, a quien se le informó que procedía el recurso de reposición y que podía interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal. En ese sentido, el plazo para interponer el recurso de reposición vencía el 9 de noviembre de 2020. 6. Que el escrito de impugnación se recibió cuando ya la decisión del Gobierno Nacional había adquirido firmeza³. En esa medida puede advertirse que el escrito allegado, por medio electrónico, al Ministerio de Justicia y del Derecho, el 23 de noviembre de 2020, con el cual el ciudadano requerido interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva N° 178 del 8 de octubre de 2020, es extemporáneo, toda vez que no fue presentado dentro del plazo legal que exige el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Gobierno Nacional procederá a rechazar, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el ciudadano mexicano EDMUNDO ARCINIEGA CALZADA contra la Resolución Ejecutiva N° 178 del 8 de octubre de 2020. Por lo expuesto, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el ciudadano mexicano EDMUNDO ARCINIEGA CALZADA contra la Resolución Ejecutiva N° 178 del 8 de octubre de 2020, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta resolución no procede recurso alguno. ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias. ³ Los actos administrativos quedarán en firme: “3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos”. (Art. 87-3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación. Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, y cúmplase. Dada en Bogotá, D.C. a 19 DIC 2020  EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,  WILSON RUÍZ OREJUELA	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO RESOLUCIÓN NÚMERO 245 DE 19 DIC 2020 Por la cual se decide sobre una solicitud de extradición EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y CONSIDERANDO: 1. Que mediante Nota Verbal No. 235 del 11 de julio de 2012, el Gobierno de la República Federativa del Brasil, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la extradición del ciudadano colombiano JAIME ENRIQUE VELÁSQUEZ MENESES, requerido para el cumplimiento de la condena de 13 años, 1 mes y 15 días de prisión, impuesta mediante sentencia No. 18/2007 del 16 de abril de 2007, dictada dentro del proceso No. 2007.32.00.00465-4, por el Juzgado del Tribunal Regional Federal de la Primera Región Sección Judicial del Estado de Amazonas, modificada mediante fallo del 24 de marzo de 2009, por la Tercera Turma del Tribunal Regional Federal de la Primera Región, por el delito de tráfico internacional de Substancias Estupefacientes, de conformidad con el mandato de prisión proferido el 20 de julio de 2011. 2. Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI/GCE No. 1939 del 18 de julio de 2012, conceptuó: <i>“En atención a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, me permito manifestar que el instrumento internacional aplicable para el presente caso es el ‘Tratado de Extradición’ entre la República Federativa del Brasil y la República de Colombia, suscrito en 1938...”</i> 3. Que mediante Nota Verbal No. 367 del 13 de noviembre de 2012, el Gobierno de la República Federativa del Brasil, a través de su Embajada en Colombia, remitió documentación adicional para la solicitud de extradición del ciudadano colombiano JAIME ENRIQUE VELÁSQUEZ MENESES.

4. Que, el Fiscal General de la Nación, mediante resolución del 21 de noviembre de 2013, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano **JAIME ENRIQUE VELÁSQUEZ MENESES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.011.260, la cual se hizo efectiva el 31 de agosto de 2019, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, con fundamento en una Circular Roja de Interpol.

5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano **JAIME ENRIQUE VELÁSQUEZ MENESES**, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante oficio No. MJD-OFI20-0000286-DAI-1100 del 10 de enero de 2020, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente.

6. Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 21 de octubre de 2020, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas convencionales aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano **JAIME ENRIQUE VELÁSQUEZ MENESES**.

Sobre el particular, la H. Corporación precisó:

“4.- Concepto

En razón a las anteriores consideraciones, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Jaime Enrique Velásquez Meneses, formulada por el Gobierno de la República Federativa de Brasil, para que cumpla la condena de 13 años, 1 mes y 15 días de prisión y 1150 días de multa, por el delito de tráfico de drogas (artículos 33 y 40, inciso I, de la Ley no. 11.343/06), impuesta dentro del proceso 2007.32.00.004654, en sentencia de segunda instancia, dictada el 24 de marzo de 2009, por la Tercera Truma (sic) del Tribunal Regional Federal de la Primera Región, Sección Judicial del Amazonas, que modificó la proferida el 16 de abril de 2007, por el Juzgado Federal de la 1ª Vara Criminal, Sección Judicial del Estado del Amazonas.

Es preciso consignar que corresponde al Gobierno Nacional condicionar la entrega a que el reclamado en extradición no vaya a ser condenado a pena de muerte, ni sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, como tampoco a la sanción de destierro, cadena perpetua o confiscación, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Carta Política.

También debe condicionar la entrega al respeto, como a cualquier otro nacional en las mismas condiciones, de todas las garantías debidas en razón de su calidad de justiciable, en particular a que su situación de privación de la

modificada mediante fallo del 24 de marzo de 2009, por la Tercera Truma del Tribunal Regional Federal de la Primera Región de la República Federativa del Brasil, por el delito de tráfico internacional de Substancias Estupefacientes, de conformidad con el mandato de prisión proferido el 20 de julio de 2011.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano **JAIME ENRIQUE VELÁSQUEZ MENESES** no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno Nacional en atención a lo dispuesto en el artículo XI del “*Tratado de Extradición*” entre la República Federativa de Brasil y la República de Colombia, suscrito en 1938, advertirá al Estado requirente que el ciudadano colombiano **JAIME ENRIQUE VELÁSQUEZ MENESES**, no podrá ser juzgado por ninguna otra infracción cometida con anterioridad a la solicitud de extradición, ni podrá ser entregado a un tercer país que lo reclame, con las salvedades que la misma norma contempla. Adicionalmente no podrá ser sometido a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano colombiano **JAIME ENRIQUE VELÁSQUEZ MENESES**, condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, sin que sea necesario hacer mención a la prohibición de imponer la pena de muerte, teniendo en cuenta que ésta no es la impuesta para el delito que motiva la presente solicitud de extradición.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que el ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición y, para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que, tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano

libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la pena privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 5, 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Corte estima oportuno señalar al Gobierno Nacional, con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales del requerido, que proceda a imponer al Estado requirente la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en las imputaciones que motivan la extradición.

Por otra parte, al Gobierno Nacional le corresponde condicionar la entrega a que el país reclamante, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el requerido pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con la protección que a ese núcleo también prodigan la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 17 y 23, respectivamente.

La Sala se permite indicar que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, le compete al Gobierno en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos impuestos al conceder la extradición, quien a su vez es el encargado de determinar las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.

Por lo demás, es resorte del Gobierno Nacional exigir al país reclamante que tenga en cuenta el tiempo de privación de la libertad soportado por el requerido con ocasión de este trámite...”

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el concepto negativo obliga al Gobierno pero si es favorable lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, el Gobierno Nacional en este caso, concederá la extradición del ciudadano colombiano **JAIME ENRIQUE VELÁSQUEZ MENESES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91.011.260, requerido para el cumplimiento de la condena de 13 años, 1 mes y 15 días de prisión, impuesta mediante sentencia No. 18/2007 del 16 de abril de 2007, dictada dentro del proceso No. 2007.32.00.00465-4, por el Juzgado del Tribunal Regional Federal de la Primera Región Sección Judicial del Estado de Amazonas,

del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial No. 07 de 2005 y lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por último, debe indicarse que, en el marco del “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” declarado en todo el territorio nacional¹, con el fin de conjurar la grave calamidad pública a causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020², por medio del cual se suspendieron, por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento, con algunas excepciones, plazo prorrogado en los mismos términos a través del Decreto reglamentario No. 595 del 25 de abril de 2020³, a partir del 25 de abril de 2020 y “hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social”⁴.

La Corte Constitucional, en ejercicio del control automático sobre el Decreto Legislativo No. 487 del 27 de marzo de 2020, mediante sentencia C-201/20 del 25 de junio de 2020⁵ dentro del Expediente RE-251⁶, declaró **INEXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, advirtiendo que dicha decisión “*no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el (sic) Decreto Legislativo 487 de 2020*”

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional señaló que “*esta decisión rige hacia el futuro, razón por la cual, en cada caso los operadores judiciales deberán considerar el restablecimiento de los términos del trámite de extradición, a partir del punto en el que fueron suspendidos con ocasión del mencionado decreto legislativo declarado inexequible*”.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a la República Federativa del Brasil, la extradición del ciudadano colombiano **JAIME ENRIQUE VELÁSQUEZ MENESES**, identificado con

² Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020
³ Publicado en el Diario Oficial N° 51.269 del 27 de marzo de 2020.
⁴ Publicado en el Diario Oficial N° 51.296 del 25 de abril de 2020.
⁵ El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020 promovió la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020
⁶ Comunicado No. 26 publicado el 28 de junio de 2020 en la página Web de la Corte Constitucional.
⁶ M.P. Alejandro Linares Cantillo.

la Cédula de Ciudadanía N° 91.011.260, requerido para el cumplimiento de la condena de 13 años, 1 mes y 15 días de prisión, impuesta mediante sentencia No. 18/2007 del 16 de abril de 2007, dictada dentro del proceso No. 2007.32.00.00465-4, por el Juzgado del Tribunal Regional Federal de la Primera Región Sección Judicial del Estado de Amazonas, modificada mediante fallo del 24 de marzo de 2009, por la Tercera Turma del Tribunal Regional Federal de la Primera Región, por el delito de tráfico internacional de Sustancias Estupefacientes, de conformidad con el mandato de prisión proferido el 20 de julio de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del ciudadano **JAIME ENRIQUE VELÁSQUEZ MENESES**, al Estado requirente, bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que al ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Estado requirente que el ciudadano colombiano **JAIME ENRIQUE VELÁSQUEZ MENESES**, no podrá ser juzgado por ninguna otra infracción cometida con anterioridad a la solicitud de extradición, ni podrá ser entregado a un tercer país que lo reclame, con las salvedades que la misma norma contempla de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI del “*Tratado de Extradición*” entre la República Federativa de Brasil y la República de Colombia.

Adicionalmente no podrá ser sometido a sanciones distintas de las impuestas en la condena, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a

19 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
RESOLUCIÓN NÚMERO 246 DE

19 DIC 2020

Por la cual se decide sobre una solicitud de extradición

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Nota Verbal No. 1372 del 3 de septiembre de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano **ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA**, requerido para comparecer a juicio por delitos de tráfico de narcóticos.
- Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 10 de septiembre de 2019, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano **ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.068.711, la cual se hizo efectiva el 12 de octubre de 2019, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.
- Que mediante Nota Verbal No. 2026 del 9 de diciembre de 2019, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano **ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA**.

En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de la acusación No.19-20232-CR-MARTINEZ/OTAZO-REYES, dictada el 25 de abril de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, según se describe a continuación:

“ACUSACIÓN FORMAL

El Gran Jurado emite la siguiente acusación

Desde el 29 de marzo de 2017, o alrededor de esa fecha, y de manera continuada hasta el 26 de abril de 2017, o alrededor de esa fecha, en el país de Colombia y en otros lugares, los acusados,

(...)
ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA,
alias “**RATÓN**”,

con conocimiento y deliberadamente se combinaron, conspiraron, confederaron y acordaron entre ellos y con otras personas conocidas y desconocidas por el Gran Jurado, para distribuir una sustancia controlada de Categoría I, con la intención, el conocimiento y causa razonable para creer que dicha sustancia se importaría ilegalmente a los Estados Unidos, en contravención de la Sección 959 (a) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; todo ello en contravención de la Sección 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

La sustancia controlada implicada en el concierto que se atribuye a todos los acusados como resultado de su propia conducta, y la conducta de otros cómplices que debieron prever de manera razonable, es un kilogramo o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable se heroína, en contravención de la Sección 960(b)(1)(A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos...”

Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal No. 2026 del 9 de diciembre de 2019, señaló:

“El 25 de abril de 2019, con base en el cargo descrito en la acusación, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida emitió un auto de detención para la captura de Roberth Adrián Muñoz Montilla. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.”

(...)

Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”

- Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano **ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA**, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI No. 3241 del 9 de diciembre de 2019, conceptuó:

“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua: • La 'Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas', suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988¹. En ese sentido, el artículo 6, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente: <i>4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.</i> <i>5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.²</i> • La 'Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional', adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000², que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente: <i>6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.</i> <i>7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.³</i> De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las convenciones aludidas, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano..." 5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No.MJD-OFI20-0038645-DAI-1100 del 16 de diciembre de 2019, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente. 6. Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 4 de noviembre de 2020, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA. Sobre el particular, la H. Corporación manifestó: ¹ Artículo 3º numeral 1º literal a. ² Artículo 3, párrafo 1, apartados a) o b).	"Concepto <i>Verificado el cumplimiento de los presupuestos sobre los cuales la Corte funda su concepto y de acuerdo con la solicitud de trámite simplificado elevada por ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA, coadyuvada por el Ministerio Público, la Sala emitirá concepto favorable a su extradición por el cargo imputado en la acusación No. 19-20232 CRMARTÍNEZ/OTAZO-REYES presentada el 25 de abril de 2019 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Sur de Florida.</i> Condicionamientos al Gobierno Nacional <i>Sin desconocimiento de la competencia funcional que en esta materia le atribuye el artículo 494 de la Ley 906 de 2004 al Gobierno Nacional, y como supremo director de las relaciones internacionales según el numeral 2 del artículo 189 de la Carta Política, ante la eventual resolución positiva de la solicitud de extradición del ciudadano colombiano ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA, acorde con la solicitud del Ministerio Público, la Corte juzga pertinente imponer condicionamientos al Gobierno de los Estados Unidos.</i> <i>Es exigible la prohibición de condenarlo a pena de muerte, cadena perpetua o someterlo a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, destierro o confiscación, porque tales penas están excluidas del ordenamiento jurídico interno, según lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 34 de la Carta Política.</i> <i>De igual modo habrá de demandar el respeto a las garantías que le asisten en su condición de nacional colombiano, entre las cuales están, el derecho a tener un abogado de confianza o designado por el Estado, ser sometido a un debido proceso, contar, de ser necesario, con la designación de un intérprete, que la privación de su libertad se cumpla en condiciones dignas, y la sanción a imponer no trascienda más allá de su persona y tenga como finalidad su reforma y adaptación social.</i> <i>Así mismo el país requirente solo podrá juzgarlo por el cargo atribuido en el indictment.</i> <i>El artículo 42 de la Carta Política previene que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, señala la obligación del Estado de garantizar su protección integral y la inviolabilidad de la honra, la dignidad y la intimidad de ella, de modo que al Gobierno Nacional le corresponde condicionar la entrega para que conforme con las políticas internas sobre la materia, el país extranjero le ofrezca al requerido posibilidades racionales y reales de tener contacto regular con sus familiares más cercanos.</i> <i>Para preservar los derechos fundamentales del pedido en extradición, exigirá al Estado solicitante garantizar su permanencia en ese país y su retorno a Colombia, en el caso que sea sobreseído, absuelto, hallado inocente o situaciones análogas que conduzcan a su libertad, incluso después de su liberación ante su eventual condena por los delitos por los que se autoriza su entrega.</i>
<i>Se recordará al gobierno extranjero, la obligación de sus autoridades de tener como parte cumplida de la pena, el tiempo que ha permanecido privado de su libertad debido a este trámite.</i> Comiso <i>Finalmente, como el alegato de decomiso que hace parte de la acusación, es una consecuencia económica de la imputación del delito y resultado de la sentencia de carácter condenatorio impuesta y no un cargo, la Corte no se pronunciará acerca del mismo.</i> CONCEPTO <i>Satisfechos en su integridad los fundamentos señalados en el artículo 502 del Código de Procedimiento Penal, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION PENAL, emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de extradición elevada por el Gobierno de los Estados Unidos en relación con el ciudadano colombiano ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA, para que responda por el cargo imputado en la acusación No. 19-20232 CRMARTÍNEZ/OTAZO-REYES presentada el 25 de abril de 2019 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Sur de Florida.</i> <i>En caso de acoger el presente concepto, se advierte al Gobierno Nacional la necesidad de hacer conocer y demandar del país requirente, el acatamiento a los condicionamientos atrás señalados..."</i> 7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.068.711, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el Cargo Uno (Concierto para distribuir un kilogramo o más de heroína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos), imputado en la acusación No.19-20232-CR-MARTINEZ/OTAZO-REYES, dictada el 25 de abril de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida. 8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición. 9. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.	10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada. 11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos. No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial No. 07 de 2005 y lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en su concepto. Por último, debe indicarse que, en el marco del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarado en todo el territorio nacional³ con el fin de conjurar la grave calamidad pública a causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020⁴, por medio del cual se suspendieron, por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento, con algunas excepciones, plazo prorrogado en los mismos términos a través del Decreto reglamentario N° 595 del 25 de abril de 2020⁵, a partir del ³ Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020. ⁴ Publicado en el Diario Oficial N° 51.269 del 27 de marzo de 2020. ⁵ Publicado en el Diario Oficial N° 51.296 del 25 de abril de 2020.

25 de abril de 2020 y "hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social"⁶.

La Corte Constitucional, en ejercicio del control automático sobre el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020, mediante sentencia C-201/20 del 25 de junio de 2020⁷ dentro del Expediente RE-251⁸, declaró **INEXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, advirtiendo que dicha decisión *"no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el (sic) Decreto Legislativo 487 de 2020."*

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional señaló que *"esta decisión rige hacia futuro, razón por la cual, en cada caso los operadores judiciales deberán considerar el restablecimiento de los términos del trámite de extradición, a partir del punto en el que fueron suspendidos con ocasión del mencionado decreto legislativo declarado inexecutable"*.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la extradición del ciudadano colombiano **ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.068.711, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir un kilogramo o más de heroína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), imputado en la acusación No.19-20232-CR-MARTINEZ/OTAZO-REYES, dictada el 25 de abril de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del ciudadano **ROBERTH ADRIÁN MUÑOZ MONTILLA** al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

⁶ El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
⁷ Comunicado N° 26 publicado el 28 de junio de 2020 en la página Web de la Corte Constitucional.
⁸ M.P. Alejandro Linares Cantillo.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

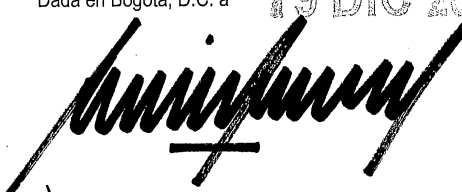
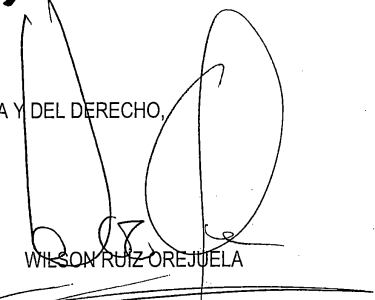
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cumplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a **19 DIC 2020**


EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

WILSON RUIZ OREJUELA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
RESOLUCIÓN NÚMERO 247 DE
19 DIC 2020

Por la cual se decide sobre una solicitud de extradición

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Nota Verbal No. 1092 del 26 de julio de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición de la ciudadana colombiana **CARMEN ROSA RANGEL MÉNDEZ**, requerida para comparecer a juicio por un delito de lavado de dinero.

2. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 5 de agosto de 2019, decretó la captura con fines de extradición de la ciudadana colombiana **CARMEN ROSA RANGEL MÉNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.289.492, la cual se hizo efectiva el 17 de octubre de 2019, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

3. Que mediante Nota Verbal No. 2050 del 13 de diciembre de 2019, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición de la ciudadana **CARMEN ROSA RANGEL MÉNDEZ**.

En dicha Nota se informa que esta ciudadana es el sujeto de la acusación No. 1:19-cr-83 dictada el 5 de marzo de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, se le imputa el siguiente cargo:

"ACUSACIÓN

EL JURADO INDAGATORIO ALEGA QUE:

CARGO UNO

Comenzando en torno a octubre de 2009, y continuando hasta la fecha de presentación de esta Acusación, inclusive, siendo las fechas exactas desconocidas al Jurado Indagatorio, dentro del Distrito de Columbia, España, la República Dominicana, Colombia y otros lugares, los acusados, Carmen Rosa Rangel Méndez, alias "La Viuda" "La Cucha", "Valentina" "Antonia" "Natasha", y "Fiona", y (...), a sabiendas, intencionalmente y deliberadamente se concertaron y acordaron con otros, tanto conocidos como desconocidos al Jurado Indagatorio, para realizar o intentar realizar operaciones financieras en y afectando el comercio interestatal y exterior, operaciones que en realidad incluían el producto de actividad ilícita especificada (sic), a saber: el narcotráfico, en violación de las Secciones 841(a)(1), 846, 952, 959 y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y con respecto a una operación financiera ocurriendo en total o en parte dentro de los Estados Unidos, un delito contra una nación extranjera que abarcaba la venta y distribución de una sustancia controlada, sabiendo que la propiedad involucrada en las operaciones financieras fueron diseñadas en total o en parte para ocultar y disimular la índole, ubicación, fuente, titularidad y control del producto de la actividad ilícita especificada, contrario a la Sección 1956(a)(1)(B)(i) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; todo en violación de la Sección 1956(h) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

(Concierto para delinquir con fines de lavar instrumentos monetarios – Secciones 1956(a)(1)(B)(i) y 1956(h) del Título 18 del Código de los Estados Unidos) ..."

Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal No. 2050 del 13 de diciembre de 2019, señaló:

"El 21 de junio de 2019, con base en el cargo descrito en la acusación, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia emitió un auto de detención para la captura de Carmen Rosa Rangel Méndez..."

(...)

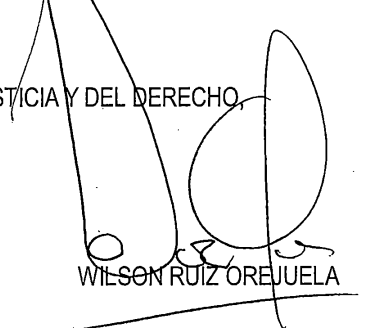
Todas las acciones adelantadas por la acusada en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997..."

4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición de la ciudadana **CARMEN ROSA RANGEL MÉNDEZ**, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI No. 3298 del 16 de diciembre de 2019, conceptuó:

"Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua: - La 'Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas', suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988¹. En ese sentido, el artículo 6, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente: <i>'4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas.</i> <i>5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.'</i> - La 'Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional', adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000², que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente: <i>'6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.</i> <i>7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.'</i> De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las convenciones aludidas, el trámite se registrá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...". 5. Que perfeccionado así el expediente de extradición de la ciudadana CARMEN ROSA RANGEL MÉNDEZ, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No.MJD-OFI19-0038857-DAI-1100 del 18 de diciembre de 2019, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente. 6. Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 21 de octubre de 2020, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición de la ciudadana colombiana CARMEN ROSA RANGEL MÉNDEZ. Sobre el particular, la H. Corporación manifestó: ¹ Artículo 3° numeral 1° literal a. ² Artículo 3, párrafo 1, apartados a) o b). 2020 del 7 de diciembre de 2020	"7. Decisión y condicionamientos <i>Los anteriores razonamientos permiten tener por acreditadas las exigencias legales para conceptuar de manera favorable a la solicitud de extradición formalizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en nuestro país, respecto de la ciudadana colombiana Carmen Rosa Rangel Méndez, por los cargos contenidos en la Acusación No. 1-19-cr-83⁴⁰, dictada el 5 de marzo de 2019, por la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.</i> <i>En este momento, considera la Corte pertinente, en aras de proteger los derechos fundamentales de la requerida, prevenir al Gobierno Nacional, para que en el evento en que acceda a la extradición de Carmen Rosa Rangel Méndez, advierta al Estado solicitante garantizarle a ésta la permanencia en el país extranjero y el retorno al de origen en condiciones de dignidad y respeto por la persona humana, cuando la extraditada llegare a ser sobresélda, absuelta, declarada no culpable o eventos similares, incluso después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta en razón de los cargos que motivaron la solicitud de extradición.</i> <i>Del mismo modo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 494 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional puede subordinar la concesión de la extradición a las condiciones consideradas oportunas y exigir que la solicitada no sea juzgada por hechos diversos de los que motivaron la solicitud de extradición, ni sometido a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena, ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, por el país solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 34 de la Constitución Política de Colombia y como lo sugiere la Procuraduría General de la Nación a través de su Delegada.</i> <i>Así mismo, debe condicionar la entrega de Carmen Rosa Rangel Méndez a que se le respeten –como a cualquier otro nacional en las mismas condiciones – todas las garantías debidas a su condición de justiciable, en particular a que tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, cuente con un intérprete, tenga un defensor designado por ella o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en contra, a que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas, a que la eventual pena que se le imponga no trascienda de su persona, a que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior, a que la pena privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y readaptación social (Artículos 29 de la Constitución; 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 9-2.3, 10-1.2.3, 14-1.2.3.5, y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).</i> <i>Además, de que no puede ser condenada dos veces por el mismo hecho, por mandato de la Carta Política, ni dársele una denominación jurídica distinta a la misma circunstancia fáctica.</i> <i>Igualmente, el Gobierno debe condicionar la entrega a que el país solicitante, conforme a sus políticas internas sobre la materia, le ofrezca posibilidades racionales y</i> <i>transferir un instrumento monetario y fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, con el conocimiento de que el instrumento monetario y fondos involucrados en el transporte, la transmisión y la transferencia representaban las utilidades provenientes de algún tipo de actividad ilícita y a sabiendas de que dichos transporte, transmisión y transferencia estaban diseñados, en todo o en parte, para ocultar y disfrazar la naturaleza, la ubicación, el origen, la propiedad y el control de las utilidades provenientes de la actividad ilícita especificada, el tráfico de narcóticos), imputado en la acusación No. 1:19-cr-83 dictada el 5 de marzo de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia.</i> 8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que la ciudadana CARMEN ROSA RANGEL MÉNDEZ no se encuentra requerida por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición. 9. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que la ciudadana requerida no sea juzgada por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997. 10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega de la ciudadana CARMEN ROSA RANGEL MÉNDEZ condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que la ciudadana requerida no será sometida a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente a la mencionada ciudadana sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada. 11. Que a la ciudadana requerida le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenida por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos. No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano
---	--

³ Ver folios 64 a 67 *Ibidem*.

del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación. El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial No. 07 de 2005 y lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en su concepto. Por último, debe indicarse que, en el marco del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarado en todo el territorio nacional⁴ con el fin de conjurar la grave calamidad pública a causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020⁵, por medio del cual se suspendieron, por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento, con algunas excepciones, plazo prorrogado en los mismos términos a través del Decreto reglamentario N° 595 del 25 de abril de 2020⁶, a partir del 25 de abril de 2020 y "hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social"⁷. La Corte Constitucional, en ejercicio del control automático sobre el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020, mediante sentencia C-201/20 del 25 de junio de 2020⁸ dentro del Expediente RE-251⁹, declaró INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, advirtiendo que dicha decisión <i>"no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el (sic) Decreto Legislativo 487 de 2020."</i> Adicionalmente, la H. Corte Constitucional señaló que <i>"esta decisión rige hacia futuro, razón por la cual, en cada caso los operadores judiciales deberán considerar el restablecimiento de los términos del trámite de extradición, a partir del punto en el que fueron suspendidos con ocasión del mencionado decreto legislativo declarado inexequible"</i>. Por lo expuesto, RESUELVE: ⁴ Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020. ⁵ Publicado en el Diario Oficial N° 51.269 del 27 de marzo de 2020. ⁶ Publicado en el Diario Oficial N° 51.296 del 25 de abril de 2020. ⁷ El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. ⁸ Comunicado N° 26 publicado el 28 de junio de 2020 en la página Web de la Corte Constitucional. ⁹ M.P. Alejandro Linares Cantillo.	ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la extradición de la ciudadana colombiana CARMEN ROSA RANGEL MÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.289.492, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el Cargo Uno (<i>Concierto para (1) realizar o intentar realizar transacciones financieras en y afectando el comercio interestatal y extranjero, cuyas transacciones de hecho involucraron las utilidades provenientes de una actividad ilícita especificada, el tráfico de narcóticos, (...) y con respecto a una transacción financiera realizada en todo o en parte en los Estados Unidos, un delito en contra de una nación extranjera involucrando la venta y distribución de una sustancia controlada, con el conocimiento de que los bienes involucrados en las transacciones financieras representaban las utilidades provenientes de algún tipo de actividad ilícita y a sabiendas de que las transacciones financieras estaban diseñadas, en todo o en parte, para ocultar y disfrazar la naturaleza, la ubicación, el origen, la propiedad y el control de las utilidades provenientes de la actividad ilícita especificada, (...) (2) transportar, transmitir y transferir un instrumento monetario y fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia y a través de un lugar fuera de los Estados Unidos, con el conocimiento de que el instrumento monetario y fondos involucrados en el transporte, la transmisión y la transferencia representaban las utilidades provenientes de algún tipo de actividad ilícita y a sabiendas de que dichos transporte, transmisión y transferencia estaban diseñados, en todo o en parte, para ocultar y disfrazar la naturaleza, la ubicación, el origen, la propiedad y el control de las utilidades provenientes de la actividad ilícita especificada, el tráfico de narcóticos</i>), imputado en la acusación No. 1:19-cr-83 dictada el 5 de marzo de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia. ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega de la ciudadana CARMEN ROSA RANGEL MÉNDEZ al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que a la ciudadana requerida no será sometida a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada. ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Estado requirente que la ciudadana extraditada no podrá ser juzgada ni condenada por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997. ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión a la interesada, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días
siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias. ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese a la ciudadana requerida o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cumplase. Dada en Bogotá, D.C. a 19 DIC 2020  EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,  WILSON RUIZ OREJUELA	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO RESOLUCIÓN NÚMERO 248 DE 19 DIC 2020 Por la cual se decide sobre una solicitud de extradición EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y CONSIDERANDO: 1. Que mediante Nota Verbal No. 0028 del 10 de enero de 2020, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ, requerido para comparecer a juicio por delitos de tráfico de narcóticos. 2. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 16 de enero de 2020, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.583.596, decisión que le fue notificada el 20 de enero de 2020 en el establecimiento carcelario donde se encontraba previamente detenido, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, Seccional DIRAN. 3. Que mediante Nota Verbal No. 0431 del 17 de marzo de 2020, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ. En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de la acusación No.19-820 (también enunciada como Caso 4:19-cr-0820 y Caso No. 4:19-cr-820), dictada el 7 de noviembre de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas, según se describe a continuación: <u>"ACUSACIÓN FORMAL</u>

EL JURADO INDAGATORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS IMPUTA: CARGO UNO [Secciones 963 y 959(a) del Título 21 del Código de los EE.UU.- Concierto para delinquir a fin de distribuir una sustancia controlada para los finés de importarla ilícitamente] Desde el 1 de enero de 2019, o alrededor de dicha fecha, y continuamente en lo sucesivo hasta la fecha inclusive de esta acusación formal, en el Distrito Sur de Texas, las Repúblicas de México y Colombia, y en otros lugares, así como dentro de la jurisdicción de este tribunal, el demandado, GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ, [sic], a sabiendas e intencionalmente coordinó, concertó, organizó y acordó con otras personas conocidas y desconocidas para el jurado indagatorio, cometer delitos definidos en la Sección 959(a) del Título 21 del Código de los EE.UU., a saber, distribuir un a sustancia controlada cuyo delito involucraba cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada Categoría II, con la intención, a sabiendas y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, todo ello en contravención de las Secciones 959(a), 960 y 963 del Título 21 del Código de los EE.UU. CARGO DOS [Sección 959(a) del Título 21 del Código de los EE.UU.-Distribución internacional de cocaína] Desde el 21 de septiembre de 2019, o alrededor de dicha fecha en el Distrito Sur de Texas, las Repúblicas de México y Colombia, y en otros lugares, así como dentro de la jurisdicción de este tribunal, el demandado, GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ, a sabiendas e intencionalmente ayudo, incitó y asistió mutuamente a fin de distribuir una sustancia controlada, cuyo delito involucrado cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada Categoría II, con la intención, a sabiendas y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, todo ello en contravención de las Secciones 959(a) y 960 del Título 21 del Código de los EE.UU., y la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos...". Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal No. 0431 del 17 de marzo de 2020, señaló:	"El 8 de noviembre de 2019, con base en los cargos descritos en la acusación, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas emitió un auto de detención para la captura del acusado. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable." (...) Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997..." 4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio S- DIAJI-20-007805 del 17 de marzo de 2020, conceptuó: "Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América. Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua: • La 'Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas', suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988¹. En ese sentido, el artículo 6, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente: ⁴. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas. ⁵. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.' • La 'Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional', adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000², que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente: ⁶. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos. ¹ Artículo 3° numeral 1° literal a. ² Artículo 3, párrafo 1, apartados a) o b).
7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.' De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las convenciones aludidas, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano..." 5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No.MJD-OFI20-0009596-DAI-1100 del 26 de marzo de 2020, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente. 6. Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 28 de octubre de 2020, emitió concepto desfavorable a la extradición del ciudadano GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ respecto del Cargo Dos, teniendo en cuenta que por este cargo ya había sido juzgado y condenado en Colombia y emitió concepto favorable a la extradición del mencionado ciudadano por el Cargo Uno, imputado en la acusación No.19-820 (también enunciada como Caso 4:19-cr-0820 y Caso No. 4:19-cr-820), dictada el 7 de noviembre de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas. Sobre el particular, la H. Corporación manifestó: "2.2. La prohibición de doble juzgamiento. Pacíficamente ha expuesto la jurisprudencia de la Sala que, para que opere la extradición de nacionales colombianos, es necesario establecer que nuestro país no haya ejercido su jurisdicción respecto del mismo hecho que fundamenta el pedido. Esa precisión significa que, el principio de la cosa juzgada, como faceta de la garantía constitucional del debido proceso (art. 29 de la Constitución) es causal de improcedencia de la extradición (CSJ CP 165 – 2014 y CSJ CP, 9 mayo 2009, Rad. 30373, entre otros). i) En la fase probatoria del trámite, como se observó previamente, se requirió a la autoridad judicial por cuya cuenta GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ fue privado de la libertad para que informara las razones de tal decisión y qué hechos abarca. En respuesta a tal requerimiento, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá allegó copia de la sentencia condenatoria emitida el 19 de febrero de 2020, dentro de aquel asunto contra GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ, e informó que, en la actualidad, la condena está en firme y su vigilancia está a cargo del Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.	(...) Por esos hechos y en virtud de preacuerdo que suscribió el allí procesado con la Fiscalía, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá le impuso a GIRALDO RODRÍGUEZ, en la decisión citada, condena como responsable del delito de tráfico de estupefacientes, fijando la sanción privativa de la libertad en 128 meses. Esa decisión quedó ejecutoriada el 25 de febrero de 2020. ii) En la declaración jurada que respalda la solicitud de extradición, dijo el agente de la DEA, John O'Brien, en punto de los hechos criminales por los que GIRALDO RODRÍGUEZ fue llamado a comparecer ante el Tribunal del Distrito Sur de Texas, lo siguiente: (...) iv) La verificación realizada permite establecer que los fundamentos fácticos y jurídicos de las dos actuaciones no son totalmente iguales y que la pretensión de la defensa, de que se emita concepto desfavorable, no consulta los contenidos fácticos de ambos trámites. En Colombia, la justicia condenó a GIRALDO RODRÍGUEZ por un hecho específico: la incautación el 21 de septiembre de 2019 de 10.6 kilogramos de una sustancia que contenía cocaína, en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá. Ningún cargo adicional le hizo la justicia colombiana por su colaboración y/o pertenencia a una organización criminal dedicada al narcotráfico. En la acusación del país requirente se le hacen dos cargos. Uno por concierto para delinquir, porque se "coordinó, concertó, organizó y acordó" con una organización criminal para el tráfico de sustancias, desde el mes de enero de 2019 hasta la fecha del indictment (7 de noviembre de 2019), que ni la acusación ni la sentencia emitida en Colombia incluyeron. Y otro por elaboración y distribución de sustancias controladas, dentro del mismo período, que resulta ser comprensivo del hecho por el cual se juzgó en Colombia. Por ende, como según lo expuesto en páginas precedentes, los hechos de que trata la sentencia emitida por la autoridad nacional se identifican, en forma parcial, con los que contiene el indictment presentado por el gobierno de los Estados Unidos, desde ya anuncia la Sala que emitirá concepto desfavorable respecto de los hechos acaecidos el 21 de septiembre de 2019, relacionados con la comisión del delito de tráfico de estupefacientes que fueron imputados en el Cargo Dos de la acusación No. 19-820 (también referida como 4:19-cr-00820 y 4:19-cr-820), dictada el 7 de noviembre de 2019 en la Corte del Distrito Sur de Texas³. ³ Folio 53 del expediente digital de la carpeta del Ministerio de Justicia y del Derecho.

<i>Esto, debido a que sobre dichos actos nuestro país ya ejerció su jurisdicción, en cuanto a que existe sentencia con fuerza de cosa juzgada.</i> <i>Sin embargo, por los hechos descritos en el Cargo Uno, ocurridos desde “el 1 de enero de 2019, o alrededor de dicha fecha, y continuamente en lo sucesivo hasta la fecha inclusive de esta acusación formal”, no existe motivo que impida conceptuar favorablemente a la solicitud, pues frente a ellos no se ha ejercitado la jurisdicción nacional y, por ende, no se ve afectada la garantía constitucional del non bis in idem que le asiste al reclamado...”.</i> Adicionalmente la H. Corporación señaló: 4. Concepto. <i>Las consideraciones expuestas en precedencia permiten tener por acreditadas las exigencias legales para conceptuar, de manera favorable a la solicitud de extradición formalizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada en nuestro país contra GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ, frente al Cargo Uno de la acusación No. 19-820 (también referida como 4:19-cr-00820 y 4:19-cr-820), dictada el 7 de noviembre de 2019 en la Corte del Distrito Sur de Texas⁴.</i> <i>De igual manera y conforme lo expuesto en páginas precedentes, se emitirá concepto desfavorable respecto del Cargo Dos del indictment, en respeto de los principios constitucionales de cosa juzgada y non bis in idem, conforme se advirtió en páginas precedentes.</i> 4.1. Condicionamientos. <i>Si el Gobierno Nacional concede la extradición, ha de garantizar al reclamado su permanencia en la nación requirente y el retorno a Colombia en condiciones de dignidad y respeto de ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares; incluso, después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta.</i> <i>Del mismo modo, le corresponde exigir que el solicitado no sea sometido a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena, ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.</i> <i>De igual manera, debe condicionar la entrega de GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ a que se le respeten todas las garantías. En particular, que tenga</i> ⁴ Folio 53 del expediente digital de la carpeta del Ministerio de Justicia y del Derecho.	<i>acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presume su inocencia, cuente con un intérprete, tenga un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en contra, que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior.</i> <i>Además, no debe ser condenado dos veces por el mismo hecho, dársele una denominación jurídica distinta a la misma circunstancia fáctica, ser juzgado por hechos anteriores al 17 de diciembre de 1997 ni distintos a los que motivan la solicitud de extradición, estos son, los hechos contenidos en el Cargo Uno del indictment y acaecidos “[d]esde el 1 de enero de 2019, o alrededor de dicha fecha, y continuamente en lo sucesivo hasta la fecha inclusive de esta acusación formal”.</i> <i>Igualmente, se ha de condicionar su entrega a que el país solicitante, conforme a sus políticas internas sobre la materia, le ofrezca posibilidades racionales y reales para que pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos.</i> <i>De la misma manera, el Gobierno, encabezado por el señor Presidente de la República como Jefe de Estado, debe efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se imponen para la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2° del artículo 189 de la Constitución Política.</i> <i>Adicionalmente, conforme lo establece el art. 504 del Código de Procedimiento Penal⁵, se ha de advertir al Gobierno Nacional que, por ser su facultad, podrá diferir la entrega del reclamado hasta que:</i> <i>i) Cumpla la condena que le impuso el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia del 19 de febrero de 2020, la cual, en la actualidad, vigila el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá; y</i> <i>ii) El país ejerza su jurisdicción en el proceso penal radicado 110016000017-2011-03998, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, el cual adelanta la Fiscalía 11 de la Unidad de Delitos contra la Salud Pública, Seguridad Pública y Medio Ambiente de Pereira, y que se encuentra activo, en fase de indagación.</i> ⁵ ARTÍCULO 504. ENTREGA DIFERIDA. Cuando con anterioridad al recibo del requerimiento la persona solicitada hubiere delinquido en Colombia, en la resolución ejecutiva que conceda la extradición, podrá diferir la entrega hasta cuando se le juzgue y cumpla pena, o hasta que por preclusión de la instrucción o sentencia absolutoria haya terminado el proceso.
<i>Finalmente, el tiempo que el reclamado estuvo detenido por cuenta del trámite de extradición deberá serle reconocido como parte cumplida de la posible sanción que se le imponga.</i> 4.2. Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE a la extradición de GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ, frente al Cargo Uno de la acusación No. 19-820 (también referida como 4:19-cr-00820 y 4:19-cr-820), dictada el 7 de noviembre de 2019 en la Corte del Distrito Sur de Texas⁶, por el injusto de concierto para delinquir agravado. <i>Emite CONCEPTO DESFAVORABLE respecto de los hechos que fueron imputados en el Cargo Dos del indictment relacionados con el delito de tráfico de estupefacientes...”.</i> 7. Que en atención al concepto mixto emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, el Gobierno Nacional concederá la extradición del ciudadano colombiano GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.583.596, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América únicamente por el Cargo Uno (Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento, y causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos) imputado en la acusación No.19-820 (también enunciada como Caso 4:19-cr-0820 y Caso No. 4:19-cr-820), dictada el 7 de noviembre de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas; y negará la extradición por el Cargo Dos (Distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito), mencionado en la misma acusación, respecto del cual al H. Corte Suprema de Justicia emitió concepto desfavorable. 8. De la información allegada al expediente se puede establecer que en contra del ciudadano GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ se registran los siguientes radicados activos: - Radicado 110016000017-2011-03998, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes que conoce la Fiscalía 11 de la Unidad de Delitos contra la Salud Pública, Seguridad Pública y Medio Ambiente de Pereira, el cual se encuentra en etapa de indagación. - Radicado 110016000017-2019- 11058, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en el cual el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó al ciudadano GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ a la pena de 128 meses de prisión, proferida mediante sentencia del 19 de febrero de 2020, <u>por hechos ocurridos el 21 de septiembre de 2019</u>, cuando pretendía abordar un avión con destino a ⁶ Folio 53 del expediente digital de la carpeta del Ministerio de Justicia y del Derecho.	México, la cual es vigilada por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en su concepto, solicitó al Gobierno Nacional que “<i>por ser su facultad, podría diferir la entrega del reclamado</i>” hasta cumplir la condena impuesta por las autoridades nacionales colombianas. <i>“Adicionalmente, conforme lo establece el art. 504 del Código de Procedimiento Penal”, se ha de advertir al Gobierno Nacional que, por ser su facultad, podrá diferir la entrega del reclamado hasta que:</i> <i>i) Cumpla la condena que le impuso el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, mediante sentencia del 19 de febrero de 2020, la cual, en la actualidad, vigila el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá; y</i> <i>ii) El país ejerza su jurisdicción en el proceso penal radicado 110016000017-2011-03998, por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, el cual adelanta la Fiscalía 11 de la Unidad de Delitos contra la Salud Pública, Seguridad Pública y Medio Ambiente de Pereira, y que se encuentra activo, en fase de indagación...”.</i> La existencia de la menciona sentencia condenatoria y la indagación en contra del ciudadano GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ, por hechos ocurridos con anterioridad al requerimiento en extradición, configura la hipótesis prevista en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004, que le otorga al Gobierno Nacional la facultad de aplazar o no la entrega de la persona reclamada. Sobre el particular debe indicarse que la decisión sobre el momento de la entrega del ciudadano requerido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 504 de la Ley 906 de 2004, corresponde adoptarla al Gobierno Nacional, bajo el siguiente presupuesto: <i>“Cuando con anterioridad al recibo del requerimiento la persona solicitada hubiere delinquido en Colombia, en la resolución ejecutiva que conceda la extradición, podrá diferir la entrega hasta cuando se le juzgue y cumpla pena, o hasta que por preclusión de la instrucción o sentencia absolutoria haya terminado el proceso...”</i> Como puede observarse, la expresión “podrá” permite al Gobierno Nacional, valorando las circunstancias particulares, adoptar una u otra medida, en uso de la facultad que la ley le otorga. ⁷ ARTÍCULO 504. ENTREGA DIFERIDA. Cuando con anterioridad al recibo del requerimiento la persona solicitada hubiere delinquido en Colombia, en la resolución ejecutiva que conceda la extradición, podrá diferir la entrega hasta cuando se le juzgue y cumpla pena, o hasta que por preclusión de la instrucción o sentencia absolutoria haya terminado el proceso.

El Gobierno Nacional, en atención a la facultad que establece la normatividad mencionada para decidir sobre el momento de la entrega de la persona requerida, no considera conveniente, en este caso, diferir o aplazar la entrega del ciudadano colombiano **GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ**, y por el contrario ordenará que se lleve a cabo la misma, previo el cumplimiento de unos condicionamientos que serán establecidos en el presente acto administrativo, con la advertencia al Estado requirente de que cumplida una eventual condena por los hechos por los que se concede la extradición o cuando de algún modo cese el motivo de detención, el ciudadano requerido deberá retornar al país para cumplir la condena impuesta en Colombia.

9. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano **GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ** condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y

Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial No. 07 de 2005 y lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por último, debe indicarse que, en el marco del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarado en todo el territorio nacional⁸ con el fin de conjurar la grave calamidad pública a causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020⁹, por medio del cual se suspendieron, por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento, con algunas excepciones, plazo prorrogado en los mismos términos a través del Decreto reglamentario N° 595 del 25 de abril de 2020¹⁰, a partir del 25 de abril de 2020 y "hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social"¹¹.

La Corte Constitucional, en ejercicio del control automático sobre el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020, mediante sentencia C-201/20 del 25 de junio de 2020¹² dentro del Expediente RE-251¹³, declaró **INEXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, advirtiendo que dicha decisión *"no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el (sic) Decreto Legislativo 487 de 2020."*

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional señaló que *"esta decisión rige hacia futuro, razón por la cual, en cada caso los operadores judiciales deberán considerar el restablecimiento de los términos del trámite de extradición, a partir del punto en el que fueron suspendidos con ocasión del mencionado decreto legislativo declarado inexecutable"*.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la extradición del ciudadano colombiano **GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.583.596, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América **únicamente por el Cargo Uno** (*Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento, y causa razonable para creer que la cocaína*

⁸ Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020.
⁹ Publicado en el Diario Oficial N° 51.269 del 27 de marzo de 2020.
¹⁰ Publicado en el Diario Oficial N° 51.296 del 25 de abril de 2020.
¹¹ El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
¹² Comunicado N° 26 publicado el 28 de junio de 2020 en la página Web de la Corte Constitucional.
¹³ M.P. Alejandro Linares Cantillo.

sería importada ilegalmente a los Estados Unidos) imputado en la acusación No.19-820 (también enunciada como Caso 4:19-cr-0820 y Caso No. 4:19-cr-820), dictada el 7 de noviembre de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la extradición del ciudadano colombiano **GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ** por el **Cargo Dos** (*Distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, y ayuda y facilitación de dicho delito*), imputado en la acusación No.19-820 (también enunciada como Caso 4:19-cr-0820 y Caso No. 4:19-cr-820), dictada el 7 de noviembre de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas, teniendo en cuenta que la H. Corte Suprema de Justicia emitió **concepto desfavorable** para la extradición, como quiera que por este cargo el señor **GIRALDO RODRÍGUEZ** ya fue juzgado y condenado en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: No diferir la entrega del ciudadano **GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ** por cuenta de la condena de 128 meses de prisión que por el delito de por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes le fue impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, dentro del radicado **2019-11058** y de la indagación que se adelanta bajo el radicado **110016000017-2011-03998**, que conoce la Fiscalía 11 de la Unidad de Delitos contra la Salud Pública, Seguridad Pública y Medio Ambiente de Pereira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con la advertencia al Estado requirente de que, cumplida una eventual condena por los hechos por los que se concede la extradición o cuando de algún modo cese el motivo de detención, el ciudadano requerido deberá retornar al país para cumplir la condena impuesta e Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la entrega del ciudadano **GIOVANNI GIRALDO RODRÍGUEZ** al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

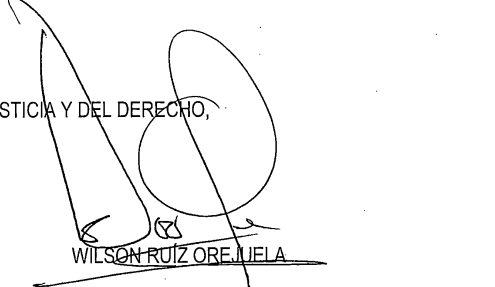
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores; a la Fiscalía 11 de la Unidad de Delitos contra la Salud Pública, Seguridad Pública y Medio Ambiente de Pereira; al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía 11 de la Unidad de Delitos contra la Salud Pública, Seguridad Pública y Medio Ambiente de Pereira, al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá y a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a 19 DIC 2020

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



WILSON RUÍZ OREJUELA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO RESOLUCIÓN NÚMERO 249 DE 19 DEC 2020 Por la cual se decide sobre una solicitud de extradición EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y CONSIDERANDO: 1. Que mediante Nota Verbal No. 1371 del 3 de septiembre de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO, requerido para comparecer a juicio por delitos de tráfico de narcóticos. 2. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 10 de septiembre de 2019, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.550.077, la cual se hizo efectiva el 11 de octubre de 2019, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional. 3. Que mediante Nota Verbal No. 2025 del 9 de diciembre de 2019, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO. En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de la acusación No.19-20232-CR-MARTINEZ/OTAZO-REYES, dictada el 25 de abril de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida, según se describe a continuación: “ACUSACIÓN FORMAL <i>El Gran Jurado emite la siguiente acusación:</i>	Desde el 29 de marzo de 2017, o alrededor de esa fecha, y de manera continuada hasta el 26 de abril de 2017, o alrededor de esa fecha, en el país de Colombia y en otros lugares, los acusados, (...) ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO, alias “FLACO” y (...) con conocimiento y deliberadamente se combinaron, conspiraron, confederaron y acordaron entre ellos y con otras personas conocidas y desconocidas por el Gran Jurado, para distribuir una sustancia controlada de Categoría I, con la intención, el conocimiento y causa razonable para creer que dicha sustancia se importaría ilegalmente a los Estados Unidos, en contravención de la Sección 959 (a) del Título 21 del Código de los Estados Unidos; todo ello en contravención de la Sección 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos. La sustancia controlada implicada en el concierto que se atribuye a todos los acusados como resultado de su propia conducta, y la conducta de otros cómplices que debieron prever de manera razonable, es un kilogramo o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable se heroína, en contravención de la Sección 960(b)(1)(A) del Título 21 del Código de los Estados Unidos...”. Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal No. 2025 del 9 de diciembre de 2019, señaló: <i>“El 25 de abril de 2019, con base en el cargo descrito en la acusación, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida emitió un auto de detención para la captura de Roberth Ariel Guerrero Guerrero. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.”</i> (...) <i>Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...”</i> 4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJ No. 3239 del 9 de diciembre de 2019, conceptuó: “Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América.
Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua: • La ‘Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas’, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988¹. En ese sentido, el artículo 6, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente: ‘4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas. 5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.’ • La ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’, adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000², que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente: ‘6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos. 7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.’ De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las convenciones aludidas, el trámite se registró por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...”. 5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No.MJD-OF120-0038639-DAI-1100 del 16 de diciembre de 2019, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente. 6. Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 4 de noviembre de 2020, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO. Sobre el particular, la H. Corporación manifestó: ¹ Artículo 3° numeral 1° literal a. ² Artículo 3, párrafo 1, apartados a) o b).	“5. Concepto. Las consideraciones expuestas en precedencia permiten tener por acreditadas las exigencias legales para conceptuar, de manera favorable, a la solicitud de extradición formalizada por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su Embajada en nuestro país contra ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO, frente al cargo descrito en la acusación No. 19-20232 CR- MARTINEZ/OTAZO-REYES³, dictada el 25 de abril de 2019 en la Corte de los Estados Unidos para el Distrito Sur de La Florida²². 5.1. Condicionamientos. Si el Gobierno Nacional concede la extradición, ha de garantizar al reclamado su permanencia en la nación requirente y el retorno a Colombia en condiciones de dignidad y respeto de ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable o eventos similares; incluso, después de su liberación por haber cumplido la pena que le fuere impuesta. Del mismo modo, le corresponde exigir que el solicitado no sea juzgado por hechos diversos de los que motivaron la solicitud de extradición, cometidos después del 17 de diciembre de 1997⁴ y, particularmente, según se dijo en el indictment, «desde el 29 de marzo de 2017 o alrededor de esa fecha, y de manera continuada hasta el 26 de abril de 2017, o alrededor de esa fecha». Tampoco será sometido a sanciones distintas de las impuestas en la eventual condena, ni a penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. De igual manera, debe condicionar la entrega de ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO a que se le respeten todas las garantías. En particular, que tenga acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, se presuma su inocencia, cuente con un intérprete, tenga un defensor designado por él o por el Estado, se le conceda el tiempo y los medios adecuados para que prepare la defensa, presente pruebas y controvierta las que se aduzcan en contra, que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la sentencia pueda ser apelada ante un tribunal superior. Además, no debe ser condenado dos veces por el mismo hecho, ni dársele una denominación jurídica distinta a la misma circunstancia fáctica. Igualmente, se ha de condicionar su entrega a que el país solicitante, conforme a sus políticas internas sobre la materia, le ofrezca posibilidades racionales y reales para que pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos.

De la misma manera, el Gobierno, encabezado por el señor Presidente de la República como Jefe de Estado, debe efectuar el respectivo seguimiento a las exigencias que se imponen para la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento, al tenor de lo señalado en el ordinal 2° del artículo 189 de la Constitución Política.

Finalmente, el tiempo que el reclamado estuvo detenido por cuenta del trámite de extradición deberá serle reconocido como parte cumplida de la posible sanción que se le imponga.

5.2. Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** a la extradición de **ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO**, frente al cargo contenido en la acusación No. 19-20232 CRMARTINEZ/OTAZO-REYES⁵, dictada el 25 de abril de 2019 en la Corte de los Estados Unidos para el Distrito Sur de La Florida²⁵. ...”.

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano **ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.550.077, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir un kilogramo o más de heroína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), imputado en la acusación No.19-20232-CR-MARTINEZ/OTAZO-REYES, dictada el 25 de abril de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano **ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO** no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano **ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO** condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a

⁵ También enunciada como Caso 1:19-cr-20232-JEM ²⁵ Fls. 85 a 92 de la carpeta digital “ministerio parte 2”.

2020¹⁰ dentro del Expediente RE-251¹¹, declaró **INEXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, advirtiendo que dicha decisión *“no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el (sic) Decreto Legislativo 487 de 2020.”*

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional señaló que *“esta decisión rige hacia futuro, razón por la cual, en cada caso los operadores judiciales deberán considerar el restablecimiento de los términos del trámite de extradición, a partir del punto en el que fueron suspendidos con ocasión del mencionado decreto legislativo declarado inexequible”*.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la extradición del ciudadano colombiano **ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.084.550.077, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el **Cargo Uno** (*Concierto para distribuir un kilogramo o más de heroína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos*), imputado en la acusación No.19-20232-CR-MARTINEZ/OTAZO-REYES, dictada el 25 de abril de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del ciudadano **ROBERTH ARIEL GUERRERO GUERRERO** al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

¹⁰ Comunicado N° 26 publicado el 28 de junio de 2020 en la página Web de la Corte Constitucional.
¹¹ M.P. Alejandro Linares Cantillo.

desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial No. 07 de 2005 y lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por último, debe indicarse que, en el marco del “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” declarado en todo el territorio nacional⁶ con el fin de conjurar la grave calamidad pública a causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020⁷, por medio del cual se suspendieron, por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento, con algunas excepciones, plazo prorrogado en los mismos términos a través del Decreto reglamentario N° 595 del 25 de abril de 2020⁸, a partir del 25 de abril de 2020 y “hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social”⁹.

La Corte Constitucional, en ejercicio del control automático sobre el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020, mediante sentencia C-201/20 del 25 de junio de

⁶ Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020.

⁷ Publicado en el Diario Oficial N° 51.269 del 27 de marzo de 2020.

⁸ Publicado en el Diario Oficial N° 51.296 del 25 de abril de 2020.

⁹ El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

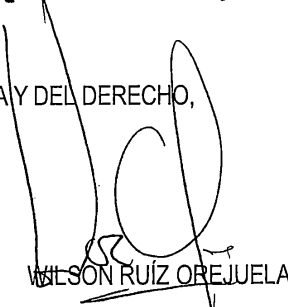
Publíquese en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a

19 DIC 2020



EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,



WILSON RUÍZ OREJUELA

² Artículo 3, párrafo 1, apartados a) o b).

Finalmente, el tiempo que el reclamado estuvo detenido por cuenta del trámite de extradición deberá serle reconocido como parte cumplida de la posible sanción que se le imponga.

5.2. Por lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, **CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE** a la extradición de **EDUARD ESPAÑA MARQUÍNEZ**, frente al cargo contenido en la acusación No. 19-20102-CR-SCOLA/TORRES, dictada el 21 de febrero de 2019 en la Corte del Distrito Sur de Florida...”

7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano **EDUARD ESPAÑA MARQUÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.111.996, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el delito de concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, imputado en la acusación No. 19-20102CR-SCOLA/TORRES, dictada el 21 de febrero de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano **EDUARD ESPAÑA MARQUÍNEZ** no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición.

9. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano **EDUARD ESPAÑA MARQUÍNEZ** condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional señaló que “esta decisión rige hacia futuro, razón por la cual, en cada caso los operadores judiciales deberán considerar el restablecimiento de los términos del trámite de extradición, a partir del punto en el que fueron suspendidos con ocasión del mencionado decreto legislativo declarado inexecutable”.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la extradición del ciudadano colombiano **EDUARD ESPAÑA MARQUÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.111.996, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el delito de concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, el conocimiento y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, imputado en la acusación No. 19-20102CR-SCOLA/TORRES, dictada el 21 de febrero de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del ciudadano **EDUARD ESPAÑA MARQUÍNEZ** al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación.

Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos

necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada.

11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos.

No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial No. 07 de 2005 y lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en su concepto.

Por último, debe indicarse que, en el marco del “Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” declarado en todo el territorio nacional⁴ con el fin de conjurar la grave calamidad pública a causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020⁵, por medio del cual se suspendieron, por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento, con algunas excepciones, plazo prorrogado en los mismos términos a través del Decreto reglamentario N° 595 del 25 de abril de 2020⁶, a partir del 25 de abril de 2020 y “hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social”⁷.

La Corte Constitucional, en ejercicio del control automático sobre el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020, mediante sentencia C-201/20 del 25 de junio de 2020⁸ dentro del Expediente RE-251⁹, declaró **INEXEQUIBLE** el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, advirtiendo que dicha decisión “no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el (sic) Decreto Legislativo 487 de 2020.”

⁴ Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020.
⁵ Publicado en el Diario Oficial N° 51.269 del 27 de marzo de 2020.
⁶ Publicado en el Diario Oficial N° 51.296 del 25 de abril de 2020.
⁷ El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
⁸ Comunicado N° 26 publicado el 28 de junio de 2020 en la página Web de la Corte Constitucional.
⁹ M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Publíquese en el Diario Oficial, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, **comuníquese** al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D.C. a **19 DIC 2020**

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

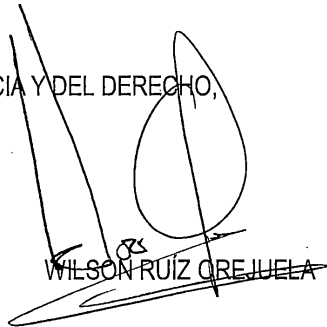
WILSON RUIZ OREJUELA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO RESOLUCIÓN NÚMERO 251 DE 19 DIC 2020 Por la cual se decide sobre una solicitud de extradición EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y CONSIDERANDO: 1. Que mediante Nota Verbal No. 1970 del 29 de noviembre de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano MARTÍN CASTILLO QUIÑONES, requerido para comparecer a juicio por delitos de tráfico de narcóticos. 2. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 29 de noviembre de 2019, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano MARTÍN CASTILLO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.830.302, quien había sido detenido el 24 de noviembre de 2019, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional-Seccional de Investigación Criminal DIRAN. 3. Que mediante Nota Verbal No. 0094 del 22 de enero de 2020, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano MARTÍN CASTILLO QUIÑONES. En dicha Nota se informa que este ciudadano es el sujeto de la acusación No.8:19-cr-348-T-02AAS, dictada el 13 de agosto de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida, según se describe a continuación: “ACUSACIÓN FORMAL El Jurado Indagatorio imputa:	CARGO UNO A partir de una fecha desconocida, continuando hasta la fecha inclusive de esta acusación formal, en el Distrito Central de Florida y en otros lugares, los demandados, (...) MARTÍN CASTILLO QUIÑONES, alias “Enano” “alias “El Viejo” (...) efectivamente a sabiendas y voluntariamente coordinaron, conspiraron y acordaron con otras personas, tanto conocidos como desconocidos del jurado indagatorio, distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada Categoría II, a sabiendas, con la intención y teniendo razonable causa para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, contraviniendo la disposición de la Sección 959 del Título 21 del Código de los EE.UU. Todo ello en contravención de las Secciones 963 y 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los EE.UU. CARGO DOS A partir de una fecha desconocida, continuando hasta la fecha inclusive de esta acusación formal, en el Distrito Central de Florida y en otros lugares, los demandados, (...) MARTÍN CASTILLO QUIÑONES, alias “Enano” “alias “El Viejo” (...) efectivamente a sabiendas, voluntaria e intencionalmente conspiraron entre sí y con otras personas, conocidas y desconocidas para el jurado indagatorio, para poseer con la intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada Categoría II, estando en alta mar a bordo de una nave sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos, en contravención de las Secciones 70503(a) y 70506(a) y (b) del Título 46 del Código de los Estados Unidos y las Secciones 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 de los Estados Unidos ...”. Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal No. 0094 del 22 de enero de 2020, señaló: “El 14 de agosto de 2019, con base en los cargos descritos en la acusación, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida emitió un auto de detención para la captura de Martín Castillo Quiñones. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.”
(...) Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...” 4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano MARTÍN CASTILLO QUIÑONES, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI No. 0212 del 23 de enero de 2020, conceptuó: “Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América. Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua: • La ‘Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas’, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988¹. En ese sentido, el artículo 6, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente: ‘4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas. 5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.’ • La ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’, adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000², que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente: ‘6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos. 7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.’ De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las	convenciones aludidas, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...”. 5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano MARTÍN CASTILLO QUIÑONES, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No.MJD-OFI20-0001933-DAI-1100 del 28 de enero de 2020, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente. 6. Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 4 de noviembre de 2020, habiendo encontrado cumplidos los requisitos que exigen las normas aplicables al caso, conceptuó favorablemente a la extradición del ciudadano colombiano MARTÍN CASTILLO QUIÑONES. Sobre el particular, la H. Corporación manifestó: “7.- Conclusión La Sala es del criterio que la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Martín Castillo Quiñones, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, es conforme a derecho y, en consecuencia, se procederá a conceptuar favorablemente a dicho pedido. 8.- Sobre los condicionamientos Es preciso consignar que corresponde al Gobierno Nacional condicionar la entrega a que el reclamado en extradición no vaya a ser condenado a pena de muerte, ni juzgado por hechos diversos a los que motivaron la petición de extradición, ni sometido a desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, como tampoco a la sanción de destierro, cadena perpetua o confiscación, conforme lo establecen los artículos 11, 12 y 34 de la Carta Política. Igualmente debe condicionar la entrega al respeto, como a cualquier otro nacional en las mismas condiciones, de todas las garantías debidas en razón de su calidad de justiciable, en particular a tener acceso a un proceso público sin dilaciones injustificadas, a que se presuma su inocencia, a estar asistido por un intérprete, a contar con un defensor designado por él o por el Estado, a que se le conceda el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra, a que su situación de privación de la libertad se desarrolle en condiciones dignas y que la pena privativa de la libertad tenga la finalidad esencial de reforma y adaptación social. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 5, 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 9, 10, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

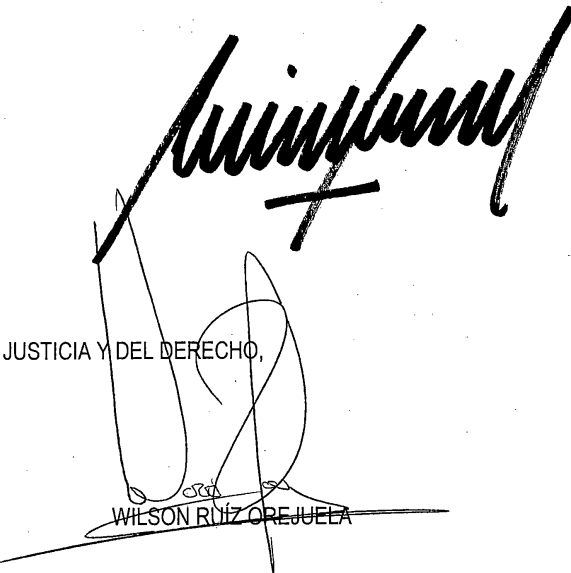
¹ Artículo 3° numeral 1° literal a.
² Artículo 3, párrafo 1, apartados a) o b).

<i>La Corte estima oportuno señalar al Gobierno Nacional, con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales del requerido, que proceda a imponer al Estado requirente la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar su repatriación en condiciones de dignidad y respeto por la persona, en caso de llegar a ser sobreseído, absuelto, declarado no culpable, o su situación jurídica resuelta definitivamente de manera semejante en el país solicitante, incluso, con posterioridad a su liberación una vez cumpla la pena allí impuesta por sentencia condenatoria originada en las imputaciones que motivan la extradición.</i> <i>Del mismo modo, al Gobierno Nacional le corresponde condicionar la entrega a que el país reclamante, de acuerdo con sus políticas internas sobre la materia, ofrezca posibilidades racionales y reales para que el requerido pueda tener contacto regular con sus familiares más cercanos, considerando que el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad, garantiza su protección y reconoce su honra, dignidad e intimidad, lo cual se refuerza con la protección que a ese núcleo también prodigan la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 17 y 23, respectivamente.</i> <i>La Sala se permite indicar que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 189 de la Constitución Política, le compete al Gobierno en cabeza del señor Presidente de la República como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos impuestos al conceder la extradición, quien a su vez es el encargado de determinar las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.</i> <i>Por lo demás, es resorte del Gobierno Nacional exigir al país reclamante que, en caso de un fallo de condena, tenga en cuenta el tiempo de privación de la libertad soportado por el requerido con ocasión de este trámite.</i> 8.- El concepto. <i>En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano Martín Castillo Quiñones, formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, por los cargos contenidos en la acusación formal No. 8:19 cr-348 T022AAS dictada el 13 de agosto de 2019, por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de Florida – División de Tampa....”.</i> 7. Que en atención al concepto emitido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional está en libertad de obrar según las conveniencias nacionales, concederá la extradición del ciudadano colombiano MARTÍN CASTILLO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No.	12.830.302, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el Cargo Uno (<i>Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento, la intención y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos</i>) y el Cargo Dos (<i>Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos</i>), imputados en la acusación No.8:19-cr-348-T-02AAS, dictada el 13 de agosto de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida. 8. Que de acuerdo con la información allegada al expediente se puede establecer que el ciudadano MARTÍN CASTILLO QUIÑONES no se encuentra requerido por autoridad judicial colombiana y su captura obedece únicamente a los fines del trámite de extradición. 9. Que el Gobierno Nacional, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, debe exigir al Gobierno de los Estados Unidos de América que el ciudadano requerido no sea juzgado por un hecho anterior y distinto del que motiva la solicitud de extradición. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997. 10. Que el Gobierno Nacional ordenará la entrega del ciudadano MARTÍN CASTILLO QUIÑONES condicionada al ofrecimiento del compromiso del Estado requirente de cumplir las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Al quedar condicionada la entrega, la Fiscalía General de la Nación no podrá poner a disposición del Estado requirente al mencionado ciudadano sino hasta tanto se allegue, por parte del país requirente, el compromiso formal sobre el cumplimiento de estos condicionamientos, para lo cual, tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada. 11. Que al ciudadano requerido le asiste el derecho de que se le reconozca en el Estado requirente el tiempo que permaneció detenido por cuenta del trámite de extradición, y para acreditar esa situación, podrá solicitar la respectiva constancia a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para esos efectos. No obstante lo anterior, se advierte que tal y como ha sido costumbre, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación remite la certificación sobre el tiempo de detención de los ciudadanos requeridos por cuenta del trámite de extradición a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que el Cónsul respectivo tenga conocimiento de esa situación.
El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitirá copia de la presente decisión a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores para los fines indicados en la Directiva Presidencial No. 07 de 2005 y lo señalado por la H. Corte Suprema de Justicia en su concepto. Por último, debe indicarse que, en el marco del "Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" declarado en todo el territorio nacional³ con el fin de conjurar la grave calamidad pública a causa de la pandemia del Coronavirus COVID19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020⁴, por medio del cual se suspendieron, por un término de 30 días calendario, los términos del trámite de extradición previstos en la Ley 600 de 2000 y en la Ley 906 de 2004 y demás normas previstas en el ordenamiento, con algunas excepciones, plazo prorrogado en los mismos términos a través del Decreto reglamentario N° 595 del 25 de abril de 2020⁵, a partir del 25 de abril de 2020 y “hasta la finalización de la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social”⁶. La Corte Constitucional, en ejercicio del control automático sobre el Decreto Legislativo N° 487 del 27 de marzo de 2020, mediante sentencia C-201/20 del 25 de junio de 2020⁷ dentro del Expediente RE-251⁸, declaró INEXEQUIBLE el Decreto Legislativo 487 del 27 de marzo de 2020, advirtiendo que dicha decisión “<i>no afecta la suspensión de términos por 30 días de los trámites de extradición de personas requeridas para el cumplimiento de condenas en firme, en los que ya se había proferido resolución ejecutoriada concediendo la extradición para la fecha de expedición el (sic) Decreto Legislativo 487 de 2020.</i>” Adicionalmente, la H. Corte Constitucional señaló que “<i>esta decisión rige hacia futuro, razón por la cual, en cada caso los operadores judiciales deberán considerar el restablecimiento de los términos del trámite de extradición, a partir del punto en el que fueron suspendidos con ocasión del mencionado decreto legislativo declarado inexecutable</i>”. Por lo expuesto, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la extradición del ciudadano colombiano MARTÍN CASTILLO QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.830.302, para	que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América por el Cargo Uno (<i>Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento, la intención y teniendo causa razonable para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos</i>) y el Cargo Dos (<i>Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos</i>), imputados en la acusación No.8:19-cr-348-T-02AAS, dictada el 13 de agosto de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Medio de Florida. ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del ciudadano MARTÍN CASTILLO QUIÑONES al Estado requirente bajo el compromiso de que éste cumpla las condiciones establecidas en el inciso segundo del artículo 494 de la Ley 906 de 2004, esto es, que el ciudadano requerido no será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. Tan pronto se reciba el mencionado compromiso, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitirá copia de la decisión y de las garantías ofrecidas a la Fiscalía General de la Nación para que se adelanten las gestiones necesarias y se proceda a la puesta a disposición del Estado requirente de la persona reclamada. ARTÍCULO TERCERO: Advertir al Estado requirente que el ciudadano extraditado no podrá ser juzgado ni condenado por un hecho anterior y distinto del que motiva la presente extradición, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 494 de la Ley 906 de 2004. De igual forma se advierte que no podrán ser incluidos hechos o material probatorio anterior al 17 de diciembre de 1997. ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, enviar copia de la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias. ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

³ Mediante Decreto N° 417 del 17 de marzo de 2020.
⁴ Publicado en el Diario Oficial N° 51.269 del 27 de marzo de 2020.
⁵ Publicado en el Diario Oficial N° 51.296 del 25 de abril de 2020.
⁶ El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.
⁷ Comunicado N° 26 publicado el 28 de junio de 2020 en la página Web de la Corte Constitucional.
⁸ M.P. Alejandro Linares Cantillo.

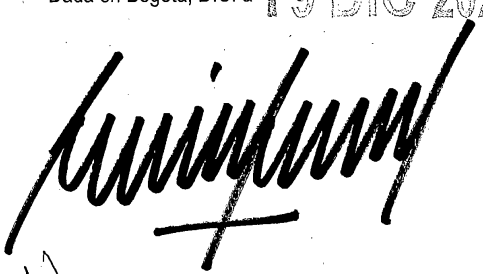
Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase. Dada en Bogotá, D.C. a 19 DIC 2020  EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,  WILSON RUIZ OREJUELA	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO RESOLUCIÓN NÚMERO 252 DE 19 DIC 2020 Por la cual se decide sobre una solicitud de extradición EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y CONSIDERANDO: 1. Que mediante Nota Verbal No. 096/2020 del 9 de marzo de 2020, el Gobierno de España, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano colombiano FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO, requerido dentro de la Ejecutoria 25/2010 para el cumplimiento de la condena de 9 años y 1 días de prisión impuesta por la Sección 4° de la Audiencia Provincial de Valencia, mediante Sentencia No. 147/2010 del 4 de marzo de 2010, por un delito contra la salud pública, de conformidad con el auto del 21 de octubre de 2019, que acordó dictar orden de busca, captura e ingreso en prisión para la ejecución de la condena impuesta. 2. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 10 de marzo de 2020, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 93.405.469, quien había sido retenido el 5 de marzo de 2020, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, con fundamento en una Notificación Roja de Interpol. 3. Que mediante Nota Verbal N° 196/2020 del 7 de mayo de 2020, la Embajada de España en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano colombiano FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO. 4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio S-DIAJI-20-011781 del 7 de mayo de 2020, conceptuó:
<i>“Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y el Reino de España.</i> <i>Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, los siguientes tratados en materia de extradición:</i> • ‘Convención de Extradición de Reos’, suscrita en Bogotá D.C., el 23 de julio de 1892. • ‘Protocolo modificadorio a la Convención de Extradición entre la República de Colombia y el Reino de España’, adoptado en Madrid, el 16 de marzo de 1999...” 5. Que mediante Notas Verbales Nos. 254/2020 del 28 de mayo y 286 del 2 de julio de 2020, respectivamente, la Embajada de España en nuestro país allegó documentación complementaria y las normas aplicables a la solicitud de extradición del ciudadano colombiano FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO. 6. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No. MJD-OFI20-0024162-DAI-1100 del 23 de julio de 2020, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente. 7. Que la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 23 de septiembre de 2020, conceptuó desfavorablemente a la extradición del ciudadano FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO, teniendo en cuenta que operó la prescripción de la pena. Sobre el particular, la H. Corporación precisó: “4. De la prescripción: 4.1. El numeral 2° del artículo IV de la Convención aplicable en este asunto, estipula que no habrá lugar a la extradición en el siguiente evento: <i>Si se ha cumplido la prescripción de la acción o de la pena, según las leyes del país a quien el reo sea reclamado.¹</i> 4.2. Así, en lo que atañe a la prescripción de la sanción penal, el artículo 89 del Estatuto Punitivo de nuestro país, señala:	<i>Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en los tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia, o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.</i> A su vez, el artículo 90 del mismo Estatuto Penal dispone: <i>Interrupción del término de la prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.</i> Si bien, en cuanto a la iniciación del término de la prescripción, el Código Penal vigente no trae provisiones expresas sobre ese aspecto, la Sala sobre esta materia ha precisado: <i>Resulta razonable entender que ello sucede a partir del momento en el que queda ejecutoriada la sentencia, tal como se disponía en el artículo 88 del anterior estatuto punitivo (...). (CSJ CP, 18 Nov. 2015, rad. 45942).</i> De otra parte, el artículo 37, numeral tercero del Código penal señala: 3. La detención preventiva no se reputa como pena. Sin embargo, en caso de condena, el tiempo cumplido bajo tal circunstancia se computará como parte cumplida de la pena. 4.3. En el caso examinado, se tiene que el 4 de marzo de 2010, FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO fue condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Valencia a nueve (9) años y un (1) día de prisión, multa de 1.800.000 Euros e inhabilitación especial para el ejercicio del sufragio por el mismo tiempo de la condena, como autor de «un delito contra la salud pública». Decisión que adquirió firmeza el 24 de marzo de 2010, según informó esa misma autoridad en auto del 6 de abril siguiente, mediante el cual se ordenó su ingreso a prisión y librar órdenes de búsqueda y captura para el cumplimiento de la pena. De otro lado se advierte, según se consigna en la sentencia en mención, que el reclamado HERRERA CASTRO permaneció en prisión provisional por los hechos por los que fue condenado desde el día 3 de agosto de 2007 hasta el 11 de julio de 2008, esto es, 11 meses y 8 días. 4.4. Por tanto, teniendo en cuenta que conforme a nuestra legislación nacional en caso de condena, el tiempo en detención preventiva por los hechos que la originaron, debe abonarse como parte cumplida de la pena (artículo 37, numeral 3 del Código Penal), corresponde entonces descontar de la sanción impuesta al reclamado -9 años y 1 día-, los 11 meses y 8 días que informan las autoridades españolas estuvo en prisión preventiva, caso en el cual la pena correspondería a 8 años, 23 días. 4.5. Así las cosas, es evidente que la pena a la que se encuentra condenado el reclamado, de conformidad con el ordenamiento jurídico de nuestro país, estaría prescrita, pues desde la firmeza de la sentencia, el 24 de marzo de 2010 hasta el 5 de marzo de 2020 cuando fue capturado por esa causa, ya habían transcurrido 9 años, 11 meses y 9 días, superándose el término extintivo.

¹ Sobre el particular, ver CSJ CP, 13 jul. 2005, rad. 22533; CSJ CP, 15 nov. 2005, rad. 23566; CSJ CP, 29 jul 2008, rad. 29870; CSJ CP, 27 oct. 2008, rad. 30271 y CSJ CP, 20 may. 2009, rad. 30878.

Por consiguiente, el concepto por los cargos por los que se solicita a FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO será desfavorable. "III. Cuestión final: De conformidad con lo expuesto en precedencia, la Sala es del criterio que el Gobierno Nacional NO puede extraditar al ciudadano colombiano FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO en relación con los hechos que sustentan el delito contra la salud pública, por razón de lo cual la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial con sede en Valencia el 29 de octubre de 2019 libró en su contra Orden de Detención Europea e Internacional. En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EMITE CONCEPTO DESFAVORABLE A la solicitud de extradición del ciudadano colombiano FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO, formulada por vía diplomática por el Gobierno del reino de España, en relación con los hechos que sustentan el delito contra la salud pública, por razón de lo cual el 29 de octubre de 2019 la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial con sede en Valencia, libró en su contra Orden de Detención Europea e Internacional..." 8. Que el Fiscal General de la Nación, mediante Resolución del 24 de septiembre de 2020, canceló la orden de captura con fines de extradición proferida el 10 de marzo de 2020, contra el ciudadano FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO y ordenó la libertad inmediata. 9. Que atendiendo el concepto desfavorable de la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para la extradición de este ciudadano y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley 906 de 2004, el Gobierno Nacional negará la extradición del señor FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO. Por lo expuesto, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Negar la extradición del ciudadano colombiano FRANCISCO ANTONIO HERRERA CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.405.469, requerido dentro de la Ejecutoria 25/2010 para el cumplimiento de la condena de 9 años y 1 días de prisión, impuesta por la Sección 4° de la Audiencia Provincial de Valencia, España, mediante Sentencia No. 147/2010 del 4 de marzo de 2010, por un delito contra la salud pública, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.	ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión personalmente al interesado, a su representante o apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer por escrito en la diligencia o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución, previa su ejecutoria, a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Fiscal General de la Nación para lo de sus competencias. ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese al ciudadano requerido o a su apoderada, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase. Dada en Bogotá, D.C. a 19 DIC 2020  EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, WILSON RUIZ OREJUELA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO RESOLUCIÓN NÚMERO 253 DE 19 DIC 2020 Por la cual se da por terminado un trámite de extradición EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, y CONSIDERANDO: 1. Que mediante Nota Verbal No. 1640 del 18 de octubre de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada en Colombia, solicitó la detención provisional con fines de extradición del ciudadano colombiano JAVIER ANTONIO PERTUZ LLANOS, requerido para comparecer a juicio por delitos de tráfico de narcóticos. 2. Que, en atención a dicha solicitud, el Fiscal General de la Nación (e), mediante Resolución del 25 de octubre de 2019, decretó la captura con fines de extradición del ciudadano colombiano JAVIER ANTONIO PERTUZ LLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.548.048, la cual se hizo efectiva el 14 de enero de 2020, por miembros de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional-Seccional DIRAN. 3. Que mediante Nota Verbal No. 0386 del 12 de marzo de 2020, la Embajada de los Estados Unidos de América en nuestro país formalizó la solicitud de extradición del ciudadano JAVIER ANTONIO PERTUZ LLANOS. En dicha Nota informó que este ciudadano en el sujeto de la acusación No. 1: 19-CR-282 (también enunciada como Caso 1:19-00282-LO), dictada el 18 de septiembre de 2019, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia, según de describe a continuación: "ACUSACIÓN FORMAL MANDATO PARA EL MES DE AGOSTO DE 2019- en Alexandria, Virginia:	EL JURADO INDAGATORIO ALEGA QUE: <u>ALEGACIONES GENERALES</u> En todo momento en lo relativo a esta Acusación Formal: 1. Los acusados y sus cómplices, tanto conocidos como desconocidos al Jurado indagatorio, conforman la organización de narcotráfico Pertuz Llanos, basada en Colombia. Esta organización de narcotráfico pasa de contrabando cocaína en cantidades de cientos kilogramos, valorada en millones de dólares de Estados Unidos, en todo el mundo al causar que la cocaína se oculte a bordo de buques marítimos en el Puerto de Cartagena, Colombia, y otros puertos colombianos. Dichos buques transportan la cocaína a varios destinos en el mundo, incluido Estados Unidos. <u>CARGO UNO</u> (Concierto para delinquir con fines de distribuir, y poseer con intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de un buque sujeto a la jurisdicción de Estados Unidos) EL JURADO INDAGATORIO ALEGA QUE: A partir de aproximadamente octubre de 2018, y de manera continua después hasta diciembre de 2018, inclusive, tantas fechas siendo aproximadas e inclusivas, dentro de la jurisdicción de Estados Unidos, y a propósito de un delito que originó y se cometió fuera de la jurisdicción de cualquier Estado o distrito, incluso en Colombia y otros lugares, los acusados Javier Antonio Pertuz Llanos (también conocido como Javi") y (...) a sabiendas, intencionada y deliberadamente se concertaron e intentaron cometer junto con otros, tanto conocidos como desconocidos al Jurado Indagatorio, el siguiente delito contra los Estados Unidos: (1) distribuir y poseer con intención de distribuir a sabiendas e intencionadamente, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de la Categoría II, a bordo de un buque sujeto a la jurisdicción de Estados Unidos, en violación de las Secciones 70503(a)(1) y 70506(b) del Título 46 del Código de Estados Unidos. En lo que respecta a los acusados, la sustancia controlada correspondiente al concierto para delinquir atribuido a ellos por efectos de su propia conducta, y la conducta de otros cómplices que les fuese razonablemente previsible, son 5 kilogramos de una

mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, en violación de la Sección 70506(a) del Título 46 del Código de Estados Unidos y la Sección 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 del Código de los Estados Unidos. (...) <u>CARGO DOS</u> (Concierto para delinquir con fines de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína sabiendo y con la intención y teniendo motivos razonables para pensar que sería introducida ilícitamente en Estados Unidos) Las alegaciones enunciadas en los párrafos 1 al 10 se vuelven a alegar y se incorporan aquí por referencia. EL JURADO INDAGATORIO ALEGA ADEMÁS QUE: A partir de aproximadamente octubre de 2018, y de manera continua después hasta diciembre de 2018, inclusive, tantas fechas siendo aproximadas e inclusivas, dentro de la jurisdicción de Estados Unidos, y a propósito de un delito que originó y se cometió fuera de la jurisdicción de cualquier Estado o distrito, incluso en Colombia y otros lugares, los acusados Javier Antonio Pertuz Llanos (también conocido como “Javi”) y (...) quienes primero comparecerán en el Distrito Este de Virginia, a sabiendas e intencionalmente, se concertaron, confederaron y acordaron con otros, tanto conocidos como desconocidos al Jurado Indagatorio, para distribuir a sabiendas e intencionalmente, cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de la Categoría II, sabiendo y teniendo motivos razonables para pensar que dicha sustancia sería introducida ilícitamente en Estados Unidos, en violación de las Secciones 959(a) y 963 del Título 21 del Código de Estados Unidos. En lo que respecta a los acusados, la sustancia controlada correspondiente al concierto para delinquir atribuido a ellos por efecto de su propia conducta, y la conducta de otros cómplices que les fuese razonablemente previsible, son cinco (5) kilogramos de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, en violación de la Sección 960(b)(1)(B)(ii) del Título 21 de Código de Estados Unidos. <u>CARGO TRES</u> (Distribución, y posesión con intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína a bordo de un buque sujeto a la jurisdicción de Estados Unidos)	Las alegaciones enunciadas en los párrafos 1 al 10 se vuelven a alegar y se incorporen aquí por referencia. EL JURADO INDAGATORIO ALEGA ADEMÁS QUE: A partir de aproximadamente el 26 de noviembre de 2018, y de manera continua después hasta el 29 de noviembre de 2018, inclusive, tantas fechas siendo aproximadas e inclusivas, dentro de la jurisdicción de Estados Unidos, y a propósito de un delito que originó y se cometió fuera de la jurisdicción de cualquier Estado o distrito, incluso en Colombia y otros lugares, los acusados Javier Antonio Pertuz Llanos (también conocido como “Javi”) y (...) y otros tanto conocidos como desconocidos al Jurado Indagatorio, a sabiendas, intencionada y deliberadamente distribuyeron y poseyeron con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de la Categoría II, a bordo de un buque sujeto a la jurisdicción de Estados Unidos. Todo en violación de la Sección 70503(a)(1) del Título 46 del Código de Estados Unidos, y la Sección 2 del Título 18 del Código de Estados Unidos. <u>CARGO CUATRO</u> (Distribución, y posesión con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de cocaína a bordo de un buque sujeto a la jurisdicción de Estados Unidos) Las alegaciones enunciadas en los párrafos 1 al 10 se vuelven a alegar y se incorporan aquí por referencia. EL JURADO INDAGATORIO ALEGA ADEMÁS QUE: A partir de aproximadamente el 8 de diciembre de 2018, y de manera continua después hasta el 15 de diciembre de 2018, inclusive, tantas fechas siendo aproximadas e inclusivas, dentro de la jurisdicción de Estados Unidos, y a propósito de un delito que originó y se cometió fuera de la jurisdicción de cualquier Estado o distrito, incluso en Colombia y otros lugares, los acusados Javier Antonio Pertuz Llanos (también conocido como “Javi”) y (...) y otros tanto conocidos como desconocidos al Jurado Indagatorio, a sabiendas, intencionada y deliberadamente distribuyeron y poseyeron con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, una sustancia controlada de la Categoría II. a bordo de un buque sujeto a la jurisdicción de Estados Unidos. Todo en violación de la Sección 70503(a)(1) del Título 46 del Código de Estos Unidos y la Sección 2 del Título 18 del Código de Estados Unidos. (...)
Adicionalmente, el país requirente, en la Nota Verbal No. 0386 del 12 de marzo de 2020, señaló: “El 18 de septiembre de 2019, con base en los cargos descritos en la acusación, la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Virginia emitió un auto de detención para la captura de Javier Antonio Pertuz Llanos. Dicho auto de detención permanece válido y ejecutable.” (...) Todas las acciones adelantadas por el acusado en este caso fueron realizadas con posterioridad al 17 de diciembre de 1997...” 4. Que luego de formalizada la solicitud de extradición del ciudadano JAVIER ANTONIO PERTUZ LLANOS, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales, mediante oficio DIAJI No. 0782 del 12 de marzo de 2020, conceptuó: “Conforme a lo establecido en nuestra legislación procesal penal interna, se informa que es del caso proceder con sujeción a las convenciones de las cuales son parte la República de Colombia y los Estados Unidos de América. Una vez revisado el archivo de tratados de este Ministerio, es del caso destacar que se encuentran vigentes para las Partes, las siguientes convenciones multilaterales en materia de cooperación judicial mutua: • La ‘Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas’, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988¹. En ese sentido, el artículo 6, numerales 4 y 5 del precitado tratado disponen lo siguiente: ‘4. Las Partes que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellas. 5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la Parte requerida o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que la Parte requerida puede denegar la extradición.’ • La ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’, adoptada en New York, el 27 de noviembre de 2000², que en su artículo 16, numerales 6 y 7, prevé lo siguiente:	‘6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos. 7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.’ De conformidad con lo expuesto, y a la luz de lo preceptuado en los artículos 491 y 496 de la Ley 906 de 2004, los aspectos no regulados por las convenciones aludidas, el trámite se regirá por lo previsto en el ordenamiento jurídico colombiano...”. 5. Que perfeccionado así el expediente de extradición del ciudadano JAVIER ANTONIO PERTUZ LLANOS, el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante oficio No. MJD-OFI20-0008945-DAI-1100 del 17 de marzo de 2020, lo remitió a la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia para el concepto correspondiente. 6. Que la Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación mediante oficio 20201700039891 del 13 de julio de 2020, informó a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que el ciudadano JAVIER ANTONIO PERTUZ LLANOS falleció el 14 de febrero de 2020, en las Instalaciones del Hospital San José de Bogotá. El Fiscal General de la Nación mediante resolución del 18 de agosto de 2020 canceló la orden de captura proferida el 25 de octubre de 2019, en contra del ciudadano JAVIER ANTONIO PERTUZ LLANOS. 7. Por requerimiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, se allegó al expediente copia del Registro Civil de Defunción N° 09872877 de quien en vida respondía a JAVIER ANTONIO PERTUZ LLANOS, expedido por la Notaría Novena del Círculo de Bogotá el 28 de agosto de 2020. La Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante pronunciamiento del 9 de septiembre de 2020, ordenó la cesación del trámite extradición del ciudadano colombiano JAVIER ANTONIO PERTUZ LLANOS. 8. Que, en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional dará por terminado el trámite de extradición adelantado en contra del ciudadano JAVIER ANTONIO PERTUZ LLANOS (Q.E.P.D.). Por lo expuesto,

¹ Artículo 3° numeral 1° literal a.
² Artículo 3, párrafo 1, apartados a) o b).

RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de extradición del ciudadano colombiano JAVIER ANTONIO PERTUZ LLANOS (Q.E.P.D.) identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.548.048, requerido por el Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus respectivas competencias. ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en el Diario Oficial, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación y cúmplase. Dada en Bogotá, D.C. a19 DIC 2020  EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,  WILSON RUIZ OREFUELA	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DECRETO NÚMERO 1701 DE 2020 19 DIC 2020 "Por el cual se modifican los artículos 2.1.4.1.5, 2.1.4.1.6, 2.1.4.1.8, 2.1.4.1.9 y 2.1.4.1.1.1, y se deroga el artículo 2.1.4.1.12, del Capítulo 1, Título 4, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural- en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario". EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y CONSIDERANDO Que el Fondo de Fomento Agropecuario fue creado mediante el Decreto-Ley 313 de 1960 y reglamentado por el Decreto 1565 de 2015 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario." Que conforme con el artículo 2.1.4.1.1.25 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1565 de 2015, el Fondo de Fomento Agropecuario es una cuenta separada, incluida en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, administrado por el Despacho del ministro o por quien este delegue. Que de conformidad con el artículo 2.1.4.1.2. del Decreto 1071 de 2015, el Fondo de Fomento Agropecuario tiene por objeto impulsar las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero, de Acuicultura y de Desarrollo Rural, en el marco de las políticas que adopte el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cofinanciación de proyectos aprobados bajo las directrices expedidas para el Fondo, respetando los principios de desarrollo sostenible. Que el artículo 2.1.4.1.5. del Decreto 1071 de 2015 dispone que el Fondo de Fomento Agropecuario está compuesto por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios, de donaciones, aportes y contrapartidas de organismos internacionales, nacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares, y que la distribución interna de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario se hará mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según las líneas de cofinanciación que se atiendan con el mismo. financiación, según lo reportado en las cifras históricas sectoriales y los recursos disponibles en cada vigencia. Que en consecuencia, resulta necesario actualizar la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario, contenida en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, con el fin de facilitar el apalancamiento de mayores recursos provenientes de diferentes fuentes de financiación, potenciar el trabajo articulado con entidades territoriales, aumentar los niveles de inversión, impulsar su sostenibilidad en el mediano y largo plazo e incrementar la eficiencia y eficacia en el funcionamiento del Fondo y en la realización de sus objetivos. En mérito de lo expuesto, DECRETA: Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.1.4.1.5. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así: "Artículo 2.1.4.1.5. Recursos del Fondo. El Fondo está compuesto por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, de los departamentos, de los municipios, de donaciones, aportes y contrapartidas de organismos internacionales, nacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares. La distribución interna de los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario se hará anualmente mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En la distribución se reflejarán las líneas de cofinanciación que se atiendan con el mismo, para lo cual se tendrán en cuenta los beneficiarios de que trata el artículo 2.1.4.1.7. del Decreto 1071 de 2015." Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.1.4.1.6. del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así: "Artículo 2.1.4.1.6. Proyectos objeto de apoyo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá cofinanciar, con cargo a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario, proyectos de fomento orientados a las siguientes actividades: 1. Apoyo al mercadeo y comercialización de productos agropecuarios, pesqueros y de acuicultura, y otros bienes producidos que correspondan al sector. 2. Prestación de asesoría técnica cuando sea procedente.
Que en la operación del Fondo de Fomento Agropecuario se ha identificado que las inversiones realizadas corresponden a proyectos productivos de corto plazo, que no generan impactos que impulsen el desarrollo rural de manera sostenible. Por lo tanto, es necesario ajustar el enfoque otorgado por la normativa citada al Fondo, de modo que facilite y promueva la articulación entre los niveles de gobierno y sus instrumentos de planeación a fin de optimizar el uso de estos recursos en inversiones estratégicas y de mayor impacto para el desarrollo rural. Que también se ha identificado la necesidad de modificar el funcionamiento del Fondo de Fomento Agropecuario, con el propósito de facilitarle apalancar recursos con otras fuentes de financiación, como el Sistema General de Regalías, así como fortalecer el trabajo con entidades territoriales para la concurrencia de fuentes de financiación que faciliten la realización de sus objetivos. Que dada la naturaleza de las instancias de priorización de proyectos establecidas en los Decretos 870 de 2014 "Por el cual se regula un espacio de interlocución y participación con las Organizaciones de la Cumbre Agraria, Campesina, Étnica y Popular que se denominará Mesa Única Nacional" y 1567 de 2014 "Por el cual se establecen los lineamientos generales para la cofinanciación de los proyectos en el marco del Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural", estas no operan actualmente respecto de los proyectos objeto de apoyo a través del Fondo de Fomento Agropecuario, razón por la cual se hace necesario su modificación para actualizar, garantizar y simplificar la cofinanciación de los mismos, con el propósito de beneficiar a los pequeños y medianos productores. Que es importante ampliar el espectro de entidades habilitadas para la presentación de proyectos, tanto del orden nacional como territorial, para que puedan acceder a los recursos del Fondo de Fomento Agropecuario y así, garantizar una mayor diversidad en la presentación de proyectos y fortalecer la demanda, en relación con el incremento de la oferta. Que para facilitar la participación de otras entidades en la financiación y estructuración de proyectos del Fondo de Fomento Agropecuario, es necesario simplificar las condiciones, procedimientos y requisitos para la formulación, aprobación y ejecución de los proyectos, para lo cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá un Manual de Operación con las reglas precisas de su implementación, según lo dispuesto en el artículo 2.4.4.1.7. del Decreto 1071 de 2015. Que igualmente, resulta necesario suprimir la restricción de cofinanciación de proyectos de más de cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMV), teniendo en cuenta que esa restricción puede ser superada en proyectos de tipo regional o en aquellos de gran envergadura susceptibles de estructurarse a partir de la confluencia de diferentes fuentes de	

- RODOLFO ZEA NAVARRO

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DECRETO NÚMERO 1710 DE 2020 19 DIC 2020 Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el numeral 1 del artículo 73 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo de las Leyes 679 de 2001, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1639 de 2013, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y, CONSIDERANDO Que la Constitución Política en el artículo 13, reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Que el artículo 44 constitucional establece el principio de prevalencia de interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Que el artículo 287 constitucional consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses. Que el artículo 288 superior prevé que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley." Que el Congreso de la República mediante las Leyes 51 de 1981, 12 de 1991 y 248 de 1995, aprobó respectivamente las Convenciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW-, sobre los derechos del niño, en el marco del Sistema de Naciones Unidas y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará". Que la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia", establece en el artículo 41 las obligaciones del Estado colombiano, dentro de las que se encuentra el deber de prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes y el deber de prevenir y atender la violencia sexual, la violencia dentro para el abordaje integral de las violencias de género, haciendo énfasis en la atención integral a víctimas de violencia sexual, en los términos establecidos en la normativa nacional e internacional, con el fin de superar los obstáculos que enfrentan para acceder a la atención y a la reparación integral y transformadora. Que mediante Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 se expidió el marco normativo por medio del cual se establecieron las bases jurídicas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, al tiempo que adopta un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR, garantizando un enfoque de justicia restaurativa que atiende prioritariamente a las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral. Que en el marco del precitado Acto Legislativo, se expidió el documento CONPES 3931 de 22 de junio de 2018, en el que, se precisó en el punto 3.2 de reincorporación económica social, que "La ARN, en coordinación con la CPEM, el ICBF, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Fiscalía y el CNR, promoverán estrategias para la prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres exintegrantes de las FARC-EP". Que mediante Decreto 164 de 2010, se creó la Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres", que tiene por objeto aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia y que se integrará al mecanismo articulador de que trata el presente decreto. Que las víctimas de violencia de género, las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia en el país, tienen derecho a recibir un trato digno y una atención integral en salud física y mental y a contar con protección y justicia para restituir sus derechos sin importar su edad, sexo, credo, etnia, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición, por lo que es indispensable para dar cumplimiento a los mandatos legales, adelantar las acciones de promoción, prevención, atención y restitución de los derechos en sus diferentes ámbitos. Que ante el mandato previsto en la Ley 1955 de 2019, de fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género y crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género, se hace necesario adoptar una estructura técnica y operativa que cuente con la presencia de la Fiscalía General de la Nación como ente investigador de los delitos relacionados con la violencia por razones de género, contra niños, niñas, adolescentes y mujeres. Que el mecanismo articulador se constituye como una estrategia de gestión de la salud pública, que requiere de la intervención de diferentes sectores para implementar medidas e intervenir la violencia por razones de sexo y género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, como un problema de interés en salud pública, dada la prevalencia e incidencia y los efectos que estas ocasionan en la salud física y mental de las víctimas, que puede ser prevenibles mediante diferentes acciones. Que se destaca la necesidad entre todas las entidades del Estado responsables de la garantía de los derechos humanos y libertades de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, sobre la importancia y la efectividad de un trabajo articulado para formular, implementar, diseñar y monitorear políticas públicas que permitan, promover, prevenir, garantizar y superar las vulneraciones a sus derechos. Que conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario crear el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos. Que el artículo 205 ibídem, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, así como en los resguardos o territorios indígenas. Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece como uno de los pactos por la equidad, el fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género y en las Bases del Plan se incluyó como objetivo 2, el de crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género para las mujeres. Que el citado Plan Nacional de Desarrollo creó en el artículo 222 el Sistema Nacional de las Mujeres, a fin de priorizar los temas importantes en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género. Que el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en el numeral 3 del artículo 2.4.1.15 precisa que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de las instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación del SNBF. El Mecanismo Articulador hará parte de la instancia de desarrollo técnico como el "espacio de coordinación, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia". Que el Decreto 1630 de 2016 "Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, relativo a las mujeres víctimas de violencia" tiene por objeto "[...] definir las acciones necesarias para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia y establecer los criterios y procedimiento para el otorgamiento, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, así como las causales de terminación." Que el Congreso de la República de Colombia ha expedido las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, que demandan del Estado colombiano una articulación intersectorial desde el orden nacional, con los departamentos, distritos y municipios, para implementar acciones de prevención de diferentes tipos de violencia por razón de sexo y género, contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, la atención y garantía de acceso a la justicia, y de generación de conocimiento para orientar la acciones de política en salud pública. Que el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior establece, en el artículo 2.4.3.4.1.2., que los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud y Protección Social, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, la Presidencia de la República -Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer-, el Ministerio del Interior - Dirección de Derechos Humanos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deben fortalecer la implementación del mecanismo intersectorial como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo. En mérito de lo expuesto, DECRETA CAPÍTULO I. Disposiciones generales Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto adoptar el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de coordinación interinstitucional del orden nacional, departamental, distrital y municipal, para la respuesta técnica y operativa dirigida a (i) la promoción del derecho a una vida libre de violencia, (ii) la prevención de esta, (iii) la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia por razones de sexo y género, y (iv) la gestión del conocimiento. Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en el presente decreto, serán de obligatorio cumplimiento para las autoridades e instituciones públicas, incluidos los niveles técnicos y operativos, descentralizadas administrativamente, desconcentradas, de los órdenes nacional, departamental, distrital y municipal, en el marco de las obligaciones nacionales e internacionales. Artículo 3. Mecanismo articulador. El Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, en adelante el Mecanismo Articulador, tiene como propósito coordinar y articular las acciones de política pública técnicas y operativas de las diferentes autoridades y agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF y del Sistema Nacional de Mujeres, para la prevención de todas las formas de violencia, gestionar la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas y establecer los criterios para llevar a cabo los procesos de la gestión del conocimiento sobre la materia que serán implementados en el orden nacional, departamental, distrital y municipal. Artículo 4. Enfoques. El Mecanismo Articulador debe estructurar las acciones de promoción al derecho a una vida libre de violencias, su prevención, atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones, bajo los siguientes enfoques: 4.1. Enfoque de derechos humanos. Se fundamenta en la noción de ser humano y del reconocimiento de la dignidad e igualdad, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Requiere de la implementación de acciones de política pública para garantizar la igualdad de las personas y grupos de personas. Este enfoque, además, implica que en toda

circunstancia las víctimas merecen credibilidad, y debe asegurarse la confidencialidad e intimidad, de manera que se respeten, promuevan, garanticen sus derechos humanos y los de su núcleo familiar y, en ningún momento, sean vulnerados. 4.2. Enfoque de género. Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones culturales, que se fundamentan en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones asimétricas de poder que naturalizan la violencia por razones de sexo o género. 4.3. Enfoque interseccional. Mediante el Mecanismo Articulador se establecerán procesos articulados con autoridades e instancias de coordinación intersectorial frente a la respuesta integrada del Estado para intervenir otras formas de violencia o vulneración de derechos humanos. Se fundamenta en evidenciar que la violencia se entrecruza con las diferentes formas de violencia por razones de sexo y género que afectan a grupos y personas que histórica y socialmente han sido discriminadas. 4.4. Enfoque diferencial. Se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de sujetos de especial protección (grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas de la violencia) y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación. Desde este enfoque las acciones de política pública deben tener en cuenta las particularidades de los diferentes grupos de personas que requieren acciones positivas y de esta manera intervenir causas estructurales de la violencia, así como proporcionar una respuesta que permita restablecer o restituir los derechos cuando estos han sido vulnerados. 4.5. Enfoque de curso de vida. Constituye una perspectiva que permite reconocer en los distintos momentos de vida, las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos, en el marco de sus relaciones y desarrollo. Este enfoque se orienta desde el reconocimiento del proceso continuo de desarrollo a lo largo de la vida. Desde este enfoque, se plantea que desarrollar atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un período anterior. CAPÍTULO II. Estructura, conformación y funciones Artículo 5. Estructura del mecanismo articulador. El Mecanismo Articulador estará estructurado así: 5.1. Instancia de coordinación y gestión del orden nacional 5.2. Instancia técnica operativa del orden nacional 5.3. Comités del orden territorial	Artículo 6. Instancia de coordinación y gestión del orden nacional. Esta instancia será coordinada por las personas delegadas de carácter técnico del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería para la Equidad de la Mujer, alternando la secretaría técnica entre ellos. Además de las delegadas de carácter técnico de las anteriores entidades, estará conformado por las personas delegadas de las siguientes autoridades: 6.1. Delegada del Ministerio del Interior. 6.2. Delegada del Ministerio de Justicia y el Derecho. 6.3. Delegada del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. 6.4. Delegada de la Consejería para la Niñez y la Adolescencia. 6.5. Delegada de la Fiscalía General de la Nación. 6.6. Delegada del Consejo Superior de la Judicatura. Serán invitadas permanentes: 1. Delegada de la Vicepresidencia de la República. 2. Delegada de la Procuraduría General de la Nación. 3. Delegada de la Defensoría del Pueblo. Parágrafo. La Consejería para la Niñez y la Adolescencia apoyará y acompañará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el ejercicio de la secretaría técnica. Artículo 7. Funciones. Son funciones de la instancia de coordinación y gestión del orden nacional, las siguientes: 7.1. Orientar los lineamientos de política pública para la implementación del Mecanismo Articulador y garantizar su funcionamiento. 7.2. Brindar asistencia técnica y realizar el seguimiento en la conformación, tránsito, operación y fortalecimiento de los comités territoriales para el abordaje integral de la violencia por razones de sexo y género. 7.3. Efectuar el seguimiento a la adopción e implementación de las rutas intersectoriales en el orden territorial para la atención integral a las víctimas de toda forma de violencia por razones de sexo y género. 7.4. Coordinar los procesos de asistencia técnica a los comités departamentales y distritales de acuerdo con los lineamientos del orden nacional. 7.5. Recibir y direccionar los casos que sean remitidos por los departamentos y distritos, que requieran de intervención y apoyo del orden nacional en la atención integral, protección y acceso a la justicia de las víctimas de estas formas de violencia. 7.6. Coordinar la generación de informes dirigidos al Congreso de la República, a la Corte Constitucional y a los Comités de Seguimiento para dar cumplimiento a las Leyes 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009 y 1719 de 2014, así como de otras instancias judiciales y organismos de control. 7.7. Presentar al Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los avances en la implementación de acciones contenidas en las Leyes 1146 de 2007 y 1336 de 2009, así como de las diferentes acciones dirigidas a niñas, niños y adolescentes respecto de la violencia en su contra.
7.8. Presentar al Comité de Seguimiento e implementación de la Ley 1257 de 2008, ampliado por la Ley 1719 de 2014, los avances en la implementación de las acciones de política para la prevención de la violencia por razones de sexo y género contra las mujeres. 7.9. Establecer el mecanismo para garantizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos de las víctimas de la violencia por razones de sexo y género, y de organizaciones de víctimas, así como de las asociaciones científicas en los comités técnicos operativos del orden nacional, y los comités del orden territorial. 7.10. Coordinar la formulación del plan de acción intersectorial encaminado a gestionar la política, la coordinación de acciones entre los comités técnicos del orden nacional, así como su armonización con otras políticas e instancias. 7.11. Darse su propio reglamento, en el cual se determinará las reglas para efectuar convocatorias, quórum, y las demás relacionadas con el funcionamiento de la instancia de coordinación y gestión operativa del orden nacional y de los comités técnico-operativos. Parágrafo. Las delegaciones de las personas que participan en el Comité deberán efectuarse mediante acto de delegación, en la que se especifique nombre y cargo de las personas designadas, dependencia, grupo u oficina a la que pertenecen. Artículo 8. Instancia técnica operativa del orden nacional. La instancia técnica operativa del orden nacional estará integrada por los siguientes comités: 8.1 Comité de Promoción y Prevención 8.2 Comité de Atención Integral 8.3 Comité de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia 8.4 Comité de Sistemas de Información. Artículo 9. Comité de Promoción y Prevención. Este comité se encargará de generar lineamientos y recomendaciones para la prevención de la violencia por razones de sexo y género y coordinará con las diferentes autoridades la implementación de estos desde los enfoques de derechos, género e interseccional, de curso de vida, diferencial étnico y de discapacidad, a nivel institucional nacional y territorial, por medio de la articulación intersectorial, los cuales deben ser implementados por las diferentes autoridades de acuerdo con las competencias constitucionales y legales. Artículo 10. Coordinación y conformación. El Comité de Promoción y Prevención será coordinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Consejería para la Equidad de la Mujer y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, alternando la secretaría técnica entre ellos y estará conformado, por las personas delegadas de carácter técnico de las siguientes autoridades: 10.1. Ministerio del Interior 10.2. Ministerio de Relaciones Exteriores 10.3. Ministerio de Justicia y del Derecho 10.4. Ministerio de Defensa Nacional 10.5. Ministerio del Trabajo 10.6. Ministerio de Industria, Comercio y Turismo 10.7. Ministerio de Educación Nacional 10.8. Ministerio de las Tecnologías de Información y Comunicación 10.9. Ministerio de Cultura	10.10. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social 10.11. Consejería Presidencial de Derechos Humanos 10.12. Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia 10.13. Agencia para la Reincorporación y la Normalización 10.14. Consejería Presidencial para las Juventudes 10.15. Unidad Administrativa - Migración Colombia 10.16. Policía Nacional 10.17. Fiscalía General de la Nación Serán invitadas permanentes: 1. Delegada de la Procuraduría General de la Nación 2. Delegada de la Defensoría del Pueblo Parágrafo. Las delegaciones de las personas que participan en el Comité deberán efectuarse mediante acto de delegación, en la que se especifique nombre y cargo de las personas designadas, dependencia, grupo u oficina a la que pertenecen. Artículo 11. Funciones del Comité. Las funciones del Comité de Promoción y Prevención serán las siguientes: 11.1. Implementar las acciones de promoción y prevención que correspondan del plan de acción formulado desde la instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del orden nacional. 11.2. Generar lineamientos y recomendaciones para la promoción a una vida libre de violencias, prevención de la violencia por razones de sexo y género desde los enfoques de derechos, género, curso de vida, diferenciales, e interseccional, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Mecanismo Articulador desde el orden nacional. 11.3. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de la prevención de la violencia por razones de sexo y género. 11.4. Proporcionar asistencia técnica territorial a los departamentos, distritos y ciudades capitales, en la promoción al derecho a una vida libre de violencias, la prevención de la violencia por razones de sexo y género. 11.5. Efectuar el seguimiento y monitoreo a los planes de acción territoriales en lo relacionado con las acciones de prevención de la violencia por razones de sexo y género. Artículo 12. Comité de Atención Integral. Será el encargado de diseñar y concertar los lineamientos y herramientas para la implementación de la política pública para la atención integral a las víctimas de la violencia por razones de sexo y género, para una atención, accesible y de calidad, y realizar el seguimiento necesario para asegurar el restablecimiento de sus derechos. Artículo 13. Coordinación y conformación. El Comité de Atención Integral será coordinado por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Consejería para la Equidad de la mujer, alternando la secretaría técnica entre ellos, y estará conformado, además, por las personas delegadas de carácter técnico de las siguientes autoridades: 13.1. Ministerio del Interior

13.2. Ministerio de Relaciones Exteriores 13.3. Ministerio de Justicia y del Derecho 13.4. Ministerio del Trabajo 13.5. Ministerio de Educación 13.6. Departamento Administrativo para la Prosperidad Social 13.7. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer 13.8. Consejería Presidencial de Derechos Humanos 13.9. Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia 13.10. Fiscalía General de la Nación 13.11. Consejo Superior de la Judicatura 13.12. Agencia para la Reincorporación y la Normalización 13.13. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas 13.14. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses 13.15. Policía Nacional 13.16. Unidad Administrativa - Migración Colombia 13.17. Superintendencia Nacional de Salud Serán invitadas permanentes: 1. Delegada de la Procuraduría General de la Nación 2. Delegada de la Defensoría del Pueblo Parágrafo. Las delegaciones de las personas que participan en el Comité deberán efectuarse mediante acto de delegación, en la que se especifique nombre y cargo de las personas designadas, dependencia, grupo u oficina a la que pertenecen. Artículo 14. Funciones del Comité. Las funciones del Comité de Atención Integral serán las siguientes: 14.1. Implementar las acciones para la atención integral que correspondan del plan de acción formulado desde la instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del orden nacional. 14.2. Diseñar y concertar los lineamientos para la eliminación de barreras en la atención a las víctimas de la violencia por razones de sexo y género. 14.3. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de derechos y la atención a las víctimas de la violencia por razones de sexo y género. 14.4. Elaborar las rutas intersectoriales para la atención a las víctimas de violencias por razones de sexo y género. 14.5. Proporcionar asistencia técnica territorial a los departamentos, distritos y municipios, en las rutas de atención a víctimas de violencias por razones de sexo y género. 14.6. Efectuar el seguimiento, monitoreo a los planes de acción territoriales en lo relacionado con las acciones de atención a víctimas de violencias por razones de sexo y género. 14.7. Efectuar el seguimiento a casos que presenten barreras para su abordaje, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y de gestión técnica del orden nacional.	Artículo 15. Comité de protección, cualificación y acceso a la justicia. Este comité será el encargado de diseñar, gestionar y monitorear los mecanismos adecuados de acción interinstitucional coordinada y articulada para la protección de la vida y seguridad, y acceso a la justicia para las víctimas de violencias por razones de sexo y género. Artículo 16. Coordinación y conformación. El comité de protección, cualificación y acceso a la justicia será coordinado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Fiscalía General de la Nación, alternando la secretaría técnica entre ellos, y estará conformado, además, por las personas delegadas de carácter técnico de las siguientes autoridades. 16.1. Ministerio de Salud y Protección Social 16.2. Ministerio de Educación Nacional 16.3. Consejo Superior de la Judicatura 16.4. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer 16.5. Unidad Nacional de Protección 16.6. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas 16.7. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 16.8. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses 16.9. Policía Nacional 16.10. Defensoría del Pueblo 16.11. Agencia para la Reincorporación y la Normalización Será invitada permanente, la delegada de la Procuraduría General de la Nación Parágrafo. Las delegaciones de las personas que participan en el Comité deberán efectuarse mediante acto de delegación, en la que se especifique nombre y cargo de las personas designadas, dependencia, grupo u oficina a la que pertenecen. Artículo 17. Funciones del Comité. Las funciones del Comité de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia, serán las siguientes: 17.1. Implementar las acciones para la atención integral que correspondan del plan de acción formulado desde la instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del orden nacional. 17.2. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de los derechos de seguridad, protección, justicia y reparación de las víctimas de violencias por razones de sexo y género. 17.3. Llevar a cabo el seguimiento de casos que sean seleccionados, que presentan barreras estructurales en el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y gestión técnica del orden nacional. 17.4. Proponer lineamientos técnicos para la superación de barreras en el acceso a la justicia, en la investigación, y protección a la vida y seguridad de las víctimas de violencias por razones de sexo y género. 17.5. Gestionar y monitorear la acción interinstitucional coordinada para facilitar, viabilizar y hacer factible el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo y género. Artículo 18. Comité de sistemas de información. Este Comité será el encargado de generar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información para el seguimiento, monitoreo y evaluación de la violencia por
razones de sexo y género, su abordaje integral y para el direccionamiento de la política pública. Artículo 19. Coordinación y conformación. El Comité de Sistemas de Información será coordinado por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, alternando la secretaría técnica entre ellos y estará conformado, además, por las personas delegadas de carácter técnico que sean especialistas y encargados del manejo de datos de información cuantitativa de las siguientes autoridades: 19.1. Ministerio del Interior 19.2. Ministerio de Justicia y del Derecho 19.3. Ministerio del Trabajo 19.4. Ministerio de Educación 19.5. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 19.6. Departamento Nacional de Planeación 19.7. Fiscalía General de la Nación 19.8. Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer 19.9. Consejería Presidencial de los Derechos Humanos 19.10. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF 19.11. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses 19.12. Instituto Nacional de Salud 19.13. Consejo Superior de la Judicatura 19.14. Unidad Administrativa - Migración Colombia 19.15. Policía Nacional 19.16. Agencia para la Reincorporación y la Normalización. 19.17. Defensoría del Pueblo. Será invitada permanente, la delegada de la Procuraduría General de la Nación. Parágrafo. Las delegaciones de las personas que participan en el Comité deberán efectuarse mediante acto de delegación, en la que se especifique nombre y cargo de las personas designadas, dependencia, grupo u oficina a la que pertenecen. Artículo 20. Funciones del Comité. Las funciones del Comité de Sistemas de información, serán las siguientes: 20.1. Implementar las acciones para la gestión de conocimiento que correspondan del plan de acción formulado desde la instancia de coordinación y gestión técnica y operativa del orden nacional. 20.2. Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la gestión del conocimiento de la violencia por razones de sexo y género. 20.3. Generar e implementar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información. 20.4. Efectuar el seguimiento y monitoreo del comportamiento de la violencia por razones de sexo y género. 20.5. Realizar el proceso de asistencia técnica para el fortalecimiento de sistemas de información en el orden nacional y territorial.	Artículo 21. Invitados. Las instancias de coordinación y gestión del orden nacional, la técnica operativa del orden nacional, y los comités operativos, podrán invitar a sus reuniones a representantes de organismos internacionales, organizaciones sociales y de base comunitaria, especialmente de mujeres, de mujeres víctimas en el conflicto armado y que trabajen por los derechos de niñas, niños y adolescentes, según lo estimen conveniente de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión y demás autoridades que sean pertinentes de acuerdo con las temáticas abordadas en sus reuniones. Artículo 22. Comités del orden territorial. En los departamentos, distritos y municipios se crearán los comités para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, en los términos previstos en el artículo 25 del presente Decreto. El acto administrativo de creación expedido por las autoridades territoriales incluirá la conformación, funciones y estructuras en las que deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de esta forma de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento. Parágrafo. Los comités creados se deberán reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, que a su vez los reportará a la Instancia de Coordinación y Gestión del Orden Nacional. Artículo 23. Funciones de los comités del orden territorial. Los comités departamentales, distritales y municipales tienen como finalidad la implementación de lineamientos de política para la promoción, prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo y género, para lo cual deberán: 23.1. Elaborar el plan de acción para la operación del comité departamental, distrital o municipal, y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del presente Decreto. 23.2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador. 23.3. Elaborar las rutas del orden departamental, distrital o municipal para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia. 23.4. Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del departamento, distrito o municipio los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador. 23.5. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de violencias por razones de sexo y género en el respectivo comité. 23.6. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional. Respecto a los comités municipales deberán cumplir con esta función las ciudades capitales, y los municipios de categoría especial y categoría 1.

23.7. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

23.8. Darse su propio reglamento.

En atención a las competencias de los departamentos, distritos y municipios, y en el marco de los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad, los comités deberán además cumplir las siguientes funciones:

Comités departamentales:

1. Prestar asistencia técnica a los municipios para crear y formalizar los espacios de articulación intersectorial.
2. Apoyar a los comités municipales en la formulación de los planes de acción, y en su ejecución en el marco de los principios de concurrencia y complementariedad.
3. Proporcionar asistencia técnica a los comités municipales para la formulación de la ruta municipal.
4. Efectuar el seguimiento a casos que sean remitidos por los comités municipales, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.

Comités distritales:

1. Proporcionar asistencia técnica a los comités locales para la implementación de la ruta distrital, cuando haya lugar.
2. Efectuar el seguimiento a casos que se presenten en el distrito, y que no requieran de intervención de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Orden Nacional.

Comités municipales:

1. Efectuar el seguimiento a casos que se presenten en el municipio.
2. Consultar al departamento los casos que requieran de seguimiento.

Artículo 24. Coordinación y articulación de los comités territoriales. Los comités territoriales se articularán con los consejos departamentales, distritales y municipales de Política Social y las Mesas de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento familiar, en la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género y deberán reportarle a estas instancias.

Artículo 25. Transición al mecanismo articulador de los comités territoriales. Los departamentos, distritos y municipios que hayan conformado los comités de que trata la Ley 1146 de 2007, o Mesas de Erradicación de Violencias contra las mujeres, o del buen trato, o las que hagan sus veces, deberán realizar el proceso de modificación, para que en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, adopten o transiten el Mecanismo Articulador.

El plan de acción deberá ser reportado al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias de Género del Observatorio Nacional de Violencias, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del acto administrativo de ajuste al Mecanismo Articulador.

Capítulo IV.
Sistema de información

Artículo 30. Sistema Integrado de Información de Violencias por razones de Sexo y Género - SIVIGE. El SIVIGE es el sistema integrado e interoperado que reúne las diferentes herramientas de captura de información a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, que permitirá al Mecanismo Articulador realizar el seguimiento, monitoreo, y la evaluación de las acciones de política pública para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, y la garantía en la atención y acceso a la justicia de las víctimas. La información que produzca el Sistema Integrado de Información será consolidada progresivamente, de acuerdo con las formas de violencia que sean priorizadas por el Comité de Sistemas de Información.

Parágrafo 1. Las autoridades que cuenten con herramientas de captura de información de violencias por razones de sexo y género, deberán compartir la información al Sistema de Integrado de Información – SIVIGE, a través de la suscripción de convenios o acuerdos de voluntades, acuerdos de confidencialidad, para que de forma expedita y por una sola vez, se facilite la integración de fuentes de información y se establezcan los indicadores sobre el abordaje integral de la violencia por razones de sexo y género, y evaluar la oportunidad en la respuesta en la atención a las víctimas.

Parágrafo 2. En atención a las competencias del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE como entidad asesora, productora de estadísticas nacionales, ente rector del Sistema Estadístico Nacional – SEN, y parte del SIVIGE, las entidades competentes que recopten y administren microdatos relacionados con la violencia por razones de sexo y género a que se refiere el presente Decreto, pondrán a disposición la información requerida para facilitar la asesoría del DANE y se acogerán a los lineamientos técnicos especificados por esta autoridad.

Artículo 31. Observatorio nacional de violencias por razones de sexo y género. El observatorio nacional constituye un espacio Web dispuesto por el Gobierno nacional a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fomentar la generación, recopilación, análisis y difusión de información sobre violencia por razones de sexo y género y de las acciones efectuadas por el Mecanismo Articulador, abierta a la población.

Para la generación de información y conocimiento este observatorio se articulará con el Observatorio de Bienestar de la Niñez y el Observatorio Colombiano de las Mujeres.

Capítulo V.
Disposiciones finales

Artículo 32. Privacidad de las víctimas y protección de datos personales. En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, estas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 33. Seguimiento en la implementación de las acciones del mecanismo articulador. El comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de la Ley

Los comités departamentales, distritales y municipales que con anterioridad a la vigencia de este decreto hayan creado comités en los que se aborde la violencia por razones de sexo y género, mantendrán su conformación efectuando los ajustes que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Mecanismo Articulador e informarán de ello al Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 26. Invitados. Los comités territoriales del orden departamental, distrital y municipal podrán invitar a sus reuniones a representantes de organismos internacionales, según lo estimen conveniente de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión y demás autoridades que sean pertinentes de acuerdo con las temáticas abordadas en sus reuniones.

CAPÍTULO III.
Lineamientos de prevención, rutas intersectoriales y orientaciones para el abordaje con pueblos étnicos

Artículo 27. Lineamientos para la prevención de la violencia por razones de sexo y género. En un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este decreto, las autoridades del orden nacional que integran el Comité de Prevención deberán elaborar los lineamientos para la prevención de la violencia por razones de sexo y género y deberán articular las acciones para su implementación.

Artículo 28. Rutas intersectoriales. Las autoridades del orden nacional que integran los Comités de Atención Integral y de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia de que trata el artículo 15 de este Decreto, en un término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente decreto, deberán elaborar la ruta intersectorial para la atención integral a las víctimas de violencias sexuales y articular las acciones para su implementación en el territorio del país.

Las rutas integrales para la atención a las víctimas de violencia física, psicológica, económica y patrimonial se deberán elaborar en el término de doce (12), dieciocho (18) y veinticuatro (24) meses respectivamente, contados a partir de la publicación del presente decreto, y se deberán articular las acciones para su implementación en el territorio del país.

En el marco de las obligaciones generales del Estado y bajo el principio de debida diligencia y el enfoque de interseccionalidad, estas rutas deberán tener en cuenta la articulación en la respuesta Estatal con otras autoridades e instancias de coordinación intersectorial para intervenir otras formas de violencia o vulneraciones de derechos humanos que sean identificadas o detectadas por las autoridades que intervienen en las rutas intersectoriales establecidas en este artículo.

Artículo 29. Orientaciones para el abordaje integral de la violencia por razones de sexo y género en pueblos étnicos. El Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar brindarán apoyo técnico a través de la Estrategia para el Abordaje de Violencias por razones de sexo y género y prácticas nocivas en pueblos indígenas, entre otras, para la incorporación del enfoque diferencial étnico en los desarrollos técnicos que efectúe el Mecanismo Articulador los cuales deberán ser complementados, validados y concertados con las instancias de representación de los pueblos indígenas, el pueblo ROM o gitano, y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras - NARP.

1257 de 2008 y ampliado de la Ley 1719 de 2014, integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y representantes de las organizaciones de mujeres, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por el Mecanismo Articulador respecto a las violencias por razones de sexo y género contra las mujeres. Estas acciones serán reportadas en el Sistema Nacional de Mujeres.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar, a través de su Comité Ejecutivo, efectuará el seguimiento a las acciones realizadas por parte del Mecanismo Articulador respecto a las violencias por razones de sexo y género contra niñas, niños y adolescentes. Estas acciones deberán ser reportadas a los Comités de las Leyes 1146 de 2007 y 1336 de 2009.

Artículo 34. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 164 de 2010.

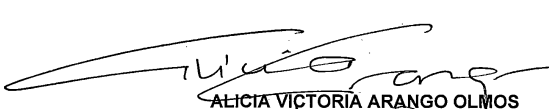
PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

19 DIC 2020



Ministra del Interior



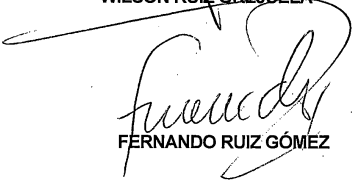
ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

Ministro de Justicia y del Derecho



WILSON RUIZ OREJUELA

Ministro de Salud y Protección Social



FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Director Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE Directora Departamento Administrativo para la Prosperidad Social SUSANA CORREA BORRERO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DECRETO NÚMERO 1711 DE 2020 19 DIC 2020 SECRETARÍA JURÍDICA Revisó ROC Aprobó M. Z. Por el cual se modifica el artículo 2.5.2.3.3.6 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el plazo para acreditar las condiciones de habilitación por parte de las entidades que operan el aseguramiento EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y de los artículos 154, 180 y 227 de la Ley 100 de 1993; los numerales 42.3, 42.5, 42.10 del artículo 42 de Ley 715 de 2001, el artículo 24 de la Ley 1438 de 2011, y CONSIDERANDO: Que, en los términos dispuestos por los artículos 180 y 230 de la Ley 100 de 1993, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, autorizar como entidades promotoras de salud – EPS, a aquellas entidades de naturaleza pública, privada o mixta, que cumplan los requisitos establecidos por la normatividad vigente; así mismo, ejercer frente a estas funciones de inspección, vigilancia y control, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y revocar o suspender el certificado de autorización otorgado, entre otras causales, por incumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento de la autorización. Que, el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, radicó en cabeza de las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes, Contributivo y Subsidiado la responsabilidad del aseguramiento en salud, definiéndolo como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud, la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores, sin perjuicio de la autonomía del usuario, siempre y cuando aquellas cumplan con los requisitos de habilitación y los demás que se establezcan. Que, en ese orden de ideas, el literal i) del artículo 40 de la precitada ley, asigna a la Superintendencia Nacional de Salud, entre otras funciones, la de autorizar la constitución y/o habilitación de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado y la de expedir el certificado de funcionamiento correspondiente. Que, el Capítulo 1 de la Parte 5 del Título 1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud -SOGCS como el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos del sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de servicios de salud del país. Que, dicho sistema se encuentra integrado por cuatro componentes: i) Sistema Único de Habilidadación, ii) Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad; iii) Sistema Único de Acreditación; y iv) el Sistema de Información para la Calidad en Salud.
Que, el artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto 780 de 2016, establece que el Sistema Único de Habilidadación es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica, científica, técnico-administrativa, de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, disposiciones de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios. Que, a su vez, en el Capítulo 3, Título 2, Parte 5 del Libro 2 del citado decreto se reguló lo atinente a la autorización de funcionamiento y las condiciones de habilitación y permanencia de las EPS, y se fijó el término para la verificación del cumplimiento de estas condiciones, en concordancia con lo que regulara para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social. Que el artículo 2.5.2.3.3.6 <i>ibidem</i>, estableció como fecha límite para que las entidades obligadas a garantizar el aseguramiento cumplan con las condiciones de habilitación, el 31 de diciembre de 2020. Que, mediante la Resolución 2230 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, medida que fue adoptada con la Resolución 385 de 2020, prorrogada a su vez por las resoluciones 844 y 1462 del mismo año, hasta el 28 de febrero de 2021, con el objetivo de adoptar medidas para prevenir, controlar y mitigar la propagación del virus. Que, dados los efectos ocasionados por la pandemia derivada del COVID -19, las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud se han visto obligadas a ajustar, entre otros, los procesos técnicos, operativos y administrativos, lo que ha impedido el cumplimiento de las condiciones de habilitación previstas en las normas que regulan la materia, por lo que se hace necesario ampliar el plazo previsto para que acrediten las mismas. En mérito de lo expuesto, DECRETA: Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.5.2.3.3.6 del Decreto 780 de 2016, el cual quedará así: “Artículo 2.5.2.3.3.6. Progresividad para el cumplimiento de las condiciones de habilitación. Las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud deberán cumplir con las condiciones de habilitación previstas en este capítulo, a más tardar el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con la progresividad que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de dichas condiciones. A partir del 1º de enero de 2022, las entidades responsables de la operación del aseguramiento en salud deberán cumplir de forma permanente con las condiciones de habilitación de que trata el presente capítulo. La Superintendencia Nacional de Salud realizará la verificación de las condiciones de habilitación de acuerdo con los procedimientos, instrucciones y herramientas que para el efecto expida. Parágrafo 1. Las EPS podrán hacer uso de las figuras jurídicas previstas en el Sistema, para reestructurarse, fortalecer su capacidad operativa y dar	cumplimiento a las condiciones de habilitación y permanencia establecidas en el presente capítulo. Las entidades resultantes deberán cumplir con las condiciones de habilitación y permanencia previstas en los plazos establecidos. Parágrafo 2. El plazo aquí previsto no aplica respecto de las condiciones de habilitación financiera y margen de solvencia exigibles a las EPS para su habilitación y permanencia, en los términos establecidos en la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del presente decreto. Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.5.2.3.3.6 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los 19 DIC 2020 FERNANDO RUIZ GÓMEZ Ministro de Salud y Protección Social

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DECRETO NÚMERO 1712 DE 2020 (19 DIC 2020) Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta al señor Jairo de Jesús Cortés Arias, en su condición de ex liquidador de la extinta Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en liquidación. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, y en desarrollo de los artículos 46 y 172 de la Ley 734 de 2002, y CONSIDERANDO: Que mediante Decreto 4480 del 18 de noviembre de 2009, se asignaron las funciones de liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, al señor Jairo de Jesús Cortés Arias, identificado con la cédula de ciudadanía 19.145.947 de Bogotá, tomando posesión del cargo el día 10 de diciembre de 2009. Que la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, adelantó proceso disciplinario con el radicado IUS 2013-71351/IUC-D-2013-788-594195, contra el señor Jairo de Jesús Cortés Arias, y mediante fallo de fecha 22 de noviembre de 2019, decidió: <i>"(...) PRIMERO: DECLARAR PROBADO Y NO DESVIRTUADO EL CARGO IMPUTADO al doctor JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.947 expedida en Bogotá y, en consecuencia, proferir FALLO DISCIPLINARIO en su contra, en condición de Liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL, para la época de los hechos, al encontrarse acreditada la comisión de la FALTA DISCIPLINARIA GRAVE a título de CULPA GRAVE, conforme al análisis probatorio y jurídico realizado en la presente actuación.</i> <i>En consecuencia, se le impone la sanción de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES, por las razones expuestas y con base en los criterios establecidos en el artículo 47 del C.D.U.</i> <i>En atención a que el sancionado, doctor JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS, no se encuentra ejerciendo el cargo, el funcionario encargado de ejecutar la sanción de suspensión realizará la conversión prevista en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, monto que deberá ser cancelado en los términos y condiciones del artículo 173 de la misma normatividad, por lo que el valor a pagar asciende a la suma de Treinta y seis millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco (\$36'417.495) de pesos. (...)"</i> Que la anterior decisión fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado del señor Jairo Cortés, el cual fue resuelto por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo del 7 de julio de 2020, que resolvió: <i>"(...) PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, el fallo del 22 de noviembre de 2019, por medio del cual la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa declaró disciplinariamente responsable a JAIRO DE JESÚS CORTÉS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía 19.145.947, en su condición de liquidador de la Caja Nacional de</i>	<i>Previsión Social – CAJANAL, sancionándolo con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de tres meses; convertidos en tres meses de salarios que devengaba el sancionado para la época de la comisión de la falta, equivalentes a \$36.417.495, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (...)"</i> Que según constancia de ejecutoria del 03 de agosto de 2020, suscrita por la secretaria ejecutiva de la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa, el anterior fallo fue notificado por correo electrónico el 09 de julio de 2020, quedando ejecutoriado ese mismo día. Que el señor Jairo Cortés, en su calidad de liquidador, adelantó el proceso liquidatorio hasta su culminación según Acta Final del Proceso Liquidatorio de la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE EN LIQUIDACION, de fecha 11 de junio de 2013. Que, conforme con lo anterior, para el cumplimiento de la citada sanción, se conmutará el término de la suspensión por el valor equivalente a tres (3) meses de salario mensual devengado para el momento de la comisión de la falta, conforme con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley 734 de 2002. Que la Coordinadora del Grupo de Entidades Liquidadas de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social certificó, mediante constancia No. 083-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, que el señor Jairo Cortés devengaba una asignación básica mensual de doce millones ciento treinta y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos mcte. (\$12'139.165.00), para la época de los hechos investigados sujetos a sanción disciplinaria. Que el artículo 32 de la Ley 734 de 2002 dispone que la sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del fallo, razón por la cual la sanción impuesta al señor Jairo de Jesús Cortés Arias se encuentra vigente a la fecha. Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación, es necesario hacer efectiva la sanción disciplinaria de suspensión del cargo, impuesta al señor Jairo de Jesús Cortés Arias, identificado con cédula de ciudadanía 19.145.947, en su condición de Liquidador de la extinta Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE en liquidación, para la época de los hechos. Que, en mérito de lo expuesto, DECRETA: Artículo 1. Sanción. Ejecútese la sanción disciplinaria impuesta por la Procuraduría General de la Nación, dentro del proceso disciplinario IUS 2013-71351/IUC-D-2013-788-594195, al señor Jairo de Jesús Cortés Arias, identificado con la cédula de ciudadanía 19.145.947 de Bogotá, en su condición de liquidador de la extinta Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE en liquidación, para la época de los hechos, consistente en suspensión por el término de tres (3) meses, equivalente en salarios a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$36.417.495.00), de conformidad con lo señalado en la parte motiva. Artículo 2. Pago. Comunicar el contenido del presente decreto al señor Jairo de Jesús Cortés Arias, informándole que deberá cancelar el valor previsto en el artículo anterior, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional – Otras Tasas, Multas y Contribuciones no especificadas entidades, en la cuenta 610-1111-0, Código (Portafolio) No. 403 Ministerio
de Salud y protección Social del Banco de la República, Nit 860.005.216-7, detallando claramente el concepto de la consignación, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002, en un plazo máximo de treinta (30) días. Artículo 3. Cobro Coactivo. En caso de que el señor Jairo de Jesús Cortés Arias no realizare el pago en los términos expuestos, el Grupo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social deberá adelantar los trámites pertinentes para hacerlo efectivo, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 173 de la Ley 734 de 2002. Artículo 4. Comunicación y anotación. Comunicar a la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Entidades Liquidadas del Ministerio de Salud y Protección Social para que este último realice las anotaciones correspondientes en la hoja de vida. Artículo 5. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA. Artículo 6. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los <i>(Firma)</i> <i>(Firma)</i> FERNANDO RUIZ GÓMEZ Ministro de Salud y Protección Social	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DECRETO NÚMERO 1713 DE 2020 "Por medio del cual se efectúa un nombramiento" EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 y en el literal e) del artículo 1 del Decreto 2474 de 1999, modificado por el artículo 1 del Decreto 2728 de 2012, DECRETA Artículo 1. Nombrar al doctor ROBERTO MARIO ESMERAL BERRÍO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.611 expedida en Barranquilla, en el empleo denominado Experto de Comisión Reguladora, Código 0090, integrante de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA-. Artículo 2. El presente decreto se comunicará a través de la Subdirección Administrativa y Financiera de la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA-. Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los <i>(Firma)</i> El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio <i>(Firma)</i> JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ

MINISTERIO DE CULTURA 1702 DE 2020 19 DIC 2020 Por el cual se modifica el párrafo del artículo 2.12.2.3.2., el artículo 2.12.2.3.3., el artículo 2.12.2.3.4., los numerales 5, 6 y 8 y el párrafo del artículo 2.12.2.3.5., el artículo 2.12.2.3.9., el artículo 2.12.2.4.2., se adiciona el numeral 9 y el párrafo 2 al artículo 2.12.2.3.5. del Decreto 1080 de 2015, en lo relacionado con el incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa de que trata el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, y CONSIDERANDO: Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 <i>"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"</i> estableció en su artículo 180, como herramienta para la consolidación de la economía creativa, que el Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4° de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Que con el objeto de implementar el mencionado incentivo, se expidió el Decreto 697 de 2020, que adicionó la Parte XII al Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura 1080 de 2015, estableciendo las generalidades, términos y condiciones para su aplicación y operatividad. Que, con el fin de dinamizar la ejecución de proyectos que impacten en el sector creativo, se requiere precisar y adaptar la aplicación del incentivo con figuras jurídicas que generen mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de los proyectos, y faciliten el posterior control y fiscalización por parte de las entidades competentes. Que, en tal sentido, resulta pertinente que las inversiones y/o donaciones de las que trata el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 se manejen a través de una fiducia mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio. Que uno de los efectos jurídicos propios de la fiducia, de acuerdo con las citadas normas mercantiles, es la formación de un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo, cuyos bienes deben mantenerse separados de los bienes del fiduciario y de los que correspondan a otros fideicomisos que tenga bajo administración. Esto en razón de la separación jurídica, patrimonial y contable de los bienes fideicomitados, que permite una articulada revisión y control, para efectos del desarrollo de los proyectos de economía creativa. <td> Que, con el fin de verificar la efectiva ejecución de los proyectos, como respaldo de los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa, y como medio para facilitar su control y fiscalización, la fiducia de que trata el considerando anterior deberá ser irrevocable. Que en virtud de lo anterior, es necesario desarrollar mecanismos para la adecuada aplicación del incentivo tributario a proyectos de economía creativa, particularmente, a partir de la implementación de la figura de la fiducia mercantil irrevocable. Que el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020. Que en mérito de lo expuesto, DECRETA Artículo 1. Modificación del párrafo del artículo 2.12.2.3.2 del Decreto 1080 de 2015. Modifíquese el párrafo del artículo 2.12.2.3.2 del Decreto 1080 de 2015, así: "Párrafo. En los proyectos que tengan duración superior a un (1) año, sin que exceda de tres (3) años, se deberá acreditar la vigencia de la fiducia mercantil irrevocable para cada año del proyecto. En todo caso, sobre las inversiones o donaciones que el proyecto reciba se aplicará lo dispuesto en este artículo en materia tributaria." Artículo 2. Modificación del artículo 2.12.2.3.3 del Decreto 1080 de 2015. Modifíquese el artículo 2.12.2.3.3 del Decreto 1080 de 2015, así: "Artículo 2.12.2.3.3. Manejo fiduciario. La inversión o donación debe manejarse mediante la constitución de una fiducia mercantil irrevocable y su correspondiente patrimonio autónomo. La entidad fiduciaria será la encargada de certificar el cumplimiento de este requisito. Párrafo 1. En casos excepcionales, teniendo en cuenta los montos menores de inversión o donación total a cada proyecto (no superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes), y según los parámetros de la convocatoria de aplicación, no será necesaria la constitución de fiducia mercantil irrevocable, siempre que pueda acreditarse la destinación de los recursos para los fines del proyecto. Párrafo 2. No será necesaria la constitución de una fiducia mercantil irrevocable en los proyectos propios de micro, pequeñas y medianas empresas, siempre que pueda acreditarse la destinación de los recursos para los fines del proyecto. Párrafo 3. La convocatoria de aplicación precisará los requisitos y las condiciones que deben cumplir las entidades fiduciarias y la constitución de la fiducia mercantil irrevocable de conformidad con la normativa vigente aplicable a la fiducia mercantil. En todo caso, la irrevocabilidad de la fiducia consistirá en que el fideicomitente no podrá modificar la destinación de los recursos fideicomitados sin aprobación previa y escrita del Ministerio de Cultura y de la entidad que realice la convocatoria de aplicación del incentivo. En el evento de </td>	Que, con el fin de verificar la efectiva ejecución de los proyectos, como respaldo de los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa, y como medio para facilitar su control y fiscalización, la fiducia de que trata el considerando anterior deberá ser irrevocable. Que en virtud de lo anterior, es necesario desarrollar mecanismos para la adecuada aplicación del incentivo tributario a proyectos de economía creativa, particularmente, a partir de la implementación de la figura de la fiducia mercantil irrevocable. Que el proyecto de decreto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020. Que en mérito de lo expuesto, DECRETA Artículo 1. Modificación del párrafo del artículo 2.12.2.3.2 del Decreto 1080 de 2015. Modifíquese el párrafo del artículo 2.12.2.3.2 del Decreto 1080 de 2015, así: "Párrafo. En los proyectos que tengan duración superior a un (1) año, sin que exceda de tres (3) años, se deberá acreditar la vigencia de la fiducia mercantil irrevocable para cada año del proyecto. En todo caso, sobre las inversiones o donaciones que el proyecto reciba se aplicará lo dispuesto en este artículo en materia tributaria." Artículo 2. Modificación del artículo 2.12.2.3.3 del Decreto 1080 de 2015. Modifíquese el artículo 2.12.2.3.3 del Decreto 1080 de 2015, así: "Artículo 2.12.2.3.3. Manejo fiduciario. La inversión o donación debe manejarse mediante la constitución de una fiducia mercantil irrevocable y su correspondiente patrimonio autónomo. La entidad fiduciaria será la encargada de certificar el cumplimiento de este requisito. Párrafo 1. En casos excepcionales, teniendo en cuenta los montos menores de inversión o donación total a cada proyecto (no superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes), y según los parámetros de la convocatoria de aplicación, no será necesaria la constitución de fiducia mercantil irrevocable, siempre que pueda acreditarse la destinación de los recursos para los fines del proyecto. Párrafo 2. No será necesaria la constitución de una fiducia mercantil irrevocable en los proyectos propios de micro, pequeñas y medianas empresas, siempre que pueda acreditarse la destinación de los recursos para los fines del proyecto. Párrafo 3. La convocatoria de aplicación precisará los requisitos y las condiciones que deben cumplir las entidades fiduciarias y la constitución de la fiducia mercantil irrevocable de conformidad con la normativa vigente aplicable a la fiducia mercantil. En todo caso, la irrevocabilidad de la fiducia consistirá en que el fideicomitente no podrá modificar la destinación de los recursos fideicomitados sin aprobación previa y escrita del Ministerio de Cultura y de la entidad que realice la convocatoria de aplicación del incentivo. En el evento de
no poderse ejecutar, o de ejecutarse parcialmente el proyecto de que se trate, los recursos remanentes, así como sus rendimientos financieros serán consignados a órdenes del Tesoro Nacional. Los recursos fideicomitados no forman parte de la prenda general de los acreedores de la fiduciaria ni de los fideicomitentes, y sólo garantizan obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida con este contrato, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero." Artículo 3. Modificación del artículo 2.12.2.3.4 del Decreto 1080 de 2015. Modifíquese el artículo 2.12.2.3.4 del Decreto 1080 de 2015, así: "Artículo 2.12.2.3.4 Emisión de Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa. La emisión de los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa está a cargo del Ministerio de Cultura, basándose para este fin en las certificaciones de recepción efectiva de aportes por parte de los patrimonios autónomos constituidos mediante las respectivas fiducias mercantiles irrevocables con destino a la ejecución de los proyectos. Dada la irrevocabilidad de la inversión o donación, los Certificados de Inversión o Donación podrán ser emitidos a partir de la recepción de los recursos en el respectivo patrimonio autónomo, y, en ningún caso, tal emisión podrá exceder del primer mes del año calendario siguiente al año fiscal de la recepción efectiva de los recursos. Párrafo 1. En los casos a los que se refieren los párrafos 1 y 2 del artículo 2.12.2.3.3. del presente Decreto, la emisión de los Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa se hará siempre que la entidad que realice la convocatoria acredite la destinación de los recursos para los fines del proyecto." Artículo 4. Modificación de los numerales 5, 6 y 8 y del párrafo 1, y adición del numeral 9 y del párrafo 2 al artículo 2.12.2.3.5 del Decreto 1080 de 2015. Modifíquense los numerales 5, 6 y 8 y el párrafo 1 del artículo 2.12.2.3.5. y adicionense el numeral 9 y el párrafo 2 al artículo 2.12.2.3.5. del Decreto 1080 de 2015, así: "(...) 5. Año fiscal de la inversión o donación a través la constitución de la fiducia mercantil irrevocable. 6. Monto de la inversión o donación a través la constitución de la fiducia mercantil irrevocable. (...) 8. Nombre y Número de Identificación Tributaria -NIT del administrador o entidad fiduciaria. 9. Número, fecha y valor del negocio jurídico de fiducia mercantil irrevocable e identificación del correspondiente patrimonio autónomo. Párrafo 1. La información sobre la constitución de la fiducia mercantil irrevocable e identificación del correspondiente patrimonio autónomo no será necesaria cuando se trate de los casos contemplados en los párrafos 1 y 2 del artículo 2.12.2.3.3. de este Decreto. En estos casos la entidad que realice la convocatoria deberá acreditar el monto de la inversión o donación de los recursos para los fines del proyecto de manera previa a la expedición del correspondiente Certificado de Inversión o Donación. Párrafo 2. El Ministerio de Cultura informará trimestralmente, en cada año calendario, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre los	Certificados de Inversión y Donación en Proyectos de Economía Creativa emitidos con la información de que trata el presente artículo." Artículo 5. Modificación del artículo 2.12.2.3.9 del Decreto 1080 de 2015. Modifíquese el artículo 2.12.2.3.9 del Decreto 1080 de 2015, así: "Artículo 2.12.2.3.9. Responsabilidad de las entidades fiduciarias. Las fiduciarias con las que se celebren los respectivos negocios jurídicos de fiducia mercantil irrevocable que administren recursos para el desarrollo de los proyectos certificarán tanto la constitución de dichos negocios jurídicos y los montos recibidos, como, posteriormente, los gastos con destino a los rubros y presupuesto aprobado de los proyectos. El Ministerio de Cultura determinará condiciones mínimas en los contratos fiduciarios, indicando entre otros, las obligaciones y derechos del titular del proyecto respecto del contrato de fiducia. Igualmente, puede exigir requisitos mínimos de calificación de las fiduciarias por intermedio de las cuales se administren las inversiones o donaciones de que trata este Título. La entidad fiduciaria celebrará de manera diligente y eficiente todas las gestiones necesarias para cumplir con el objeto de la fiducia mercantil irrevocable en atención a los parámetros que defina el Ministerio de Cultura. Párrafo. Lo previsto en este artículo se aplicará de conformidad con la normativa vigente concerniente a la fiducia mercantil. Artículo 6. Modificación del artículo 2.12.2.4.2 del Decreto 1080 de 2015. Modifíquese el artículo 2.12.2.4.2 del Decreto 1080 de 2015, así: "Artículo 2.12.2.4.2. Convenio de asociación. Conforme con el párrafo 1 del artículo 180 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. Las inversiones o donaciones que se canalicen mediante el mecanismo previsto en este artículo deberán cubrir los costos que la convocatoria demande. Si se acude a esta opción se vinculará a la entidad sin ánimo de lucro establecida en el inciso 1 del artículo 63 de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), constituida como corporación mixta, sin ánimo de Lucro, Colombia Crea Talento. Párrafo 1. En el caso previsto en este artículo, el respectivo convenio definirá, como mínimo, las obligaciones de la entidad respecto de la convocatoria de aplicación, seguimiento, certificaciones, informes, archivo, información acumulada, estudios de impacto del modelo, entre otros. La emisión de los Certificados de Inversión o Donación a proyectos de economía creativa culturales y creativos por parte del Ministerio de Cultura se basará en la certificación de constitución de la fiducia mercantil irrevocable y del correspondiente patrimonio autónomo, así como de los montos efectivamente invertidos o donados. Párrafo 2. Los recursos obtenidos para cubrir los costos que las convocatorias demanden, deberán ser suficientes para cubrir todos los costos de administración y seguimiento en que incurra la entidad que adelante la convocatoria, con base en el convenio que celebre el Ministerio de Cultura. Se consideran costos todas las erogaciones en las que la entidad que adelante la convocatoria deba incurrir para diseñar, promover, implementar, publicitar, promocionar y ejecutar la convocatoria; así como todas las acciones y gestiones, desde la óptica administrativa, financiera, estratégica, jurídica, operativa y logística, necesarias para hacerle seguimiento a los proyectos seleccionados.

Parágrafo 3. Los excedentes y los rendimientos financieros de los recursos mencionados en el parágrafo anterior, si los hubiere, se consignarán a órdenes del Tesoro Nacional.”

Artículo 7. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, y modifica el parágrafo del artículo 2.12.2.3.2., el artículo 2.12.2.3.3., el artículo 2.12.2.3.4., los numerales 5, 6 y 8 y el parágrafo del artículo 2.12.2.3.5. el artículo 2.12.2.3.9., el artículo 2.12.2.4.2. y adiciona el numeral 9 y el parágrafo 2 al artículo 2.12.2.3.5. del Decreto 1080 de 2015.

19 DIC 2020

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

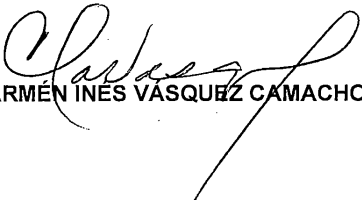


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE CULTURA



CARMÉN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”*

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de Agosto de 2020, el Gestor Inmobiliario CB Gestión Inmobiliaria SAS NIT. 900.842.879-4, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de dos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario CB Gestión Inmobiliaria SAS NIT. 900.842.879-4, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de veinticinco millones doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.280.688), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario CB Gestión Inmobiliaria SAS NIT. 900.842.879-4, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

VARIOS

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2467)

01 OCTUBRE 2020

“Por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de veinticinco millones doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.280.688), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

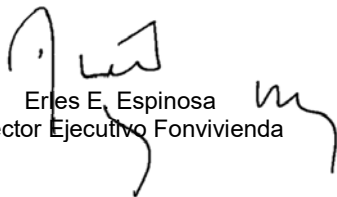
Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1000135714	KIMBERLY DALLAN	CANASTERO TORRUELOS	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	700.000	526.681	12.640.344
2	1032405743	LINA ROCIO	CADENA PEREZ	CUNDINAMARCA	SOGAMOSO	700.000	526.681	12.640.344

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$25.280.688

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A. Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 01 OCTUBRE 2020  Erles E. Espinosa Director Ejecutivo Fonvivienda (C. F.).	RESOLUCIÓN NÚMERO (3181) 10 NOVIEMBRE 2020 “Por la cual se asignan cuatro (04) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios” EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y CONSIDERANDO Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. <i>Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)</i>”. Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165,																																																						
por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios” Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios. Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “<i>el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...</i>” Que mediante correo electrónico de fecha 10 de Noviembre de 2020, el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de cuatro Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación. Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses. Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de cincuenta millones quinientos sesenta y un mil trescientos setenta y seis pesos m/cte. (\$50.561.376), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses. Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda. Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el	Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios. Que en mérito de lo expuesto RESUELVE: Artículo 1. Asignar cuatro (4) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de cincuenta millones quinientos sesenta y un mil trescientos setenta y seis pesos m/cte. (\$50.561.376), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación: <table><tr><th>N°</th><th>CEDULA</th><th>NOMBRES</th><th>APELLIDOS</th><th>DEPARTAMENTO</th><th>MUNICIPIO</th><th>VALOR CANON ARRIENDO MESUAL</th><th>VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL</th><th>VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses</th></tr><tr><td>1</td><td>1102871999</td><td>JUAN GUILLERMO</td><td>ZULUAGA RODRIGUEZ</td><td>ANTIOQUIA</td><td>BELLO</td><td>780.000</td><td>526.681</td><td>12.640.344</td></tr><tr><td>2</td><td>1128455906</td><td>BIVIANA ANDREA</td><td>GARCIA BERMUDEZ</td><td>ANTIOQUIA</td><td>MEDELLIN</td><td>685.000</td><td>526.681</td><td>12.640.344</td></tr><tr><td>3</td><td>71850486</td><td>RODRIGO OVIDIO</td><td>URIBE ARBOLEDA</td><td>ANTIOQUIA</td><td>BELLO</td><td>860.000</td><td>526.681</td><td>12.640.344</td></tr><tr><td>4</td><td>70853302</td><td>AUGUSTO DE JESUS</td><td>OSORIO LEDESMA</td><td>ANTIOQUIA</td><td>BELLO</td><td>690.000</td><td>526.681</td><td>12.640.344</td></tr><tr><td colspan="9">VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$50.561.376</td></tr></table> Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y lo valores de los mismos se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.	N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	1	1102871999	JUAN GUILLERMO	ZULUAGA RODRIGUEZ	ANTIOQUIA	BELLO	780.000	526.681	12.640.344	2	1128455906	BIVIANA ANDREA	GARCIA BERMUDEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	685.000	526.681	12.640.344	3	71850486	RODRIGO OVIDIO	URIBE ARBOLEDA	ANTIOQUIA	BELLO	860.000	526.681	12.640.344	4	70853302	AUGUSTO DE JESUS	OSORIO LEDESMA	ANTIOQUIA	BELLO	690.000	526.681	12.640.344	VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$50.561.376								
N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses																																															
1	1102871999	JUAN GUILLERMO	ZULUAGA RODRIGUEZ	ANTIOQUIA	BELLO	780.000	526.681	12.640.344																																															
2	1128455906	BIVIANA ANDREA	GARCIA BERMUDEZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	685.000	526.681	12.640.344																																															
3	71850486	RODRIGO OVIDIO	URIBE ARBOLEDA	ANTIOQUIA	BELLO	860.000	526.681	12.640.344																																															
4	70853302	AUGUSTO DE JESUS	OSORIO LEDESMA	ANTIOQUIA	BELLO	690.000	526.681	12.640.344																																															
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$50.561.376																																																							

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

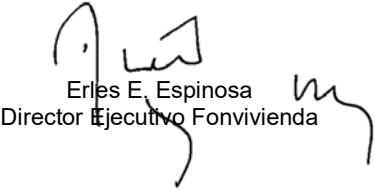
Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 NOVIEMBRE 2020**



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2020, el Gestor Inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero al hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3182)
10 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) *9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165,

Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1039454539	JUAN MANUEL	PEREZ ECHEVERRI	ANTIOQUIA	MEDELLIN	685.000	526.681	12.640.344

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3194)

11 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se ajustan siete (7) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 NOVIEMBRE 2020**

Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”*

El valor del subsidio podrá ser ajustado por una sola vez dentro de los veinticuatro (24) meses antes señalados en los términos del artículo 20 de la Ley 820 de 2003 y de acuerdo con lo pactado en el respectivo contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra.”

Que el artículo 20 de la Ley 820 de 2003 advierte que *“Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.”*

Que los hogares que suscribieron contrato de arrendamiento con el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, acordaron en el mismo, el reajuste automático del canon de arrendamiento en un porcentaje del 100% del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior.

Que el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, solicitó el reajuste de 7 Subsidios Familiares asignados a hogares que cumplieron requisitos en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” en un porcentaje de 3,80% por ser esta la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) reportada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año 2019.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir el ajuste del canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda a través del Subsidio asignado a los hogares que han cumplido un año de ejecución del contrato de arrendamiento en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” asciende a la suma de un millón quinientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos m/cte. (\$1.519.462).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Ajustar el Subsidio Familiar de Vivienda asignado por Fonvivienda a siete (7) hogares que suscribieron contrato de arrendamiento con el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, que han cumplido un año de ejecución en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de un millón quinientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y dos pesos m/cte. (\$1.519.462), a los hogares que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	Resolución de Asignación	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	VALOR DEL AJUSTE
1	1075266133	DANEY IUSVANY	FONSECA TRIANA	1551-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
2	1012351601	GLORIA STEFFANY	ALCALA RODRIGUEZ	1551-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
3	1065601185	LINDA YOLETH	TORRES CALDERON	1479-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
4	24827612	LUZ MARINA	GARCIA NARANJO	1551-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
5	1024560937	MARLON NICOLAS	MAYORGA MOSCOSO	1551-2019	\$ 8.422.560	\$ 160.029
6	1124060341	NOHELY	MARTINEZ RICARDO	1479-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
7	63323608	SOR ANGELA	VERA MORENO	1551-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$1.519.462						

Artículo 2. Los demás acápite y apartes de las Resoluciones enunciadas en el cuadro anterior, expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3195)
11 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se ajustan treinta y dos (32) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 NOVIEMBRE 2020

Erlis E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

El valor del subsidio podrá ser ajustado por una sola vez dentro de los veinticuatro (24) meses antes señalados en los términos del artículo 20 de la Ley 820 de 2003 y de acuerdo con lo pactado en el respectivo contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra.”

Que el artículo 20 de la Ley 820 de 2003 advierte que “Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.”

Que los hogares que suscribieron contrato de arrendamiento con el Gestor Inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, acordaron en el mismo, el reajuste automático del canon de arrendamiento en un porcentaje del 100% del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior.

Que el Gestor Pai La Quinta Inmobiliaria, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, solicitó el reajuste de treinta y dos Subsidios Familiares asignados a hogares que cumplieron requisitos en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” en un porcentaje de 3,80% por ser esta la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) reportada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año 2019.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir el ajuste del canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda a través del Subsidio asignado a los hogares que han cumplido un año de ejecución del contrato de arrendamiento en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” asciende a la suma de siete millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$7.069.639).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Ajustar el Subsidio Familiar de Vivienda asignado por Fonvivienda a treinta y dos (32) hogares que suscribieron contrato de arrendamiento con el Gestor Inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, que han cumplido un año de ejecución en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de siete millones sesenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$7.069.639), a los hogares que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	Resolución de Asignación	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	VALOR DEL AJUSTE
1	1014176673	ANYELA	NUÑEZ DIAZ	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
2	1006129216	ATINA	CHAVEZ BARON	1518-2019	\$ 10.800.000	\$ 205.200
3	1022398535	DANIEL FERNANDO	MACHADO TAPIERO	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
4	93401812	EDWIN ANTONIO	MENESES SUAREZ	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
5	1110469983	EFRAIN	MONTES TARQUINO	1552-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
6	1110554266	ERIKA	CUELLAR CORREA	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
7	1108833966	GERSON ANDRES	TOVAR HERNANDEZ	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
8	79892556	HAROL ALEXANDER	CUESTO MALLUNGO	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
9	34508014	INSITA	REDIN ANGULO	1552-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
10	1110533277	JACQUELINE	RODRIGUEZ OSORIO	1552-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
11	93401029	JAFET	RODRIGUEZ CASTANEDA	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
12	1110478546	JESSICA TATIANA	ORJUELA PAEZ	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
13	18470637	JHON JAIRO	CACERES DIAZ	1518-2019	\$ 10.800.000	\$ 205.200
14	5820682	JOHN EDUAR	MURILLO SALDAÑA	1552-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
15	1110511919	JONATHAN ANDREY	GONZALEZ JIMENEZ	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
16	1110565827	JURICXA	MURCIA PENUELA	1518-2019	\$ 8.400.000	\$ 159.600
17	1105610804	KELLY JOHANA	AVILA VERGEL	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
18	1104704059	LAURA JOHANA	FORERO LOPEZ	1552-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
19	1110529710	LEIDY JOHANNA	RAMIREZ CAMPOS	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
20	1110562463	LORENA PATRICIA	GRAJALES RODRIGUEZ	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
21	1111201700	MARIA CAMILA	PELAEZ CARDOSO	1552-2019	\$ 10.800.000	\$ 205.200
22	1110544749	MARIO FERNANDO	CHIVARA BARRAGAN	1518-2019	\$ 11.924.880	\$ 226.573

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	Resolución de Asignación	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	VALOR DEL AJUSTE
23	93411633	NESTOR JAVIER	TORRES GUEVARA	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
24	1110519167	PEDRO ALEJANDRO	CUELLAR SANTOFIMIO	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
25	3150433	RAMON ELI	GRANADOS QUINTERO	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
26	65831506	SANDRA MILENA	ROJAS RAMIREZ	1518-2019	\$ 10.800.000	\$ 205.200
27	65772172	SANDRA MILENA	TAPIERO AVILES	1552-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
28	38210435	TATIANA ALEJANDRA	OSUNA VERGAS	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
29	65744092	YANETH	LOPEZ CALLEJAS	1518-2019	\$ 10.440.000	\$ 198.360
30	28544537	YENI ANDREA	PORTELA OSUNA	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
31	38015722	YUDI ALEXANDRA	MOSQUERA CRIOLLA	1518-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
32	28551709	YULIETH ALEXANDRA	TRILLERA SANCHEZ	1552-2019	\$ 11.924.856	\$ 226.572
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$3.927.273						

Artículo 2. Los demás acápite y apartes de las Resoluciones enunciadas en el cuadro anterior, expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

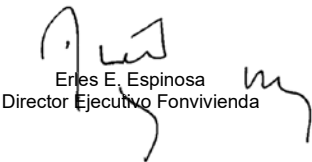
Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **11 NOVIEMBRE 2020**


Eriel E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”*

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de Noviembre de 2020, el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de treinta y nueve Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Laura Rivera S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de cuatrocientos noventa y dos millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$492.974.352), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3196)
11 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan treinta y nueve (39) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *“(…) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (…)”*.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar treinta y nueve (39) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de cuatrocientos noventa y dos millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$492.974.352), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	13500975	RAMON GREGORIO	BELTRAN CALVO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
2	23453490	ENRIQUETA	GUZMAN DE GARCIA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
3	27601330	BELKIS YULEIRA	RUIZ	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
4	37196040	NIDIA YDITH	GARCIA PEÑARANDA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
5	37241564	LAURA MERCEDES	ARCINIEGAS ALARCON	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
6	37249441	CARMEN BETULIA	CHAUSTRE MARQUEZ	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
7	37274891	SONIA YAJAIRA	MENDOZA GARCIA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
8	37278681	ADRIANA ELIZABETH	RIVERA GIRON	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
9	37291188	ERIKA	BELALCAZAR REYES	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
10	37441429	JENNY EDELMIRA	MANOSALVA MUÑOZ	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
11	39086494	MARIBEL DE JESUS	PEÑA DE JAIMES	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
12	60286555	RUTH JACKELINE	SANCHEZ FLECHAS	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
13	60293031	MARTHA LIGIA	ORTIZ CARRILLO	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
14	60331488	OMAIRA	GOMEZ CAMACHO	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
15	60352489	MARIA MONICA	ESCOBAR PADILLA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
16	60396230	YENNI ALEJANDRA	VARGAS MANZANO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
17	60403035	SONIA	FLOREZ ORTIZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
18	60408263	NANCY YAJAIRA	RAMIREZ GAMBOA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
19	60443680	MONICA	ARAQUE GONZALES	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
20	63324371	ROSALBA	SUAREZ RINCON	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
21	63442573	LUISA	ROJAS MESA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
22	91524616	IVAN AUGUSTO	MALDONADO VEGA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
23	1004795380	MOISES DAVID	VELANDIA MORA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
24	1006988965	YASMIN MARGARITA	ARRIETA ACUÑA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
25	1090413862	MARITZA BEL	MIRANDA REMOLINA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
26	1090419697	JOSE ANTONIO	ANGARITA MORENO	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
27	1090435191	DIANA PATRICIA	RIVERA HERNANDEZ	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
28	1090451834	WILMER	RUIZ CAICEDO	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
29	1090474387	SHIRLEY PAOLA	GONZALES MOJICA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
30	1090478790	MAVERLY DAYANNA	PRADA COBOS	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
31	1092336364	AMANDA PATRICIA	RODRIGUEZ HERNANDEZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
32	1092339198	ALVARO ANDRES	ROJAS PEÑERANDA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
33	1092348176	MARIA JOSEFA	GOMEZ DURAN	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
34	1092355451	DEVY STIVENSSON	ORJUELA PRATO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
35	1092360185	EMILY ESTEFANY	AGUIRRE LEMUS	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
36	1092360793	BRANDON ALEXIS	LOPEZ RINCON	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
37	1092362561	ANGIE CAMILA	GOMEZ ALBA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
38	1094808190	SANDY DEL PILAR	BUITRAGO PEÑA	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
39	1193468769	ANYELA DANIELA	CARDENAS SANCHEZ	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$492.974.352								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de estas asignaciones y los valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3199)
11 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 NOVIEMBRE 2020


Eres E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de Noviembre de 2020, el Gestor Inmobiliario Castellón Inmobiliaria S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Castellón Inmobiliaria S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Castellón Inmobiliaria S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1053832938	ALEJANDRA	ZULUAGA MUÑOZ	RISARALDA	PEREIRA	850.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344								

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado a el hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y sus valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del

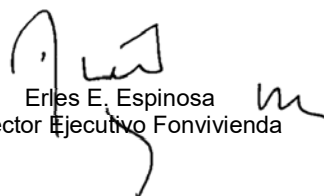
contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 NOVIEMBRE 2020


Eriel E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3202)
11 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico de fecha 11 de Noviembre de 2020, el Gestor Inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

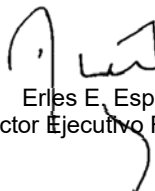
Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios. Que en mérito de lo expuesto RESUELVE: Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación: <table><tr><th>N°</th><th>CEDULA</th><th>NOMBRES</th><th>APELLIDOS</th><th>DEPARTAMENTO</th><th>MUNICIPIO</th><th>VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL</th><th>VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL</th><th>VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses</th></tr><tr><td>1</td><td>1110525814</td><td>ALBA ROSA</td><td>ORTIZ OSPINA</td><td>TOLIMA</td><td>IBAGUE</td><td>750.000</td><td>526.681</td><td>12.640.344</td></tr></table> VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344 Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013. Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015. Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.									N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	1	1110525814	ALBA ROSA	ORTIZ OSPINA	TOLIMA	IBAGUE	750.000	526.681	12.640.344	Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A. Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 11 NOVIEMBRE 2020  Erles E. Espinosa Director Ejecutivo Fonvivienda (C. F.).								
N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses																											
1	1110525814	ALBA ROSA	ORTIZ OSPINA	TOLIMA	IBAGUE	750.000	526.681	12.640.344																											
RESOLUCIÓN NÚMERO (3211) 12 NOVIEMBRE 2020 “Por la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios” EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y CONSIDERANDO Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. <i>Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)</i>”. Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución									de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios” Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios. Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “<i>el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...</i>” Que mediante correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2020, el Gestor Inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de cinco Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación. Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses. Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de sesenta y tres millones doscientos un mil setecientos veinte pesos m/cte. (\$63.201.720), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses. Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda. Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”																										

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de sesenta y tres millones doscientos un mil setecientos veinte pesos m/cte. (\$63.201.720), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	52873939	LEIDY MILENA	LOZANO CABEZAS	BOGOTÁ	BOGOTÁ	800.000	526.681	12.640.344
2	52729994	SANDRA MARCELA	PENAGOS GOMEZ	BOGOTÁ	BOGOTÁ	900.000	526.681	12.640.344
3	1119210523	LUIS HELI	TOVAR ALBA	CUNDINAMARCA	MADRID	920.000	526.681	12.640.344
4	53072307	DIANA CONSTANZA	COBOS CARDENAS	BOGOTÁ	BOGOTÁ	1.000.000	526.681	12.640.344
5	1049627319	LUIS FABIAN	ANGARITA SISA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	890.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$63.201.720								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 NOVIEMBRE 2020

Erlis E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3212)
12 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”.

Que mediante correo electrónico de fecha 12 de Noviembre de 2020, el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

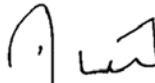
Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario RV Inmobiliaria, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta pesos m/cte. (\$9.647.880), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto								
RESUELVE:								
Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta pesos m/cte. (\$9.647.880), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:								
N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1075671379	DIEGO ARMANDO	CARDENAS RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	560.000	401.995	9.647.880
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$9.647.880								
Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.								
Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.								
Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.								
Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.								
Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.								
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE								
Dada en Bogotá D.C., a los 12 NOVIEMBRE 2020								
 Erles E. Espinosa Director Ejecutivo Fonvivienda (C. F.).								

RESOLUCIÓN NÚMERO			
(3299)			
23 NOVIEMBRE 2020			
“Por medio de la cual se Archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar de la señora DEXI MALENA GOMEZ GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 68241693, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto URBANIZACION JUAN JOSE RONDON, ubicado en el Departamento de ARAUCA en el Municipio de PUERTO RONDON.”			
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA,			
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y			
CONSIDERANDO			
Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el “Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.			
Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.			
Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.			
Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibidem, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas, tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.			
Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 regula el trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo			

Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.			
Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que, el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.			
Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.			
I. PERSONAS NATURALES – TITULARES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.			
El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación a las personas naturales que se individualizan a continuación, como titulares de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.			
Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
DEXI MALENA	GOMEZ GUZMAN	Cedula de Ciudadanía (C.C)	68241693
ANDREA ISABELLA	GOMEZ GUZMAN	Menor de 18 años (ME)	999999
II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN			
El grupo familiar que se individualiza precedentemente, representado por el titular que encabeza el hogar beneficiario, se postuló dentro de las Convocatorias del Programa de Vivienda Gratuita, en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie, para el Proyecto URBANIZACION JUAN JOSE RONDON, ubicado en el Departamento de ARAUCA en el Municipio de PUERTO RONDON.			
La postulación del grupo familiar, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar COMFIAR- ARAUCA, en el Proyecto URBANIZACION JUAN JOSE RONDON, ubicado en el Departamento de ARAUCA en el Municipio de PUERTO RONDON.			
El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió las Resoluciones de asignación, dentro de las cuales se encuentra incluido, el hogar que se individualiza como sujeto del presente Acto Administrativo, el cual recibió Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el Proyecto URBANIZACION JUAN JOSE RONDON, ubicado en el Departamento de ARAUCA en el Municipio de PUERTO RONDON.			

En las Resoluciones de asignación mencionadas, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar relacionado objeto de la presente investigación, en el Proyecto URBANIZACION JUAN JOSE RONDON, ubicado en el Departamento de ARAUCA en el Municipio de PUERTO RONDON correspondiente a la siguiente vivienda:

No.	Proyecto	Nombre	Cédula de Ciudadanía
1	URBANIZACION JUAN JOSE RONDON	DEXI MALENA GOMEZ GUZMAN	68241693

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto en el momento de la trasferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA deberá dar inicio a los Procedimientos Administrativos Sancionatorios de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite en presunción el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en titularidad de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento por parte de los hogares beneficiarios – que se individualizan precedentemente, a las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, razón por la cual procedió a iniciar los respectivos procedimientos administrativos sancionatorios.

Que en atención a las averiguaciones que se hicieron, la Constructora, Fiduciaria Bogotá, la Caja de Compensación Familiar o el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie dentro de los descargos enviaron las respectivas pruebas donde se informan que i) los beneficiarios otorgaron poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita ii) asistieron a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA iii) revisaron y suscribieron el acta de recibo material de la vivienda y/o iv) Asumieron la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie y sumado a lo anterior en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro en la Ventanilla Única de Registro se verificó la transferencia del inmueble al hogar beneficiario.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a la toma de la decisión administrativa que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, iniciado dado el presunto incumplimiento de las obligaciones durante el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en contra de los hogares encabezados por los titulares determinados precedentemente, por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la misma regulación normativa.

Durante las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

En este sentido, el nexó existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevan a determinar que la vivienda del grupo familiar investigado, ubicado en el proyecto URBANIZACION JUAN JOSE RONDON, ubicado en el Departamento de ARAUCA en el Municipio de PUERTO RONDON, cumplieron con las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Lo anterior en razón a que, la Constructora, Fiduciaria Bogotá, la Caja de Compensación Familiar o el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie dentro de los descargos enviaron las respectivas pruebas que dan cuenta que i) los beneficiarios otorgaron poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita ii) asistieron a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA iii) revisaron y suscribieron el acta de recibo material de la vivienda y/o iv) Asumieron la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie y sumado a lo anterior en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro en la Ventanilla Única de Registro se verificó la transferencia del inmueble al hogar beneficiario.

Por lo precedente, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA no encuentra fundamentos fácticos para dar continuidad al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie que se sigue en contra el hogar beneficiario ya que demostró que no incurrió en la violación de la norma referida, por lo cual se procede al archivo del trámite de restitución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestados en contra del hogar de la señora DEXI MALENA GOMEZ GUZMAN , identificada con cédula de ciudadanía No. 68241693, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto URBANIZACION JUAN JOSE RONDON, ubicado en el Departamento de ARAUCA en el Municipio de PUERTO RONDON, al no encontrarse inmerso en la causal de incumplimiento del numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Requerimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los jefes cabeza de hogar.
2. Información enviada por la Constructora, Fiduciaria Bogotá, la Caja de Compensación Familiar o el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie dentro de los descargos que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar precedente, no incumplió la obligación contenida en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.1. Obligaciones de los postulantes para el subsidio familiar de vivienda en especie. Los hogares que se postulen a los procesos que se desarrollen de acuerdo con la sección 2.1.1.2.1 del presente decreto, para seleccionar a los beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a otorgar en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, por parte del FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.*
2. *Informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*
3. *Informar al momento de la postulación, si ha sido condenado por delitos en contra de menores de edad.*

V. DESCARGOS

Los pronunciamientos elevados por los hogares objeto de investigación, constituyen prueba que soporta, adicional a aquellas decretadas de oficio, la toma de la decisión que pone fin al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme se expuso en la presente providencia, se ordena continuar con el proceso de legalización, transferencia y recibo del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar en mención.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 NOVIEMBRE 2020.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3302)
23 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan novecientos trece (913) subsidios familiares de vivienda, cuatrocientos ochenta y ocho (488) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, nueve (9) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente y de semillero de propietarios ahorradores y tres (3) subsidios familiares de vivienda complementarios con semillero de propietarios ahorradores a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, establece la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, establece las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal, ni requiere expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y los desembolsos correspondientes a los subsidios asignados en el presente acto administrativo se efectuarán con cargo a los recursos incorporados en el Fideicomiso constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 celebrado entre Fiduoccidente y Fonvivienda, – Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social –“Mi Casa Ya”, con cargo a los recursos comprometidos e incorporados en el documento 09 del 30 de diciembre de 2019 del mencionado Fideicomiso, respaldado de la siguiente manera:

i) *Radicado: 2-2019-055761 Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2019 10:57 Radicado entrada 1-2019-117842 No. Expediente 2420/2019/SITPRES, se dio la Autorización cupos de vigencias futuras ordinarias para inversión.*

ii) *Radicado: 2-2019-031219 Bogotá D.C., 22 de agosto de 2019 16:35 pm. Radicada entrada No. 1-2019-075651 No. Expediente 992/2019/SITPRES, se dio el Aval Fiscal a los Programas de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, el Programa de Cobertura Condicionada de Tasa de Interés para Créditos Hipotecarios -Segunda Generación.*

Que el comité fiduciario del Programa Mi Casa Ya mediante sesión No 53 de 2020 del 30 de octubre de 2020, autorizó el uso de los recursos incorporados en el Fideicomiso “Programa Mi Casa Ya” disponibles en las vigencias futuras.

Que los desembolsos se sujetan a las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2020, el Ingeniero que cuenta con el usuario del aplicativo de TransUnion, informa al Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda, sobre los hogares que se encuentran en estado “Por asignar”, según la consulta realizada en el aplicativo de TransUnion con corte al 11 de noviembre de

2020, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”. Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1 y de los hogares que cumplieron los requisitos para la aplicación concurrente, indicados en el artículo 2.1.1.8.3 y subsiguientes del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$30.547.544.400).**

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar novecientos trece (913) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social – “Mi Casa Ya”, por un valor total de **VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$21.743.180.310)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
1	623266	ANTIOQUIA	APARTADO	1027954799	CRISTIAN	MURILLO MURILLO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
2	641941	ANTIOQUIA	APARTADO	1039096379	LILIANA ANDREA	CARTAGENA ORTEGA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
3	659056	ANTIOQUIA	ARBOLETES	1128428106	YESSIKA PAOLA	ZAPATA ARROYAVE	\$ 26.334.090	CONFIAR
4	678119	ANTIOQUIA	ARBOLETES	42654915	MONICA MARIA	BERTEL VEGA	\$ 26.334.090	CONFIAR
5	552751	ANTIOQUIA	BELLO	1036638964	JUAN DAVID	ATENCIO URIETA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
6	555333	ANTIOQUIA	BELLO	43902918	SANDRA MILENA	ELEJALDE HUERTAS	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
7	593167	ANTIOQUIA	BELLO	1036621783	JORMARIA	SILVA MAZO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1036628331	JUAN DAVID	VELEZ AGUDELO		
8	605413	ANTIOQUIA	BELLO	39321570	BERTHA	BANQUET LARA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
9	647550	ANTIOQUIA	BELLO	1040741762	CAROLINA	PATINO CEBALLOS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
10	675835	ANTIOQUIA	BELLO	1033337256	DIANA SORELLEY	CARO URAN	\$ 17.556.060	AV VILLAS
11	675854	ANTIOQUIA	BELLO	43829777	YRIS YAMID	HERNANDEZ VELASQUEZ	\$ 17.556.060	CONFIAR
				1036336901	JUAN DAVID	PULGARIN BLANDON		
12	659144	ANTIOQUIA	CALDAS	1026156517	SIMON	ESPINOSA SOTO	\$ 17.556.060	CONFIAR
13	644842	ANTIOQUIA	CAUCASIA	1001159262	KELLY JOHANNA	CASTRO TORRES	\$ 26.334.090	CONFIAR
14	281727	ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	21553454	BEATRIZ ELENA	RUIZ CANO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
15	674630	ANTIOQUIA	COPACABANA	1020452401	YEISON	MORA MUNERA	\$ 17.556.060	BCSC
16	664055	ANTIOQUIA	ITAGUI	CE 868705	VERONICA DEL CARMEN	AZUAJE BORGES	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
17	479988	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	1036601955	ELIAN NATALY	CALLE OSORIO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
18	583013	ANTIOQUIA	SAN PEDRO	8005362	LUIS FERNANDO	LOPEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
19	654397	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	32272401	MAYRA MARGARITA	ALVAREZ GUERRA	\$ 26.334.090	CONFIAR
20	654398	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	1007722816	JOSE FERNANDO	CALDERIN HERNANDEZ	\$ 26.334.090	CONFIAR
21	659116	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	11811082	ONNY NORBERTO	MOSQUERA CUESTA	\$ 17.556.060	CONFIAR
22	659158	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	32253727	MARIA	BLANCO ROMERO	\$ 26.334.090	CONFIAR
23	661396	ANTIOQUIA	SAN PEDRO DE URABA	1041265108	DEIVER ALONSO	CORDERO REYES	\$ 26.334.090	CONFIAR
24	671231	ANTIOQUIA	TURBO	71351821	OSCAR DARIO	GARCES HERRERA	\$ 17.556.060	CONFIAR
				1045515159	FABIOLA	ZAPATA SANCHEZ		
25	675847	ANTIOQUIA	VENECIA	1046666785	CARLOS MARIO	ESCOBAR VELASQUEZ	\$ 26.334.090	CONFIAR
26	634125	ARAUCA	ARAUCA	52086308	ORFELINA	AMAYA NAVARRETE	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
27	664937	ATLANTICO	BARANOA	1048217072	JARLEIDYS DEL MILAGRO	URUEÑA ESCOBAR	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
28	325911	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045680774	ENERYS MARIA	ALVAREZ VALLEJO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
29	352707	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045702970	MARIA ANTONIETA	ESTRADA MARQUEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
30	356140	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140879455	SEBASTIAN ENRIQUE	SEGOLIA CONRADO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
31	356507	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045700117	DANILO	AMADOR CANTILLO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
32	358321	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1052987292	YINA PATRICIA	ACUNA OSPINO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
33	360105	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140878189	BREINER ATILIO	CANTILLO QUINTERO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
34	362231	ATLANTICO	BARRANQUILLA	72271108	DAMIAN	PEDROZO PULIDO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
35	372655	ATLANTICO	BARRANQUILLA	8780615	JOSE RAFAEL	ROMERO GONZALEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
36	375383	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1043612592	LISAY COROMOTO	RODRIGUEZ BALLESTA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
37	378601	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32689927	PIEDAD LUCIA	MENDIETA REYES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
38	379703	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143116960	YAN CARLOS	FLOREZ MENESES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
39	402429	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1042353976	ZENAIDA LUCIA	ALTAMAR MALDONADO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
40	404423	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1002162724	ALIXBETH	REALES PADILLA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
41	404770	ATLANTICO	BARRANQUILLA	92192333	LEONARDO JOSE	ESPITIA AGUAS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
42	406630	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1079935445	MARGARITA ROSA	CANTILLO SANTOS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
43	409627	ATLANTICO	BARRANQUILLA	55242701	YOBANA SAMIRA	ORTEGA ALVIS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
44	409664	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045698590	JUAN CARLOS	GONZALEZ BARRIOS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
45	420371	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1007187057	KEVIN KEITH	CARMONA CARDONA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
46	424133	ATLANTICO	BARRANQUILLA	55312766	MELISSA JOHANNA	RODRIGUEZ ACUNA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
47	430853	ATLANTICO	BARRANQUILLA	8728101	CESAR MANUEL	FONTALVO CAMPO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
48	432147	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143155501	MADELAINE YISETH	BAYONA RANGEL	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
49	434974	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1026260105	FABIAN JOSE	KELSY CARMONA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
50	460957	ATLANTICO	BARRANQUILLA	22502801	ANGELA INES	FAJARDO ORJUELA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
51	463022	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140849448	PEDRO ADAN	MENDOZA QUIROZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
52	474708	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1084736348	EDUARD RAMIRO	SANCHEZ PASTRANA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
53	486545	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1064984120	OVER JAVIER	CUADRADO RAMOS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
54	487980	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1102232272	LUIS CARLOS	SEQUEDA QUIROZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
55	501255	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1042998777	ALEXIS ALBERTO	CAICEDO MENDOZA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
56	525375	ATLANTICO	BARRANQUILLA	40981378	LIDYS CIELO	CASTILLO TOVAR	\$ 17.556.060	BCSC
57	530022	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1096229665	EDER JOSE	CRUZ SUAREZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
58	551061	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143449977	ESTEFANI	PEREZ GALINDO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
59	552134	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1047338558	DIEGO ARMANDO	OJEDA PEREZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
60	553723	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140845069	JULIETH PAOLA	TORO DIAZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
61	563000	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045668307	DIEGO ALEJANDRO	GIRALDO RAMIREZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
62	571622	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140858198	YULIS TEODORA	DIAZ OROZCO	\$ 17.556.060	BANCOOMEVA S.A.
63	581433	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1020758693	MARYORIS IBETH	HERERA ROMERO	\$ 17.556.060	BCSC
				1129575512	JORGE LUIS	SANDOVAL DE LA CRUZ		
64	583221	ATLANTICO	BARRANQUILLA	22515576	LIGIA PAMELA	GIRALDO BARRAGAN	\$ 17.556.060	BCSC
65	585157	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045737159	KEENDRY	ARRIETA TORRES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
66	587461	ATLANTICO	BARRANQUILLA	44161665	LAURA KELLY	VELASQUEZ OROZCO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
67	588067	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1090434190	LEONARDO FABIO	YANEZ CONTRERAS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
68	589125	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143229566	JUANA LISETH	BENJUMEA PEÑA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
69	597062	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045699626	JOSET STEBAN	COLINA DIAZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
70	599848	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140856721	ANDRES FELIPE	CASTILLA MENDOZA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
71	602331	ATLANTICO	BARRANQUILLA	8499251	BREINER JOSE	TRUYOL RUA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
72	604671	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140865848	VANESSA CAROLINA	DE LA CRUZ JINETE	\$ 17.556.060	BCSC
73	605056	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1069473508	CARMEN JULIA	GUZMAN MERCADO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
74	605700	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140876857	JUAN SEBASTIAN	RINCON FONSECA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
75	608216	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1010183064	INGRID ANDREA	LEON PALENCIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
76	616013	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32697178	ISABEL MARIA	FONTALVO ANAYA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
77	619975	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143148172	DANIELA PAOLA	CARDONA GARCIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
78	626741	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1068667262	RAFAEL ANTONIO	FLOREZ FRANCO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
79	626774	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045719627	SERGIO ANDRES	MARTINEZ ECHEVERRY	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
80	631481	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1085168547	YULI	DIAZ ALFARO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
81	631940	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129515516	VANESSA MARGARITA	GUZMAN RAMBAL	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
82	637735	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1047388048	KATILY	FLOREZ MONTES	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
83	640172	ATLANTICO	BARRANQUILLA	22522667	YALEXIS MARGARITA	JARABA CABALLERO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
84	642615	ATLANTICO	BARRANQUILLA	55302725	SANDRA MILENA	ZAMBRANO MADERA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				72008214	LARRY FELIPE	HERNANDEZ RAMIREZ		
85	644053	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143430321	ANA CRISTINA	ARIZA OBANDO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
86	644932	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129492439	ALIX LIMETH	MORALES LOPEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				1140814714	ELIAS FARIT	YABER ROMERO		

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
87	645116	ATLANTICO	BARRANQUILLA	55300689	MAYLEN MILENA	ORTIZ ARRIETA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
88	650883	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1051890089	NINY PAOLA	GARCES FONTALVO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
89	652055	ATLANTICO	BARRANQUILLA	44155141	DORIS LUZ	ARRIETA PADILLA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
90	652622	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140855964	ESTEFANY	SUAREZ MORALES	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
91	653238	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140844223	JEFFREY	HERNANDEZ ROMERO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
92	653537	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1082987249	PAULINA ISABEL	LA ROTA BABILONIA	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
93	653760	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1042997430	EDISON RAFAEL	VILORIA BUJATO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
94	658835	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045670366	BRENDA MARCELA	MOJINA ANILLO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
95	661148	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1042422398	LEIDYS JHOJANA	RODRIGUEZ OYOLA	\$ 17.556.060	BCSC
96	661774	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1120739865	ANGEL DE JESUS	ROMERO ORATE	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
97	662657	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140862787	GUSTAVO ADOLFO	SEGURA BOVEA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
98	664788	ATLANTICO	BARRANQUILLA	33171231	MYRIAM CRISTINA	HERNANDEZ CAMPO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
99	665929	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143120487	MATIL PATRICI	MORA CHAMORRO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
100	666207	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140865399	CHAVELY YOLIETH	FERNANDEZ JIMENEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
101	668531	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140892524	LAURA CECILIA	MONTOYA BUENO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
102	670193	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129487383	CESAR JESUS	SUAREZ RUSSO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
103	670430	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1048215161	MARIAM LORAINNE	SILVERA LASCAR	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
104	670706	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32733782	JENNIFER ASTRID	GARCIA DAZA	\$ 17.556.060	BCSC
105	671356	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1042972855	TATIANA JUDITH	AVILA CASTRO	\$ 26.334.090	BCSC
106	671697	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143459226	YELKIN DANIEL	PINO MORRON	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
107	671768	ATLANTICO	BARRANQUILLA	55314170	KATY SOFIA	GARCIA SALGADO	\$ 26.334.090	BCSC
108	672804	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140844263	YESICA PAOLA	PEREZ MESINO	\$ 17.556.060	BCSC
109	672859	ATLANTICO	BARRANQUILLA	7456622	LUIS EDUARDO	MONSALVO MANJARRES	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
				22432072	AMPARO	NOYA DE MONSALVO		
110	674177	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143137298	SULMA ANGELICA	CORTES MERCADO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
111	675507	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1046338983	LUCIA FERNANDA	JORDAN ARIZA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
112	675659	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143447956	BIANCA MELISA	SUAREZ ORTEGA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
113	678657	ATLANTICO	BARRANQUILLA	8760464	MAURICIO ANTONIO	DONADO CELIN	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
				55228637	YURIS ESTHER	ZUÑIGA RUIZ		
114	678841	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045702893	HAROLD RAFAEL	SARMIENTO GOMEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1100548105	TATIANA DE JESUS	PAYARES HERAZO		
115	542798	ATLANTICO	GALAPA	CE 570589	JOSE LEONARDO	OJEDA OCHOA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				33204302	ROCIO DE LA CANDELARI	COMAS GARCIA		
116	677989	ATLANTICO	GALAPA	1082860741	ARISTIDES ISAAC	POLO QUINTERO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1083554111	LUISA MARIA	BUELVAS FONTALVO		
117	542536	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1069478948	JEAN CARLOS	YANEZ LOPEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
118	549061	ATLANTICO	SABANAGRANDE	72212637	MARVIN WILLIAM	NORIEGA PEREZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
119	549729	ATLANTICO	SABANAGRANDE	72217979	HUGO	RANGEL BOSSIO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
120	552441	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1042352507	DARIANIS PAOLA	CERVANTES MERINO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
121	577330	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1043877094	NARCELYS	CHARRIS CONRADO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
122	579187	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1045725145	HENRY DE JESUS	ORTIZ DE LA HOZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
123	585528	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1140868837	JORGE LUIS	LAVERDE ANDRADE	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
124	595715	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1047363118	RAFAEL ENRIQUE	MEJIA MARTINEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
125	598659	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1042419326	FREDY ALBERTO	RUZ GARCIA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
126	614040	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1143255399	KAREN DAYANA	PARRAO VERGARA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
127	614211	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1048276804	GLORIA STEPHANNY	GOMEZ LAMBERTINIZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
128	618103	ATLANTICO	SABANAGRANDE	55302877	MAYERLIS	JARABA CORREA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
129	618534	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1143246992	MARCO FIDEL	LOPEZ MARTINEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
130	621600	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1046814245	JUAN MANUEL	MERCADO MARTES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
131	621631	ATLANTICO	SABANAGRANDE	32613144	AURA MARIA	VARGAS BASILIO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
132	623858	ATLANTICO	SABANAGRANDE	72314285	LEONARDO	HEREDIA TORRES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
133	628292	ATLANTICO	SABANAGRANDE	22530288	MARY LUZ	GUTIERREZ JINETE	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
134	631447	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1140818348	YECID ANTONIO	GALLEGO ROMERO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
135	633748	ATLANTICO	SABANAGRANDE	72266206	LUIS ALFONSO	FONTALVO MEJIA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
136	638657	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1042455285	ALBERTO MARIO	BOTELLO CACERES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
137	661749	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1042350284	ELIANA MARIA	LANZA PERALTA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1140826126	JULIO ANTONIO	TOVAR LEMUS		
138	662210	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1047335802	GINA PAOLA	CHARRIS CARRILLO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
139	676599	ATLANTICO	SABANAGRANDE	1002154333	GLENDY PAOLA	VIDES TRUJILLO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
				1042452721	GUILLERMO DAVID	BOTELLO CACERES		
140	676610	ATLANTICO	SABANAGRANDE	22606575	KETTY DEL CARMEN	ALVARADO GONZALEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
				72097207	ALDEMIR ENRIQUE	FERRER BOTERO		
141	676625	ATLANTICO	SABANAGRANDE	72000223	MIGUEL HUMBERTO	DEL CASTILLO FONTALVO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
				1043842863	MARYURI	MUNIVE MENDOZA		
142	295588	ATLANTICO	SOLEDAD	8649435	DEVIS DE JESUS	LUQUEZ MERCADO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
143	307160	ATLANTICO	SOLEDAD	1140836950	ALVARO JUNIOR	ROA DE LA CRUZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
144	315944	ATLANTICO	SOLEDAD	1143451017	LUZ DEL MAR	VALLEJO GUTIERREZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
145	419786	ATLANTICO	SOLEDAD	1143169287	KELLY JOHANA	PESTANA SANTIAGO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
146	435723	ATLANTICO	SOLEDAD	22615243	INGRID	RANGEL ORTIZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				72000347	HAROLD ANTONIO	GONZALEZ RESTREPO		
147	456062	ATLANTICO	SOLEDAD	1043848429	JEAN CARLOS	MENDOZA DIAZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
148	477936	ATLANTICO	SOLEDAD	44155235	RUBY MARIA	MARTINEZ SANDOVAL	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
149	482403	ATLANTICO	SOLEDAD	1079936867	VICTOR JOSE	DE LA HOZ DE LA HOZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
150	489388	ATLANTICO	SOLEDAD	1129507645	JOHNATTAN ULISES	GUTIERREZ CARRANZA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
151	509555	ATLANTICO	SOLEDAD	1042428947	DAYRA PAOLA	CARVAJAL HERNANDEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
152	554174	ATLANTICO	SOLEDAD	1082045122	MIGUEL JOSE	JIMENEZ MEDINA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
153	558986	ATLANTICO	SOLEDAD	32781036	ERIKA PATRICIA	NAVARRO PEDROZO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
154	562183	ATLANTICO	SOLEDAD	1045699693	YAMILETH ELVIRA	CORREA PEREZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
155	566133	ATLANTICO	SOLEDAD	22486950	KARINA LORENA	ROJAS VIZCAINO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
156	568318	ATLANTICO	SOLEDAD	1143115821	KAREN PAOLA	VALENCIA JIMENEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
157	589516	ATLANTICO	SOLEDAD	1140864212	CARLOS ANDRES AGUSTIN	ARIZA RUEDA	\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
158	593735	ATLANTICO	SOLEDAD	1085176772	RICHARD ANDRES	PAIPA LAFORIE	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
159	600823	ATLANTICO	SOLEDAD	1143132953	NATALIA ESTHER	ACUÑA CARRILLO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
160	601206	ATLANTICO	SOLEDAD	7961352	DARLON DE JESUS	RIVERA ESCORCIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
161	602368	ATLANTICO	SOLEDAD	8676355	JAIRO DAVID	MOLINARES JARAMILLO	\$ 26.334.090	BCSC
162	612015	ATLANTICO	SOLEDAD	36386126	KATHERINE MARIA	MUÑOZ MERIÑO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
163	616813	ATLANTICO	SOLEDAD	1143115818	DAVID EDUARDO	VARGAS PEDROZA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
164	621666	ATLANTICO	SOLEDAD	1143131663	OLGA PATRICIA	VILLA DIAZ	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
165	629295	ATLANTICO	SOLEDAD	4993430	JAIME RAFAEL	HERNANDEZ ORTIZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				32877473	MARZOLY	BOLAÑO LLANES		
166	629877	ATLANTICO	SOLEDAD	8509855	JOSE ALBERTO	VEGA JIMENEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
167	630027	ATLANTICO	SOLEDAD	1066525113	LEUDER	CALY LUNA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
168	631036	ATLANTICO	SOLEDAD	1143159617	CRISTIAN ALBERTO	MARIMON JIMENEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
169	631674	ATLANTICO	SOLEDAD	32728653	ROCIO PETRONILA	BASTIDAS NARVAEZ	\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
170	634570	ATLANTICO	SOLEDAD	1143458805	CAMILA ALEJANDRA	CARDENAS RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
171	634887	ATLANTICO	SOLEDAD	1143120583	YAIR ANTONIO	ILIAS ISAZA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
172	635235	ATLANTICO	SOLEDAD	72288755	FRANCISCO DE ASIS	PUELO VILLARREAL	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
173	636996	ATLANTICO	SOLEDAD	1143452357	ANDERSON JESUS	ANGULO FRAGOZO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
174	638315	ATLANTICO	SOLEDAD	1143133594	JAJAIIRA LUCIA	ALVAREZ ARRIETA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
175	644007	ATLANTICO	SOLEDAD	1052573563	JAIME EDUARDO	PUELO CASTELLARES	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
176	645214	ATLANTICO	SOLEDAD	1143154221	DERIAN ANDRES	SUAREZ CARVAJAL	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
177	645495	ATLANTICO	SOLEDAD	22657106	EMMA SOFIA	HERDENEZ MONTES	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
178	645715	ATLANTICO	SOLEDAD	1042424226	CESAR AUGUSTO	MUÑOZ MIRA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1047217520	LINDA ROSA	GONZALEZ ROMERO		
179	649554	ATLANTICO	SOLEDAD	1140823665	JOSE AUGUSTO	JIMENEZ CASTRO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
180	649579	ATLANTICO	SOLEDAD	1048270081	MARILIN MARIA	ROJAS POLO	\$ 26.334.090	BCSC
181	651445	ATLANTICO	SOLEDAD	1129519835	JICELLY MARIA	BOLIVAR CABARCAS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
182	652310	ATLANTICO	SOLEDAD	1042458270	MARIA JOSE	REVOLLO GARCIA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
183	653443	ATLANTICO	SOLEDAD	1140873670	ANGIE LUZ	ALMEIDA GARRIDO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
184	653846	ATLANTICO	SOLEDAD	72281751	CESAR AUGUSTO	MEJIA MORALES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. \$fv	Entidad financiera
185	656770	ATLANTICO	SOLEDAD	1042430684	YESSICA MARIA	PADILLA DELGADO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
186	658724	ATLANTICO	SOLEDAD	1042466192	LISETH CAROLINA	CALDAS ARANA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
187	665232	ATLANTICO	SOLEDAD	72009783	JESUS MARIA	YANCE MARQUEZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1007344874	DANIS MARIA	BELLO LEGUIA		
188	665328	ATLANTICO	SOLEDAD	8784775	OMAR ENRIQUE	FUENTES CHARRIS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
189	666030	ATLANTICO	SOLEDAD	32857567	NEREIDA JUDITH	MONTENEGRO DE LA CRUZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
190	666043	ATLANTICO	SOLEDAD	9877691	ILDEFONSO	PERTUZ PACHECO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
191	667605	ATLANTICO	SOLEDAD	8680122	ESMELIN	BARRIOS PADILLA	\$ 26.334.090	BCSC
192	671076	ATLANTICO	SOLEDAD	72197164	LUIS ALFONSO	BOLAÑO PACHECO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1001873027	LEIDYS CECILIA	BOLAÑOS VIZCAINO		
193	675968	ATLANTICO	SOLEDAD	32769545	EDIS DEL CARMEN	BARBOSA DE LA OSSA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
194	677392	ATLANTICO	SOLEDAD	8664688	MANUEL JOSE	VARELA HERNANDEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
				32687008	AMALFI DE LA ENCARNACI	GUERRERO HERNANDEZ		
195	677707	ATLANTICO	SOLEDAD	1129569988	GABRIEL EDUARDO	LORA HERRERA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1140826711	CATHERINE DE JESUS	ONATE CASTRO		
196	677733	ATLANTICO	SOLEDAD	1045712553	ANGELICA PATRICIA	GIL GONGORA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
197	677825	ATLANTICO	SOLEDAD	9100774	EDGAR	CANTILLO FLOREZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				22468686	SHEILA GREGORY	PULIDO URBINA		
198	678183	ATLANTICO	SOLEDAD	1036601244	LINA MARIA	BERMUDEZ CHAVERRA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
199	678333	ATLANTICO	SOLEDAD	1045226744	YURISABEL	CERVANTES VEGA	\$ 17.556.060	AV VILLAS
200	678694	ATLANTICO	SOLEDAD	72341858	VICTOR ALFONSO	PACHECO PINEDA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
201	360925	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	51610183	FLOR DE LINA	BERNAL TRIVIÑO	\$ 26.334.090	BCSC
202	448048	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	5630213	ELIECER	ESPINOSA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				63253589	DIOROMILDA	MEJIA CELIS		
203	539330	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	41710290	FLOR MARIELA	CALDERON PINILLA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
204	578997	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1063179560	NESTOR SAVIER	DORIA NEGRETTE	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
205	619105	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1026304428	SANDRA YISELA	MUÑOZ DELGADO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
206	637611	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1024496748	YEISSON EDUARDO	CADAVID CONTRERAS	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CONFIAR
207	644437	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	55145225	ARNOBIS	BARRETO HERNANDEZ	\$ 26.334.090	CONFIAR
208	652808	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	51688153	ELSA MARGOTH	YELA CERON	\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
209	659043	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1010217203	LUISA FERNANDA	ESPITIA BUSTAMANTE	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
210	663653	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1007512869	LEIDI	MONTENEGRO OYOLA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
211	671047	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1019060466	JAIR ANDRES	OLAYA MURCIA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
212	677351	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1012322450	JOSE ELIAS	SALAZAR MARIN	\$ 26.334.090	CONFIAR
				1012335637	EVANGELINA	RIOS AVELLANEDA		
213	677504	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1022983251	YEIMI LIZETH	DUARTE GUTIERREZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. \$fv	Entidad financiera
214	223856	BOLIVAR	CARTAGENA	51933926	IRINA	JULIO WILCHES	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
215	234887	BOLIVAR	CARTAGENA	30895701	ANUNCIACION	OSPINO RAMOS	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
216	348900	BOLIVAR	CARTAGENA	45761741	ROSIRIS DEL CARMEN	PERALTA ARRIETA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
217	350510	BOLIVAR	CARTAGENA	32906633	MILDRETH	FUERTES POLANCO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
218	357130	BOLIVAR	CARTAGENA	30898419	EDILIA MARIA TORRES	GUERRERO TORRES	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				73579392	EDWIN MANUEL	HERNANDEZ PEREZ		
219	361625	BOLIVAR	CARTAGENA	45753448	VICTORIA EUGENIA	PRETELT LOZANO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
220	366402	BOLIVAR	CARTAGENA	45496082	BLANCA NIEVES	BELO CORCHO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
221	526546	BOLIVAR	CARTAGENA	1143343818	KARIM DEL ROSARIO	FRANCO TORRES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
222	593152	BOLIVAR	CARTAGENA	1235038710	KEVIN ANDRES	GOMEZ MARTINEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
223	597224	BOLIVAR	CARTAGENA	1052950782	GERARDO JOSE	ARROYO CASTRO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
224	604185	BOLIVAR	CARTAGENA	45543714	LINA MARCELA	BAENA	\$ 17.556.060	POPULAR
225	605014	BOLIVAR	CARTAGENA	45462836	ANA MODESTA	BENEDETTI SOLERA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
226	605317	BOLIVAR	CARTAGENA	45517631	ARGELIS DEL CARMEN	ALVAREZ MADARIAGA	\$ 26.334.090	BCSC
227	614054	BOLIVAR	CARTAGENA	1049937581	YASMINA	TOYO ZUÑIGA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
228	618182	BOLIVAR	CARTAGENA	45706210	SOFIA	GONZALEZ CAÑATE	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
229	619236	BOLIVAR	CARTAGENA	3802322	ARLEY	GARCIA ARCILA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
230	620355	BOLIVAR	CARTAGENA	1128060736	ADONAI JOSE	TORREGROSA VERGARA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
231	622192	BOLIVAR	CARTAGENA	1005488266	ANTONIO JOSE	BARBOZA BENITEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
232	624764	BOLIVAR	CARTAGENA	45686592	MARIA LUISA	MENDOZA HERNANDEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				73582297	JUAN CARLOS	TEHERAN LEDESMA		
233	627072	BOLIVAR	CARTAGENA	52822015	KAREN JULIETTE	RAMIREZ GARCIA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
234	631609	BOLIVAR	CARTAGENA	9151841	RODOLFO	GARCIA DE ARCO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
235	632207	BOLIVAR	CARTAGENA	45530670	LEDIS	BAENA BOTET	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
236	632392	BOLIVAR	CARTAGENA	40878467	LUCY	PEREZ MORILLO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
237	634027	BOLIVAR	CARTAGENA	1047419863	KAREN MARGARITA	NEGRETTE VILLALBA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1123732980	GENEROSO JOSE	HERNANDEZ VENCE		
238	636162	BOLIVAR	CARTAGENA	9146205	JONNY RICARDO	PORTALA ACOSTA	\$ 26.334.090	BCSC
239	636865	BOLIVAR	CARTAGENA	1081806163	JESUS ABEL	ATENCIO URBINA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
240	638460	BOLIVAR	CARTAGENA	1004688568	VALERIA	ALARCON GUTIERREZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1143364329	BRANDON JOSE	CAMPO GAMARRA		
241	639455	BOLIVAR	CARTAGENA	1143346741	JENIFER	BAÑOS JIMENEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
242	644789	BOLIVAR	CARTAGENA	45510398	SANDRA EUGENIA	MONTALVO HERNANDEZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
243	660158	BOLIVAR	CARTAGENA	1017130362	CARLOS MIGUEL	VIDES BALLESTAS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				1143357023	LEIDY JUDITH	MEDINA ARRIETA		
244	664851	BOLIVAR	CARTAGENA	45508332	ANA MARIA	POVEDA RUIZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
245	668766	BOLIVAR	CARTAGENA	1047370028	EDITH MARIA	BATISTA NAVARRO	\$ 26.334.090	BCSC

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. \$fv	Entidad financiera
246	669329	BOLIVAR	CARTAGENA	36507283	MARIA ANGELICA	PALENCIA QUIROZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				73184487	JORGE IVAN	CORDOBA RUIZ		
247	671006	BOLIVAR	CARTAGENA	45473577	CLAUDIA PATRICIA	GAVIRIA TORRES	\$ 17.556.060	BCSC
248	673552	BOLIVAR	CARTAGENA	1047433414	BRENDA MARGARITA	MUÑOZ FERNANDEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1143342271	DANIEL ALEJANDRO	DIAGO YEPES		
249	673610	BOLIVAR	CARTAGENA	45511313	LUZ ELENA	TORDECILLA	\$ 26.334.090	BCSC
250	673691	BOLIVAR	CARTAGENA	23136727	ISMENIA	BELTRAN DIAZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
251	676297	BOLIVAR	CARTAGENA	8854629	RAFAEL	ORTIZ ESPITIA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
				22807944	YERLY	CUELLO AMARIS		
252	678852	BOLIVAR	CARTAGENA	1047369184	OSCAR AUGUSTO	MONTERROSA ANGULO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1128049549	JOHANA MILENA	HERNANDEZ LOPEZ		
253	464591	BOLIVAR	TURBACO	45560920	KELY JOHANNA	FRANCO ROJANO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
254	623872	BOLIVAR	TURBACO	1047405350	DARIO JESUS	PITALUA BERRIO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
255	669090	BOYACA	BELEN	4209055	ORLANDO	MORANTES GOMEZ	\$ 26.334.090	CONFIAR
				23912343	ANA CELIA	GOMEZ DE MORANTES		
256	547683	BOYACA	CHIQUEQUIRA	1101175545	EDWIN GERMAN	SUAREZ FERRO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
257	406310	BOYACA	QUITAMA	46450602	MARIA DEL PILAR	RODRIGUEZ SANDOVAL	\$ 26.334.090	BCSC
258	453516	BOYACA	FLORESTA	1052020561	EDWIN ALEXANDER	OROZCO SOLANO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
259	456234	BOYACA	FLORESTA	1057577930	EMILSEN	ADAME NIÑO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
260	571832	BOYACA	SOGAMOSO	1057588999	CARLOS EDUARDO	PINTO SALAMANCA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
261	626991	BOYACA	SOGAMOSO	1053612192	HELIANA	AGUILAR MATEUS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
262	642144	BOYACA	SOGAMOSO	46367914	PAULINA	VARGAS TALERO	\$ 26.334.090	CONFIAR
263	643420	BOYACA	SOGAMOSO	46372843	ANA VICTORIA	DURAN ACERO	\$ 26.334.090	CONFIAR
				74270875	JAVIER ANTONIO	PUNTES CARO		
264	651801	BOYACA	SOGAMOSO	1057577446	AYDA MIREYA	HERNANDEZ CRUZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
265	656421	BOYACA	SOGAMOSO	1057588938	DEISY BIBIANA	CARVAJAL ALFONSO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
266	547502	BOYACA	TUNJA	1049603421	ADRIANA MARIA	ROJAS LOPEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
267	572524	BOYACA	TUNJA	1097638672	JORGE ELIECER	QUIROGA AVILA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
268	582664	BOYACA	TUNJA	1049606986	DIANA CATALINA	MUÑOZ LOZANO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
269	595976	BOYACA	TUNJA	1049637044	PAULA MILENA	SOTO FUYA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
270	598779	BOYACA	TUNJA	7187556	PABLO CESAR	MUÑOZ LOZANO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
271	615770	BOYACA	TUNJA	1049632046	LAURA NATALIA	NEIRA GONZALEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
272	642651	BOYACA	TUNJA	1056802975	WILINTHON ALONSO	BUITRAGO RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
273	659479	BOYACA	TUNJA	1049610804	FANNY LORENA	CARO ROMERO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
274	674839	BOYACA	TUNJA	23438675	DIANA ESPERANZA	MORNOY HERNANDEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
275	380357	CALDAS	MANIZALES	1053785286	VALENTINA	GIRALDO ROMAN	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
276	606819	CALDAS	MANIZALES	1053780142	CRISTIAN DAVID	SANCHEZ HEREDIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
277	609876	CALDAS	MANIZALES	1053769159	CRISTIAN MAURICIO	VALENCIA ORTIZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. \$fv	Entidad financiera
278	628198	CALDAS	MANIZALES	24340742	MARIA DEL PILAR	CASTRILLON CORREA	\$ 17.556.060	BCSC
279	651855	CALDAS	MANIZALES	1053823677	VALENTINA	RAMIREZ GIRALDO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
280	513652	CALDAS	VILLAMARIA	1053771061	ANGELICA MARIA	VILLEGAS RIOS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1053807150	JUAN DAVID	CARDONA AGUDELO		
281	659593	CALDAS	VILLAMARIA	30315522	FRANCIA	OSPINA HOYOS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
282	670333	CALDAS	VILLAMARIA	15920912	JAVIER DE JESUS	ALCALDE	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				24851977	MAGNOLIA	GARCIA GIL		
283	534665	CAQUETA	FLORENCIA	1117555370	MARIA ISABEL	TABORDA GUZMAN	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
284	658791	CAQUETA	FLORENCIA	1117489523	DIEGO FABIAN	MEÑESES	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
285	400414	CASANARE	AGUAZUL	1116544311	NATHALY	LIEVANO ECHEVERRIA	\$ 17.556.060	CONFIAR
286	412173	CASANARE	AGUAZUL	1116543620	ADRIANA	VARGAS PABON	\$ 26.334.090	CONFIAR
287	426205	CASANARE	AGUAZUL	1116544477	ANDREA	ARTEAGA AGUDELO	\$ 26.334.090	CONFIAR
288	426218	CASANARE	AGUAZUL	74751809	PABLO OMALDO	RODRIGUEZ CAMACHO	\$ 26.334.090	CONFIAR
289	426221	CASANARE	AGUAZUL	1116551682	YAIRA ALEJANDRA	BARRERA GUTIERREZ	\$ 26.334.090	CONFIAR
290	426228	CASANARE	AGUAZUL	47439945	MARIA NATALIA	URBANO	\$ 26.334.090	CONFIAR
291	427422	CASANARE	AGUAZUL	1057582290	MARJORIE NATALIA	GODOY DIAZ	\$ 26.334.090	CONFIAR
292	427439	CASANARE	AGUAZUL					

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
313	641330	CAUCA	POPAYAN	10547792	EVER	SOLARTE LOPEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
314	647326	CAUCA	POPAYAN	1061743716	RODRIGO ANDRES	IRAGORRI VELASCO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
315	655614	CAUCA	POPAYAN	10301303	LEON JAIRO	ROMO MUÑOZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
316	658136	CAUCA	POPAYAN	1060991198	YON ALEXANDER	PINO MANQUILLO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
317	667431	CAUCA	POPAYAN	76318563	CARLOS YOBANNY	CABEZAS MONTENEGRO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
318	673703	CAUCA	POPAYAN	1061774133	LEXT ANDERSON	MONTENEGRO ACHIPIZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1061792827	GISELLA	HORMIGA SANCHEZ		
319	674142	CAUCA	POPAYAN	34329876	KATHERIN VIVIANA	RIVERA PALTA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
320	402922	CAUCA	PUERTO TEJADA	1144092967	GABRIEL FELIPE	SANTACRUZ QUINTERO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
321	580932	CAUCA	PUERTO TEJADA	1120558718	VLADIMIR	VIAFARA REBOLLEDO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
322	660844	CAUCA	PUERTO TEJADA	76046694	DEIVER	ANGULO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1059980669	ERICA	BALANTA TENORIO		
323	677610	CAUCA	PUERTO TEJADA	94536435	JOSE MIGUEL	ARARAT HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
324	651187	CAUCA	SANTANDER DE QUILCHAO	1062290923	DAVID ANDRES	VALENCIA MARTINEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
325	657808	CAUCA	SANTANDER DE QUILCHAO	4762844	DEMNIS ANIBAL	TROCHEZ REINOSO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
326	407811	CESAR	VALLEDUPAR	1065612575	JAIRO LUIS	LUNA MONTALVO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
327	461344	CESAR	VALLEDUPAR	1065562209	MIGUEL ENRIQUE	NIEVES GIL	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
328	485787	CESAR	VALLEDUPAR	1065610287	LILIBETH	PALACIN MOLINA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
329	526955	CESAR	VALLEDUPAR	1065567021	ANA CAROLINA	SABI ARDILA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
330	539866	CESAR	VALLEDUPAR	1065572786	LINA PATRICIA	MOSCOTE GUEVARA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
331	563408	CESAR	VALLEDUPAR	52356724	PILAR ANDREA	HERNANDEZ PATIÑO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				77190024	ELIECER GUILLERMO ELOISA	SAURITH KAMMERER		
332	572563	CESAR	VALLEDUPAR	36554626		SIERRA ARIAS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
333	603325	CESAR	VALLEDUPAR	50851483	SANDRA DEL CARMEN	TABOADA FLORES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
334	604081	CESAR	VALLEDUPAR	1065585388	DAVID JAVIER	CARDENAS HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
335	614115	CESAR	VALLEDUPAR	1065618120	LAUREN MARIA	ROSADO MEJIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
336	615197	CESAR	VALLEDUPAR	7572114	WILSON JOSE	ROMERO TELLEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
337	637113	CESAR	VALLEDUPAR	1003314316	JEINER DAVID	ESQUEA GARCIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
338	647460	CESAR	VALLEDUPAR	40801581	YENIS YANETH	NAVARRO GONZALEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
339	650787	CESAR	VALLEDUPAR	1121043335	JORGE ELIECER	RINCONES VILLAZON	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1192783048	LEIDIS YURAINIS	LEONES TRILLOS		
340	652881	CESAR	VALLEDUPAR	12646230	WILFRAN ENRIQUE	CARAVERA SIERRA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
341	654774	CESAR	VALLEDUPAR	1064692559	JESICA PAOLA	RODRIGUEZ DE LA BARRERA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1079912493	CARLOS MANUEL	POLO PEREZ		
342	657288	CESAR	VALLEDUPAR	77091317	YEINER MARIA	SILVA CANTILLO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
343	664531	CESAR	VALLEDUPAR	77091258	FRANKLIN	GAITAN MATEUS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1067721609	KAREN LORENA	ORATE RAMIREZ		

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
344	668123	CESAR	VALLEDUPAR	1067812602	MARIA ANGEL	NORIEGA MARTINEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
345	569125	CORDOBA	CERETE	1073815839	SINDY SOFIA	MONTES BENITEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
346	483550	CORDOBA	MONTERIA	1003403189	KAREN VANESSA	GOMEZ RAMOS	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1101813995	YULDOR JOSE	NARVAEZ REYES		
347	529356	CORDOBA	MONTERIA	1067857748	YORBY YULIETH	ORTIZ PETRO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
348	534106	CORDOBA	MONTERIA	1067860880	ELY JOHANA	GAVIRIA BELTRAN	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
349	550803	CORDOBA	MONTERIA	1066512651	MANUEL FRANCISCO	ROMERO CARDENAS	\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
350	557832	CORDOBA	MONTERIA	1041970553	DUVERIS	MARTINEZ DIAZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1068588906	FREDIS ANTONIO	ESPITIA MARTINEZ		
351	569540	CORDOBA	MONTERIA	10774165	JUAN RICARDO	RIOS KERGUELEN	\$ 17.556.060	POPULAR
352	571482	CORDOBA	MONTERIA	1143141118	NAZLY PAOLA	PEÑA ANDRADE	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
353	614485	CORDOBA	MONTERIA	1104012480	JOSE LUIS	SENCIO JARAVA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
354	616793	CORDOBA	MONTERIA	26203696	LOHENIA SUSANA	PEREZ CORENA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
355	618228	CORDOBA	MONTERIA	1007629334	LINA MARCELA	LOZANO CARCAMO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
356	638308	CORDOBA	MONTERIA	78710734	JORGE ENRIQUE	ZAPA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
357	677581	CORDOBA	MONTERIA	10017835	JHON FREDY	ZAMUDIO RAMIREZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1036613489	LINA MARCELA	BENITEZ DIAZ		
358	677674	CORDOBA	MONTERIA	10779082	JOSE RAFAEL	CHICA ESPITIA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				25773413	INGRID MARCELA	BARRETO MENDOZA		
359	677791	CORDOBA	MONTERIA	10933040	JOHN JAIRO	TOVAR MARTINEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1067283581	MIRLET TATIANA	PATRON OSORIO		
360	662534	CORDOBA	SAHAGUN	1069467553	VICTORIA KELLY	VILLEGAS MONTIEL	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
361	622139	CUNDINAMARCA	CAJICA	27983627	GABRIELA	BENAVIDES CASTILLO	\$ 26.334.090	BCSC
362	548920	CUNDINAMARCA	MADRID	1016069481	JESSICA ANDREA	GARZON OSPINA	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
				1019116510	CRISTHIAN FERNANDO	BEJARANO BONILLA		
363	677788	CUNDINAMARCA	MADRID	1019072204	ADOLFO HERNAN	LOPEZ SUAREZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
364	504468	CUNDINAMARCA	SIBATE	52250162	SANDRA	ORTIZ ANAYA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
365	209024	CUNDINAMARCA	SOACHA	1016018541	JHON JAIRO	ASPRILLA ASPRILLA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
366	482873	CUNDINAMARCA	SOACHA	1073702592	LADY NATALIA	BELTRAN ESCARRAGA	\$ 26.334.090	BCSC
367	507538	CUNDINAMARCA	SOACHA	53894689	LUCELLY	HERNANDEZ RIOS	\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
368	525126	CUNDINAMARCA	SOACHA	46650029	ROSA EVELIA	PINZON AVELLANEDA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
369	580661	CUNDINAMARCA	SOACHA	1073699961	EDITH KATHERIN DEL ROL	MENESES FALLA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
370	582130	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012415677	JHON BLEYDER	FLOREZ MARTINEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
371	593114	CUNDINAMARCA	SOACHA	65712917	FARLEY	RUIZ VALENCIA	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
372	604301	CUNDINAMARCA	SOACHA	1010175810	KAREN LISETH	FORERO PIÑEROS	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
373	619157	CUNDINAMARCA	SOACHA	20632497	MARIA INES	MARTINEZ TOVAR	\$ 26.334.090	BCSC
374	626506	CUNDINAMARCA	SOACHA	51777542	ALBA MARIA	ALONSO CORTES	\$ 17.556.060	BCSC

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
375	626999	CUNDINAMARCA	SOACHA	1024545388	DEISY CAROLINA	VALLEJO VALENCIA	\$ 26.334.090	BCSC
376	635525	CUNDINAMARCA	SOACHA	13761205	JOSE HUGO	NOGUERA TUTA	\$ 26.334.090	BCSC
377	651742	CUNDINAMARCA	SOACHA	1003709987	DANIELA ALEJANDRA	QUINTERO CASTRO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
378	658218	CUNDINAMARCA	SOACHA	79766171	JAVIER	ALVARADO CASTRO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
379	660471	CUNDINAMARCA	SOACHA	52978003	YAZMIN ELISA	MEJIA RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
380	662332	CUNDINAMARCA	SOACHA	23994583	EDELMIRA	GUERRERO SANCHEZ	\$ 26.334.090	BCSC
381	668747	CUNDINAMARCA	SOACHA	17421456	JOSUE DAVID	RODRIGUEZ PORES	\$ 26.334.090	BCSC
382	668759	CUNDINAMARCA	SOACHA	79051918	JESUS MANUEL	CUERVO GALVIS	\$ 17.556.060	BCSC
383	675385	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012410260	KAREN VIVIANA	FORERO GUERRERO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
384	676429	CUNDINAMARCA	SOACHA	39711605	MARIA DEL CARMEN	BARRERA ANDRADE	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
385	677506	CUNDINAMARCA	SOACHA	53099507	YHIRLIN MARIA	SANCHEZ SUAREZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
386	669881	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1030648811	WILMAR JAVIER	BARRERA FUENTES	\$ 17.556.060	BCSC
387	459440	CUNDINAMARCA	VILLETEA	1077971762	WHITNEY LORENA	CALDERON REYES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
388	578009	CUNDINAMARCA	VILLETEA	28994412	ESPERANZA MARIA	CARRILLO GARCIA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
389	389362	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	1122236460	YOLANDA	ROA GARZON	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
390	641283	HUILA	LA PLATA	36382508	DEVANIRA	HERNANDEZ CERON	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
391	427309	HUILA	NEIVA	1080934492	LEONARDO FABIO	CUELLAR AULLON	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1081516817	DOLLY JIMENA	CERQUERA SANDOVAL		
392	510534	HUILA	NEIVA	1075278661	MARIA DEL PILAR	CASTAÑEDA QUINTERO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
393	624132	HUILA	NEIVA	1075254507	YULI ANDREA	PERDOMO PERDOMO	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
394	634483	HUILA	NEIVA	1084866250	MAYERLI	PEREZ ALARCON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
395	641851	HUILA	NEIVA	7725555	JULIAN ANDRES	FALLA PERDOMO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
396	670045	HUILA	NEIVA	24334534	CLAUDIA LLANED	ZULUAGA MEDINA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
397	679294	HUILA	NEIVA	1075209316	JORGE ALBERTO	RIVERA QUIROGA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1075235351	CARMEN ANDREA	SAENZ SILVA		
398	661261	LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	1122405449	DUBYS ESTHER	MUÑOZ CUELLO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
399	620863	MAGDALENA	SANTA MARTA	1082916798	LINA PAOLA	MESTRE SEQUEDA	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
400	664615	MAGDALENA	SANTA MARTA	53102300	NATHALY	GONZALEZ HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
401	678845	MAGDALENA	SANTA MARTA	1004502263	MARIA ALEJANDRA	LIÑAN DE LA HOZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1082879047	FARID YADIM	BARLANOA HERNANDEZ		
402	499021	META	ACACIAS	17421259	GIOVANNY	RUIZ REYES	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
403	594565	META	ACACIAS	1123086475	VICTOR JAVIER	CELU TRIANA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
404	624237	META	ACACIAS	1121866314	DIEGO ANGEL	RODRIGUEZ HERNANDEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
405	578842	META	GRANADA	35197058	LEONOR	DAZA	\$ 26.334.090	BCSC
406	578888	META	GRANADA	1120365798	LINA MARIA	GIRALDO BRITO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
407	615356	META	GRANADA	1120366119	YENSI VIVIANA	REINA CUERVO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
408	646469	META	GRANADA	1122127597	CARLOS ALBERTO	BALLESTEROS PORTILLO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
409	658445	META	GRANADA	1120364645	DIANA ROCIO	VANEAS TOVAR	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
410	651630	META	SAN CARLOS DE GUARAO	7837925	FRANCISCO	GUTIERREZ RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
411	554814	META	SAN MARTIN	1005147731	EDWIN ADRIAN	RUIZ GOMEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
412	515205	META	VILLAVICENCIO	1121877911	GERALDINE	HERNANDEZ ROJAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
413	625737	META	VILLAVICENCIO	1125979246	PAOLA ANDREA	DELGADO GOMEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
414	264518	NARIÑO	PASTO	27456145	DILIA RUBIELA	YAMPUEZAN QUENORAN	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
415	370652	NARIÑO	PASTO	1085248070	MARIA FERNANDA	VELASQUEZ PORTILLA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
416	470915	NARIÑO	PASTO	59822341	CLAUDIA PATRICIA	MARTINEZ SANCHEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
417	563627	NARIÑO	PASTO	5292404	JESUS MAURICIO	GALARRAGA RUEDA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
418	628962	NARIÑO	PASTO	1085303470	INGRID YAMILE	DE LA CRUZ BURBANO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
419	648260	NARIÑO	PASTO	27090700	NOHORA ISABEL	PADEDES MONCAYO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
420	661382	NARIÑO	PASTO	1085291241	LEIDY MILENA	ROSALES JURADO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
421	671249	NARIÑO	PASTO	1085275243	HUGO JEXSON	LOPEZ MERA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1089294826	ANGI CAROLINA	ERASO OLIVA		
422	672914	NARIÑO	SAMANIEGO	59420076	MARGOT DEL CARMEN	MORA MARTINEZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				87453012	FRANCISCO JAVIER	GUEVARA PANTOJA		
423	411200	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093737913	CARMEN ALICIA	ESPIRIEL FAJARDO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
424	483490	NORTE SANTANDER	CUCUTA	19228963	HENRY	GONZALEZ BARAJAS	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
425	520160	NORTE SANTANDER	CUCUTA	43877452	SONIA BEATRIZ	SUAREZ PRADA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
426	572896	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093753517	INGRITH CAROLINA	PEÑA MOUINA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
427	573534	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090372403	JOSE LUIS	CAMPOS LLANES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
428	575006	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093774026	YORGE ANDRES	DURAN GELVEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
429	591375	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1091182277	JESUS ADRIAN	BUENAVEN REYES	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
430	612887	NORTE SANTANDER	CUCUTA	60421310	BELKYZ PAOLA	BURGOS OVIEDO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
431	626050	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1193406667	ERIKA PAOLA	MIRA SARMIENTO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
432	626819	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1094245566	MELISSA FABIOLA	ZAPATA BOLAÑOS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
433	628785	NORTE SANTANDER	CUCUTA	60384436	ESPERANZA	ORTEGA QUINTERO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
434	630180	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093767891	MARIA ALEJANDRA	CHAPARRO VILLAMIZAR	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
435	631112	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090433960	MAGRETH NEREIDA	CASTRO MARQUEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
436	631361	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090465254	JOSEPH ALDAIR	CARDENAS SARMIENTO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
437	633619	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090383839	JAIRO ALBERTO	TORRADO BUITRAGO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
438	636493	NORTE SANTANDER	CUCUTA	88217121	GERMAN	SEPULVEDA RINCON	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
439	638977	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090471550	ANDERSON JAVIER	RODRIGUEZ BONAFANTE	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
440	639846	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093760035	KELLY JOHANNA	NOVOA PEREZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
441	640431	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093784983	MARIA DANIELA	MONCADA COTE	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
442	642499	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093774856	JOSE	CABRILLO AGUILAR	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
443	642972	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1001805536	JAROL ANDRES	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
444	643160	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093786799	JESUS IVAN	SERRANO OVALLOS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
445	647885	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093886291	RAMON IGNACIO	LEAL ORTEGA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
446	648124	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1092154046	JUAN JOSE	RIVERA GALVIS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
447	649230	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090377310	SANDRA LILIANA	MORENO SILVA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
448	649792	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1127960330	YOER ANTHONY	SOSA BARBOSA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
449	653529	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1092356577	YEIMY DANIEL	SUAREZ USCATEGUI	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
450	654322	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093766330	JOSE ALEXANDER	BASTO NAVARRO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
451	654579	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1126709094	ANA RAQUEL	VILLAMIZAR JOVES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
452	654798	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1092334887	LEYDY LORENA	CABEZAS MARTINEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
453	655302	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1127051309	CARMEN PAOLA	RODRIGUEZ CABALLERO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
454	659804	NORTE SANTANDER	CUCUTA	27601715	LEIDDE	LOPEZ PAREDES	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
455	660407	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1098763840	VIVIANA MARCELA	ECHAVEZ MARTINEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
456	661221	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1092351589	LEYDI YULYANA	PARADA MENDOZA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
457	661882	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1091654051	LIZBETH ROCIO	LOZANO MARTINEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
458	663057	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093767836	LUIS ALBERTO	USCATEGUI LINDARTE	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
459	664299	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093803823	JESUS DANIEL	GONZALEZ PEREZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
460	664548	NORTE SANTANDER	CUCUTA	27602148	ADRIANA ANGELICA	MORA PRIETO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
461	664654	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090463768	WILLIAM DAVID	TORRES VELASQUEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
462	665697	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090369986	CHRISTIAN ANDRES	ORTEGA ORTEGA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1090417151	KIMBERLY	PARRA GUEVARA		
463	666244	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1127621402	JHON CARLOS	BAUTISTA SANCHEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
464	669133	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090473716	ANDRY YOJANA	SANCHEZ SANTIAGO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
465	674585	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090512687	KAREN DAYANA	CUELLAR TARAZONA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
466	674965	NORTE SANTANDER	CUCUTA	91517656	NESTOR ALFONSO	GUALDRON CRUZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
467	599651	NORTE SANTANDER	EL ZULIA	1005043702	YESICA VIVIANA	MARTINEZ OMAÑA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
468	333518	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1127342410	GERSON ANDRES	TELLEZ PINTO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
469	550315	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	60267341	BELKIS HERLENY	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
470	559570	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1093774905	ANGIE CAROLINA	SANCHEZ CARVAJAL	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
471	581569	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1093772725	MARTIN ALEJANDRO	LUNA MONCADA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
472	592492	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1090516775	JESUS ARBEY	PALACIOS VILLASMIL	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
473	595025	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1093754678	ANDREA LILIANA	LOPEZ JAIMES	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
474	605230	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1090436652	OLGA LUCIA	SANCHEZ GONZALEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
475	615094	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	37290094	KEIDY PAOLA	DUQUE QUINTERO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
476	644032	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1090473471	DANNA PATRICIA	SANTOS MATAMOROS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
477	653549	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	88220543	HUGO ALBERTO	TIBANA ACEVEDO	\$ 26.334.090	BCSC
				1093788608	VIVIANA KARINA	DIAZ CALDERON		

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
513	641631	QUINDIO	ARMENIA	1094926810	JUAN JOSE	CARDONA TRUJILLO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
514	660628	QUINDIO	ARMENIA	1018448588	CRISTIAN CAMILO	DIAZ VALENCIA	\$ 26.334.090	BCSC
515	661027	QUINDIO	ARMENIA	1076351574	JOHNATHAN	MEJIA CASTAÑO	\$ 26.334.090	BCSC
516	662376	QUINDIO	ARMENIA	1097389634	JORGE LUIS	RODRIGUEZ PULGARIN	\$ 26.334.090	BCSC
				1097392374	ANA CRISTINA	ZAPATA CONTRERAS		
517	662387	QUINDIO	ARMENIA	25593889	DELIA XIMENA	ALBAN BOLAÑOS	\$ 26.334.090	BCSC
518	663493	QUINDIO	ARMENIA	41941637	ILDORIS DEL SOCORRO	HERNANDEZ CARDONA	\$ 26.334.090	BCSC
519	663506	QUINDIO	ARMENIA	24370398	CLAUDIA PATRICIA	RIOS OSORIO	\$ 26.334.090	BCSC
520	667546	QUINDIO	ARMENIA	16829146	YON HERMAN	RESTREPO CANDAMIL	\$ 26.334.090	BCSC
521	676356	QUINDIO	ARMENIA	52916180	GELEN YANIRA	RODRIGUEZ PULIDO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				91161187	ALEXANDER	MENDOZA VALDIVIESO		
522	554640	QUINDIO	MONTENEGRO	1094953140	KEVIN	VALENCIA GARCIA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
523	608663	QUINDIO	MONTENEGRO	1097725828	MARIBEL	CASTAÑO VANEGAS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
524	604850	QUINDIO	QUIMBAYA	1097036636	LAURA DANIELA	LONDOÑO ALZATE	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1097037534	JOHN HENRY	AGUDELO GALLEGO		
525	611672	QUINDIO	QUIMBAYA	25019966	MARIA SOL	ARANGO ZULUAGA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
526	628056	QUINDIO	QUIMBAYA	1097038514	FRANCY JINETH	ZULUAGA PELAEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
527	341926	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	18511635	DIDIER ARBEY	BEJARANO RESTREPO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				52261488	ERIKA ANDREA	CASTAÑO OSORIO		
528	344724	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088246669	JOSE ADRIAN	HERNANDEZ ALARCON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
529	345020	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088289617	JESSICA	PIÑEROS VERGARA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
530	404723	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1116244644	CAMILO ANDRES	PEREZ GOYES	\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
531	417389	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088256807	DANIEL STEVEN	GALVEZ RAMIREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
532	428249	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1006523387	MARIA VICTORIA	ARISTIZABAL SEPULVEDA	\$ 26.334.090	BCSC
533	434060	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088004699	ESTEFANIA	ARIAS GRANADOS	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
534	450360	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	10022782	LUIS FERNANDO	BUENO TUSARMA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
535	470409	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	10023882	ALEXANDER DE JESUS	VELEZ ORTIZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
536	516037	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1093212879	MARIA MARGARITA	RAMIREZ SOTO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
537	516210	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1030563931	KATERINE	OSORIO SANCHEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
538	558179	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088015839	VANESSA	GUTIERREZ RUIZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
539	577889	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088276814	MAURICIO	ARANGO CASTAÑO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
540	583883	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1099683287	LEDY YICELA	GOMEZ GALLEG0	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
541	603682	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088271342	LUISA FERNANDA	PEREZ ARANGO	\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
542	604999	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1087999711	JOHANA ANDREA	MUÑOZ RIOS	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
543	606043	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088315287	LEIDY CRISTINA	GARCIA CORREA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
544	623558	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	18520480	JESUS ANTONIO	TAMAYO GOMEZ	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
478	661216	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	37444290	LEIDY JOHANNA	DAVILA JAIMES	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
479	664899	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1090483026	PAOLA ANDREA	FLOREZ HIGUERA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
480	656977	NORTE SANTANDER	PAMPLONA	37440674	MAURA YESENIA	MOGOLLON RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				88034461	GONZALO ENRIQUE	GUAYACAN SIDRO		
481	531081	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090481640	ROSA STEPHANY	MOLINA VILLAMIZAR	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
482	659284	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090502202	NAYIBE TATIANA	SANGUINO TAMARA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
483	666067	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1093759840	PAOLA ANDREA	DUARTE NIETO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
484	668220	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1091677223	NURY	SANGUINO DELGADO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
485	324500	QUINDIO	ARMENIA	1094963083	GISELLE ANDREI	CARDONA ZAPATA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
486	336617	QUINDIO	ARMENIA	1094912484	ALEXIS	GARCIA CALDERON	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
487	336881	QUINDIO	ARMENIA	9737530	EDWIN FREDDY	MARIN CASTAÑO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
488	344033	QUINDIO	ARMENIA	11312140	JUAN CARLOS	PEÑA GONZALEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
489	349871	QUINDIO	ARMENIA	1094886038	YERMISON	PARDO CARDONA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
490	352736	QUINDIO	ARMENIA	1099682898	MARIA FERNANDA	LOAIZA URUEÑA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
491	353427	QUINDIO	ARMENIA	24584172	LILIANA ANDREA	PEÑA ALZATE	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
492	353757	QUINDIO	ARMENIA	1010078943	NATALIA	CARDONA OSORIO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
493	355552	QUINDIO	ARMENIA	1094928824	VIVIANA	CASTAÑEDA CALLE	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
494	356609	QUINDIO	ARMENIA	1094916242	JENSSY VIVIAN	MONTENEGRO ZAMORA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
495	357602	QUINDIO	ARMENIA	1118293042	JUAN DAVID	PALECHOR PALECHOR	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
496	362142	QUINDIO	ARMENIA	16792022	JOHN	ZULUAGA ESCOBAR	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
497	366909	QUINDIO	ARMENIA	1097402394	JHOAN STIVEN	BERMUDEZ NAVARRO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
498	367810	QUINDIO	ARMENIA	CE 627740	JHON JAIRO	MONTVIDEO PIÑA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
499	368582	QUINDIO	ARMENIA	1094889197	DAVID HERNAN	ZAMORA AMAYA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
500	374786	QUINDIO	ARMENIA	1088279470	SIRLEY JHOANA	HENAO GALEANO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
501	377228	QUINDIO	ARMENIA	1094914418	NATALIA	OSORIO MARIN	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
502	379839	QUINDIO	ARMENIA	1094968834	ANDRES FELIPE	GARCIA LOPEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
503	380171	QUINDIO	ARMENIA	41958311	NATALIA ANDREA	SILVA LOPEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
504	380518	QUINDIO	ARMENIA	1094932115	DAHIANA	ROMAN GUTIERREZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
505	385553	QUINDIO	ARMENIA	1094929485	YURANI ANDREA	GOMEZ ALVIS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
506	388258	QUINDIO	ARMENIA	1094912906	LUISA FERNANDA	CUARTAS MILLAN	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
507	389494	QUINDIO	ARMENIA	41870492	SANDRA MILENA	GIRALDO GIRALDO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
508	422673	QUINDIO	ARMENIA	1094977001	DAVID STEVEN	LOZANO HERNANDEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
509	440873	QUINDIO	ARMENIA	1094936833	VERONICA	MORENO MELO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
510	518288	QUINDIO	ARMENIA	4372484	YEISON FABIAN	JURADO ALVARADO	\$ 26.334.090	BCSC
				1010185717	CLAUDIA MILENA	BARBOSA LARGO		
511	536653	QUINDIO	ARMENIA	7551685	GERARDO	ZAMORA CALLEJAS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
512	638997	QUINDIO	ARMENIA	1094892719	ELIZABETH	MORA OCAMPO	\$ 26.334.090	BCSC

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
545	623863	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	18514957	CARLOS AURELIO	ROCHA ACOSTA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1088303533	ERIKA	VALENCIA TORO		
546	633350	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	30406075	BLANCA PATRICIA	ARDILA ECHEVERRY	\$ 26.334.090	BCSC
				75002271	LUIS OLMEDO	HINCAPIE ARBOLEDA		
547	649641	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1087992402	MONICA	OSPINA POSSO	\$ 26.334.090	BCSC
548	652253	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	29771108	TERESA DE JESUS	ZAMBRANO ROA	\$ 26.334.090	BCSC
549	660707	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1017195243	JULIO ALEJANDRO	PUERTA MURILLO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
550	662115	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	42092060	ELIZABETH	AGUDELO GONZALEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
551	665031	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088307994	HEINER CALEB	MERCADO PATERNINA	\$ 26.334.090	BCSC
				1088309631	SOLMAR ALEJANDRA	LARGO LARGO		
552	667159	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1112774958	CESAR ANDRES	MONTES RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1144043385	ANA MARIA	OCHOA MONTES		
553	670991	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088027967	LIZETH TATIANA	ARIAS ORTIZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1088317616	MICHAEL ANDRES	OSORIO GARCIA		
554	675881	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	18517415	JIMDY ALEXANDER	DUQUE VALENCIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1087993385	LIZA MARIA	CASTAÑO GRANADA		
555	365784	RISARALDA	PEREIRA	35820133	MARIA DORILA	PALOMINO CORDOBA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
556	420441	RISARALDA	PEREIRA	1007198294	VALERIA	GRISALES VILLADA	\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
557	459234	RISARALDA	PEREIRA	1088311256	YESSICA VIVIANA	OSORIO PALACIO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
558	518168	RISARALDA	PEREIRA	42116729	ANDREA	RIVERA DUQUE	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
559	626467	RISARALDA	PEREIRA	10017220	ALEXANDER	GOMEZ RAMIREZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
560	639391	RISARALDA	PEREIRA	1088281890	HOMAN YIREO	GONZALEZ AGUIRRE	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1088292563	MAYRA ALEJANDRA	CASTAÑO CAMPEON		
561	656363	RISARALDA	PEREIRA	1088282976	JUAN DAVID	LADINO LADINO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
562	358878	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	9872132	JULIAN	VELASQUEZ MUÑOZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
563	505906	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	4576788	JOSE ARIEL	LOAIZA CARMONA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
564	646161	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	31772223	SANDRA PATRICIA	LOPEZ RUIZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
565	666912	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	1093226656	ANGELY	JIMENEZ OSPINA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
566	675915	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	9862435	VICTOR ALFONSO	DIAZ GIL	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
567	389609	SANTANDER	BUARAMANGA	1098752402	YESSICA PAOLA	SANTOS QUITAN	\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
568	595596	SANTANDER	BUARAMANGA	1098692558	STEFANIA	JIMENEZ ARENALES	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
569	621584	SANTANDER	BUARAMANGA	1098735003	MARCO AURELIO	VILLAR PORRAS	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
570	623417	SANTANDER	BUARAMANGA	63475294	MARIA CONSUELO	GAMBOA CARRERO	\$ 17.556.060	BCSC
				91431340	ERNESTO	GALAN AVELLANEDA		
571	624087	SANTANDER	BUARAMANGA	13011207	MIGUEL ANGEL	GARZON NARTENEGRO	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
572	641953	SANTANDER	BUARAMANGA	1098682765	JOSSER EVAN	ORDUZ SIERRA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
573	664929	SANTANDER	BUARAMANGA	1098661574	MARLON FABIAN	SANTANA MARTINEZ	\$ 26.334.090	BCSC
574	678325	SANTANDER	FLORIDABLANCA	91154009	NELSON	MEDINA DIAZ	\$ 17.556.060	AV VILLAS
575	616481	SANTANDER	GIRON	1095946665	LAURA LORENA	ACUÑA UZCANO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
576	634278	SANTANDER	GIRON	1095802890	NAYIBE	ARIZA REYES	\$ 17.556.060	BCSC
				1096482340	GUSTAVO ADOLFO	GALEANO CASTAÑEDA		
577	644446	SANTANDER	GIRON	1095907607	LUZ STELLA	LOZANO MUÑOZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
578	664677	SANTANDER	GIRON	1095951430	KAREN LORENA	INIS MANTILLA	\$ 17.556.060	BCSC
				1102381379	YEFERSON	VARGAS BANGEL		
579	611649	SANTANDER	LEBRIJA	1099364267	YULY ANDREA	MONSALVE RIOS	\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
580	647120	SANTANDER	PIEDRECUESTA	1102386500	DEYSY CAMILA	ROSALES ACEVEDO	\$ 26.334.090	BCSC
581	665693	SANTANDER	PIEDRECUESTA	13510977	JUAN GABRIEL	ESTEVEZ PARRA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
582	568735	SANTANDER	SAN GIL	1100965260	SANDRA MILENA	ROJAS MONSALVE	\$ 26.334.090	BCSC
583	634760	SANTANDER	SAN GIL	1098386168	MARINELA TERESA	AMAYA CALDERON	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
584	656185	TOLIMA	CAJAMARCA	1105614520	ANA MARIA	MARMOLEJO PINEDA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
585	617426	TOLIMA	ESPINAL	1105685805	CRISTHIAN MAURICIO	MAYORQUIN RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
586	666399	TOLIMA	ESPINAL	1012379473	FABIO ANDRES	CORDOBA PINEDA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
587	675546	TOLIMA	ESPINAL	21016450	NIDIA	PALOMINO ROJAS	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				93120397	ISIDRO	URIZA PRADA		
588	562286	TOLIMA	IBAGUE	1110527982	PAULA XIMENA	BOHORQUEZ ORTIZ	\$ 26.334.090	BCSC
589	569117	TOLIMA	IBAGUE	93235088	CARLOS ALBERTO	LUNA CARDOZO	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
				1030593015	YIRLEY	HERRERA MURILLO		
590	579713	TOLIMA	IBAGUE	1110534408	YENNY PAOLA	GIRON REYES	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
591	587256	TOLIMA	IBAGUE	1110583661	KEVIN ALEXANDER	CASTILLO CERQUERA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
592	593664	TOLIMA	IBAGUE	38362346	JOHANNA ALEXANDRA	CUARTAS CALDERON	\$ 17.556.060	BCSC
593	595834	TOLIMA	IBAGUE	1110177491	ANGI VANESSA	ROMERO CONTRERAS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
594	596066	TOLIMA	IBAGUE	1110487154	YURI TATIANA	MOLINA LOPEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
595	597473	TOLIMA	IBAGUE	65717524	MARIA TERESA	NIVIA DIAZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
596	607882	TOLIMA	IBAGUE	1110517813	JULIAN RAUL	MORENO CUMACO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
597	610866	TOLIMA	IBAGUE	1110481048	JHON WILBER	CEDEÑO DIAZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
598	614679	TOLIMA	IBAGUE	93406372	JOSE DAVID	LEONEL AVILA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
599	616769	TOLIMA	IBAGUE	1110596218	TANIA PATRICIA	YATE	\$ 26.334.090	BCSC
600	622154	TOLIMA	IBAGUE	65770655	LUCY YAINE	VELASQUEZ	\$ 26.334.090	BCSC
601	623219	TOLIMA	IBAGUE	80146388	JHON FABER	MONTANA LADINO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
602	628173	TOLIMA	IBAGUE	1110555904	ANYELA ADRIANA	ARIZA CASTAÑO	\$ 26.334.090	BCSC
603	630278	TOLIMA	IBAGUE	1110538086	DANIEL FELIPE	TRUJILLO NARANJO	\$ 26.334.090	BCSC
604	641338	TOLIMA	IBAGUE	1111775245	JHOANA ALEXANDRA	BARCO VALENCIA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
605	657057	TOLIMA	IBAGUE	28687783	YOLANDA	DIAZ GIRALDO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
606	663501	TOLIMA	IBAGUE	1110559326	MARIA CAMILA	CELADA HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BCSC

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
607	663504	TOLIMA	IBAGUE	1110483086	LEIDY JHOANNA AMAYA	SANCHEZ	\$ 26.334.090	BCSC
608	664672	TOLIMA	IBAGUE	1110446134	JAMES	PEREZ NIÑO	\$ 26.334.090	BCSC
				1110456102	DERLY JACQUELINE PEÑA	MOSQUERA		
609	664674	TOLIMA	IBAGUE	6024131	MARCO ANTONIO	CARDENAS MORANTES	\$ 17.556.060	BCSC
610	665539	TOLIMA	IBAGUE	1110486207	CARMEN FERNANDA	PARRA SAAVEDRA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
611	668787	TOLIMA	IBAGUE	65747299	ANA GRACIELA	LENIS VALENCIA	\$ 26.334.090	BCSC
612	668793	TOLIMA	IBAGUE	93377571	ISRAEL	GIRON LARA	\$ 17.556.060	BCSC
613	674544	TOLIMA	IBAGUE	5827513	JORGE EFRAIN	BARON GUZMAN	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1010202963	YADDY ELEANA MUÑOZ MENDOZA			
614	678378	TOLIMA	IBAGUE	28798548	MARLY CELESTE	NARVAEZ GOMEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
615	395069	TOLIMA	IBAGUE	93235809	SERGIO	OCAMPO HUERTAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
616	416050	TOLIMA	IBAGUE	38360908	ALBA SIRLEY	NOGUERA LOMBO	\$ 17.556.060	BCSC
617	621604	VALLE	CAICEDONIA	18925926	PEDRO RAFAEL	CONTRERAS PARRA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
618	350280	VALLE	CALI	1144073032	DIANA MARCELA	SALCEDO RINCON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1144150997	JAN CARLOS	GOMEZ TOVAR		
619	378880	VALLE	CALI	1144144969	DANIELA	CARDOSO POPO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
620	390626	VALLE	CALI	14609715	FAVIAN ANDRES	GARCIA GRUESO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
621	546486	VALLE	CALI	1144038666	VIVIANA ANDREA	SOTO OLMOS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
622	564953	VALLE	CALI	3201829	JOSE IGNACIO	NARANJO	\$ 17.556.060	AV VILLAS
				31978754	HERMINIA	CARMEN VILLAN		
623	594217	VALLE	CALI	94556983	SERGIO ANDRES	PACHECO RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
624	604868	VALLE	CALI	1085246236	JHONATAN EDUARDO	ENRIQUEZ CAICEDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
625	604897	VALLE	CALI	29581495	SANDRA LILIANA	VILLA RUIZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
626	607295	VALLE	CALI	1144145024	JEYSON ANDRES	HERNANDEZ QUINTANA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
627	611788	VALLE	CALI	1144096003	DANIELA	HURTADO GOMEZ	\$ 26.334.090	BANCO COMPARTIR S.A
628	613745	VALLE	CALI	1144065453	MAIRA ALEJANDRA GARCIA	CHAMORRO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
629	615678	VALLE	CALI	1130645067	DIANA LORENA	RUGELES LOPEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
630	615708	VALLE	CALI	1042417905	EDUARDO ENRIQUE	LOPEZ NARVAEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
631	618906	VALLE	CALI	32694885	CIELO	FONTALVO HENRIQUEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
632	619665	VALLE	CALI	38558269	NAZLY	RENTERIA RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	AV VILLAS
633	630095	VALLE	CALI	6135645	JOSE IGNACIO	SCARPETTA LOAIZA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				31321612	YOLIMA	MEJIA CORDOBA		
634	630111	VALLE	CALI	94463703	JHON FRANCENY	LOPEZ LOPEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
635	630517	VALLE	CALI	1144069942	JUAN DAVID	TROCHEZ DUQUE	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
636	632389	VALLE	CALI	66919240	YENNY	VARGAS RESTREPO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
637	635039	VALLE	CALI	1130679138	ANDRES FELIPE	VALENCA PRIETO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
638	642367	VALLE	CALI	31946060	MARTHA LUCIA	MONTOYA GAVIRIA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
639	653446	VALLE	CALI	94523143	JUAN FELIPE	MUÑOZ MARTINEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1125291292	LUZ ADRIANA	CARDONA PARRA		
640	653486	VALLE	CALI	1130676787	LAURA	BARBERENA GONZALEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
641	665700	VALLE	CALI	1144028108	DIEGO MAURICIO	TORRES RUIZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
642	670167	VALLE	CALI	1130661843	DEIVY STEVEN	ARGOTE PAZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
643	673177	VALLE	CALI	80851981	SERGIO YOBANY	SIERRA GAVIRIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1111754893	YARA MELISSA	ALVAREZ DIAZ		
644	344365	VALLE	CANDELARIA	1130631700	CRISTIAN	DIAZ JARAMILLO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
645	357412	VALLE	CANDELARIA	14639183	ANDRES FELIPE	ERAZO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
646	363480	VALLE	CANDELARIA	19618216	EDUARDO JOSE	CORRALES UZCANO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
647	428065	VALLE	CANDELARIA	16866827	DIEGO FERNANDO	ESCOBAR JAMAICA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
648	437579	VALLE	CANDELARIA	12115115	JUAN CARLOS	POLANCO RAMIREZ	\$ 26.334.090	BCSC
649	513993	VALLE	CANDELARIA	66899371	SELENI	CELEMIN SANCHEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
650	520918	VALLE	CANDELARIA	94365211	JAIRO	QUINTERO ARANGO	\$ 26.334.090	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
651	532834	VALLE	CANDELARIA	1144108378	ALVARO YGNACIO	BUELVAS CORREA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
652	539030	VALLE	CANDELARIA	6342824	OSCAR NINO	MONTENEGRO ZUÑIGA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				31584890	MARIA FERNANDA	VELEZ PUSIL		
653	547575	VALLE	CANDELARIA	29400165	CARMEN MILENA	MONTAÑO DUQUE	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
654	549101	VALLE	CANDELARIA	1130649997	NURY ESPERANZA	VIDAL GOMEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
655	553856	VALLE	CANDELARIA	1143847111	DIBERT SMITH	ORTIZ CASTILLO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
656	559395	VALLE	CANDELARIA	36347294	DIANA	RAMIREZ CUENCA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
				83092504	MILTON LEONARDO	GARCIA ROMERO		
657	572988	VALLE	CANDELARIA	31714274	ELIANA	AYALA ERAZO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
658	574851	VALLE	CANDELARIA	1143836585	JENNIFFER KATHERINE	PAZ VALENCIA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
659	582789	VALLE	CANDELARIA	94543783	ERWIN DAVID	SANDOVAL TORRES	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
660	593424	VALLE	CANDELARIA	67038967	JENNY YURANY	SANCHEZ GUTIERREZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
661	596737	VALLE	CANDELARIA	1130592267	DIANA CATALINA	SUAREZ CAMARGO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
662	597520	VALLE	CANDELARIA	1130638820	JOHNATAN	TABARES ESTRADA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1130681730	DIANA MARCELA	GUTIERREZ TREJOS		
663	597571	VALLE	CANDELARIA	1113527101	ALEJANDRA	CORDOBA GUZMAN	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
664	605215	VALLE	CANDELARIA	31567239	MARIA XIMENA	ROBAYO MOSQUERA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
665	607773	VALLE	CANDELARIA	1113514507	JIMMY	IBARGUEN LOPEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1130658372	NICOL VIVIANA	CAICEDO VELASCO		
666	610716	VALLE	CANDELARIA	1113528968	ANYI LIZETH	VIVEROS VARGAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
667	611580	VALLE	CANDELARIA	1151936762	LUIS ALBERTO	MARULANDA GONZALEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
668	613779	VALLE	CANDELARIA	1094951265	JUAN CARLOS	LEON MENESES	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
669	614954	VALLE	CANDELARIA	16925113	EDWIN ALBERTO	ESCOBAR FAJARDO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
670	620750	VALLE	CANDELARIA	1105611840	FAUSTO ISRAEL	CAJAMARCA ROA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
671	621186	VALLE	CANDELARIA	66988304	YAMILET	GARCIA BARREIRO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
672	622469	VALLE	CANDELARIA	38642304	MARYORE	FLOR HERRERA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
673	624657	VALLE	CANDELARIA	51851700	LINA MARIA	ESPITIA BENAVIDES	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
674	625840	VALLE	CANDELARIA	1107102122	KAREN HILARY	SERNA VELEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
675	626601	VALLE	CANDELARIA	66864636	LILIANA DEL SOCORRO	OREJUELA GOMEZ	\$ 17.556.060	BCSC
676	630039	VALLE	CANDELARIA	67041935	LUZ ANDREA	QUEVEDO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
677	630076	VALLE	CANDELARIA	28985674	GLORIA YINETH	GONZALEZ HERNANDEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
678	631191	VALLE	CANDELARIA	1144048217	LEIDY JOHANA	PINEDA URREA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
679	631233	VALLE	CANDELARIA	16375689	EDWIN JAVIER	PERDOMO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
680	631312	VALLE	CANDELARIA	94418549	BLADIMIR	BARRIOS ARAMBURO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
681	634607	VALLE	CANDELARIA	1144126363	DIEGO FERNANDO	RAMIREZ MONTERO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				1144157791	MARIA ANGELICA	MENA POLO		
682	635555	VALLE	CANDELARIA	1107087662	MAURICIO ENRIQUE	PATIRO ARANDA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
683	639307	VALLE	CANDELARIA	1151966627	DANIELA	CARVAJAL GUTIERREZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
684	639909	VALLE	CANDELARIA	1113520736	JEFFERSON	MEDINA GOMEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
685	640396	VALLE	CANDELARIA	1088733842	MIKE STEVEN	ORTEGA MADRONERO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
686	640724	VALLE	CANDELARIA	1143975751	EDWARD ANDRES	TORRES PEREA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
687	643155	VALLE	CANDELARIA	1126338853	JULIAN ANDRES	MANYOMA LONGA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
688	643692	VALLE	CANDELARIA	94044336	JULIAN ALBEIRO	BLANCO BUITRAGO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
689	644357	VALLE	CANDELARIA	5340913	JONH EDUAR	ORTEGA MENESES	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				1085662038	GLADYS ESTELA	MENESES BOLAÑOS		
690	644501	VALLE	CANDELARIA	66841693	ELVIA	LOPEZ MANRIQUE	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				94398756	JOHN JAIRO	OSPINA BARRERA		
691	645769	VALLE	CANDELARIA	1114340716	BELSY FANYANI	FAJARDO MENESES	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1118259437	JHON ANDERSON	QUIRONEZ MONTENEGRO		
692	647035	VALLE	CANDELARIA	1143838390	LIANI	DIAZ IGLESIAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
693	647461	VALLE	CANDELARIA	67004107	MARISOL	ALVAREZ GALINDO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
694	647748	VALLE	CANDELARIA	111220634	YULIETH	PINEDA SOSSA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
695	649472	VALLE	CANDELARIA	1143980408	EVELYN YICETH	URIBE CARABALI	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
696	649942	VALLE	CANDELARIA	1130649690	CARLOS ANDRES	GARCIA MORALES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
697	650368	VALLE	CANDELARIA	1144169381	KAREN LIZETH	ROMERO PALACIOS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
698	652365	VALLE	CANDELARIA	16936627	JULIAN ANDRES	MANZANO CALDERON	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
699	653379	VALLE	CANDELARIA	1057597426	LAURA LUCIA	ROA PATINO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
700	654891	VALLE	CANDELARIA	31950554	LEIDA	ZAPATA URRIBAGO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
701	656179	VALLE	CANDELARIA	1118305226	DAVID FERNANDO	MENDEZ SANTOFIMIO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
702	657013	VALLE	CANDELARIA	52182907	MARLEN	CASTRO BENITEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
703	657180	VALLE	CANDELARIA	31532172	SONIA	QUINONES	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
704	658182	VALLE	CANDELARIA	1144163009	JENNIFER	CARDONA MORALES	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
705	659440	VALLE	CANDELARIA	67012759	LUZ GENNY	SANCHEZ QUINTERO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
706	660047	VALLE	CANDELARIA	38610768	YENI ANDREA	MURILLO CANO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
707	661540	VALLE	CANDELARIA	29360938	VIVIANA PATRICIA	MACA CORTES	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
708	661588	VALLE	CANDELARIA	1114872550	FRANKI	GOMEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
709	661829	VALLE	CANDELARIA	38680540	INGRI CAROLINA	FERNANDEZ CASTAÑO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
710	662961	VALLE	CANDELARIA	6240350	JOHN JAIRO	RINCON VELASQUEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
711	663419	VALLE	CANDELARIA	14636342	HARBEY ALFREDO	OCAMPO SANCHEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				67024542	SANDRA VIVIANA	ARANA CORDOBA		
712	667600	VALLE	CANDELARIA	6221100	JOSE EDGAR	MARIN QUINTERO	\$ 26.334.090	BCSC
713	667697	VALLE	CANDELARIA	1144055909	GUSTAVO ADOLFO	SANTANA MUÑOZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
714	667834	VALLE	CANDELARIA	66986813	SANDRA PATRICIA	ERAZO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
715	669576	VALLE	CANDELARIA	1130601134	OLGA LORENA	RAMOS HERRERA	\$ 17.556.060	BCSC
716	670007	VALLE	CANDELARIA	38671074	LEYNITATIANA	CUELLAR RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
717	670024	VALLE	CANDELARIA	1113661592	MACGREGORY	PADILLA OROZCO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
718	670374	VALLE	CANDELARIA	94426467	JHON JAIRO	JARAMILLO CUFI	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
719	671061	VALLE	CANDELARIA	10488871	JOSE ALBER	MENESES	\$ 26.334.090	BCSC
720	672563	VALLE	CANDELARIA	1144184064	ANGIE JULIANA	CAICEDO SUAREZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
721	672982	VALLE	CANDELARIA	12919313	LUIS ARTEMIO	MERCHANCANO ORTIZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				66957758	LUZ EDITH	QUINONES URIBE		
722	673357	VALLE	CANDELARIA	52260079	LINA BEATRIZ	BERMUDEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
723	676186	VALLE	CANDELARIA	6218776	JOSE ELI	BASTIDAS ZAMBRANO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				66968812	DIANA FERNANDA	CARABALI HURTADO		
724	677286	VALLE	CANDELARIA	6254490	BRODI ANCIZAR	SILVA FLOREZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
				31567210	YAMILETH	SALINAS CASTRO		
725	677289	VALLE	CANDELARIA	94558240	JOHANN ZAMIR	TORRES PRENS	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1078688488	DAMARI	MURILLO CACERES		
726	677293	VALLE	CANDELARIA	1113530396	MAGYURI	MORALES RENGIFO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
				1136059654	MIDIER DUBERNEY	LEYTON CORTES		
727	677366	VALLE	CANDELARIA	1118282677	JOSE HERNANDO	RODRIGUEZ GONZALEZ	\$ 17.556.060	BANCO COMPARTIR S.A
728	677899	VALLE	CANDELARIA	1143961989	KELY LLESENIA	HURTADO SANDOVAL	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				1143976783	JUAN CAMILO	BALANTA SALAZAR		
729	547097	VALLE	CARTAGO	29159961	SANDRA MILENA	AMAYA MORENO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
730	548639	VALLE	CARTAGO	15513088	CESAR AUGUSTO	HENAO HENAO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1093216952	RUTH	CUMACO MUÑOZ		
731	573964	VALLE	CARTAGO	1112760736	WILDER FABIO	HERNANDEZ ZAPATA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
732	614033	VALLE	CARTAGO	1146440366	CRISTIAN	REENTERIA RIVAS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
733	657060	VALLE	CARTAGO	94327693	LUIS FERNANDO	IBARGUEN IBARGUEN	\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
734	665329	VALLE	CARTAGO	1115072293	ADRIANA JANETH	POTES ROBAYO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1115076216	DANIEL	SUAREZ FRANCO		
735	675833	VALLE	CARTAGO	14566579	LUIS FERNANDO	LOPEZ ISAZA	\$ 17.556.060	BANCOOMEVA S.A.
				1112767121	MARIA FERNANDA	TOLOSA MENDOZA		
736	593495	VALLE	EL CERRITO	1114812802	KAREN JIMENA	RICOURTE OBANDO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
737	652682	VALLE	GINEBRA	66767282	MARIA ZORAIDA	MOSQUERA ORDOÑEZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
738	606638	VALLE	GUACARI	14884504	PASTOR	LIBEROS ALZATE	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
739	433479	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	6428849	NELSON JAVIER	CASTRILLON ARBOLEDA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
740	433954	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	18390597	JESUS ALONSO	PEÑA GARCIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
741	440959	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1112881382	CESAR AUGUSTO	CHAVERRA PULIDO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
742	442588	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	16945063	DOMINGO	REENTERIA RENTERIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
743	442991	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1115067461	CARLOS ANDRES	TORRES TORRES	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
744	457552	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	31642111	SANDRA MILENA	IBARGUEN LONDOÑO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
745	461683	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	29874796	DORA LIBIA	RAMIREZ GARCIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
746	463906	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	31432544	VIVIANA	ESCUDERO CASTRO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
747	476304	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	14899740	WILSON ENRIQUE	VARGAS MEDINA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
748	476725	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	7525212	CARLOS ALBERTO	GÓMEZ SERNA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
749	485995	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	38867332	CLAUDIA PATRICIA	BERNAL	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
750	490568	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1115077358	CLAUDIA LORENA	ARCOS CORTES	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
751	500439	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	38878785	YENNY	GARCIA FERIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
752	511501	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	16882159	LUIS ALBERTO	GUTIERREZ MONTEALEGRE	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
753	512615	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	38875752	MARIA EUGENIA	BETANCOURT ESCOBAR	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
754	575030	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	29928206	PAULA ANDREA	ALZATE LOAIZA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
755	575386	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1115069317	MONICA ISABEL	TRIANA QUINTERO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
756	584027	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1114061665	JOSE JEFFERSON	SANCHEZ DOMINGUEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
757	630097	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1116723894	JUAN CARLOS	SUAREZ AGUDELO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
758	654753	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1115065883	JOHN FREDDY	LOPEZ OSORIO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
759	655443	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1004377023	YULIANI ALEJANDRA	VILLARREAL FAJARDO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
760	658305	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1115070599	LUIS ADRIAN	TRUJILLO PIAY	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
761	658952	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1024541204	JOHN JARVI	BASTO CASTAÑEDA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
762	677498	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1115072208	MARCELA	VILLADA ALARCON	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
763	193300	VALLE	JAMUNDI	66997297	CASILDA	SINISTERRA BANGUERA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
764	213929	VALLE	JAMUNDI	31578125	MARIA JUDID VELASCO	VELASCO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				94362108	DIEGO FERNANDO	MARTINEZ POUNDARA		

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
765	214060	VALLE	JAMUNDI	1112458654	CLAUDIA LORENA	RODRIGUEZ VARGAS	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
766	228943	VALLE	JAMUNDI	29231946	ANGELICA BEATRIZ	VIVAS CAICEDO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
767	262389	VALLE	JAMUNDI	16779716	MILLER FELIPE	VELASCO SALAZAR	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
768	267907	VALLE	JAMUNDI	25303416	MARTA ELENA	RUIZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
769	291206	VALLE	JAMUNDI	43645947	CARMEN YALENA	RAMIREZ ALZATE	\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
770	340544	VALLE	JAMUNDI	1112469723	FAUSTO YINNER	GUEJIA GUAZAQUILLO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
771	356430	VALLE	JAMUNDI	1144178590	DANIEL	BUSTAMANTE AYALA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
772	364454	VALLE	JAMUNDI	1143863215	JOHAN ANDRES	CHAMORRO MOSQUERA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
773	371147	VALLE	JAMUNDI	93394322	MEDARDO	BENITEZ SANCHEZ	\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
774	386446	VALLE	JAMUNDI	38886743	YOSLANI	ARMERO CIFUENTES	\$ 17.556.060	BCSC
775	393736	VALLE	JAMUNDI	9990923	PEDRO PABLO	RODAS SANCHEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
776	402751	VALLE	JAMUNDI	16376661	HERSON DAVID	BAÑOS JOAQUI	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
777	404616	VALLE	JAMUNDI	1130674740	YULY	BORRERO MARTINEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
778	406439	VALLE	JAMUNDI	1007312161	BRAYAN STIVEN	BENAVIDES GUERRERO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
779	407746	VALLE	JAMUNDI	1116249359	MIGUEL ANGEL	MURILLO SANCHEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
780	409368	VALLE	JAMUNDI	1061985670	ALEX	BELTRAM BOLAÑOS	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
781	411737	VALLE	JAMUNDI	83040855	CARLOS HERNAN	CHITO SOTELO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
782	416629	VALLE	JAMUNDI	76224722	YAIR	SANDOVAL LEON	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
783	417379	VALLE	JAMUNDI	1151943996	VICTORIA ISABEL	MEDINA IDROBO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
784	424256	VALLE	JAMUNDI	1144049738	YERALDIN	TORRES OCAMPO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
785	445955	VALLE	JAMUNDI	6135227	CRISTIAN DANIEL	MORALES VARGAS	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
786	453455	VALLE	JAMUNDI	1130598455	YENNY ALEJANDRA	BUITRAGO MARTINEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
787	466820	VALLE	JAMUNDI	94518689	ALEXANDER	MORENO	\$ 26.334.090	AV VILLAS
788	470799	VALLE	JAMUNDI	1144064728	TATIANA	JIMENEZ PINILLO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
789	476801	VALLE	JAMUNDI	1144076978	LINA VALERIA	RIVERA BAUTISTA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
790	490630	VALLE	JAMUNDI	1061777416	ADRIANA PATRICIA	MOSQUERA	\$ 26.334.090	BCSC
791	508656	VALLE	JAMUNDI	1112477358	JOHANNA	AGUIRRE POLO	\$ 17.556.060	BCSC
792	519645	VALLE	JAMUNDI	38668077	CARMEN ELIANA	MOSQUERA RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
793	520547	VALLE	JAMUNDI	1088259458	JAVIER ALFONSO	DAVILA CARDONA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
794	525005	VALLE	JAMUNDI	1067469458	KAREN ADRIANA	ACOSTA CRUZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
795	534014	VALLE	JAMUNDI	38555196	MARGOTH CECILIA	ARROYO MORALES	\$ 17.556.060	BCSC
				1144032004	JUAN DAVID	JARAMILLO LABIO		
796	547218	VALLE	JAMUNDI	31589674	LUZ ELENA	ANGULO ANGULO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
797	549688	VALLE	JAMUNDI	38886774	SANDRA JIMENA	BEJARANO MOLANO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
798	555437	VALLE	JAMUNDI	66981791	ROSMIRA	ZUÑIGA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
799	559053	VALLE	JAMUNDI	94298826	JHONYS ALEXANDER	ANGULO CORTES	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
800	560987	VALLE	JAMUNDI	1144075368	GERALDINE	URREA MARIN	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
801	561388	VALLE	JAMUNDI	1144162363	JUAN CARLOS	GÓÑZALEZ CABALLERO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
802	565370	VALLE	JAMUNDI	1107096627	BRIGITTE	HOYOS PABON	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
803	569718	VALLE	JAMUNDI	1107101808	VANESSA	CASTAÑEDA VASQUEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
804	573701	VALLE	JAMUNDI	16286368	JUAN FERNANDO	DIAZ LERMA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				29113187	MARIA YOLANDA	PEREZ VALENCIA		
805	578558	VALLE	JAMUNDI	1107094356	KRISTIAN FERNANDO	TORO RAMIREZ	\$ 26.334.090	BCSC
806	579786	VALLE	JAMUNDI	29685065	MARIA YANETH	CANDELO TANGARIFE	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				1113523946	RUBEN DARIO	ROJAS GARCIA		
807	585469	VALLE	JAMUNDI	1151968225	OMAR JOSUE	OSORIO ALEGRÍAS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
808	598253	VALLE	JAMUNDI	1107088257	HECTOR FABIO	CAICEDO GAITAN	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
809	598664	VALLE	JAMUNDI	53133697	LILIA SUSANA	ABELLA RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
810	599274	VALLE	JAMUNDI	67009529	CARMENZA CECILIA	BARBOSA RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
811	602773	VALLE	JAMUNDI	66993926	ANA CECILIA	RIASCOS CASTILLO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
812	603204	VALLE	JAMUNDI	35990202	YARLEIDYS	RIVAS ABADIA	\$ 26.334.090	BCSC
813	604496	VALLE	JAMUNDI	1143839032	MAURICIO	SANCHEZ ZUÑIGA	\$ 26.334.090	BCSC
814	605696	VALLE	JAMUNDI	1144082509	DANIELA			

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
834	640085	VALLE	JAMUNDI	38595617	MAYRA ALEJANDRA	OSORIO ROSERO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
835	641119	VALLE	JAMUNDI	25338462	HORTENCIA ZAMBRANO	ASTUDILLO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
836	644536	VALLE	JAMUNDI	1062315289	LOR PERSON	MONTOYA VARGAS	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
837	645322	VALLE	JAMUNDI	1094932527	SONYA	HORMIGA GARCIA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
838	646088	VALLE	JAMUNDI	1112468657	LADY YESSENIA	SALAZAR ANGULO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
839	649779	VALLE	JAMUNDI	1090505229	ALEXANDER	CORONADO CAMARGO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
840	651002	VALLE	JAMUNDI	76047487	CRISTIAN ANDRES	CUADROS GONZALEZ	\$ 26.334.090	BCSC
841	651425	VALLE	JAMUNDI	27126208	AMIRA	NUÑEZ MEZA	\$ 26.334.090	BCSC
842	651892	VALLE	JAMUNDI	16659014	CARLOS ARBEY	ARANA MUÑOZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				29363804	BARONA MARIA	BERMUDEZ		
843	651958	VALLE	JAMUNDI	16730926	RAMIRO	ARBOLEDA	\$ 26.334.090	BCSC
				31906416	LUZ MARINA	VIAFARA SALDAÑA		
844	651966	VALLE	JAMUNDI	1116130565	JOHN JAIVER	JIMENEZ PINEDA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
845	652009	VALLE	JAMUNDI	1076383386	MARIA LEYLA	MOSQUERA COPETE	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
846	652272	VALLE	JAMUNDI	1144165040	KATHERINE	MORENO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
847	653761	VALLE	JAMUNDI	1129565787	RAFAEL DAVID	BAYONA URRUTIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
848	655161	VALLE	JAMUNDI	1087703977	JULIA DAISY	RODRIGUEZ ANCHICO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
849	655221	VALLE	JAMUNDI	1059911865	WILMER	CAICEDO TRULLIO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
850	655658	VALLE	JAMUNDI	1151948082	ALEXANDRA	TORRES CARDONA	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
851	655842	VALLE	JAMUNDI	1144161481	LEIDY YOHANA	MINA MESU	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
852	656062	VALLE	JAMUNDI	1126140227	JAIR EDUT	ESTRADA ZAMORA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
853	656976	VALLE	JAMUNDI	42691710	ANGELA LUCIA	MOSQUERA VACA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				94288056	HECTOR FABIO	FRANCO PELAEZ		
854	657939	VALLE	JAMUNDI	10386044	JULIO CESAR	JIMENEZ CUERO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
855	658446	VALLE	JAMUNDI	1143866468	JESSICA DAYAN	CHAVEZ ERAZO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
856	658478	VALLE	JAMUNDI	66974839	LUZ GRACIELA	COMETA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				94376956	JUAN CARLOS	MUÑOZ GARCIA		
857	658850	VALLE	JAMUNDI	1060359661	IBER	CARABALI POPO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
858	658891	VALLE	JAMUNDI	1143989831	MONICA JULIANA	DUQUE TORRES	\$ 26.334.090	BCSC
859	659323	VALLE	JAMUNDI	25447483	MARIA GLADYS	PAZ OBANDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1107101764	CINTHIA SHIRLEY	PAZ OBANDO		
860	659696	VALLE	JAMUNDI	1143828239	JENNIFER ANDREA	LIASSO CARDONA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
861	660341	VALLE	JAMUNDI	1130599274	LENNY JOHANA	VEGA GUTIERREZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
862	660421	VALLE	JAMUNDI	16642029	JOSE ARMANDO	CASTAÑEDA BOLIVAR	\$ 26.334.090	BCSC
				31248842	GLORIA NURY	HURTADO MORENO		
863	660569	VALLE	JAMUNDI	31304498	AMPARO	SAMBONI FLOREZ	\$ 26.334.090	BCSC
864	660846	VALLE	JAMUNDI	16832966	HAROLD ANDRES	MORALES HURTADO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
865	661088	VALLE	JAMUNDI	66938306	MARIA VICTORIA	RIVAS ARBOLEDA	\$ 26.334.090	BCSC

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
866	661329	VALLE	JAMUNDI	28686309	ROSANA	TAFUR CARDENAS	\$ 17.556.060	BCSC
867	661813	VALLE	JAMUNDI	10757068	NESTOR JAVIER	HIDALGO TROCHEZ	\$ 26.334.090	BCSC
				1143935919	KATHERINE	VELASCO NIÑO		
868	662371	VALLE	JAMUNDI	94538366	CRISTHIAN CAMILO	TABARES BEJARANO	\$ 26.334.090	BCSC
869	662884	VALLE	JAMUNDI	16739164	FERNEY	GARZON VASQUEZ	\$ 26.334.090	BCSC
870	662944	VALLE	JAMUNDI	11620956	JOSE CESAR	ACHITO MOSQUERA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
871	663513	VALLE	JAMUNDI	42088798	MARIA DILEN	RODAS LONDOÑO	\$ 26.334.090	BCSC
872	663757	VALLE	JAMUNDI	14679669	JHON IVAN	GUERRERO MARTINEZ	\$ 17.556.060	BCSC
873	664682	VALLE	JAMUNDI	12915222	CARLOS ARTURO	ESCOBAR SEGURA	\$ 26.334.090	BCSC
874	664698	VALLE	JAMUNDI	16744418	RODRIGO	BARROS MORCILLO	\$ 26.334.090	BCSC
				31520975	MARIA DEL ROSARIO	CAMACHO CABAL		
875	665177	VALLE	JAMUNDI	31911355	AUCIA	DAZA BENAVIDES	\$ 26.334.090	BCSC
876	665770	VALLE	JAMUNDI	1143983922	DIANA CAROLINA	CRUZ ARANGO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
877	665806	VALLE	JAMUNDI	31524066	MARIA VIVIANA	APONZA MOSQUERA	\$ 26.334.090	BCSC
				94383085	JESUS ALIRIO	VELASCO VIVAS		
878	666667	VALLE	JAMUNDI	31964810	ALBA CLEMENCIA	CRUZ	\$ 26.334.090	BCSC
879	667732	VALLE	JAMUNDI	38684576	ADRIANA MARIA	ORTEGA ORTIZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
880	668358	VALLE	JAMUNDI	29741095	TERESA	PANTOJA MARTINEZ	\$ 26.334.090	BCSC
881	668376	VALLE	JAMUNDI	66922109	YAMILETH	ZAPATA PIÑEROS	\$ 26.334.090	BCSC
				1143872203	ANGIE TATIANA	TELLES ZAPATA		
882	669876	VALLE	JAMUNDI	1087189228	YENNI ADRIANA	CORTES CABEZAS	\$ 26.334.090	BCSC
883	670690	VALLE	JAMUNDI	94457156	ROBER EDUER	SALAMANCA RENGIFO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
884	670710	VALLE	JAMUNDI	76045655	ARTURO	TREJOS	\$ 26.334.090	BCSC
885	670711	VALLE	JAMUNDI	1144053542	JOSE MIGUEL	VILLA CALDERON	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
886	672001	VALLE	JAMUNDI	59677445	ARMIN PAOLA	RODRIGUEZ ESTRADA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				94418126	JOSE ALDINABER	PARRA PEREZ		
887	672703	VALLE	JAMUNDI	1112469287	CAROLINA	AGUDELO CASARAN	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
888	672746	VALLE	JAMUNDI	1086726413	DORIS YANETH	VALENCIA MONTAÑO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
889	672779	VALLE	JAMUNDI	1112473548	WILSON ALFREDO	VALANTA RESTREPO	\$ 26.334.090	BCSC
890	673771	VALLE	JAMUNDI	1113637980	JOHNY EDWARD	CARDOZO DUARTE	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
891	676071	VALLE	JAMUNDI	14608782	MAURICIO JAVIER	RODRIGUEZ ORTEGA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				1118297813	MARIA CAMILA	LOAIZA OTALORA		
892	676150	VALLE	JAMUNDI	1130614989	JOSE LUIS	AVIRAMA ORDOÑEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				1144107141	NATALIA	CORDOBA BURBANO		
893	676152	VALLE	JAMUNDI	1112468116	JULIO CESAR	ALEGRIAS HINESTROZA	\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
				1112491818	EVELYN DAYANA	BALANTA CARABALI		
894	676264	VALLE	JAMUNDI	1144035912	FRANSIRLEY	GONZALEZ JARAMILLO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
895	677295	VALLE	JAMUNDI	15813097	JAIME ANTONIO	DORADO TORO	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
				29815937	DASULY	OSORIO TORO		
896	678724	VALLE	JAMUNDI	1114881552	GUSTAVO ADOLFO	TORRES AMBUILA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				1144057256	ANA YIVE	ARBOLEDA LUCUMI		
897	678810	VALLE	JAMUNDI	38559122	LORENA	MARIN FLORIAN	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				77156705	MAURICIO ENRIQUE	CARDENAS ESCOBAR		
898	387970	VALLE	PALMIRA	31162136	MARIA JOHANA	CORDOBA BARRAGAN	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
899	437833	VALLE	PALMIRA	31573592	NANCY	RODRIGUEZ OBANDO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
900	506333	VALLE	PALMIRA	29689212	MARIA DE LOS ANGELES	MORALES VICTORIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
901	586437	VALLE	PALMIRA	29658335	FAISURY	BRAND HERNANDEZ	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
902	646228	VALLE	PALMIRA	1114818677	VIVIANA	QUINTERO GARCIA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
903	654770	VALLE	PALMIRA	1082916917	JONATHAN FABIAN	RINCON REYES	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1113634333	CINDY JINED	NUÑEZ BEDOYA		
904	665801	VALLE	PALMIRA	1113658647	JULIETH MELISSA	PACHECO TRUJILLO	\$ 17.556.060	BCSC
905	539335	VALLE	ROLDANILLO	42026930	MARIA NELSY	IDARRAGA CORREA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
906	623996	VALLE	ROLDANILLO	1116444555	ALEXANDRA ISABEL	QUINTERO BECERRA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
907	666455	VALLE	ROLDANILLO	1113644912	MONICA ALEXANDRA	CASTILLO JARAMILLO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
908	565654	VALLE	SEVILLA	1113310727	YAMILETH	RAMOS BELTRAN	\$ 26.334.090	BANCO DE BOGOTA
909	526318	VALLE	TULUA	1116279293	KELLY	CARDONA OROZCO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
910	658251	VALLE	TULUA	94330829	HOLMES ADRIAN	PASIMINIO VICTORIA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
911	629412	VALLE	YUMBO	16942425	LENNY SURIEL	VALLEJO ESTRADA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				31480750	MONICA YOLANDA	MUÑOZ RODRIGUEZ		
912	646779	VALLE	YUMBO	1130606051	DIANA CRISTINA	BEDOYA GALEANO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
913	665809	VALLE	YUMBO	1151937848	MARLYN ROCIO	SOL GONZALEZ	\$ 17.556.060	BCSC

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$21.743.180.310

Artículo 2. Asignar cuatrocientos ochenta y ocho (488) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social – “Mi Casa Ya”, por un valor total de **OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.567.357.280)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
1	635960	ANTIOQUIA	ANDES	1032098112	PAULA ANDREA	DAVID COSSIO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
2	646379	ANTIOQUIA	ANDES	98510570	UBALDO ANTONIO	SERNA PRESIGA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1039758137	DEIST YOANA	BETANCUR CUADROS		
3	676232	ANTIOQUIA	ANDES	15527189	LUIS EDUARDO	SIERRA JARAMILLO	\$ 17.556.060	CONFIAR

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
				43927366	BIBIANA	RESTREPO PEREZ		
4	543299	ANTIOQUIA	APARTADO	21702176	PIEDAD ELENA	JARAMILLO MOLINA	\$ 17.556.060	CONFIAR
				1027943617	SINDY CAROLINA	PAEZ JARAMILLO		
5	583277	ANTIOQUIA	APARTADO	42654002	VILDRIZ	BANQUETT MONTIEL	\$ 17.556.060	CONFIAR
6	676728	ANTIOQUIA	APARTADO	8321860	GER ENRIQUE	REGINO MESTRA	\$ 17.556.060	CONFIAR
7	679122	ANTIOQUIA	APARTADO	42844179	ADRIANA LUCIA	CANO GOMEZ	\$ 17.556.060	CONFIAR
8	555438	ANTIOQUIA	BELLO	1037236294	SANDRA MARLENI	ALZATE GIRALDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
9	562966	ANTIOQUIA	BELLO	1214716822	MELISSA ANDREA	RESTREPO BAENA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
10	671603	ANTIOQUIA	BELLO	1152197022	JUAN DANIEL	ARIAS GALVIS	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
11	613681	ANTIOQUIA	CAREPA	1040375108	YESICA PAOLA	ARCIA LOPEZ	\$ 17.556.060	CONFIAR
12	618950	ANTIOQUIA	CAREPA	71258525	HAMILTON	PALACIOS MURILLO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
13	631676	ANTIOQUIA	CAREPA	1028002220	ANDERSON	QUINTO ROBLEDO	\$ 17.556.060	CONFIAR
				1040370815	ARELIS	DIAZ HERRERA		
14	568238	ANTIOQUIA	ITAGUI	1037602196	KATHERINE	UGARTE TORO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
15	659900	ANTIOQUIA	MEDELIN	43097072	JULIA INES	LEON GARCIA	\$ 17.556.060	CONFIAR
16	677932	ANTIOQUIA	MEDELIN	22011824	LUZ MERY	RAMIREZ ARISTIZABAL	\$ 17.556.060	CONFIAR
17	572102	ANTIOQUIA	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	32564619	SORCELINA	MUÑOZ JARAMILLO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				71825373	ARGIRO DE JESUS	CANAS BERRIO		
18	596479	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32838036	MALEDIS ESTHER	GALOFRE VILLA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
19	634023	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1047220922	MIKE BRUNO	CASTILLA GOMEZ	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
20	636674	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140869409	JORGE LUIS	ESPINOSA CASTRO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
21	655121	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32892977	KATHERINE	CARRILLO TEJADA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				72001969	ELVIS ENRIQUE	UTRIA MARTINEZ		
22	661794	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1081027001	ERENDIDA ROCIO	CANTILLO DE LA CRUZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
23	611023	ATLANTICO	SOLEDAD	32887413	DAMARIS ESTHER	SANDOVAL HERRERA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
24	629401	ATLANTICO	SOLEDAD	72286704	EDER DE JESUS	SIERRA BARRIOS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
25	633679	ATLANTICO	SOLEDAD	32853892	SANDRA PATRICIA	ELLES CASTRO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				85270552	JOSE JORGE	GUZMAN AVILES		
26	435809	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1019024097	ESNEIDY PATRICIA	RAMIREZ DUCUARA	\$ 17.556.060	BSCS
27	474290	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	12282899	YIMY ALEXANDER	BUITRON NOGUERA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
28	478422	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1022410501	WENDY TATIANA	RODRIGUEZ MERCADO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
29	480339	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1014212408	GINNA MARCELA	FLAUTERO LOAIZA	\$ 17.556.060	CREDITFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
30	507511	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	65746854	ANA LUZ	ORTIZ SANCHEZ	\$ 17.556.060	CREDITFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
31	510958	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1026579319	KATEHERINE ANDREA	HENAO RESTREPO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
32	520951	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1013675708	DAVID HUMBERTO	LOMBANA GUERRERO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
33	523830	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1032456578	MARITZA ALEJANDRA	MORENO CALDERON	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
34	525499	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	39739532	RUBIELA	ROCHA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
35	526378	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	64519095	LUDY	FLORES DEL TORO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
36	530788	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1019070709	MARIA ERLIN	ROJAS LEON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
37	539303	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1072745022	YEISON APARICIO	GUTIERREZ CASALLAS	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
38	546111	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1020825563	KATERIN ANGELICA	CASTRO LINARES	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
39	556275	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1096187517	CINDY PATRICIA	IGLESIAS BAYONA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
40	557151	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1032442020	SANDRA MARCELA	DELGADO CAJIAO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
41	565941	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1033693691	CRISTIAN CAMILO	SOLER HIDALGO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
42	580126	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1000723773	ANDREA PAOLA	VENEGAS FORERO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
43	586869	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52087921	DEICY VIANNEY	PINZON VASQUEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
44	588788	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	51736834	MARIA EDY	COY COY	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
45	589201	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1061529949	MARIA LUCIA	PAZ CASTILLO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
46	591854	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	80913415	JONNY WALTHER	RIVERA SALDAÑA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
47	593802	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1070011810	YAMILETH	DAZ MORALES	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
48	601866	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	33677780	NANCY ROCIO	CENDALES HUERTAS	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
49	605339	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	53002570	ROSA CAROLINA	OSPINA	\$ 17.556.060	BCSC
50	606074	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1014234192	ANDREA DEL PILAR	MOLINA ARANDA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
51	614745	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	53011629	MAYERLY	BRÍÑEZ GUAYARA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1000783852	YURY ALEJANDRA	GONZALEZ BRÍÑEZ		
52	622649	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1014256252	LAURA NATHALY	GIL FERNANDEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
53	624336	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52765300	ADRIANA	ROA PINEDA	\$ 17.556.060	BCSC
54	631296	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1032384685	MARIA LUCENY	CASTRO AREVALO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
55	631858	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1016024409	HENRY ALBERTO	MARTINEZ LOPEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
56	632911	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	9158975	JULIO CESAR	PUERTAS HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BCSC
57	635100	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030562000	CRISTIAN	RUIZ AMAYA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
58	637258	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1070971414	DIANA ESPERANZA	BETANCOURT HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
59	637857	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1032418981	ANA BERTILDA	CORTES URREGO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
60	640861	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1012343644	ISABEL	PINZON GALEANO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
61	644136	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	51809515	MARIA HILDA	RUBIANO TORRES	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
62	644603	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1014258445	JENNY MARITZA	LOMBANA AMORTEGUI	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
63	645564	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1100392920	LINA MARCELA	ACOSTA CASTILLO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
64	646903	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030669599	ANDREA GERALDIN	AVILA RUIZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
65	648120	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1031164885	DANIELA PAOLA	PARDO ROJAS	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
66	649331	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	51803595	MARIA DEL TRANSITO	PRADA CASTILLO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
67	655747	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	79694764	SERGIO ALEJANDRO	MARIN	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
68	657683	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1013578643	LEYDY CAROLINA	PAEZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
69	659055	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	39629731	MAGDA CONSUELO	QUEVEDO CASTILLO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
70	660225	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	30570369	BIRNA ASTRITH	ORTIZ CUADRO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
71	662194	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1055710029	YAZMIN ANDREA	AVILA MARTINEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
72	663188	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	55069740	ADRIANA	RAMOS MOLINA	\$ 17.556.060	BCSC
				79215748	JOHN FREDY	FONSECA VELANDIA		
73	664167	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	19173247	RAFAEL ANTONIO	GIRALDO AVELLO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				28864133	ESTELA	MORENO PEREZ		
74	664334	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	79053633	SERGIO RENE	BORBON ROJAS	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
75	664403	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52821261	YULIE KATERINE	GUTIERREZ PULIDO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
76	664640	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1012371635	ANYI LORENA	CUELLAR ALFARO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1030609394	JORGE DUBAN	CASTRO LOPEZ		
77	664784	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52031889	MARIA INES	PACHECO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
78	665818	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1013638447	JULIETH MARCELA	GUERRERO CHAVEZ	\$ 17.556.060	BCSC
79	666386	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52344018	SANDRA MILENA	CARRILLO MEDINA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
80	670760	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52972909	SOLAYDI CAROLINA	LEIVA RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1031143164	RAMIREZ PAUL BREINER	MARTINEZ		
81	671030	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1031133375	JULIE STEPHANIE	CALDERON BRÍÑEZ	\$ 17.556.060	BCSC
82	673948	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52450274	MONICA DEL PILAR	MOYANO CORDOBA	\$ 17.556.060	BCSC
83	675998	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1045673556	JOHN ALBERT	RAMIREZ HERRERA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
84	677818	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1040353680	CARLOS ANDRES	ARRIETA VERGARA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
85	678355	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1023014504	LIZETH TATIANA	PEDRAZA HERRERA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
86	678851	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	80395460	WILLIAM HUMBERTO	MUÑOZ UMBARILA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
87	679207	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52874926	YENNY YOHANA	OSORIO AGUDELO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
88	643429	BOYACA	TUNJA	9540423	CAMILO ANDRES	MOLANO RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
89	677529	CALDAS	CHINCHINA	5824519	RONALD ALBERTO	OROZCO DIAZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				30403355	CLAUDIA MARCELA	CARDONA GIRALDO		
				1002652549	DANIELA	CARDONA GIRALDO		
90	628091	CALDAS	MANIZALES	1095933064	YEIMY YURLEY	CONTRERAS GONZALEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
91	656431	CALDAS	MANIZALES	30322075	LUZ ELENA	PAVAS OROZCO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1053818548	JENIFER ANDREA	RAMIREZ PAVAS		
92	639128	CASANARE	YOPAL	1053585353	JUAN SEBASTIAN	MEDINA ROMERO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
93	661231	CAUCA	POPAYAN	25277817	PAOLA ANDREA	MELIZO GUEVARA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				79987630	CARLOS ANDRES	MENESES RAMIREZ		
94	676639	CAUCA	POPAYAN	10751478	JAVIER ALFREDO	MARTINEZ PEÑA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				34535259	ELFRIDA SOCORRO	GONZALEZ CHAGUENDO		
95	432924	CAUCA	PUERTO TEJADA	60355663	SANDRA PAOLA	NAVIA ERAZO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
96	621346	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	10495285	EDGAR HERNAN	SANDOVAL TORRIANO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1062281883	CLAUDIA MILENA	LEDEZMA MOLINA		
97	658240	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	1061431519	JOHANNA	BENITEZ GOMEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
98	660164	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	1062310628	GISELLA ANDREA	OBREGON ROBLES	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
99	422631	CESAR	VALLEDUPAR	1065620516	NELSON JOSE	CELEDON DAZA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
100	519095	CESAR	VALLEDUPAR	1065607866	JORGE MARIO	GUERRA RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
101	591171	CESAR	VALLEDUPAR	77167506	JORGE LUIS	FUENTES PATIÑO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1065601738	YULI YOJANNA	FELIZOLA PASTRANA		
102	606336	CESAR	VALLEDUPAR	1065633225	VANESSA SILENE	ROSADO MENDOZA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
103	445482	CORDOBA	MONTERIA	1067913767	NASLY CECILIA	ARIAS ARRIETA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
104	495808	CORDOBA	MONTERIA	1067886173	IVAN DARIO	DIAZ MUÑOZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1067928672	YURI YOJANA	JIMENEZ FUENTES		
105	519065	CORDOBA	MONTERIA	10932870	JULIO CESAR	PINEDA MESTRA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
106	621144	CORDOBA	MONTERIA	1067849627	DIANA ESTHER	ORTEGA AVILA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
107	649438	CORDOBA	MONTERIA	1067887312	ZURI TERESA	COSTAIN RAMOS	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
108	654972	CORDOBA	MONTERIA	1062678033	ALVARO JAVIER	MARTINEZ MONTALVO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
109	600310	CORDOBA	SAHAGUN	1003504040	ERNIS	VERGARA CONTRERAS	\$ 17.556.060	BCSC
110	602242	CUNDINAMARCA	CAJICA	1022965578	MARIBEL	ROJAS CAMARGO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
111	676669	CUNDINAMARCA	EL ROSAL	1018447826	LEIDY JAZMIN	ORTIZ BUSTOS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
112	666627	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	11372078	CARLOS JULIO	GARZON ROMERO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
113	546621	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	1014245303	KIMBERLY DE LOS ANGELES	GONZALEZ BARRERA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
114	675929	CUNDINAMARCA	GUADUAS	80893841	EDILSON JAVIER	HUERTAS REYES	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1072702938	JESICA PAOLA	CRUZ TORRES		
115	484627	CUNDINAMARCA	GUASCA	20923899	MARIA HERSY	BUITRAGO IBAGUE	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1069303459	CARLOS ESTEBAN	ORTIZ SARMIENTO		
116	493957	CUNDINAMARCA	GUASCA	1069303611	RUBY ELENA	RODRIGUEZ MONTENEGR O	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
117	634282	CUNDINAMARCA	GUASCA	1018444722	ANA MILENA	MUÑOZ LINARES	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
118	446275	CUNDINAMARCA	MADRID	52602974	CLAUDIA MILENA	RODRIGUEZ LOPEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
119	465430	CUNDINAMARCA	MADRID	41749944	ROSALBINA	RODRIGUEZ ECHEVERRY	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
120	473619	CUNDINAMARCA	MADRID	1015430182	OLGA LUCIA	GONZALEZ MATIZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
121	474152	CUNDINAMARCA	MADRID	1030553718	FELIX EDUARDO	HERNANDEZ GUTIERREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
122	483022	CUNDINAMARCA	MADRID	1053332596	DIANA MARCELA	CHACON RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
123	498773	CUNDINAMARCA	MADRID	80779204	JOHN FREDDY	AGUILERA LEON	\$ 17.556.060	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
124	507235	CUNDINAMARCA	MADRID	1013619011	LINA JULIETH	RODRIGUEZ CARDENAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
125	513720	CUNDINAMARCA	MADRID	1018432397	DIANA MILENA	SANGUINO LOPEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
126	524568	CUNDINAMARCA	MADRID	1012329598	YAMILE ANDREA	GOMEZ MARTINEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
127	530326	CUNDINAMARCA	MADRID	1015399710	WALTER ALEJANDRO	SIABARTO BERMUDEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
128	534655	CUNDINAMARCA	MADRID	41963755	GILMA JOHANA	ROJAS MEJIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
129	550798	CUNDINAMARCA	MADRID	1016034223	LUISA FERNANDA	GOMEZ BARBOSA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
130	551783	CUNDINAMARCA	MADRID	5110457	RAUL	DAVILA GUTIERREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
131	555226	CUNDINAMARCA	MADRID	80798975	CARLOS ALBERTO	CHIVATA MUNGO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
132	565330	CUNDINAMARCA	MADRID	1030579526	JOSE GUILLERMO	PERILLA RUEDA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
133	580164	CUNDINAMARCA	MADRID	1015473444	ALEJANDRO	GARCIA BUITRAGO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
134	580586	CUNDINAMARCA	MADRID	1019027013	JULIETH ANTONIA	ARENAS MUÑOZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
135	583779	CUNDINAMARCA	MADRID	35353916	ANA GLORIA	ARDILA VARELA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
136	591634	CUNDINAMARCA	MADRID	15989804	IVAN DARIO	LOPEZ LOPEZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
				52279355	OLGA PATRICIA	RAMIREZ APONTE		
137	595366	CUNDINAMARCA	MADRID	1014183050	ANDREA VIVIANA	AGUDELO OSPINA	\$ 17.556.060	DAVIVI

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
150	653176	CUNDINAMARCA	MADRID	52047755	SANDRA PATRICIA	PACHON MORALES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
151	655263	CUNDINAMARCA	MADRID	1073512333	EDGAR FERNANDO	FORERO AMAYA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
152	656132	CUNDINAMARCA	MADRID	52913825	DIANA CAROLINA	ROJO BAEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				80020944	FREDY EDUARDO	PULIDO ZORRO		
153	656799	CUNDINAMARCA	MADRID	1073511619	SINDY VANNESA	ROCHA NOVA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
154	657477	CUNDINAMARCA	MADRID	1013646921	SILVANA LORENA	TACAN OSORIO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
155	661219	CUNDINAMARCA	MADRID	53103806	NIDIA MARCELA	PACHON RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
156	665282	CUNDINAMARCA	MADRID	1056552918	CAROLINA	TRIANA TORRES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
157	668352	CUNDINAMARCA	MADRID	1030535839	EDWIN JAVIER	MALDONADO BENITEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
158	671397	CUNDINAMARCA	MADRID	1032358332	NIDIA JULIETTE	BUITRAGO GONZALEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
159	677342	CUNDINAMARCA	MADRID	53038642	JENNY ADRIANA	BARRIGA CUBILLOS	\$ 17.556.060	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
160	678113	CUNDINAMARCA	MADRID	11365916	EDGAR	RUIZ ROA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
161	644181	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	52909531	JULY ANDREA	GONZALEZ GONZALEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
162	650161	CUNDINAMARCA	RICAUORTE	1070626270	JOHAN SEBASTIAN	PAREDES CRUZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
163	498553	CUNDINAMARCA	SIBATE	80055473	GONZALO ALBERTO	SANABRIA CANCELADO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
164	507562	CUNDINAMARCA	SIBATE	1073507486	DADUIN ALEXANDER	CARDENAS MORENO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
165	549538	CUNDINAMARCA	SIBATE	1072190003	JAVIER	PIÑEROS GARZON	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
166	558204	CUNDINAMARCA	SIBATE	1013621760	WILSON ESTIBEN	CASTILLO ASTROZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
167	569430	CUNDINAMARCA	SIBATE	1024467445	DENISSE CAROLINA	CALLEJAS CADENA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
168	581377	CUNDINAMARCA	SIBATE	1003642660	JULIAN YESID	GONZALEZ GUTIERREZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1072194098	DIANA MARICELA	PIÑA GUTIERREZ		
169	648646	CUNDINAMARCA	SIBATE	52858294	YULY ANDREA	RAMOS GUERRERO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
170	665555	CUNDINAMARCA	SIBATE	3186491	VICTOR MANUEL	RODRIGUEZ MAYORGA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
171	667323	CUNDINAMARCA	SIBATE	1030610594	ERICA JOHANNA	RODRIGUEZ SUNS	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
172	675935	CUNDINAMARCA	SIBATE	3179730	ALIRIO ANTONIO	PULIDO VASQUEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
173	677115	CUNDINAMARCA	SIBATE	1072193167	EDGAR JESID	CHARRY BARRAGAN	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1072193370	YUDI XIMENA	ARIAS ARDILA		
174	677116	CUNDINAMARCA	SIBATE	1024503468	YERSON GEORVANY	CUBILLOS HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1026281751	ANDREA PAOLA	ROJAS ARIZA		
175	455297	CUNDINAMARCA	SOACHA	52906283	JENNY JASBLEIDY	ARIZA CARO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
176	456243	CUNDINAMARCA	SOACHA	1032378227	ERIKA ALEJANDRA	ARDILA CUELLAR	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
177	461485	CUNDINAMARCA	SOACHA	1014214968	HAROLD ALEXIS	HERNANDEZ MONTAÑA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
178	461575	CUNDINAMARCA	SOACHA	79565887	FRANCISCO JAVIER	BERNAL MARTINEZ	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
179	463712	CUNDINAMARCA	SOACHA	79435819	JESUS ANTONIO	TORRES HUIERFANO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
180	463740	CUNDINAMARCA	SOACHA	1030613780	KELLY YOHANA	LADINO EMBUS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
181	465096	CUNDINAMARCA	SOACHA	1050718380	SAMIR ANGEL	SALCEDO SERPA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
182	473658	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012444745	MARISOL	PALENCIA YEPES	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
183	473895	CUNDINAMARCA	SOACHA	1015441356	EDI YASMIN	FONSECA GALEON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
184	476945	CUNDINAMARCA	SOACHA	1024481560	ANGEL ARLEY	GONZALEZ RUIZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
185	479458	CUNDINAMARCA	SOACHA	80740557	JOSE VICENTE	OCHOA RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
186	485338	CUNDINAMARCA	SOACHA	1073519650	MARIA VICTORIA	SILVA SILVA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
187	489657	CUNDINAMARCA	SOACHA	52930868	GINNET MILEIDI	RODRIGUEZ DELGADILLO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
188	504217	CUNDINAMARCA	SOACHA	55173224	MONICA	ESPINOSA TOVAR	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
189	519098	CUNDINAMARCA	SOACHA	1013600121	YENI	AREVALO AREVALO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
190	519194	CUNDINAMARCA	SOACHA	75034493	JORGE ENRIQUE	GOMEZ CASTRILLON	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
191	522811	CUNDINAMARCA	SOACHA	79903417	WILINGTON GERMAN	LARA GUERRERO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
192	530804	CUNDINAMARCA	SOACHA	1000253921	BRAYAN ANDREY	MONSALVE NARANJO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
193	532466	CUNDINAMARCA	SOACHA	29831778	YANETH	GONZALEZ GOMEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
194	536633	CUNDINAMARCA	SOACHA	1018481050	OLGA LILIANA	SANCHEZ SILVA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
195	540129	CUNDINAMARCA	SOACHA	1032439172	VANESSA	MALAVER JEREZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
196	543412	CUNDINAMARCA	SOACHA	1024585501	DAVID RICARDO	PIRITO CORTES	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
197	547377	CUNDINAMARCA	SOACHA	1016052910	MARIA FERNANDA	ARIZA CARRILLO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
198	548022	CUNDINAMARCA	SOACHA	1221968435	CRISTIAN SMITH	CANDANOZA PARDO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
199	549269	CUNDINAMARCA	SOACHA	1030593708	YENCY YOHELY	ROCHA RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
200	557530	CUNDINAMARCA	SOACHA	79223293	ANTONIO JOSE	OSORIO YEPES	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
201	564184	CUNDINAMARCA	SOACHA	1031154245	DANIELA	BARRERA TORRES	\$ 17.556.060	SCOTTIA BANK COLPATRIA S.A.
202	567967	CUNDINAMARCA	SOACHA	52983407	FRANCY YULANNY	PARRA CUBIDES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
203	568022	CUNDINAMARCA	SOACHA	1030676149	BRIVYD KARINA	OLAYA ARDILA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
204	572202	CUNDINAMARCA	SOACHA	1151187477	KEILA ROSA	CARRANZA ARRIETA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
205	580655	CUNDINAMARCA	SOACHA	1105615623	BLANCA MARITHA	SOSA GIRALDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
206	581650	CUNDINAMARCA	SOACHA	1032461683	ETNA KATHERINE	LOPEZ ORJUELA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
207	584184	CUNDINAMARCA	SOACHA	1022422271	MATHYW SEBASTIAN	GAUNDO GONZALEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
208	590648	CUNDINAMARCA	SOACHA	1018468516	CURTIDOR ZABALA	JOHAN SEBASTIAN	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
209	591098	CUNDINAMARCA	SOACHA	52768382	YAZMIN ADRIANA	DURAN RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BCSC
210	595780	CUNDINAMARCA	SOACHA	1193575329	BREYSON FABIAN	DUQUARA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
211	596808	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012366634	MAGDA PAOLA	DIAZ LOZANO	\$ 17.556.060	BCSC
212	600331	CUNDINAMARCA	SOACHA	52757555	YULIANA PAOLA	RODRIGUEZ CUELLAR	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
213	600449	CUNDINAMARCA	SOACHA	37947884	MARIA EXCELINA	VELASCO OTALORA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
214	602018	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012328552	OSCAR MAURICIO	GORDILLO CONTRERAS	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1032416880	ROSA EVELIA	VEGA RANGUMA		
215	608675	CUNDINAMARCA	SOACHA	23333231	CARMEN ROSA	GARCIA VARGAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
216	610676	CUNDINAMARCA	SOACHA	1016070521	BRAYAN ANDRES	MEDINA BARRAGAN	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
217	612617	CUNDINAMARCA	SOACHA	1018509519	MARIA ALEJANDRA	ROJAS LOPEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
218	612651	CUNDINAMARCA	SOACHA	1032455724	JAIME EDUARDO	ALVAREZ MENESES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
219	612945	CUNDINAMARCA	SOACHA	11510170	DIEGO	MUÑOZ HUERTAS	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
220	615394	CUNDINAMARCA	SOACHA	53002707	LISETH EDITH	NIETO BAQUERO	\$ 17.556.060	BCSC
				80296672	WILTON ARLEY	GOMEZ HERRERA		
221	615958	CUNDINAMARCA	SOACHA	53931008	OLGA LUCIA	FUENTES AVIRAMA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
222	615965	CUNDINAMARCA	SOACHA	14280772	JOSE ANDRES	BONILLA DUCUARA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
223	617447	CUNDINAMARCA	SOACHA	1019037574	YORLENY	PEREZ ACERO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
224	617544	CUNDINAMARCA	SOACHA	1018428485	RUBI PAOLA	DIAZ SOLANO	\$ 17.556.060	BCSC
225	617555	CUNDINAMARCA	SOACHA	1053340955	JESUS LEONARDO	PINILLA COCA	\$ 17.556.060	BCSC
226	618840	CUNDINAMARCA	SOACHA	52364667	LUZ YOVANNA	SANABRIA ROJAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
227	618844	CUNDINAMARCA	SOACHA	28366284	LUZ MERY	BALLEN LUENGAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
228	623566	CUNDINAMARCA	SOACHA	1018501847	NATALIA CAROLINA	VARGAS GIL	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
229	625931	CUNDINAMARCA	SOACHA	1015439816	LEIDY YISETH	GALLEGO ROMERO	\$ 17.556.060	BCSC
230	629580	CUNDINAMARCA	SOACHA	79217456	MISAE	TORRES RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
231	629677	CUNDINAMARCA	SOACHA	1019068899	NORLEIDA	TAJUR MENDOZA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1048555326	JUAN CARLOS	ZAYAS MENDOZA		
232	629759	CUNDINAMARCA	SOACHA	93181259	JORGE ARBEY	TRUJILLO MARTINEZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
233	629789	CUNDINAMARCA	SOACHA	1019042178	ANDRY YULIETH	TRISTANCHO DURAN	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
234	629911	CUNDINAMARCA	SOACHA	1023887719	SANDRA PATRICIA	MORENO FONSECA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
235	631470	CUNDINAMARCA	SOACHA	1031155340	KAREN ASTRID	PAEZ URREA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
236	631554	CUNDINAMARCA	SOACHA	1022341905	YEISON ENRIQUE	TORRES OTALORA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
237	632345	CUNDINAMARCA	SOACHA	77103600	MANFRE JOSE	OSPINO BENJUMEA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
				1064790580	CANDRY	ACOSTA CAAMAÑO		
238	634350	CUNDINAMARCA	SOACHA	1022398761	JENIFER VANESA	GONZALEZ GARZON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
239	634486	CUNDINAMARCA	SOACHA	21132863	MARIA LUMERITA	SANCHEZ TRIANA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1012456735	DAIVER STEVEN	GARZON SANCHEZ		
240	636948	CUNDINAMARCA	SOACHA	1109490398	MONICA ALEXANDRA	OTUELA CUELLAR	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
241	637054	CUNDINAMARCA	SOACHA	1030598220	YEIMY NATALY	DIAZ PULIDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
242	638923	CUNDINAMARCA	SOACHA	53053749	JENNY ANGELICA	RIÑO MARTINEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
243	639047	CUNDINAMARCA	SOACHA	38290660	MAYERLY	VILLABON RODAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
244	639053	CUNDINAMARCA	SOACHA	1013596927	ELIANA CAROLINA	TORRES SANCHEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
245	639062	CUNDINAMARCA	SOACHA	1073668146	EIMER YECIDH	CHIQUEZA VILLAMIL	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
246	640419	CUNDINAMARCA	SOACHA	40219406	LUZ STELLA	RAMIREZ SALGADO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
247	640893	CUNDINAMARCA	SOACHA	1051336542	ANDREA DEL PILAR	ALFONSO CALDERON	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
248	641485	CUNDINAMARCA	SOACHA	1048940764	OSWALDO JOSE	JARAMILLO FIGUEROA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
249	643043	CUNDINAMARCA	SOACHA	24163036	MARIA AURORA	NOPE CHAVARRO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
250	643535	CUNDINAMARCA	SOACHA	1024575307	DANIELA ANDREA	CRUZ DEVIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
251	643764	CUNDINAMARCA	SOACHA	52542289	SANDRA MILENA	MARTINEZ PARDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1118553288	HASSAN IBRAHIM	LOPEZ MARIN		
252	643958	CUNDINAMARCA	SOACHA	1019104524	JHON ALEXANDER	MOLANO ACUÑA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
253	644398	CUNDINAMARCA	SOACHA	1010181324	FRANCK PAUL	YATE CALVO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
254	650104	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012336861	ANGIE CAROLINA	CONTRERAS BARBOSA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
255	650170	CUNDINAMARCA	SOACHA	1022355855	MARIA CAMILA	ACACIO CORZO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
256	650671	CUNDINAMARCA	SOACHA	1023897649	LAURA TATIANA	GARCIA MORENO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
257	650720	CUNDINAMARCA	SOACHA	1075541385	ARMANDO	RAMIREZ GARZON	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
258	650838	CUNDINAMARCA	SOACHA	1010206750	ANGIE KATHERINE	YOPASA LANCHEROS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
259	650913	CUNDINAMARCA	SOACHA	1018479745	BRANDON ESTIVEN	PEREZ MORALES	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
260	651276	CUNDINAMARCA	SOACHA	1024496669	ANDRES MAURICIO	ESPINOSA TIQUE	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
261	651736	CUNDINAMARCA	SOACHA	1014233253	SEGUNDO JORGE	LOPEZ LOPEZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
262	653890	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012368757	CRISTHIAN CAMILO	REYES GARZON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
263	654538	CUNDINAMARCA	SOACHA	1030634682	CRISTIAN ALEXANDER	CARRILLO CARRILLO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
264	654611	CUNDINAMARCA	SOACHA	1019077780	LUZ ADRIANA	PULIDO CHAPARRO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
265	654762	CUNDINAMARCA	SOACHA	1073694632	GINED TATIANA	GONZALEZ LOPEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
266	655933	CUNDINAMARCA	SOACHA	1013610160	YULY YINETH	CHAVARRIA PERALTA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
267	656978	CUNDINAMARCA	SOACHA	35537082	LILIANA	SALGADO GUTIERREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
268	656979	CUNDINAMARCA	SOACHA	51706698	LILIA INES	QUINTERO CHAPARRO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
269	658362	CUNDINAMARCA	SOACHA	80210538	RAMIRO	LOPEZ ORTEGA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
270	658704	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012464488	DIEGO ALEJANDRO	JARAMILLO OLAYA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
271	659707	CUNDINAMARCA	SOACHA	52459322	OLGA LILIANA	CARO GOMEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
272	662826	CUNDINAMARCA	SOACHA	66989416	AMPARO	GOMEZ MUÑOZ	\$ 17.556.060	BCSC
273	663156	CUNDINAMARCA	SOACHA	1019155502	EGUI RAFAEL	IMITOLA MONTILLA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
274	663484	CUNDINAMARCA	SOACHA	52132026	LUZ SANDRA	AVILA GONZALEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
275	663517	CUNDINAMARCA	SOACHA	13955486	GERARDO	ARDILA CASTILLO	\$ 17.556.060	BCSC
276	663671	CUNDINAMARCA	SOACHA	25969828	LUZ MERY	ARANGO TREPO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
277	664605	CUNDINAMARCA	SOACHA	1070608906	ANABOLENA	GOMEZ MENDEZ	\$ 17.556.060	BCSC

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
278	665120	CUNDINAMARCA	SOACHA	41592811	LOURDES	ROMERO MEDINA	\$ 17.556.060	BCSC
279	665578	CUNDINAMARCA	SOACHA	1031175241	MARTHA NUBIA	RUEDA HERNANDEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
280	665670	CUNDINAMARCA	SOACHA	1032450745	ALEJANDRO	HERRERA SEGURA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
281	665781	CUNDINAMARCA	SOACHA	1073706751	LEIDY MELISSA	COCOMA QUECAN	\$ 17.556.060	BCSC
282	665826	CUNDINAMARCA	SOACHA	33217800	NETIS	HERRERA CHAVEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
283	667394	CUNDINAMARCA	SOACHA	1032390772	ANGIE JULIETH	GONZALEZ ANGEL	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
284	667984	CUNDINAMARCA	SOACHA	1073151322	JOSE ALEJANDRO	RAMIREZ CAJICA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1073156269	ERLY YOHANA	MENJURA GARCIA		
285	668035	CUNDINAMARCA	SOACHA	1054546041	ERIKA YASMIN	GARCIA UPEGUI	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
286	668313	CUNDINAMARCA	SOACHA	1073696619	FREDY ANDRES	BELLO CHAVARRO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
287	668792	CUNDINAMARCA	SOACHA	14326410	GIOVANNY ANDRES	GONZALEZ CIFUENTES	\$ 17.556.060	BCSC
288	669035	CUNDINAMARCA	SOACHA	36089147	BLANCA ELENA	LOPEZ MARIN	\$ 17.556.060	BCSC
				1012428575	GINARY LUZZETH	MAZABEL LOPEZ		
289	669049	CUNDINAMARCA	SOACHA	1007601003	JOSE MAICO	YARA YARA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1015405126	DILSA	LOAIZA CUMACO		
290	669826	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012448058	LAURA ANDREA	GARCIA ESTUPINAN	\$ 17.556.060	BCSC
291	669986	CUNDINAMARCA	SOACHA	1020753702	JOHN HANS	RIVERA CASTELLANOS	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
292	671882	CUNDINAMARCA	SOACHA	1023916140	JOSE YESID	RODRIGUEZ ROMERO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
293	672932	CUNDINAMARCA	SOACHA	13953594	LIBARDO	BARBOSA BARRERA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				28473810	MARIA ADOLFA	BARRERA DE BARBOSA		
294	672965	CUNDINAMARCA	SOACHA	52238102	CLAUDIA JINETH	MORENO RAMIREZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
295	674019	CUNDINAMARCA	SOACHA	20971392	LUZ DARI	PULIDO SEGURA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
296	674686	CUNDINAMARCA	SOACHA	1013610193	CINDY NAIDU	CADENA RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
297	675099	CUNDINAMARCA	SOACHA	79617772	RICARDO	BARON RINCON	\$ 17.556.060	CONFIAR
298	675930	CUNDINAMARCA	SOACHA	19442268	ALFONSO AMILCAR	VELASQUEZ AGUILERA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				51782381	MARIA YOLANDA	VARGAS		
299	676124	CUNDINAMARCA	SOACHA	1047412344	YEISON JAVIER	MEZA GOMEZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
				1075655016	YENNY ANDREA	RODRIGUEZ VEGA		
300	676404	CUNDINAMARCA	SOACHA	28868628	DEIFILIA	RAMIREZ DUCUARA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				93022212	DANIEL	VERA DIAZ		
301	676756	CUNDINAMARCA	SOACHA	52764066	LILIANA	AVELLA CALDERON	\$ 17.556.060	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
302	677404	CUNDINAMARCA	SOACHA	1014304503	JUBITZA CAROLINA	NEIRA OYOLA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
303	677407	CUNDINAMARCA	SOACHA	1016009262	SANDRA VIVIANA	LOPEZ ECHEVERRY	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
304	677810	CUNDINAMARCA	SOACHA	26425409	ANA IBER	TIERRADENTRO QUINTERO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
331	630696	CUNDINAMARCA	TENJO	1078369044	DIANA FABIOLA	RIVEROS AZA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
332	637461	CUNDINAMARCA	TENJO	19252269	MARIO	GUAMAN BENAVIDEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				35498078	MARTHA PATRICIA	RAMIREZ		
333	641155	CUNDINAMARCA	TENJO	20552672	ROSA TULIA	BRICEÑO RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
334	641511	CUNDINAMARCA	TENJO	20878898	MARIA ESMERALDA	CARDENAS FONSECA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
335	647891	CUNDINAMARCA	TENJO	1078367315	JUAN RAUL	ENRIQUEZ VIRACACHA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1078368543	LUZ VERONICA	TELLEZ ARIZA		
336	470899	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	36305997	ADRIANA PATRICIA	ESPINOSA GUAYABO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
337	538454	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1233693840	EDWIN MATEO	PATINO HERRERA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
338	543903	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1078349605	YESICA JURANI	LEON RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	AV VILLAS
339	549019	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	3212736	CARLOS FRANCISCO	HURTATIZ ORTIZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
340	618634	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1069261955	BLANCA YIBETH	FARFAN ALVAREZ	\$ 17.556.060	BCSC
341	623414	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1034310508	ANGELINE JOSE	MORILLO RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
				1034310841	ALFREDO JOSE	ALVARES RINCON		
342	636144	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1018474559	LINDA STEFANY	AROCA BASTO	\$ 17.556.060	BCSC
343	648766	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	52950322	ELDA INES	BERNAL MORALES	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
344	656002	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	52928316	CLAUDIA PATRICIA	ROJAS BALITISTA	\$ 17.556.060	BCSC
345	656221	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	41540576	MARIA YADIRA	OSORIO ARIAS	\$ 17.556.060	BCSC
346	657661	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	93181911	LUIS ALBERTO	TORRES OLAYA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
347	661232	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1033699240	CLARA YAMILE	ROSALES RAMIREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
348	662379	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1030611223	NICOL PAOLA	MARSIGLIA BERNAL	\$ 17.556.060	BCSC
				1094884543	JOWAL GIOVANNY	CEBALLOS CORREA		
349	668977	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	14316113	RAFAEL	POLANCO RUBIO	\$ 17.556.060	BCSC
				39686876	MARIA HERCILIA	CASALLAS HERRERA		
350	669877	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1016065732	DEISSY ALEXANDRA	TOVAR TIBOCHA	\$ 17.556.060	BCSC
351	671432	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	52781151	CECILIA	LEGUIZAMON ARENAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
352	671884	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1077146287	NUBIA CONSUELO	CONTRERAS GARZON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
353	521690	CUNDINAMARCA	VILleta	52068134	MARTHA JEANNETTE	RODRIGUEZ ZABALA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				80281388	WILLIAM ARMANDO	MENDEZ BELTRAN		
354	571762	CUNDINAMARCA	VILleta	1077969023	STEFANY TATIANA	APONTE BRAIN	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
355	618267	CUNDINAMARCA	VILleta	1070952371	NORA PATRICIA	MONTAÑO FERNANDEZ	\$ 17.556.060	BCSC
356	629959	CUNDINAMARCA	VILleta	1077970114	JONATHAN ALEXANDER	PALMAR GUERRERO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
357	651670	CUNDINAMARCA	VILleta	52451994	GLADIS	ALVAREZ ARISTIZABAL	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
358	654511	CUNDINAMARCA	VILleta	1074188229	JESUS ANA REINY	LOPEZ VANEAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
305	678099	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012429639	CAMILA ANDREA	AVILA TORRES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
306	577590	CUNDINAMARCA	TENJO	1078366590	DIEGO ANDRES	GOMEZ REY	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
307	586965	CUNDINAMARCA	TENJO	1073230885	SANDRA LILIANA	JIMENEZ RAMIREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1078369363	JHONATAN CAMILO	MURILLO MORALES		
308	591198	CUNDINAMARCA	TENJO	1101018384	ANA LIZBETH	BARERO QUIROGA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
309	592004	CUNDINAMARCA	TENJO	52910419	CAROL ALEXIA	HERNANDEZ HERNANDEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				80057470	DIEGO	AMORTEGUI AMORTEGUI		
310	597594	CUNDINAMARCA	TENJO	1078367262	JORGE ARMANDO	RODRIGUEZ SANABRIA	\$ 17.556.060	BCSC
				1078372212	KAREN ELIANA	PULIDO ROMERO		
311	597802	CUNDINAMARCA	TENJO	3199929	JAIRO HERNAN	CLAVIO RIVEROS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				63371149	YENNY MAYERLY	FRANCO ANZOLA		
312	601030	CUNDINAMARCA	TENJO	1024491136	OMAR GIOVANNI	SEDANO MOICA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1078367479	ANYI JULIED	FELACIO ROMERO		
313	601972	CUNDINAMARCA	TENJO	1076623448	SINDY NATALI	FRANCO GARCIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1078367230	JHON EDISSON	JULIO SANCHEZ		
314	605482	CUNDINAMARCA	TENJO	1078366304	WILDER AUGUSTO	JULIO SANCHEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1078367567	BIBIANA ALEXANDRA	PARRA GONZALEZ		
315	605745	CUNDINAMARCA	TENJO	20995656	ADRIANA MILENA	MURETON MURCIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
316	606236	CUNDINAMARCA	TENJO	20995572	DIANA PAOLA	HORMAZA QUIJANO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
317	606381	CUNDINAMARCA	TENJO	1078368446	YULIA PAOLA	MADRIAGA CALDERON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
318	607017	CUNDINAMARCA	TENJO	1074184695	NUBIA ANGELICA	MORA VARGAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
319	607874	CUNDINAMARCA	TENJO	31572364	NOELVA	DIAZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
320	609629	CUNDINAMARCA	TENJO	1078366824	MARISOL	HORMAZA QUIJANO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
321	612360	CUNDINAMARCA	TENJO	3230651	JOHN ALEXANDER	RAMIREZ ROJAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				20995541	NIDIA ESPERANZA	BOJACA GARCIA		
322	614586	CUNDINAMARCA	TENJO	3814352	JAIRO	GUTIERREZ DE AVILA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				52666596	ANGELA DEL CARMEN	RODRIGUEZ DUARTE		
323	614592	CUNDINAMARCA	TENJO	35355091	YENY YOHANA	PALACIOS BEJARANO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1078366559	ALVARO YESID	SABOGAL CRISPIN		
324	614594	CUNDINAMARCA	TENJO	1097665087	YULI ROSARIO	ORJUELA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
325	615884	CUNDINAMARCA	TENJO	1078371338	JEIMY KATERINNE	CARVAJAL MOLINA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
326	615962	CUNDINAMARCA	TENJO	1078370899	DAYANA ANDREA	GUAYACUNDO SALCEDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
327	618363	CUNDINAMARCA	TENJO	53935054	ANA IRIS	SIEMPIRA LEAL	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
328	620412	CUNDINAMARCA	TENJO	20995768	MONICA LILIANA	LUQUE CASTILLO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
329	628829	CUNDINAMARCA	TENJO	1069729508	LUISA FERNANDA	CAPERA GARZON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
330	629463	CUNDINAMARCA	TENJO	3230581	NELSON JAVIER	HERNANDEZ SANCHEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				39810410	KELY JOHANNA	HERNANDEZ SANCHEZ		

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
359	659269	CUNDINAMARCA	VILLET	21112477	LUZ MARY	GUILLEN	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
360	465793	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	35429015	NANCY LILIANA	PINZON MANCERA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
361	568328	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1032415279	CARMENZA	VELANDIA DIAZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
362	581112	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1075657253	CAROL MARIXA	MORENO SIERRA	\$ 17.556.060	BCSC
363	604195	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	80189497	JOSE LEONARDO	BERROCAL PEÑA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
364	638584	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1075657964	INGRID VIVIANA	SAAMUEL GONZALEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
365	638744	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	52030811	ANA SIXTA	SORIANO SALAMANCA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
366	641410	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1076667756	FRANCY ALEXANDRA	CONTRERAS MANCERA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
367	673478	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1010182839	OSCAR LEONARDO	BOBADILLA MEJIA	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
368	675514	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1075674625	JEISSON FELIPE	TORRES ALONSO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
369	679030	GUAVIARE	SAN JOSE DEL GUAVIARE	97612253	FREDDY	CALVO CRUZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1120563706	GLORIA LILIANA	MORA ARIAS		
370	647157	HUILA	LA PLATA	12280232	CRISTIAN MAURICIO	OBANDO VALENCIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1081399227	VIVIANA MILDRED	NUÑEZ LOSADA		
371	510308	HUILA	NEIVA	83235868	JEISSON	OLAYA GORDO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
372	623508	HUILA	NEIVA	1049632795	DEILA CAROLINA	MUÑOZ TORRES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
373	627042	HUILA	NEIVA	1075302479	ANGIE KATHERINE	GONZALEZ HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1126319458	GUSTAVO ANDRES	ROA CACHAYA		
374	633652	HUILA	NEIVA	1080933848	ERIKA	RODRIGUEZ SOLORZANO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
375	645532	HUILA	NEIVA	1012394057	DIANA PATRICIA	REAPIRA RUBIANO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
376	652287	HUILA	NEIVA	1022330192	ISABEL CRISTINA	MEDINA CAMACHO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
377	663862	HUILA	NEIVA	12226929	ALIRIO	CUELLAR HERRERA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				36280647	CIELO	POLANIA ARTUNDUAGA		
378	666731	HUILA	NEIVA	1075235923	FRANCISCO JAVIER	RAMIREZ SERRATO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
379	599420	MAGDALENA	SANTA MARTA	1085096500	DAYANA CRISTINA	PISCOTTI BEÑERO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
380	522585	META	ACACIAS	98713371	DULBI ALONSO	AROLDEA RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
381	619803	META	ACACIAS	53044806	ADRIANA PATRICIA	ALDANA PEÑA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
382	676711	META	ACACIAS	80746891	JORGE ARMANDO	PEREIRA OSPINA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				100020885	LINDSEY VIVIANA	FONSECA OLIVARES		
383	654898	META	RESTREPO	1026565830	INGRID MARCELA	HERNANDEZ CHAUX	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
384	655687	META	RESTREPO	1121852850	DIANA MARCELA	CAMACHO CESPEDES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
385	665146	META	RESTREPO	1121898755	KAREN STEFANY	TORRES SALAMANCA	\$ 17.556.060	BCSC
386	508938	META	VILLAVICENCIO	1121899638	JOSE MIGUEL	BERNALDEZ BOLIVAR	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
387	533323	META	VILLAVICENCIO	65701876	LUISA FERNANDA	GOMEZ CORRECHA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
388	615767	META	VILLAVICENCIO	1121886759	DEISY KATHERINE	BAQUERO RINCON	\$ 17.556.060	BCSC
389	663793	META	VILLAVICENCIO	14984915	CARLOS RICARDO	CAMARGO GUTIERREZ	\$ 17.556.060	CONFIAR

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
				39789867	BLANCA LIGIA	JIMENEZ MOSQUERA		
390	451995	NARIÑO	PASTO	87069703	OSCAR JAVIER	ACOSTA CALVACHE	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
391	473769	NARIÑO	PASTO	59836433	MARIA DOLORES	POPAYAN LOPEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
392	660442	NARIÑO	PASTO	59833536	SANDRA PATRICIA	PORTILLA	\$ 17.556.060	BCSC
393	482778	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090387273	FERLY LICETH	LIZARAZO AILLON	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
394	649220	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090397903	ANDRES JULIAN	GONZALEZ PARDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
395	657489	NORTE SANTANDER	CUCUTA	37398007	LINDSAY MARNEIDY	ROBLES CONTRERAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
396	658846	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	18904085	JULIO DIOMAR	DIAZ RINCON	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
397	669324	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090379977	YOLEIDIS PAOLA	MAYA DURAN	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
398	436759	QUINDIO	ARMENIA	1010134098	JHON ALEJANDRO	LOPEZ RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
399	564030	QUINDIO	ARMENIA	24397655	LUZ MARINA	VELASQUEZ PINZON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
400	643541	QUINDIO	ARMENIA	80172347	RONALD EDUARDO	BAYONA IBAÑEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
401	678932	QUINDIO	QUIMBAYA	4534524	JOSE IVAN	CORTES ARIAS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
402	454240	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088325648	MARISOL	TRIANA VILLEGAS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
403	650403	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	24694532	LUISA FERNANDA	BUITRAGO QUINTERO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
404	658549	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1087993070	MARIA FERNANDA	LOAIZA MEJIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
405	435296	RISARALDA	PEREIRA	1088253595	NELSON AMILCAR	OCAMPO TABORDA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
406	609853	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	18617659	HENRY ALEXANDER	BLANDON HURTADO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
407	605851	SANTANDER	BARRANCABERM EJA	37577293	NINI JOHANNA	PEREZ SIERRA	\$ 17.556.060	AV VILLAS
408	618319	SANTANDER	BARRANCABERM EJA	28483967	NATALIA	GUTIERREZ ESCOBAR	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
409	556602	SANTANDER	FLORIDABLANCA	1090363416	JOSE RODRIGO	CONTREAS RAMIREZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1232405259	SANDRA LORENA	BUSTAMANTE HERNANDEZ		
410	623600	SANTANDER	GIRON	1095915352	LEYDI ANTONIA	MONTALVO CHATELAIN	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
411	592754	SANTANDER	MALAGA	1096947432	ALBA HIDALI	GONZALEZ CORREA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
412	615653	SANTANDER	MALAGA	33369779	ALBA MERY	BOHORQUEZ LEGUIZAMON	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
413	595757	SANTANDER	PIDECUESTA	37576811	NINI JOHANNA	QUIROZ ARIAS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				91349371	ORLANDO	GUERRERO GELVES		
414	636954	SANTANDER	PIDECUESTA	63444953	MARITZA	CASTELLANOS RANGEL	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
415	637359	SANTANDER	PIDECUESTA	49659159	RUBIELA	ANGEL LOZANO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				91272758	JHON FLAMINIO	REYES DEL RIO		
416	657382	SANTANDER	PIDECUESTA	1102366847	JESSICA	JAIMES ZAMBRANO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
417	543233	SANTANDER	SAN GIL	1095800871	DIANA LIZETH	FIGUEROA TAYO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
418	620121	SANTANDER	SAN GIL	13959671	GERARDO	MARIN DIAZ	\$ 17.556.060	BCSC
				26036240	LINA MARCELA	HERNANDEZ YANEZ		
419	634085	SANTANDER	SAN GIL	1100963744	ANA MERCEDES	PARRA LOZANO	\$ 17.556.060	BCSC
420	669962	SANTANDER	SAN GIL	1100956337	ASTRID FERNANDA	RAMIREZ VILLAMIZAR	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
446	576350	VALLE	CANDELARIA	27260430	EVANGELINA	CAICEDO DE SOLIS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				29508288	LUZ STELLA	SOLIS CAICEDO		
447	617449	VALLE	CANDELARIA	CE 483818	ANDREINA DEYDMAR	MARIN ESCUDERO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
				1143947546	MIGUEL ANGEL	ESCOBAR PALOMINO		
448	654270	VALLE	CANDELARIA	94424752	JOSE DAVID	ORTIZ MUÑOZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
449	665116	VALLE	CANDELARIA	1143929075	YADY DANAY	RIVERA ORTIZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
450	665951	VALLE	CANDELARIA	1144174766	ANDRES FELIPE	LAMUS CASTAÑO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
451	669209	VALLE	CANDELARIA	14678143	JHOANI	RAMIREZ VALBUENA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
452	670734	VALLE	CANDELARIA	1130634984	KAROL TATIANA	TASCON VELASCO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
453	442279	VALLE	CARTAGO	14567100	JUAN PABLO	MARIN SANDOVAL	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
454	498791	VALLE	CARTAGO	2473959	ALEXANDER	GIRALDO ZAPATA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1114090551	LEIDY JOHANNA	GARCIA OSPINA		
455	500574	VALLE	CARTAGO	1112758157	JHON BREINER	CANAVAL OROZCO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
456	623307	VALLE	CARTAGO	31641940	PAOLA ANDREA	SANTA GALVIS	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
457	627319	VALLE	CARTAGO	1112780709	DANIELA	GIRALDO CORTES	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
458	647094	VALLE	CARTAGO	1112776341	YESICA	MARIN ATEHORTUA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
459	678828	VALLE	FLORIDA	16893046	CARLOS EFREN	BERMUDEZ POLO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				29505475	SANDRA LILIANA	MORENO GONZALEZ		
460	600756	VALLE	GUACARI	94483103	DUBALIER	GARCIA LOPEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1115067250	CINDY JULIETH	ESGUERRA GAVRIA		
461	600877	VALLE	GUACARI	4656550	JAIRO	ESCUE PASSU	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				29952095	ARBOLADA CAMPUZANO			
462	614709	VALLE	GUACARI	6321680	HOLMES FERNEY	GUERRERO GUERRERO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
463	663158	VALLE	GUACARI	18531552	MIGUEL	SANCHEZ MORALES	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
464	677362	VALLE	GUACARI	94482257	MARIO GERMAN	MARTINEZ FRANCO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1088348792	ANGIE EMILSEN	ROJAS SALGADO		
465	664789	VALLE	GUADALAJARA DE BUGA	1115087711	MARTHA ISABEL	SOTO RUIZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
466	537147	VALLE	JAMUNDI	16723647	HAROLD	LOPEZ RAMOS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				66903068	BLANCA LILIA	FUENTES URBANO		
467	588662	VALLE	JAMUNDI	1143926271	DEICY KARINE	PECHENE GOMEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
468	623441	VALLE	JAMUNDI	16716067	LUIS FERNANDO	LOZANO SERRANO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				38281432	SONIA	VILLOTA FRANCO		
469	634801	VALLE	JAMUNDI	1144138090	YENIFFER YOHANNA	LONDOÑO DAVILA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
470	637545	VALLE	JAMUNDI	1130630361	MARIBEL	TABARES LEON	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
421	679246	SUCRE	SINCELEJO	92526393	WILLIAM RAFAEL	CRUZ MERCADO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1103101998	LISSETH PAOLA	BERTEL PEREZ		
422	654528	TOLIMA	ARMERO	1111194780	YENI PATRICIA	BETANCOURT MENDEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1111196873	JOSE FERMIN	ROMAN ROMAN		
423	677114	TOLIMA	ARMERO	38210245	SANDRA LILIANA	PEREZ GARCIA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1110470659	ALVARO JAVIER	ROZO OSPINA		
424	526665	TOLIMA	ESPINAL	5863738	WILDER MANUEL	GUZMAN CHACON	\$ 17.556.060	AV VILLAS
				28637514	LUZ ELENA	LOPEZ		
425	630578	TOLIMA	ESPINAL	53134914	DIANA PATRICIA	LOAIZA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1022339006	JOHN ARLEY	CARDENAS MURILLO		
426	466530	TOLIMA	FLANDES	1032474280	NICOLAS	LLANOS ROMERO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
427	676602	TOLIMA	FLANDES	1013653747	LINA FERNANDA	GONZALEZ PEÑA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1023912546	CARLOS EDUARDO	RAMIREZ ULLOA		
428	606837	TOLIMA	IBAGUE	65716728	AMANDA LUCIA	RIOS PULGARIN	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
429	607900	TOLIMA	IBAGUE	1077970912	JAVIER AUGUSTO	CUENCA REYES	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1080186962	SANDRA	BATANERO GONZALEZ		
430	611376	TOLIMA	IBAGUE	1073170440	MARTHA PATRICIA	SANCHEZ SANCHEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
431	633240	TOLIMA	IBAGUE	1074414967	MARCELA	TORRES CARDENAS	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
432	653517	TOLIMA	IBAGUE	41661793	VIRGINIA	BELTRAN ESPITIA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
433	655829	TOLIMA	IBAGUE	1110541088	JULIANA ANDREA	LUGO PEREZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
434	656703	TOLIMA	IBAGUE	1033726389	LEIDY JOHANNA	SANCHEZ MILLAN	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1110492041	OSCAR ANDRES	MORALES LOPEZ		
435	657170	TOLIMA	IBAGUE	1110474726	ALEJANDRO	GUAYARA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
436	659053	TOLIMA	IBAGUE	80747142	EFREN	RODRIGUEZ ALFONSO	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				1033724801	MARISOL	VALLEJO MORENO		
437	675858	TOLIMA	MARIQUITA	38143953	LUZ STELLA	GUZMAN	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				80280326	WILLIAM	MARTINEZ ACEVEDO		
438	597309	VALLE	BUENAVENTURA	16466533	GILBERTO	MOSQUERA	\$ 17.556.060	AV VILLAS
				66733046	HILDA MARIA	GONZALEZ RIVAS		
439	528185	VALLE	CALI	38611224	LORENA	MARIN CARDENAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
440	585325	VALLE	CALI	1143843296	LEXI ANDREA	LOPEZ CORDOBA	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
441	604076	VALLE	CALI	1143863179	DEVY DAMIAN	BOLAÑOS ACOSTA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
442	637713	VALLE	CALI	31569751	ANGELICA MARIA	CARDONA VALENCIA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
443	658939	VALLE	CALI	1130652197	MONICA ISABEL	OLAVE PARRA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
444	470826	VALLE	CANDELARIA	66735581	SANDRA SOFIA	ORTIZ ANGULO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
445	570821	VALLE	CANDELARIA	1144184226	JINETH LILIANA	MENDOZA MESA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
471	646647	VALLE	JAMUNDI	66904337	MARIA ALEIDA	PAZ COLORADO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
472	647579	VALLE	JAMUNDI	29179263	DORA LORENA	CHAVEZ CASTILLO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
473	647632	VALLE	JAMUNDI	14624331	LUIS HERNAN	VALENCIA NARVAEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
474	654177	VALLE	JAMUNDI	1010082577	MARIA ISABEL	PERDOMO PERDOMO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1144093137	DANIELA ALEXANDRA	PERDOMO PERDOMO		
475	654785	VALLE	JAMUNDI	16740003	OSCAR WILLIAM	GIRALDO GUTIERREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
476	658401	VALLE	JAMUNDI	31871724	MARIA LEONISA	MARTINEZ MARTINEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
477	664995	VALLE	JAMUNDI	94552701	ANDRES	CARRERA MARTINEZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
478	669889	VALLE	JAMUNDI	66956159	CARMEN ANGELICA	HURTADO SANCHEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
479	671596	VALLE	JAMUNDI	31305170	ADRIANA	LENIS PECHENE	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
480	672114	VALLE	JAMUNDI	31880725	HERCILIA	CASTILLO	\$ 17.556.060	BCSC
481	677374	VALLE	JAMUNDI	16918943	JHON JAIRO	BUSTAMANTE MONTOKA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
482	472673	VALLE	PALMIRA	29682909	LINA MARCELA	USMAN PEREZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				94323022	YOHAN	BONILLA CHARA		
483	494848	VALLE	PALMIRA	16986767	JOHN JAMES	SALGADO CIFUENTES	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
484	657094	VALLE	PALMIRA	6550956	JOHN JAIRO	MENDEZ CEBALLOS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1144031681	KAROL VIVIANA	MARIN GONZALEZ		
485	677297	VALLE	PALMIRA	7563404	RUBIEL	CANO ORTIZ	\$ 17.556.060	BANCO DE BOGOTA
				67012692	GLADYS EUGENIA	LOPEZ NOREÑA		
486	644366	VALLE	ROLDANILLO	16550944	ALEXANDER	JARAMILLO AGUIRRE	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
487	665316	VALLE	ROLDANILLO	1116445432	MARIA FERNANDA	BOBADILLA OSORIO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
488	570255	VALLE	ZARZAL	1116444185	JHONNY ALDAIR	MORENO CORREA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$8.567.357.280

Artículo 3. Asignar nueve (9) subsidios familiares de vivienda, que tienen subsidio familiar de vivienda con aplicación concurrente y de semillero de propietarios ahorradores, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social – “Mi Casa Ya”, por un valor total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$158.004.540), a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv
-----	-----------	--------------	-----------	--------	---------	-----------	---------

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
6	629939	ANTIOQUIA	APARTADO	1028018707	CINDY CAROLINA	SIERRA URIBE	\$ 17.556.060	CONFIAR
7	676735	ANTIOQUIA	APARTADO	1039093081	DILIANA ESNERIDE	GONZALEZ AGUDELO	\$ 17.556.060	CONFIAR
8	671229	ANTIOQUIA	CAREPA	1040360202	SEBASTIAN	DIOSA SERNA	\$ 17.556.060	CONFIAR
9	615592	CUNDINAMARCA	MADRID	1018497622	MARIA ALEJANDRA	RODRIGUEZ BRITO	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$158.004.540								

Artículo 4. Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda, que tienen subsidio familiar de vivienda con aplicación complementaria con semillero de propietarios ahorradores, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”, por un valor total de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$79.002.270)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
1	670768	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	1017256545	MARIA CAMILA	RUIZ OCHOA	\$ 26.334.090	CONFIAR
2	673921	BOYACA	TUNJA	40042508	VALERIA ALEJANDRA	DAZA MORENO	\$ 26.334.090	CONFIAR
3	623920	VALLE	CARTAGO	1112778027	ALVARO ANDRES	CASTILLO RENDON	\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$79.002.270								

Artículo 5. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

Artículo 6. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. El desembolso del subsidio familiar de vivienda asignado a los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, relacionados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del presente acto administrativo, queda condicionado al desembolso del crédito o que dé inicio al contrato de leasing habitacional para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad otorgante del mismo, a la entidad otorgante del subsidio, y a la disponibilidad de los recursos incorporados en el fideicomiso Programa Mi Casa Ya, contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 8. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.2.1, en el Parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3 y en el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3303)

24 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda con requisito de ahorro a hogares beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 9, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) **9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)**”.

Que en el capítulo 9, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Vivienda Semillero de Propietarios - Ahorradores, destinado a promover la adquisición de vivienda a través del ahorro y el acceso al crédito hipotecario y el leasing habitacional como mecanismos de financiación, entre la población con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para que sea complementario al otorgado en el marco del Programa de Adquisición de Vivienda “Mi Casa Ya”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.9.2 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Sociedad Fiduciaria BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 16 de Julio de 2020 en la radicación interna de Fonvivienda, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social

prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares en el marco del Programa Semillero de Propietarios - Ahorradores

Que el artículo 2.1.1.9.4. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente capítulo, será de hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición del acto administrativo de cumplimiento de las condiciones para la aplicación efectiva del mismo.”*

Que el artículo 2.1.1.9.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 determina los requisitos y condiciones que deben cumplir los hogares para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores, entre las cuales se encuentra el de completar un monto mínimo de 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes en un producto financiero de ahorro y contar con carta de aprobación de crédito hipotecario o una operación de leasing habitacional.

Que los establecimientos de crédito, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.1.1.9.9. del Decreto 1077 de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 2.1.1.9.8 y las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.9.5 *ibídem*, solicitó la expedición del acto administrativo de asignación de 3 subsidios familiares de vivienda, en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios – Ahorradores.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de Noviembre de 2020, el Ingeniero de sistemas de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, informó sobre los hogares que se encuentran en estado “Habilitado con Crédito Aprobado”, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios - Ahorradores.

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 2.1.1.9.5. y 2.1.1.9.8 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de quince millones ochocientos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$15.800.454)

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso “Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores” para la adquisición de vivienda de interés social nueva.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.).

Que en mérito de lo expuesto RESUELVE: Artículo 1. Asignar tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco de Programa de Vivienda Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva, por un valor total de quince millones ochocientos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$15.800.454), a los hogares que se relacionan a continuación: <table><tr><th>NO.</th><th>ID. HOGAR</th><th>CEDULA</th><th>NOMBRES</th><th>APELLIDOS</th><th>VR. SFV</th><th>ENTIDAD FINANCIERA</th></tr><tr><td>1</td><td>12352</td><td>69030664</td><td>MARIA EDELMIRA</td><td>GUEVARA GARCIA</td><td>\$ 5.266.818</td><td>BANCO CAJA SOCIAL</td></tr><tr><td>2</td><td>20945</td><td>1035227320</td><td>YOLANDA</td><td>OCHOA CARDONA</td><td>\$ 5.266.818</td><td>COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA</td></tr><tr><td>2</td><td>22205</td><td>1067091120</td><td>ALONSO ADEL</td><td>CHICA PADILLA</td><td>\$ 5.266.818</td><td>CONFAR COOPERATIVA FINANCIERA</td></tr><tr><td colspan="7">VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$15.800.454</td></tr></table> Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de seis (6) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación. Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015. Artículo 4. La ejecutoriedad del presente acto administrativo para cada uno de los hogares relacionados en el artículo 1. del mismo, queda sometido al cumplimiento de la obligación descrita en el literal a) del artículo 2.1.1.9.5. del Decreto 1077 de 2015 la cual se deberá mantener tanto en el proceso de asignación como de desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda complementario asignado en el marco del Programa de Adquisición de Vivienda "Mi Casa Ya" y a que la entidad otorgante del crédito realice el desembolso del mismo o a que dé inicio al contrato de leasing habitacional, en los términos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.5.2 <i>ibidem</i>. Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Semillero de Propietarios – Ahorradores, constituido según el							NO.	ID. HOGAR	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV	ENTIDAD FINANCIERA	1	12352	69030664	MARIA EDELMIRA	GUEVARA GARCIA	\$ 5.266.818	BANCO CAJA SOCIAL	2	20945	1035227320	YOLANDA	OCHOA CARDONA	\$ 5.266.818	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	2	22205	1067091120	ALONSO ADEL	CHICA PADILLA	\$ 5.266.818	CONFAR COOPERATIVA FINANCIERA	VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$15.800.454							contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2020 suscrito con la BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A. Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 24 NOVIEMBRE 2020  Erles E. Espinosa Director Ejecutivo Fonvivienda (C. F.).
NO.	ID. HOGAR	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV	ENTIDAD FINANCIERA																																				
1	12352	69030664	MARIA EDELMIRA	GUEVARA GARCIA	\$ 5.266.818	BANCO CAJA SOCIAL																																				
2	20945	1035227320	YOLANDA	OCHOA CARDONA	\$ 5.266.818	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA																																				
2	22205	1067091120	ALONSO ADEL	CHICA PADILLA	\$ 5.266.818	CONFAR COOPERATIVA FINANCIERA																																				
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$15.800.454																																										
RESOLUCIÓN NÚMERO (3307) 25 NOVIEMBRE 2020 <i>“Por la cual se asignan Once (11) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna”</i> EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, CONSIDERANDO Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. <i>Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”</i>. Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa “<i>Casa Digna Vida Digna</i>”, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa “<i>Casa Digna, Vida Digna</i>” destinado para “<i>la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes</i>”, en el marco del Programa de mejoramiento “<i>Casa Digna Vida Digna</i>”.	Que el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el manual operativo del programa, determinan las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa “Casa Digna, Vida Digna”. Que el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015 establece que “<i>El valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas que otorgue FONVIVIENDA, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa “Casa Digna, Vida Digna”, será otorgado por un valor equivalente hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes</i>”, el cual según el numeral 4.1 del manual operativo del programa deberá cubrir el 100% de los costos de ejecución, los cuales están conformados por costos de diagnóstico y de obra. Que los hogares accedieron al programa “<i>Casa Digna Vida Digna</i>” en cumplimiento del artículo 2.1.1.7.5 “<i>Beneficiarios del subsidio</i>”, no encontrándose inmersos en las imposibilidades para postular al subsidio dispuesto en el artículo 2.1.1.7.7 del Decreto 1077 de 2015. Que el numeral 6.3.6 del manual operativo del Programa “<i>Casa Digna Vida Digna</i>” establece los requisitos para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra que los hogares habilitados con diagnóstico efectivo deberán ser cruzados por segunda vez con las bases de datos, con el fin de verificar que las condiciones habilitantes del hogar no hubieren cambiado. Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución lograron subsanar las causales de rechazo relacionadas en las estadísticas del “<i>segundo cruce</i>”, se da cumplimiento a los requisitos mínimos habilitantes para ser beneficiarios del subsidio, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 reglamentario de las normas que rigen el programa “<i>Casa Digna Vida Digna</i>”. Que mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre del 2020, el Ingeniero de Sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, informó sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado con diagnóstico efectivo, que fueron objeto de subsanación, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento “<i>Casa Digna Vida Digna</i>” Por lo que se hace necesario expedir el presente acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda. Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de ciento siete millones seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta y cuatro pesos M/cte. (\$107.639.134,00). Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para FONVIVIENDA según lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015, y el numeral																																									

6.51 del manual operativo del programa, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor, ejecutor y el prestador de asistencia técnica.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso “Casa Digna Vida Digna” para el mejoramiento de vivienda.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 “perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda” del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

“Artículo 1. Asignar Once (11) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco de Programa de “Casa Digna Vida Digna” para el mejoramiento de vivienda de interés social, por un valor total de **CIENTO SIETE MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$107.639.134,00)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No	ID Hogar	Dpto	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV
1	201780	ANTIOQUIA	RIONEGRO	15431650	LUIS EDUARDO	NEIRA VARGAS	9.930.324,00
2	203592	ANTIOQUIA	RIONEGRO	21962268	MARIA ESPERANZA	LOPEZ CAÑAS	9.920.045,00
3	209248	ANTIOQUIA	RIONEGRO	3561136	FRANCISCO JAVIER	GOMEZ SERNA	9.932.511,00
4	202154	NARIÑO	PASTO	59829532	MYRIAN AMPARO	JURADO	9.043.893,00
5	210099	NARIÑO	PASTO	12979117	FELIX LIBARDO	LOPEZ CORDOBA	9.717.248,00
6	183068	NARIÑO	PASTO	36951512	LILIANA DEL CARMEN	DELGADO YGUA	9.904.498,00
7	200549	NARIÑO	PASTO	12966556	EMIRO JAIME	MATABANCHOY RAMOS	9.907.724,00
8	198711	NARIÑO	PASTO	30717703	LEONOR MARIA	BURBANO CAIPE	9.651.089,00
9	187660	TOLIMA	IBAGUE	2371758	JESUS SANTOS	GUALTERO SANTOS	9.931.360,00
10	197694	TOLIMA	IBAGUE	24915585	EDILMA	MARIN MARIN	9.853.546,00
11	13140470	TOLIMA	IBAGUE	65728919	LUZ MIRIAM	LOPEZ	9.846.896,00
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$107.639.134,00

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses

contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

Artículo 3. Pérdida de ejecutoriedad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 se aplicará por parte de FONVIVIENDA esta acción cuando se compruebe que el beneficiario del subsidio familiar de vivienda se niegue a la intervención del mejoramiento del inmueble postulado.

Artículo 4. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 “perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda” del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa Casa Digna Vida Digna, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 01 de 2019 suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25 NOVIEMBRE 2020

Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3310)
25 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se fija fecha de apertura para tres (3) proyectos en la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Cesar, Cundinamarca y Huila en el marco del Programa de Vivienda Gratuita – Fase II”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil Nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II,

por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz.

Que mediante Resolución No. 1082 del 25 de junio de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1537 de 2012, realizó la distribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios de distribución establecidos en las Resoluciones Nos. 0494 de 2015, 0541 del 2016, 0066 de 2017 y 0459 y 0830 del 2018 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resoluciones Nos. 2280, 3068, 3120 y 3825 de 2016 y 0090, 0117 y 416 de 2017 el Fondo Nacional de Vivienda efectuó redistribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y 2.1.1.2.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015, establecen que la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda se realizará a través del operador designado.

Que en virtud de lo establecido en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se incluyó la operación del Programa de Vivienda Gratuita para que ésta se realizara a través de las Cajas de Compensación Familiar del país.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, expidió las Resoluciones Nos. 1197 del 2 de julio de 2020, 1410 del 4 de agosto de 2020 y 1196 del 2 de julio de 2020, mediante las cuales define el listado de hogares potenciales beneficiarios para los siguientes proyectos en los componentes poblacionales allí relacionados:

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	COMPONENTE
1	CESAR	ASTREA	URBANIZACION SAN ANTONIO DE PADUA	DESPLAZADOS Y UNIDOS
2	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	SANTA SOFIA FASE II	DESPLAZADOS Y UNIDOS
3	HUILA	GUADALUPE	URBANIZACIÓN LA MORENITA	DESPLAZADOS Y UNIDOS

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en las resoluciones Nos. 1197 del 2 de julio de 2020, 1410 del 4 de agosto de 2020 y 1196 del 2 de julio de 2020, expedidas por Prosperidad Social para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie, ante la Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, para los proyectos y componentes poblacionales que se relacionan a continuación, a partir de la siguiente fecha:

Apertura: Viernes, 27 de noviembre de 2020.

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	COMPONENTE
1	CESAR	ASTREA	URBANIZACION SAN ANTONIO DE PADUA	DESPLAZADOS Y UNIDOS
2	CUNDINAMARCA	EL COLEGIO	SANTA SOFIA FASE II	DESPLAZADOS Y UNIDOS
3	HUILA	GUADALUPE	URBANIZACIÓN LA MORENITA	DESPLAZADOS Y UNIDOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fecha de cierre para los proyectos antes mencionados, se establecerá mediante posterior acto administrativo expedido por Fonvivienda, de acuerdo con el comportamiento de las postulaciones de los hogares potencialmente beneficiarios, cuando éstas alcancen por lo menos el 150% en relación con las viviendas disponibles en el mencionado componente poblacional en el respectivo proyecto o cuando se requiera por la situación del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita Consorcio Alianza Colpatría y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **25 NOVIEMBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO
(3312)
25 NOVIEMBRE 2020**

“Por la cual se asignan treinta y nueve (39) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa “Casa Digna Vida Digna”, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa “Casa Digna, Vida Digna” destinado para *“la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes”*, en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna”.

Que el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el manual operativo del programa, determinan las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa “Casa Digna, Vida Digna”.

Que el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015 establece que *“El valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas que otorgue FONVIVIENDA, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa “Casa Digna, Vida Digna”, será otorgado por un valor equivalente hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, el cual según el numeral 4.1 del manual operativo del programa deberá cubrir el 100% de los costos de ejecución, los cuales están conformados por costos de diagnóstico y de obra.

Que los hogares accedieron al programa “Casa Digna Vida Digna” en cumplimiento del artículo 2.1.1.7.5 *“Beneficiarios del subsidio”*, no encontrándose inmersos en las imposibilidades para postular al subsidio dispuesto en el artículo 2.1.1.7.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que el numeral 6.3.6 del manual operativo del Programa “Casa Digna Vida Digna” establece los requisitos para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra que los hogares habilitados con diagnóstico efectivo deberán ser cruzados por segunda vez con las bases de datos, con el fin de verificar que las condiciones habilitantes del hogar no hubieren cambiado.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre del 2020, el Ingeniero de Sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, informó sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado con diagnóstico efectivo, a los que se les realizó el segundo cruce, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna”.

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de trescientos sesenta y un millones quinientos noventa y cinco mil trescientos noventa y siete pesos M/cte. **(\$361.595.397,00)**.

Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para FONVIVIENDA según lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015, y el numeral 6.51 del manual operativo del programa, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor, ejecutor y el prestador de asistencia técnica.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el

artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso “Casa Digna Vida Digna” para el mejoramiento de vivienda.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 *“perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda”* del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

“Artículo 1. Asignar treinta y nueve (39) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco de Programa de “Casa Digna Vida Digna” para el mejoramiento de vivienda de interés social, por un valor total de **TRECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$361.595.397,00)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No	ID Hogar	Dpto	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV
1	5973781	NARIÑO	PASTO	12975559	PABLO EDUARDO	DELGADO CASTRO	\$6.410.486
2	187647	NARIÑO	PASTO	59670684	CORDULA BEATRIZ	MADRID DELGADO	\$5.563.144
3	184372	NARIÑO	PASTO	36950175	ALEIDY YANIRA	PAZ OBANDO	\$7.529.423
4	187633	NARIÑO	PASTO	98215308	ALVARO NORBERTO	LOPEZ	\$9.804.172
5	180951	NARIÑO	PASTO	12994264	SERVIO TULIO	BURGOS ILVIRA	\$9.661.745
6	183718	NARIÑO	PASTO	12975564	LUIS ALBERTO	FIGUEROA	\$9.864.857
7	205781	NARIÑO	PASTO	52319612	MERCY ELINA	BOLIVAR CEBALLOS	\$9.926.349
8	6053175	NARIÑO	PASTO	1085287269	WILLIAM ANDRES	GUERRERO CUARAN	\$9.513.043
9	5976077	NARIÑO	PASTO	30742645	MONICA MARIA	DELGADO BENAVIDES	\$9.258.087
10	196715	NARIÑO	PASTO	3055393	VICENTE OLIVERIO	TONGUINO	\$9.909.514
11	197722	NARIÑO	PASTO	27094896	LUZ MARIA	MUÑOZ	\$9.859.333
12	209701	NARIÑO	PASTO	5207110	EVER HERNAN	ASCUNTAR LOPEZ	\$9.669.127
13	5976092	NARIÑO	PASTO	59827690	AMPARITO DE JESUS	EGAS CABRERA	\$9.786.296

14	208788	NARIÑO	PASTO	30745124	MIRIAN ISABEL	SALAZAR MENESES	\$9.540.223
15	209687	NARIÑO	PASTO	36757112	DAYRA YAMILE	CARREÑO NARVAEZ	\$9.576.912
16	5974876	NARIÑO	PASTO	27526937	ROSA	ARTEAGA LEITON	\$8.537.364
17	204788	NARIÑO	PASTO	59816017	ISABEL CRISTINA	CHAMORRO CHECA	\$9.919.629
18	6033164	NARIÑO	PASTO	36759927	AIDA LORENA	MEZA ROSERO	\$9.769.133
19	6051329	NARIÑO	PASTO	93407820	ALEX AURELIANO	ARGOTE CALVACHE	\$9.848.930
20	68812	TOLIMA	IBAGUE	65727913	NORY STELLI	TRUJILLO CARDONA	\$6.553.317
21	70155	TOLIMA	IBAGUE	93371682	NESTOR	ZEÁ SANDOVAL	\$9.932.915
22	70403	TOLIMA	IBAGUE	30002645	MARIA LUCRECIA	CRÍALES DE JIMENEZ	\$9.668.911
23	70404	TOLIMA	IBAGUE	42050980	MARIA ELVIA	MARTÍNEZ RONDON	\$9.597.800
24	6071760	TOLIMA	IBAGUE	65743507	LUZ ANGELA	SILVA MOLANO	\$5.521.839
25	6071764	TOLIMA	IBAGUE	28977300	LUZ MARINA	PEÑALOZA REYES	\$9.780.092
26	180531	TOLIMA	IBAGUE	28649061	OLGA LUCIA	GARCIA TAPIERO	\$9.934.364
27	181532	TOLIMA	IBAGUE	65740948	CLARA INES	CUBILLOS	\$9.660.955
28	200220	TOLIMA	IBAGUE	38247773	YOLANDA	TOCORA RAMÍREZ	\$9.752.498
29	178411	TOLIMA	IBAGUE	65771650	AMALIA	POLANIA MONROY	\$9.798.381
30	189873	TOLIMA	IBAGUE	2373362	JOSE SEIN	VARÓN GARCÍA	\$9.170.170
31	192043	TOLIMA	IBAGUE	28546788	MARIA EDILMA	MATÍZ DE PRIETO	\$9.928.047
32	180526	TOLIMA	IBAGUE	53890856	YADIRA	LUGO	\$9.889.102
33	180529	TOLIMA	IBAGUE	94251558	HECTOR	CASTANEDA ALEMAN	\$9.932.083
34	6071768	TOLIMA	IBAGUE	28528934	ANABEIBA	VARON GALVIS	\$9.837.331
35	6071771	TOLIMA	IBAGUE	24385321	FLOR MARIA	OSORIO CARDONA	\$9.878.749
36	6074006	TOLIMA	IBAGUE	14196974	HERNANDO	RAMÍREZ SALCEDO	\$9.810.009
37	199068	TOLIMA	IBAGUE	20351886	BLANCA FLOR	AYALA CHARRES	\$9.847.928
38	199441	TOLIMA	IBAGUE	6023958	DAGOBERTO	GOMEZ VERA	\$9.228.123
39	6077973	TOLIMA	IBAGUE	28536724	ALODIA	HERNANDEZ DE DUARTE	\$9.925.016
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$361.595.397

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

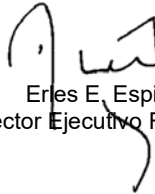
Artículo 3. Pérdida de ejecutoriedad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 se aplicará por parte de FONVIVIENDA esta acción cuando se compruebe que el beneficiario del subsidio familiar de vivienda se niegue a la intervención del mejoramiento del inmueble postulado.

Artículo 4. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 “*perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa Casa Digna Vida Digna, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 01 de 2019 suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **25 NOVIEMBRE 2020**


Eres E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3313)
26 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución

de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de tres Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de treinta y siete millones novecientos veintiún mil ochenta y nueve pesos m/cte. (\$37.921.089), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de treinta y siete millones novecientos veintidós mil ochenta y nueve pesos m/cte. (\$37.921.089), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	63512636	sandra milena	parra duarte	Santander	Bucaramanga	\$ 705.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
2	1098621820	Nayith	Florez Diaz	Santander	Floridablanca	\$ 750.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
3	1065882897	BLANCA ALCIRA	PALMA CONRADO	Santander	Bucaramanga	\$ 800.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$37.921.089								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores de los mismo se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

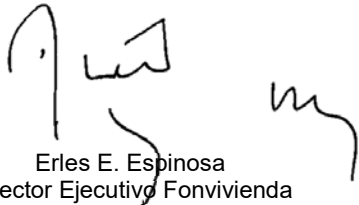
Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOVIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3314)
26 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan cinco (05) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165,

por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de cinco Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de sesenta y tres millones doscientos un mil ochocientos quince pesos m/cte. (\$63.201.815), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el

Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de sesenta y tres millones doscientos un mil ochocientos quince pesos m/cte. (\$63.201.815), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	43918964	Olga Yaned	García Giraldo	Antioquia	Bello	\$ 725.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
2	43111340	Gloria Yaneth	Usuga Medina	Antioquia	Medellín	\$ 870.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
3	71581230	FRANCISCO OSWALDO	CADAVID TEJADA	Antioquia	Bello	\$ 740.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
4	1020396237	MIRYAM ALEXIS	GALLEGO MARIN	Antioquia	Bello	\$ 800.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
5	1035873194	NATALIA ANDREA	ARANGO GALLEGO	Antioquia	Bello	\$ 800.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$63.201.815								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y lo valores de los mismos se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

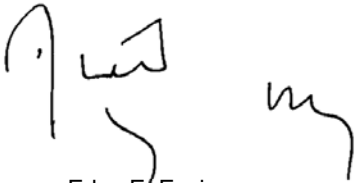
Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOVIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3315)
26 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.* (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario Arroyave Asesorías Profesionales e Inmobiliarias S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Arroyave Asesorías Profesionales e Inmobiliarias S.A.S., se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$12.640.363), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario Arroyave Asesorías Profesionales e Inmobiliarias S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$12.640.363), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1001172498	Edisson Yeid	Caceres Sandoval	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	\$ 850.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.363								

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiario, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOVIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3316)
26 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165,

por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario Asesorar Inmobiliaria de La Sabana GH SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Asesorar Inmobiliaria de La Sabana GH SAS, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de once millones ochocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte. (\$11.807.891), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Asesorar Inmobiliaria de La Sabana GH SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el

Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios. Que en mérito de lo expuesto RESUELVE: Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de once millones ochocientos siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte. (\$11.807.891), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación: <table><tr><th>N°</th><th>CEDULA</th><th>NOMBRES</th><th>APELLIDOS</th><th>DEPARTAMENTO</th><th>MUNICIPIO</th><th>VALOR CANON ARRIENDO MESUAL</th><th>VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL</th><th>VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses</th></tr><tr><td>1</td><td>1073247730</td><td>andres felipe</td><td>naranjo ramos</td><td>Cundinamarca</td><td>Mosquera</td><td>\$ 570.000</td><td>\$ 491.995</td><td>\$ 11.807.891</td></tr><tr><td colspan="9">VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$11.807.891</td></tr></table> Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013. Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015. Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del									N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	1	1073247730	andres felipe	naranjo ramos	Cundinamarca	Mosquera	\$ 570.000	\$ 491.995	\$ 11.807.891	VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$11.807.891									contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario. Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A. Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOVIEMBRE 2020  Erles E. Espinosa Director Ejecutivo Fonvivienda (C. F.).								
N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses																																				
1	1073247730	andres felipe	naranjo ramos	Cundinamarca	Mosquera	\$ 570.000	\$ 491.995	\$ 11.807.891																																				
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$11.807.891																																												
RESOLUCIÓN NÚMERO (3317) 26 NOVIEMBRE 2020 “Por la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios” EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y CONSIDERANDO Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”. Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,									destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios” Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios. Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “<i>el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...</i>” Que mediante correo electrónico y cargue en plataforma, el Gestor Inmobiliario Coardi De Colombia S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de cinco Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación. Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Coardi De Colombia S.A.S., se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses. Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de sesenta y un millones ciento sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres pesos m/cte. (\$61.169.343), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses. Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Coardi De Colombia S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda. Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”																																			

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de sesenta y un millones ciento sesenta y nueve mil trecientos cuarenta y tres pesos m/cte. (\$61.169.343), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1093756858	Leidy VIVIANA	SIERRA SOLANO	Norte de Santander	Los Patios	\$ 600.000	\$ 441.995	\$ 10.607.891
2	1093782278	natali alejandra	corzo niño	Norte de Santander	Los Patios	\$ 700.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
3	7214021	Jose Oswaldo	Alvarado Martinez	Norte de Santander	Los Patios	\$ 700.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
4	60420801	carmen rosa	leal fernandez	Norte de Santander	Los Patios	\$ 700.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
5	1093763064	Ledys Amanda	Prieto Diaz	Norte de Santander	Los Patios	\$ 700.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$61.169.343								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del día del mes siguiente a la fecha de la presente asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

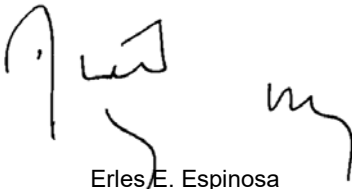
Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOVIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3318)
26 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan seis (6) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución

de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico y cargue en plataforma, el Gestor Inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de seis Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de setenta y cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos m/cte. (\$75.842.178), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar seis (6) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de setenta y cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento setenta y ocho pesos m/cte. (\$75.842.178), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1073515983	Daniel Alberto	Espinosa Castellanos	Cundinamarca	Mosquera	\$ 700.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
2	1012327755	Andrea Carolina	Moreno Rivera	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	\$ 800.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
3	1033742646	Julieith katherin	Alba pineda	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	\$ 850.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
4	52130945	Ruth Alexandra	Salcedo Castiblanco	Cundinamarca	Chía	\$ 830.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
5	1012397511	Paula Ximena	Gonzalez Jimenez	Cundinamarca	Madrid	\$ 700.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
6	80088759	Javier Antonio	Rojas Palacios	Cundinamarca	Zipaquirá	\$ 750.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$75.842.178								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3319)
26 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 NOVIEMBRE 2020**



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario CT Construcciones Inmobiliaria S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de tres Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario CT Construcciones Inmobiliaria S.A.S., se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de treinta y cinco millones quinientos treinta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$35.536.145), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario CT Construcciones Inmobiliaria S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de treinta y cinco millones quinientos treinta y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$35.536.145), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	37320024	miraya	manzano sanchez	Norte de Santander	Ocaña	\$ 680.000	\$ 521.995	\$ 12.527.891
2	1094576428	JESUS ABEL	NAVARRO PALACIO	Norte de Santander	Ocaña	\$ 700.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
3	1091663798	Hector Jairo	Vanegas Santiago	Norte de Santander	Ocaña	\$ 590.000	\$ 431.995	\$ 10.367.891
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$35.536.145								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y sus valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 NOVIEMBRE 2020**



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3320)
26 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan tres (03) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.* (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165,

por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de tres Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidios familiares de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de treinta y siete millones novecientos veintidós mil ochenta y nueve pesos m/cte. (\$37.921.089), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el

Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de treinta y siete millones novecientos veintidós mil ochenta y nueve pesos m/cte. (\$37.921.089), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	80387835	Juan Fernando	Grajales Bedoya	Antioquia	Medellín	\$ 700.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
2	1040731679	Elmer Anderly	Areiza Vasquez	Antioquia	Medellín	\$ 750.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
3	1114211906	Fabio Nelson	López Mosquera	Antioquia	Medellín	\$ 700.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$37.921.089								

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOVIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3321)
26 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.* (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución

de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de Noviembre de 2020, el Gestor Inmobiliario Quantum Inmobiliaria & Cia Ltda Nit. 900.824.779-1, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Quantum Inmobiliaria & Cia Ltda Nit. 900.824.779-1, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$12.640.363), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario Quantum Inmobiliaria & Cia Ltda Nit. 900.824.779-1, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$12.640.363), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	93136913	Diego Jose	Carvajal Cortes	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	\$ 850.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.363								

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1º de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de estas asignaciones y los valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOVIEMBRE 2020

ERLES E. ESPINOSA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3322)
26 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165,

por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico y cargue en plataforma, el Gestor Inmobiliario Suramericana de Arrendamientos S.A., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de tres Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Suramericana de Arrendamientos S.A., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de treinta y siete millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos m/cte. (\$37.568.617), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Suramericana de Arrendamientos S.A., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de treinta y siete millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos m/cte. (\$37.568.617), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	42761177	Angela Maria	Padierna	Antioquia	La Estrella	\$ 760.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
2	1128462248	Yhinet alexandra	velez molina	Antioquia	Medellin	\$ 670.000	\$ 511.995	\$ 12.287.891
3	1040735251	Victor Manuel	Marín Guzmán	Antioquia	La Estrella	\$ 850.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$37.568.617								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOVIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3323)
26 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario Torres & Cuadros Asociados SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de dos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogares suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Torres & Cuadros Asociados SAS, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de veinticinco millones doscientos ochenta mil setecientos veintiséis pesos m/cte. (\$25.280.726), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario Torres & Cuadros Asociados SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de veinticinco millones doscientos ochenta mil setecientos veintiséis pesos m/cte. (\$25.280.726), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1022418432	Claudia Estefanía	Niño Lopez	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	\$ 750.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
2	1075664355	ANYELY MARCELA	RINCON TORRES	Cundinamarca	Zipaquirá	\$ 900.000	\$ 526.682	\$ 12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$25.280.726								

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y su valor se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución

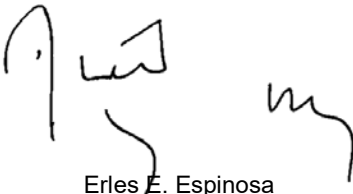
de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOVIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO
(3329)
26 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan seis (6) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015,
y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa “Casa Digna Vida Digna”, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa “Casa Digna, Vida Digna” destinado para “la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes”, en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna”.

Que el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el manual operativo del programa, determinan las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa “Casa Digna, Vida Digna”.

Que el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015 establece que “El valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas que otorgue FONVIVIENDA, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa “Casa Digna, Vida Digna”, será otorgado por un valor equivalente hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes”, el cual según el numeral 4.1 del manual operativo del programa deberá cubrir el 100% de los costos de ejecución, los cuales están conformados por costos de diagnóstico y de obra.

Que los hogares accedieron al programa “Casa Digna Vida Digna” en cumplimiento del artículo 2.1.1.7.5 “Beneficiarios del subsidio”, no encontrándose inmersos en las imposibilidades para postular al subsidio dispuesto en el artículo 2.1.1.7.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que el numeral 6.3.6 del manual operativo del Programa “Casa Digna Vida Digna” establece los requisitos para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra que los hogares habilitados con diagnóstico efectivo deberán ser cruzados por segunda vez con las bases de datos, con el fin de verificar que las condiciones habilitantes del hogar no hubieren cambiado.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución lograron subsanar las causales de rechazo relacionadas en las estadísticas del “segundo cruce”, se da cumplimiento a los requisitos mínimos habilitantes para ser beneficiarios del subsidio, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 reglamentario de las normas que rigen el programa “Casa Digna Vida Digna”.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre del 2020, el Ingeniero de Sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, informó sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado con diagnóstico efectivo, que fueron objeto de subsanación, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna” Por lo que se hace necesario expedir el presente acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de cincuenta y ocho millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos M/cte. (\$58.582.618,00).

Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para FONVIVIENDA

según lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015, y el numeral 6.51 del manual operativo del programa, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor, ejecutor y el prestador de asistencia técnica.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso “Casa Digna Vida Digna” para el mejoramiento de vivienda.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 “perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda” del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

“Artículo 1. Asignar seis (6) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco de Programa de “Casa Digna Vida Digna” para el mejoramiento de vivienda de interés social, por un valor total de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$58.582.618,00)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No	ID Hogar	Dpto	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV
1	5976059	NARIÑO	PASTO	32400109	ALBA CECILIA	NARVAEZ CABRERA	\$9.472.264
2	181851	NARIÑO	PASTO	27485931	ROSA HERMINDA	RIVERA MADRÓNERO	\$9.917.443
3	183407	NARIÑO	PASTO	27076144	ERLINDA	DIAZ NICHÓY	\$9.931.103
4	193381	NARIÑO	PASTO	5260598	ANTONIO	TATES REINA	\$9.928.723
5	202155	NARIÑO	PASTO	13068739	ALVARO RICHARD	IPIALES LOPEZ	\$9.396.410
6	179448	TOLIMA	IBAGUE	14232791	JOSE IRNER	BERNAL RUBIO	\$9.936.675
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$58.582.618

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

Artículo 3. Pérdida de ejecutoriedad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 se aplicará por parte de FONVIVIENDA esta acción cuando se

compruebe que el beneficiario del subsidio familiar de vivienda se niegue a la intervención del mejoramiento del inmueble postulado.

Artículo 4. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 “perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda” del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa Casa Digna Vida Digna, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 01 de 2019 suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOVIEMBRE 2020

Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO
(3330)
26 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan seis (6) subsidios familiares de vivienda con requisito de ahorro a hogares beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 9, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 9, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Vivienda Semillero de Propietarios - Ahorradores, destinado a promover la adquisición de vivienda a través del ahorro y el acceso al crédito hipotecario y el leasing habitacional como mecanismos de financiación, entre la población con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para que sea complementario al otorgado en el marco del Programa de Adquisición de Vivienda “Mi Casa Ya”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.9.2 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Sociedad Fiduciaria BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 16 de Julio de 2020 en la radicación interna de Fonvivienda, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social

prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares en el marco del Programa Semillero de Propietarios - Ahorradores

Que el artículo 2.1.1.9.4. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente capítulo, será de hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición del acto administrativo de cumplimiento de las condiciones para la aplicación efectiva del mismo.”

Que el artículo 2.1.1.9.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 determina los requisitos y condiciones que deben cumplir los hogares para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores, entre las cuales se encuentra el de completar un monto mínimo de 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes en un producto financiero de ahorro y contar con carta de aprobación de crédito hipotecario o una operación de leasing habitacional.

Que los establecimientos de crédito, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.1.1.9.9. del Decreto 1077 de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 2.1.1.9.8 y las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.9.5 *ibídem*, solicitó la expedición del acto administrativo de asignación de 3 subsidios familiares de vivienda, en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios – Ahorradores.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de Noviembre de 2020, el Ingeniero de sistemas de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, informó sobre los hogares que se encuentran en estado “Habilitado con Crédito Aprobado”, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios - Ahorradores.

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 2.1.1.9.5. y 2.1.1.9.8 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de treinta y un millones seiscientos mil novecientos ocho pesos m/cte. (\$31.600.908).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso “Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores” para la adquisición de vivienda de interés social nueva.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar seis (6) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco de Programa de Vivienda Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva, por un valor total de treinta y un millones seiscientos mil novecientos ocho pesos m/cte. (\$31.600.908), a los hogares que se relacionan a continuación:

NO.	ID. HOGAR	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV	ENTIDAD FINANCIERA
1	20459	79095457	GABRIEL EDUARDO	ROZO MENDOZA	\$ 5.266.818	BANCO CAJA SOCIAL
		1073380245	MARTHA LILIANA	RODRIGUEZ GOMEZ		
2	20842	1036647864	YESSICA MARIA	MACIAS QUINTERO	\$ 5.266.818	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
3	20916	1028017811	ELIZABETH	HOYOS HERAZO	\$ 5.266.818	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
4	22096	43492150	SANDRA MILENA	ROLDAN VELASQUEZ	\$ 5.266.818	BANCO DAVIVIENDA
5	22190	1128467382	CLAUDIA CRISTINA	CARMONA ARTEAGA	\$ 5.266.818	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
6	22242	71230216	JOHN ALEXANDER	SEPULVEDA MORALES	\$ 5.266.818	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$31.600.908						

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de seis (6) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La ejecutoriedad del presente acto administrativo para cada uno de los hogares relacionados en el artículo 1. del mismo, queda sometido al cumplimiento de la obligación descrita en el literal a) del artículo 2.1.1.9.5. del Decreto 1077 de 2015 la cual se deberá mantener tanto en el proceso de asignación como de desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda complementario asignado en el marco del Programa de Adquisición de Vivienda "Mi Casa Ya" y a que la entidad otorgante del crédito realice el desembolso del mismo o a que dé inicio al contrato de leasing habitacional, en los términos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.5.2 *ibidem*.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Semillero de Propietarios – Ahorradores, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2020 suscrito con la BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 26 NOVIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO
(3333)
27 NOVIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan ciento veintidós (122) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015,
y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa “Casa Digna Vida Digna”, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa “Casa Digna, Vida Digna” destinado para *“la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes”*, en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna”.

Que el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el manual operativo del programa, determinan las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa “Casa Digna, Vida Digna”.

Que el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015 establece que *“El valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas que otorgue FONVIVIENDA, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa “Casa Digna, Vida Digna”, será otorgado por un valor equivalente hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, el cual según el numeral 4.1 del manual operativo del programa deberá cubrir el 100% de los costos de ejecución, los cuales están conformados por costos de diagnóstico y de obra.

Que los hogares accedieron al programa “Casa Digna Vida Digna” en cumplimiento del artículo 2.1.1.7.5 *“Beneficiarios del subsidio”*, no encontrándose inmersos en las imposibilidades para postular al subsidio dispuesto en el artículo 2.1.1.7.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que el numeral 6.3.6 del manual operativo del Programa “Casa Digna Vida Digna” establece los requisitos para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra que los hogares habilitados con diagnóstico efectivo deberán ser cruzados por segunda vez con las bases de datos, con el fin de verificar que las condiciones habilitantes del hogar no hubieran cambiado.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2020, el Ingeniero de Sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, informó sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado con diagnóstico efectivo, a los que se les realizó el segundo cruce, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna”.

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de mil ciento noventa y siete millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos M/cte. (\$ 1.197.574.579,00).

Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para FONVIVIENDA según lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015, y el numeral 6.51 del manual operativo del programa, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor, ejecutor y el prestador de asistencia técnica.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto

1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso “Casa Digna Vida Digna” para el mejoramiento de vivienda.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 “*perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda*” del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

“**Artículo 1.** Asignar ciento veintidós (122) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco de Programa de “Casa Digna Vida Digna” para el mejoramiento de vivienda de interés social, por un valor total de **MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 1.197.574.579,00)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

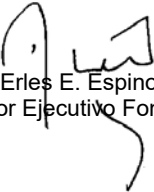
No	ID Hogar	Dpto	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV
1	182163	ANTIOQUIA	RIONEGRO	39449449	GLORIA VERONICA	CARDENAS VALENCIA	\$9.857.368
2	193964	ANTIOQUIA	RIONEGRO	39430882	MARTHA ELENA	FRANCO GALLEGO	\$9.904.239
3	195193	ANTIOQUIA	RIONEGRO	15427477	FRANCISCO LUIS	GUARIN FLOREZ	\$9.936.741
4	201751	ANTIOQUIA	RIONEGRO	39437561	EMILSE DEL SOCORRO	GIL RENDON	\$9.926.255
5	208350	ANTIOQUIA	RIONEGRO	15421212	ORLANDO DE JESUS	MORALES PEREZ	\$9.935.632
6	5972111	ANTIOQUIA	RIONEGRO	21961842	MARIA DE LOS ANGELES	AGUDELO SAEZN	\$9.934.307
7	13136166	ANTIOQUIA	RIONEGRO	39441427	MARIBEL	HARNANDEZ GARCIA	\$9.935.301
8	204210	CESAR	VALLEDUPAR	42448151	ZAIDA	LOBO	\$9.937.392
9	208006	CESAR	VALLEDUPAR	40797877	DUBIS ELENA	MARTINEZ MARQUEZ	\$9.925.127
10	208339	CESAR	VALLEDUPAR	5020502	ROBINSON	CHACON GALVAN	\$9.928.510
11	208829	CESAR	VALLEDUPAR	49797323	MARIANELLA	GONZALEZ PACHECO	\$9.934.093
12	5968197	CESAR	VALLEDUPAR	25888496	YADIRA	CARBAJAL FLOREZ	\$9.879.945
13	5968221	CESAR	VALLEDUPAR	42475174	ROSA ELENA	SANCHEZ DE RANGEL	\$9.936.303
14	5971191	CESAR	VALLEDUPAR	49769193	LILIA MARIA	OVIDEO	\$9.890.186
15	6067164	CESAR	VALLEDUPAR	26877551	GLORIA DEL SOCORRO	YEPES CUADRO	\$9.937.392
16	6069149	CESAR	VALLEDUPAR	39092375	NEIRA ESTHER	GUERRERO CHAMORRO	\$9.788.045
17	66325	HUILA	NEIVA	26585196	ISABEL	CARDOZO MURCIA	\$9.937.373
18	66334	HUILA	NEIVA	36164545	ARGENIS	POLANCO MONJE	\$9.920.304

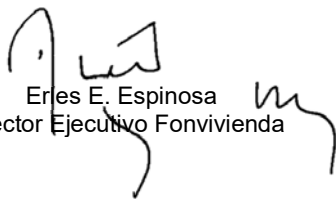
19	68036	HUILA	NEIVA	7724212	CARLOS ENRIQUE	ROJAS OLAYA	\$9.922.764
20	68843	HUILA	NEIVA	36154837	AMPARO	ALVAREZ	\$9.937.352
21	69105	HUILA	NEIVA	28612594	LILIA	BUSTOS PULECIO	\$9.928.395
22	177722	HUILA	NEIVA	10070390	ALFONSO	CRIOLO	\$9.937.133
23	189147	HUILA	NEIVA	36165563	BETTY	CACERES QUINTERO	\$9.936.608
24	6058726	HUILA	NEIVA	26420829	CLARA INES	PEREZ MURCIA	\$9.936.613
25	9939360	HUILA	NEIVA	12102100	LUIS ANGEL	CERQUERA	\$9.935.896
26	12676843	HUILA	NEIVA	55161272	ELENA	ARTUNDUAGA RAMIREZ	\$9.929.924
27	12885921	HUILA	NEIVA	26447725	DIOSELINA	MURCIA VIUDA DE TOLEDO	\$9.772.369
28	182160	HUILA	NEIVA	1075253910	FRANKLIN ERMINSON	CRUZ CERQUERA	\$9.874.915
29	182744	HUILA	NEIVA	19354004	JORGE ISAISAS	MUNOZ PALENCIA	\$9.909.560
30	183067	HUILA	NEIVA	36145563	MARIA DABEIBA	YEPES	\$9.936.652
31	183097	HUILA	NEIVA	12093457	FERNANDO	DUSSAN CABRERA	\$9.915.765
32	184410	HUILA	NEIVA	26420359	JUSTINA	ESCOBAR QUIMBAYA	\$9.936.623
33	186959	HUILA	NEIVA	36305485	LINA MARCELA	OLIVEROS ASTUDILLO	\$9.936.559
34	178142	HUILA	NEIVA	1075214037	LEIDY PAOLA	BAHAMON LOSADA	\$9.936.967
35	178369	HUILA	NEIVA	12187497	JAIME	CALDERON DEVIA	\$9.937.325
36	178645	HUILA	NEIVA	26508351	MARLENY	RODRIGUEZ	\$9.924.043
37	179193	HUILA	NEIVA	55155177	AMILSA	VALENCIA	\$9.937.253
38	179738	HUILA	NEIVA	12110735	EDGAR	TOVAR MEJIA	\$9.937.080
39	179745	HUILA	NEIVA	1075244099	KAROL STEFANNY	AVILEZ GARCIA	\$9.862.819
40	9942451	LA GUAJIRA	RIOHACHA	40926872	BEATRIZ ELENA	ZABALETA ALANDETE	\$9.904.485
41	10219458	LA GUAJIRA	RIOHACHA	1118831669	JUANA IRIS	ROJAS CANCHILA	\$9.928.551
42	10237177	LA GUAJIRA	RIOHACHA	77181845	HERNAN RAMIRO	BRACHO MAESTRE	\$9.651.253
43	10237180	LA GUAJIRA	RIOHACHA	40929507	YAQUELINE MERCEDES	ARIZA NIETO	\$9.933.837
44	10256890	LA GUAJIRA	RIOHACHA	56104396	BETSY	COTES EPIEYU	\$9.921.873
45	10256895	LA GUAJIRA	RIOHACHA	49719539	EGLETH	ZULUAGA CORRALES	\$9.937.257
46	13251798	LA GUAJIRA	RIOHACHA	40942630	IRENE MARIA	EPIAYU	\$9.798.233
47	13264154	LA GUAJIRA	RIOHACHA	40936987	MARIBEL	RUIZ ALMANZA	\$9.808.410
48	13264160	LA GUAJIRA	RIOHACHA	6797498	LUIS ALBERTO	MEZA AGUDELO	\$9.936.741
49	13015949	LA GUAJIRA	RIOHACHA	40933635	SUGENY	IBARRA AREVALO	\$9.932.126
50	13016873	LA GUAJIRA	RIOHACHA	39480049	GERMINA	MENDOZA QUINTERO	\$9.924.737
51	13016888	LA GUAJIRA	RIOHACHA	1118821568	EDITH ISABEL	CARDENAS MORENO	\$9.929.687
52	13016894	LA GUAJIRA	RIOHACHA	40941342	MALKA IRINA	URECHE ZABALA	\$9.877.982
53	13017630	LA GUAJIRA	RIOHACHA	40927108	INGRIS GUSEIMA	MEJIA PEDROZA	\$9.933.535
54	13017634	LA GUAJIRA	RIOHACHA	40801170	GENDYS MARIA	LONDONO MISAL	\$9.937.153
55	12891377	LA GUAJIRA	RIOHACHA	1118826204	YONKLIN EDUARDO	CASTRILLON MARTINEZ	\$9.932.630

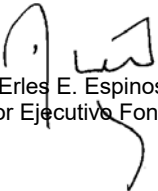
56	12891383	LA GUAJIRA	RIOHACHA	40933610	MAIRA MILENA	MENDOZA IGUARAN	\$9.929.115
57	13015081	LA GUAJIRA	RIOHACHA	40943734	ELSI FRANCEDIS	HURTADO	\$9.932.643
58	13015085	LA GUAJIRA	RIOHACHA	45535444	CLAUDIA PATRICIA	JULIO MENDOZA	\$9.933.902
59	13015097	LA GUAJIRA	RIOHACHA	40932950	CARMEN ELENA	DE LA HOZ GARCIA	\$9.714.934
60	13015906	LA GUAJIRA	RIOHACHA	40933363	CLAUDIA PATRICIA	PEREZ PACHECO	\$9.899.848
61	181544	NARIÑO	PASTO	37082782	JANNETH DEL CARMEN	ORTEGA DE LA CRUZ	\$9.906.109
62	184737	NARIÑO	PASTO	59836097	SANDRA LUCIA	ERASO JARAMILLO	\$9.149.036
63	187220	NARIÑO	PASTO	27072836	FLOR DE MARIA HORTENSIA	BASANTE	\$9.933.733
64	190725	NARIÑO	PASTO	12958473	CARLOS EDUARDO	MORA CAICEDO	\$9.870.500
65	193002	NARIÑO	PASTO	5199642	FRANCO ANTONIO	PINZA GUANCHIA	\$9.859.034
66	193008	NARIÑO	PASTO	12970118	LUIS EDUARDO	VELASCO CHAMORRO	\$9.814.946
67	13439540	NARIÑO	PASTO	1085315279	ANDRES FELIPE	INSUASTY ROMO	\$9.854.419
68	13451563	NARIÑO	PASTO	30725783	CARMEN DEL SOCORRO	CAIPE	\$9.870.253
69	13495542	NARIÑO	PASTO	479178	GERMAN	ROMERO BELTRAN	\$9.895.213
70	13333774	NARIÑO	PASTO	1085252906	ANA DORELBA	PESILLO MONTILLA	\$9.841.007
71	13392696	NARIÑO	PASTO	27088378	FLORINDA PATRICIA	BENAVIDES CORAL	\$9.917.579
72	13436688	NARIÑO	PASTO	98385831	JOSE HUBER	TRUJILLO ZAMBRANO	\$9.685.708
73	13436691	NARIÑO	PASTO	59816346	COLOMBIA DEL SOCORRO	MORA PAREDES	\$8.435.187
74	13436719	NARIÑO	PASTO	30716854	ELVIA DEL SOCORRO	CERON MUÑOZ	\$9.930.082
75	13438425	NARIÑO	PASTO	59815031	MAGDALENA DE JESUS	RODRIGUEZ BENAVIDES	\$9.937.271
76	6038833	NARIÑO	PASTO	5257952	JESUS ALBERTO	ARTEAGA	\$9.877.126
77	6078535	NARIÑO	PASTO	30731584	AYDA MIREYA	TOVAR BENAVIDES	\$9.761.449
78	13136190	NARIÑO	PASTO	30734708	NANCY DEL CARMEN	BENAVIDES SANCHEZ	\$9.859.405
79	13140494	NARIÑO	PASTO	1902687	EFRAIN ANTONIO	ARTEAGA ARCINIEGAS	\$9.301.819
80	13292182	NARIÑO	PASTO	36953986	PAOLA ANDREA	DEL HIERRO PEREZ	\$9.808.990
81	13329541	NARIÑO	PASTO	2608318	JOSE ELIAS	ORTEGA	\$9.905.399
82	197718	NARIÑO	PASTO	27230355	ROSA ELBA	ARGOTTI DE ROSETO	\$9.470.440
83	197971	NARIÑO	PASTO	12955418	JOSE DILIO	USAMA CUASPA	\$9.931.004
84	199467	NARIÑO	PASTO	5279412	JOSE DIOGENES FERNANDO	ZAMUDIO CORDOBA	\$9.863.815
85	210102	NARIÑO	PASTO	30736338	ELENA PATRICIA NELLY AMPARO	DELGADO REVELO	\$9.534.973
86	6036330	NARIÑO	PASTO	27548635	HERIBERTO SERBELION	LOPEZ LOPEZ	\$8.945.869
87	6036335	NARIÑO	PASTO	1794636	HERIBERTO SERBELION	GARCIA PORTILLO	\$9.568.271
88	180534	TOLIMA	IBAGUE	41410162	ROSA MARIA	LLANO HENAO	\$9.934.395
89	185462	TOLIMA	IBAGUE	65757526	YULY	PATINO GUTIRREZ	\$9.937.370
90	194602	TOLIMA	IBAGUE	13991269	EDILBAR	PINZON AGUILERA	\$9.874.325
91	196682	TOLIMA	IBAGUE	65738644	MARIA LEONILDE	ROMERO NARANJO	\$9.920.654

92	197232	TOLIMA	IBAGUE	41604593	MARIA OFELIA	MORA MOLINA	\$8.955.233
93	197252	TOLIMA	IBAGUE	38234911	CRISTINA	PEREZ	\$8.325.765
94	13570848	TOLIMA	IBAGUE	28521841	RUTH DELINA	CARDOZO DE RAMIREZ	\$9.904.898
95	13572904	TOLIMA	IBAGUE	65782923	MONICA PAOLA	PARRA IMBACHI	\$9.817.827
96	13580054	TOLIMA	IBAGUE	38257518	MARIA JACQUELINE	BARRAGAN VILLANUEVA	\$9.870.293
97	13580056	TOLIMA	IBAGUE	93394252	JAMES	DIAZ	\$9.778.021
98	13580059	TOLIMA	IBAGUE	19101196	GENARO	PERALTA ESPITIA	\$9.880.917
99	13446882	TOLIMA	IBAGUE	65766980	YOLANDA	AGUIRRE RAMIREZ	\$9.767.480
100	13494753	TOLIMA	IBAGUE	5983011	ANUNCIO	CAMPOS	\$9.708.572
101	13495573	TOLIMA	IBAGUE	28510266	ROSA ELENA	ACOSTA MORA	\$9.933.337
102	13503871	TOLIMA	IBAGUE	38220503	NURYA RUTH	PERDOMO DE FLOREZ	\$9.795.746
103	13504774	TOLIMA	IBAGUE	28696149	ALBA NELLY	BERNAL DE NUSTES	\$9.932.076
104	13504819	TOLIMA	IBAGUE	1110457349	MAYRA ALEJANDRA	VALENCIA POLOCHE	\$9.831.448
105	13233864	TOLIMA	IBAGUE	14259384	ARBEY	PALOMINO ORTIZ	\$9.774.775
106	13235304	TOLIMA	IBAGUE	38400024	MARIA EMILSE	ESQUIVEL DE SALAZAR	\$8.636.770
107	13251778	TOLIMA	IBAGUE	28527471	MARIA SAGRARIO	LIBERATO DE RINCON	\$9.731.511
108	13264170	TOLIMA	IBAGUE	1033732453	ERMINSON	IBANEZ MORENO	\$9.937.369
109	13285252	TOLIMA	IBAGUE	65773735	ARGENIS	MEDINA MENDEZ	\$9.937.275
110	13333161	TOLIMA	IBAGUE	65754092	ROSA ELENA	REYES VILLAMIL	\$9.853.345
111	202148	TOLIMA	IBAGUE	2312781	JOSE IDINAEAL	QUIMBAYO OLIVAR	\$9.921.226
112	206233	TOLIMA	IBAGUE	1110590254	WENDY KAROLAIN	CASTANEDA GUZMAN	\$9.896.624
113	206789	TOLIMA	IBAGUE	28913699	ELIZABETH	SOLER CONTRERAS	\$9.966.547
114	210651	TOLIMA	IBAGUE	14015032	JOSE GENTIL	BUSTAMANTE	\$9.931.356
115	6067942	TOLIMA	IBAGUE	1110061013	JONATHAN	RODRIGUEZ RIVERA	\$9.659.040
116	13140469	TOLIMA	IBAGUE	51750664	LUZ MARLY	VANEGAS ROA	\$9.825.095
117	197703	TOLIMA	IBAGUE	38202516	MARIA YANED	CERQUERA ALDANA	\$9.915.799
118	197705	TOLIMA	IBAGUE	28855756	CHIQUINQUIRA	DIAZ DE CULMA	\$9.857.313
119	198319	TOLIMA	IBAGUE	28552410	ALBA SOFIA	GUEVARA DE CARDONA	\$9.937.249
120	199062	TOLIMA	IBAGUE	66748630	LUZ DARY	HURTADO	\$9.932.709
121	199070	TOLIMA	IBAGUE	93372636	DANIEL	BONILLA CUBILLOS	\$9.670.705
122	199453	TOLIMA	IBAGUE	52993069	FLOR MARGARITA	MACIAS VIUCHE	\$9.866.817
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$1.197.574.579

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

Artículo 3. Pérdida de ejecutoriedad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 se aplicará por parte de FONVIVIENDA esta acción cuando se compruebe que el beneficiario del subsidio familiar de vivienda se niegue a la intervención del mejoramiento del inmueble postulado. Artículo 4. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 “<i>perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda</i>” del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios. Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa Casa Digna Vida Digna, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 01 de 2019 suscrito con la Fiduciaria Bogotá. Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 27 NOVIEMBRE 2020  Erles E. Espinosa Director Ejecutivo Fonvivienda (C. F.).	RESOLUCIÓN NÚMERO (3334) 27 NOVIEMBRE 2020 “Por la cual se ajusta un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios” EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y CONSIDERANDO Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. <i>Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)</i>”. Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,																					
destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios” Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios. Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “<i>el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...</i> <i>El valor del subsidio podrá ser ajustado por una sola vez dentro de los veinticuatro (24) meses antes señalados en los términos del artículo 20 de la Ley 820 de 2003 y de acuerdo con lo pactado en el respectivo contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra.”</i> Que el artículo 20 de la Ley 820 de 2003 advierte que “<i>Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.</i>” Que los hogares que suscribieron contrato de arrendamiento con el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia y Ltda, acordaron en el mismo, el reajuste automático del canon de arrendamiento en un porcentaje del 100% del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Que el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia y Ltda., en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, solicitó el reajuste de 1 Subsidio Familiar de Vivienda asignado a un hogar que cumplió requisitos en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” en un porcentaje de 3,80% por ser esta la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) reportada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año 2019. Que el valor total de los recursos destinados a cubrir el ajuste del canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda a través del Subsidio asignado al hogar que ha cumplido un año de ejecución del contrato de arrendamiento en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” asciende a la suma de doscientos veintiséis mil quinientos setenta y dos pesos m/cte. (\$226.572).	Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios. Que en mérito de lo expuesto RESUELVE: Artículo 1. Ajustar el Subsidio Familiar de Vivienda asignado por Fonvivienda a un (1) hogar que suscribió contrato de arrendamiento con el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia y Ltda, que han cumplido un año de ejecución en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de doscientos veintiséis mil quinientos setenta y dos pesos m/cte. (\$226.572), a los hogares que se relaciona a continuación: <table><tr><th>N°</th><th>CEDULA</th><th>NOMBRES</th><th>APELLIDOS</th><th>Resolución de Asignación</th><th>VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses</th><th>VALOR DEL AJUSTE</th></tr><tr><td>1</td><td>65816452</td><td>JOHANA PATRICIA</td><td>BELTRAN LONDOÑO</td><td>1854-2019</td><td>11.924.856</td><td>226.572</td></tr><tr><td colspan="7">VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$226.572</td></tr></table> Artículo 2. Los demás acápite y apartes de las Resoluciones enunciadas en el cuadro anterior, expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado. Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015. Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso	N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	Resolución de Asignación	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	VALOR DEL AJUSTE	1	65816452	JOHANA PATRICIA	BELTRAN LONDOÑO	1854-2019	11.924.856	226.572	VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$226.572						
N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	Resolución de Asignación	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	VALOR DEL AJUSTE																
1	65816452	JOHANA PATRICIA	BELTRAN LONDOÑO	1854-2019	11.924.856	226.572																
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$226.572																						

- Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A. Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 27 NOVIEMBRE 2020  Erles E. Espinosa Director Ejecutivo Fonvivienda (C. F.).	RESOLUCIÓN NÚMERO (3338) 30 NOVIEMBRE 2020 <i>“Por la cual se asignan quince (15) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna”</i> EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y CONSIDERANDO Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. <i>Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)</i>”. Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa “Casa Digna Vida Digna”, destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa “Casa Digna, Vida Digna” destinado para <i>“la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes”</i>, en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna”.																																																																																																																																								
Que el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el manual operativo del programa, determinan las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa “Casa Digna, Vida Digna”. Que el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015 establece que <i>“El valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas que otorgue FONVIVIENDA, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa “Casa Digna, Vida Digna”, será otorgado por un valor equivalente hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes”</i>, el cual según el numeral 4.1 del manual operativo del programa deberá cubrir el 100% de los costos de ejecución, los cuales están conformados por costos de diagnóstico y de obra. Que los hogares accedieron al programa “Casa Digna Vida Digna” en cumplimiento del artículo 2.1.1.7.5 <i>“Beneficiarios del subsidio”</i>, no encontrándose inmersos en las imposibilidades para postular al subsidio dispuesto en el artículo 2.1.1.7.7 del Decreto 1077 de 2015. Que el numeral 6.3.6 del manual operativo del Programa “Casa Digna Vida Digna” establece los requisitos para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra que los hogares habilitados con diagnóstico efectivo deberán ser cruzados por segunda vez con las bases de datos, con el fin de verificar que las condiciones habilitantes del hogar no hubieran cambiado. Que mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre del 2020, el Ingeniero de Sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, informó sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado con diagnóstico efectivo, a los que se les realizó el segundo cruce, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento “Casa Digna Vida Digna”. Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de ciento cuarenta y ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento veintiséis pesos M/cte. (\$148.493.126,00). Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución se entenderán legalizados para FONVIVIENDA según lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015, y el numeral 6.51 del manual operativo del programa, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor, ejecutor y el prestador de asistencia técnica. Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto	1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso “Casa Digna Vida Digna” para el mejoramiento de vivienda. Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 <i>“perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda”</i> del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios. Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda. Que en mérito de lo expuesto, RESUELVE: “Artículo 1. Asignar quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco de Programa de “Casa Digna Vida Digna” para el mejoramiento de vivienda de interés social, por un valor total de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$148.493.126,00), a los hogares que se relacionan a continuación: <table><tr><th>No</th><th>ID Hogar</th><th>Dpto</th><th>Municipio</th><th>Cédula</th><th>Nombres</th><th>Apellidos</th><th>Vr. SFV</th></tr><tr><td>1</td><td>203121</td><td>CESAR</td><td>VALLEDUPAR</td><td>12491033</td><td>ELFIN JOSE</td><td>FONSECA BALLESTA</td><td>\$9.866.947</td></tr><tr><td>2</td><td>6038853</td><td>CESAR</td><td>VALLEDUPAR</td><td>26735305</td><td>MARIA EMILSE</td><td>CASTRO DE GARCIA</td><td>\$9.934.198</td></tr><tr><td>3</td><td>6072426</td><td>CESAR</td><td>VALLEDUPAR</td><td>49775442</td><td>DELCEY BEATRIZ</td><td>JIMENEZ MONTENEGRO</td><td>\$9.927.773</td></tr><tr><td>4</td><td>6078007</td><td>CESAR</td><td>VALLEDUPAR</td><td>1123401829</td><td>JUAN CARLOS</td><td>MARTINEZ DE ANGEL</td><td>\$9.552.259</td></tr><tr><td>5</td><td>179463</td><td>VALLE DEL CAUCA</td><td>CALI</td><td>38980235</td><td>DAMARYS</td><td>VELEZ TOVAR</td><td>\$9.926.740</td></tr><tr><td>6</td><td>180544</td><td>VALLE DEL CAUCA</td><td>CALI</td><td>16793223</td><td>OMAR ANTONIO</td><td>MONROY ESCOBAR</td><td>\$9.911.624</td></tr><tr><td>7</td><td>183093</td><td>VALLE DEL CAUCA</td><td>CALI</td><td>14575196</td><td>GUSTAVO</td><td>LOPEZ LEMOS</td><td>\$9.913.928</td></tr><tr><td>8</td><td>184146</td><td>VALLE DEL CAUCA</td><td>CALI</td><td>29347252</td><td>LEYDI YOHANNA</td><td>CABRERA OSORIO</td><td>\$9.934.848</td></tr><tr><td>9</td><td>184161</td><td>VALLE DEL CAUCA</td><td>CALI</td><td>1067461702</td><td>MARIA CONSTANZA</td><td>CARABALI CAICEDO</td><td>\$9.933.889</td></tr><tr><td>10</td><td>12890158</td><td>VALLE DEL CAUCA</td><td>CALI</td><td>29401497</td><td>CLARA INES</td><td>MUÑOZ PEREZ</td><td>\$9.937.281</td></tr><tr><td>11</td><td>13231314</td><td>VALLE DEL CAUCA</td><td>CALI</td><td>1143951255</td><td>JEFERSON</td><td>VALENCIA PEREZ</td><td>\$9.935.906</td></tr><tr><td>12</td><td>13232138</td><td>VALLE DEL CAUCA</td><td>CALI</td><td>32533232</td><td>BLANCA INES</td><td>CEREZO MORENO</td><td>\$9.931.092</td></tr><tr><td>13</td><td>181239</td><td>VALLE DEL CAUCA</td><td>CALI</td><td>31830347</td><td>MARIELA</td><td>BATALLA</td><td>\$9.935.195</td></tr><tr><td>14</td><td>182717</td><td>VALLE DEL CAUCA</td><td>CALI</td><td>23619704</td><td>MARIA LUZ DARY</td><td>MOLINA CARDENAS</td><td>\$9.927.575</td></tr><tr><td>15</td><td>183084</td><td>VALLE DEL CAUCA</td><td>CALI</td><td>66945645</td><td>AMALIA</td><td>NUNEZ ANIZARES</td><td>\$9.923.871</td></tr><tr><td colspan="7">VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</td><td>\$148.493.126</td></tr></table>	No	ID Hogar	Dpto	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV	1	203121	CESAR	VALLEDUPAR	12491033	ELFIN JOSE	FONSECA BALLESTA	\$9.866.947	2	6038853	CESAR	VALLEDUPAR	26735305	MARIA EMILSE	CASTRO DE GARCIA	\$9.934.198	3	6072426	CESAR	VALLEDUPAR	49775442	DELCEY BEATRIZ	JIMENEZ MONTENEGRO	\$9.927.773	4	6078007	CESAR	VALLEDUPAR	1123401829	JUAN CARLOS	MARTINEZ DE ANGEL	\$9.552.259	5	179463	VALLE DEL CAUCA	CALI	38980235	DAMARYS	VELEZ TOVAR	\$9.926.740	6	180544	VALLE DEL CAUCA	CALI	16793223	OMAR ANTONIO	MONROY ESCOBAR	\$9.911.624	7	183093	VALLE DEL CAUCA	CALI	14575196	GUSTAVO	LOPEZ LEMOS	\$9.913.928	8	184146	VALLE DEL CAUCA	CALI	29347252	LEYDI YOHANNA	CABRERA OSORIO	\$9.934.848	9	184161	VALLE DEL CAUCA	CALI	1067461702	MARIA CONSTANZA	CARABALI CAICEDO	\$9.933.889	10	12890158	VALLE DEL CAUCA	CALI	29401497	CLARA INES	MUÑOZ PEREZ	\$9.937.281	11	13231314	VALLE DEL CAUCA	CALI	1143951255	JEFERSON	VALENCIA PEREZ	\$9.935.906	12	13232138	VALLE DEL CAUCA	CALI	32533232	BLANCA INES	CEREZO MORENO	\$9.931.092	13	181239	VALLE DEL CAUCA	CALI	31830347	MARIELA	BATALLA	\$9.935.195	14	182717	VALLE DEL CAUCA	CALI	23619704	MARIA LUZ DARY	MOLINA CARDENAS	\$9.927.575	15	183084	VALLE DEL CAUCA	CALI	66945645	AMALIA	NUNEZ ANIZARES	\$9.923.871	VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$148.493.126
No	ID Hogar	Dpto	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV																																																																																																																																		
1	203121	CESAR	VALLEDUPAR	12491033	ELFIN JOSE	FONSECA BALLESTA	\$9.866.947																																																																																																																																		
2	6038853	CESAR	VALLEDUPAR	26735305	MARIA EMILSE	CASTRO DE GARCIA	\$9.934.198																																																																																																																																		
3	6072426	CESAR	VALLEDUPAR	49775442	DELCEY BEATRIZ	JIMENEZ MONTENEGRO	\$9.927.773																																																																																																																																		
4	6078007	CESAR	VALLEDUPAR	1123401829	JUAN CARLOS	MARTINEZ DE ANGEL	\$9.552.259																																																																																																																																		
5	179463	VALLE DEL CAUCA	CALI	38980235	DAMARYS	VELEZ TOVAR	\$9.926.740																																																																																																																																		
6	180544	VALLE DEL CAUCA	CALI	16793223	OMAR ANTONIO	MONROY ESCOBAR	\$9.911.624																																																																																																																																		
7	183093	VALLE DEL CAUCA	CALI	14575196	GUSTAVO	LOPEZ LEMOS	\$9.913.928																																																																																																																																		
8	184146	VALLE DEL CAUCA	CALI	29347252	LEYDI YOHANNA	CABRERA OSORIO	\$9.934.848																																																																																																																																		
9	184161	VALLE DEL CAUCA	CALI	1067461702	MARIA CONSTANZA	CARABALI CAICEDO	\$9.933.889																																																																																																																																		
10	12890158	VALLE DEL CAUCA	CALI	29401497	CLARA INES	MUÑOZ PEREZ	\$9.937.281																																																																																																																																		
11	13231314	VALLE DEL CAUCA	CALI	1143951255	JEFERSON	VALENCIA PEREZ	\$9.935.906																																																																																																																																		
12	13232138	VALLE DEL CAUCA	CALI	32533232	BLANCA INES	CEREZO MORENO	\$9.931.092																																																																																																																																		
13	181239	VALLE DEL CAUCA	CALI	31830347	MARIELA	BATALLA	\$9.935.195																																																																																																																																		
14	182717	VALLE DEL CAUCA	CALI	23619704	MARIA LUZ DARY	MOLINA CARDENAS	\$9.927.575																																																																																																																																		
15	183084	VALLE DEL CAUCA	CALI	66945645	AMALIA	NUNEZ ANIZARES	\$9.923.871																																																																																																																																		
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$148.493.126																																																																																																																																		

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo. Artículo 3. Pérdida de ejecutoriedad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 se aplicará por parte de FONVIVIENDA esta acción cuando se compruebe que el beneficiario del subsidio familiar de vivienda se niegue a la intervención del mejoramiento del inmueble postulado. Artículo 4. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 “<i>perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda</i>” del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios. Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa Casa Digna Vida Digna, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 01 de 2019 suscrito con la Fiduciaria Bogotá. Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 30 NOVIEMBRE 2020  Erles E. Espinosa Director Ejecutivo Fonvivienda (C. F.).	RESOLUCIÓN NÚMERO (3339) 30 NOVIEMBRE 2020 “Por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a hogar con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño y se modifica parcialmente la Resolución No. 2165 del 06 de diciembre de 2018”. EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y CONSIDERANDO Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. <i>Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</i>” Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “<i>Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda</i>”, cuyo objeto es “<i>señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda</i>”. Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.
Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM). Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 2165 del 06 de diciembre de 2018, “Por la cual se asignan ciento veintitrés (123) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto denominado Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño”, dentro de la cual se le asignó al hogar del señor EVER HERNAN VENEGAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.399.114. Que, con posterioridad a dicha asignación, del señor EVER HERNAN VENEGAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 98.399.114, presentó renuncia al subsidio familiar de vivienda, el cual le fue aceptada por el Fondo Nacional de Vivienda mediante el acto administrativo No. 414 del 27 de mayo 2019. Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por el hogar que renunció al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descrito. Que mediante Resolución No. 1131 del 01 de julio del 2020, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda fijó como fecha de apertura el 03 de julio del 2020, para la convocatoria de postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, para ocho (8) proyectos, entre los cuales se encuentra el proyecto denominado Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño. Que mediante Resolución No. 1395 del 17 de julio del 2020, Fonvivienda fijó como fecha de cierre el 21 de julio de 2020 de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para cinco (5) proyectos, entre los cuales se encuentra el proyecto denominado Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño.	Que en cumplimiento de contrato de Encargo de Gestión suscrito entre Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño, según Acta Cavis UT- 1339 del 06 de agosto del 2020, cuya captura la realizó la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar - Nariño, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin. Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del 08 de septiembre del 2020. Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 08 de septiembre de 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó. Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación radicada con No. 2020EE0078244 del 07 de octubre de 2020. Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 01983 del día 03 de noviembre de 2020, mediante la cual se fija el listado definitivo de hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie– SFVE a hogar con selección directa para el proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño. Que de acuerdo con contrato de diseño y construcción suscrito entre el Constructor y el Consorcio Alianza Colpatria, el valor individual de las viviendas en el proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño, corresponde a 67 SMLMV. Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de viviendas de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cincuenta y dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos catorce pesos m/cte. (\$52.343.214). Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las

imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatría.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, son beneficiarios los hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 01983 del 03 de noviembre del 2020, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionados de forma directa y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2., del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (01) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE a hogar con selección directa que cumplió requisitos y se encuentran en la Resolución No. 01983 del 03 de noviembre de 2020, expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño, encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: NARIÑO
MUNICIPIO: TANGUA
PROYECTO: URBANIZACIÓN PIEDRA GRANDE II

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	52445057	DANNI KATHERYNE	LEAL NUÑEZ	\$ 52.343.214
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 52.343.214

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución de asignación No. 2165 del 06 de diciembre de 2018, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO TERCERO.- La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño, corresponderá a la liberada por el hogar que renunció. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

RESOLUCIÓN NÚMERO
(3341)
30 NOVIEMBRE 2020

“Por medio de la cual se Archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar del señor JOSE IGNACIO BARRERA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13891722, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2001 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2001, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el “*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas, tanto en el momento de la trasferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 regula el trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo

ARTÍCULO CUARTO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda del proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño, al hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie relacionado en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

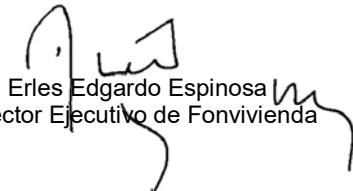
ARTÍCULO QUINTO.- La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario, a Prosperidad Social y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30 NOVIEMBRE 2020**


Erles Edgardo Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.).

Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2001.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que, el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2001 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES – TITULARES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación a las personas naturales que se individualizan a continuación, como titulares de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
JOSE IGNACIO	BARRERA FLOREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	13891722
ERIKA	BARRERA RAMIREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1096186367
ELIANA	BARRERA RAMIREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1096198354
NORBERTO	BARRERA RAMIREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1096217732
CRISTIAN FABIAN	BARRERA RAMIREZ	Menor de 18 años (ME)	

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

El grupo familiar que se individualiza precedentemente, representado por el titular que encabeza el hogar beneficiario, se postularon dentro de las Convocatorias del Programa de Vivienda Gratuita, en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie, para el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja.

La postulación del grupo familiar, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar Cajasan – Bucaramanga, en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución de asignación No. 1803 del 01/10/2018, dentro de la cual se encuentra incluido, el hogar que se individualiza como sujeto del presente Acto Administrativo, el cual recibió Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja.

En la Resolución de asignación mencionada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar relacionado objeto de la presente investigación, en el Proyecto Terrazas del Puerto, correspondiente a las siguientes viviendas:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
JOSE IGNACIO	BARRERA FLOREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	13891722
ERIKA	BARRERA RAMIREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1096186367
ELIANA	BARRERA RAMIREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1096198354
NORBERTO	BARRERA RAMIREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1096217732
CRISTIAN FABIAN	BARRERA RAMIREZ	Menor de 18 años (ME)	

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto en el momento de la trasferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA deberá dar inicio a los Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite en presunción el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en titularidad de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento por parte del hogar beneficiario – que se individualiza precedentemente, a las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, razón por la cual procedió a iniciar los respectivos Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

sociedad fiduciaria: i) adquiera para el mandante la vivienda de interés prioritaria que le ha sido asignada, y ii) constituya sobre el inmueble que reciba a título del subsidio familiar de vivienda el patrimonio de familia inembargable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1537 de 2012.

1.2 Asistir a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA y suscribir el acta en la que conste su comparecencia, en el formato que se establezca por la mencionada entidad, indicando si acepta o no la vivienda asignada a título de subsidio 100% en especie.

1.3 Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita.

1.4. Asumir la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie, a partir de la firma del recibo material de la misma.

V. DESCARGOS

Los pronunciamientos elevados por el hogar objeto de investigación, constituyen prueba que soporta, adicional a aquellas decretadas de oficio, la toma de la decisión que pone fin al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en contra del hogar encabezado por el titula determinado precedentemente, por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la misma regulación normativa.

Durante las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

En este sentido, el nexa existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevan a determinar que la vivienda del grupo familiar investigado, ubicado en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja, cumplió con las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Lo anterior en razón a que, la Constructora, Fiduciaria Bogotá, la Caja de Compensación Familiar o el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie dentro de los descargos enviaron las respectivas pruebas que dan cuenta que i) los beneficiarios otorgaron poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita ii) asistieron a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA iii) revisaron y suscribieron el acta de recibo material de la vivienda y/o iv) Asumieron la

Que en atención a las averiguaciones que se hicieron, la Constructora, Fiduciaria Bogotá, la Caja de Compensación Familiar o el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie dentro de los descargos enviaron las respectivas pruebas donde se informan que i) los beneficiarios otorgaron poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita ii) asistieron a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA iii) revisaron y suscribieron el acta de recibo material de la vivienda y/o iv) Asumieron la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie y sumado a lo anterior en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro en la Ventanilla Única de Registro se verificó la transferencia del inmueble al hogar beneficiario.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a la toma de la decisión administrativa que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, iniciado dado el presunto incumplimiento de las obligaciones durante el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Requerimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al jefe cabeza de hogar.
2. Anexa acta de reconocimiento firmada enviado por la Caja de Compensación Familiar, que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar precedente, no incumple la obligación contenida en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.3. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE) Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

1. En el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie

1.1 Otorgar poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, cuando así lo defina FONVIVIENDA en la respectiva resolución de asignación, para que la

custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie y sumado a lo anterior en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro en la Ventanilla Única de Registro se verificó la transferencia del inmueble al hogar beneficiario.

Por lo precedente, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA no encuentra fundamentos fácticos para dar continuidad al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie que se sigue en contra del hogar beneficiario, ya que demostró que no incurrió en la violación de la norma referida, por lo cual se procede al archivo del trámite de restitución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar que se individualiza a continuación, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja, al no encontrarse inmerso en la causal de incumplimiento del numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
JOSE IGNACIO	BARRERA FLOREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	13891722
ERIKA	BARRERA RAMIREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1096186367
ELIANA	BARRERA RAMIREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1096198354
NORBERTO	BARRERA RAMIREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1096217732
CRISTIAN FABIAN	BARRERA RAMIREZ	Menor de 18 años (ME)	

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2001 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Conforme se expuso en la presente providencia, se ordena continuar con el proceso de legalización, transferencia y recibo del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar en mención. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 30 NOVIEMBRE 2020  ERLES E. ESPINOSA Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (C. F.).	RESOLUCIÓN NÚMERO (3342) 01 DICIEMBRE 2020 “Por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto La Esmeralda del municipio de Campohermoso en el Departamento de Boyacá” EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y CONSIDERANDO Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.” Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “<i>Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda</i>”, cuyo objeto es “<i>señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda</i>”. Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.
Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatría el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM). Que a través de la Resolución No. 1373 del 16 de julio de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda fijó fecha de apertura de convocatoria el 21 de julio de 2020, para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para siete (7) proyectos entre los cuales se encuentra La Esmeralda ubicado en el municipio de Campohermoso del Departamento de Boyacá. Que mediante Resolución No. 1589 del 05 de agosto de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda estableció como fecha de cierre el día 12 de agosto de 2020, para siete (7) proyectos, entre los que se encuentra La Esmeralda del municipio de Campohermoso en el Departamento de Boyacá. Que en cumplimiento de lo establecido al Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto La Esmeralda, del municipio de Campohermoso en el Departamento de Boyacá, mediante Acta Cavis UT 1429 del 27 de agosto de 2020, cuya captura la realizó la Caja de Compensación Familiar de Boyacá - Comfaboy en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin. Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 24 de septiembre de 2020. Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 24 de septiembre de 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.	Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 27 de octubre de 2020, radicada con el No. 2020EE0085347. Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 02164 del 18 de noviembre de 2020 mediante la cual fija el listado definitivo de hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por selección directa en el componente hogares desplazados para el proyecto La Esmeralda en el Campohermoso - Boyacá. Que de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatría y el Constructor, el valor de las viviendas en el proyecto La Esmeralda del municipio de Campohermoso en el Departamento de Boyacá es de 67 SMLMV vigencia 2019. Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a las soluciones de vivienda de los hogares que cumplieron requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de doscientos setenta y siete millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos sesenta pesos m/cte. (\$ 277.418.860,00). Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatría. Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, son beneficiarios, los hogar que se encuentran incluidos en la Resolución No. 02164 del 18 de noviembre de 2020, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionados de forma directa y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015. Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar cinco (5) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a hogares con selección directa, que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 02164 del 18 de noviembre de 2020 expedida por Prosperidad Social, para el proyecto La Esmeralda en el municipio de Campohermoso en el Departamento de Boyacá, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: CAMPOHERMOSO
PROYECTO: LA ESMERALDA

No.	Identificación	Nombres	Apellidos	Valor SFVE
1	1109000058	ZULMA	CALDERON MEDINA	\$55.483.772,00
2	1115916012	ALBEIRO	LEGUIZAMON VARGAS	\$55.483.772,00
3	1048710520	JAISON ANDRES	LESMES PARRA	\$55.483.772,00
4	7232087	BEYER JESUS	NOVOA OSORIO	\$55.483.772,00
5	23604797	MARGARITA	AVILA DIAZ	\$55.483.772,00
TOTAL SFV ASIGNADOS				\$277.418.860,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el proyecto La Esmeralda, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto La Esmeralda del municipio de Campohermoso – Boyacá, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto La Esmeralda del municipio de Campohermoso en el Departamento de Boyacá, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social, y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 DICIEMBRE 2020**


 Erles E. Espinosa
 Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3365)
01 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan treinta y ocho (38) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Conjunto Residencial Coliseo Deportivo del municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución No. 1373 del 16 de julio de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda fijó fecha de apertura de convocatoria el 21 de julio de 2020, para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para siete (7) proyectos entre los cuales se encuentra el proyecto Conjunto Residencial Coliseo Deportivo ubicado en el municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena.

Que mediante Resolución No. 1589 del 05 de agosto de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda estableció como fecha de cierre el día 12 de agosto de 2020, para siete (7) proyectos, entre los que se encuentra el proyecto Conjunto Residencial Coliseo Deportivo ubicado en el municipio de Tenerife del Departamento del Magdalena.

Que en cumplimiento de lo establecido al Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Conjunto Residencial Coliseo Deportivo, del municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena, mediante Acta Cavis UT 1429 del 27 de agosto de 2020, cuya captura la realizó la Caja de Compensación Familiar del Magdalena - Cajamag en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 24 de septiembre de 2020.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 24 de septiembre de 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 27 de octubre de 2020, radicada con el No. 2020EE0085347.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 02099 del 11 de noviembre de 2020 mediante la cual fija el listado definitivo de los hogares beneficiarios, seleccionados de forma directa en los componentes Desplazados - Estrategia Unidos para el proyecto Conjunto Residencial Coliseo Deportivo en Tenerife - Magdalena.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la nueva verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 24 de noviembre de 2020.

Que Fonvivienda haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.1.2.7. del Decreto 1077 de 2015, y teniendo en cuenta la lista de beneficiarios a que hace referencia la Resolución No. 02099 del 11 de noviembre de 2020 expedida por Prosperidad Social, se excluye de la presente asignación a dos (2) hogares encabezados por las personas relacionadas en el siguiente cuadro, debido a que durante el proceso de validación y cruce en forma sistematizada, el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó que los hogares aparecen asignados por el Fondo Adaptación, por lo cual no cumplirían los requisitos a la fecha:

No.	Identificación	Nombres	Apellidos
1	39101476	ALEXIS DE JESUS	JIMENEZ BARRETO
2	1082066066	LEIDA CLARETH	PADILLA NUÑEZ

Que de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatria y el Constructor, el valor de las viviendas en el proyecto Conjunto Residencial Coliseo Deportivo del municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena es de 67 SMLMV vigencia 2020.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a las soluciones de vivienda de los hogares que cumplieron requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de dos mil doscientos treinta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$ 2.234.886.438,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los

No.	Identificación	Nombres	Apellidos	Valor SFVE
21	1082068816	JADER ENRIQUE	GUTIERREZ RODRIGUEZ	\$ 58.812.801,00
22	1082067809	INDIRA DEL CARMEN	CARBONO MERCADO	\$ 58.812.801,00
23	1082068998	ABEL JOSE	MONTERROSA OSPINO	\$ 58.812.801,00
24	1082066526	VERONICA DEL CARMEN	CERVANTES HERNANDEZ	\$ 58.812.801,00
25	26926791	CARMEN CECILIA	MOSCOTE CABALLERO	\$ 58.812.801,00
26	7641767	VARLEY JOSE	SOLAEZ MERCADO	\$ 58.812.801,00
27	26932480	LEONORA MARINA	BUELVA MEJIA	\$ 58.812.801,00
28	1082067575	LICETH	PINO ARRIETA	\$ 58.812.801,00
29	26926047	DIOSIRIS DEL CARMEN	VARGAS HERNANDEZ	\$ 58.812.801,00
30	26926727	DILIA MARIA	CRESPO PADILLA	\$ 58.812.801,00
31	7641876	JOVANIS ANTONIO	OSPINO MERCADO	\$ 58.812.801,00
32	7643154	JULIO CESAR	MERCADO HERNANDEZ	\$ 58.812.801,00
33	26927435	NEREIDA MARIA	ARRIETA FERNANDEZ	\$ 58.812.801,00
34	26930450	YOLEIDIS	CARO HERRERA	\$ 58.812.801,00
35	1082065172	KAREN LOREN	CAMACHO MOSCOTE	\$ 58.812.801,00
36	45542862	CARMEN ELENA	HERNANDEZ GUTIERREZ	\$ 58.812.801,00
37	26927237	PATRICIA ELENA	PERTUZ MERCADO	\$ 58.812.801,00
38	1082065435	ARIELA CARLA	CHARRIS MACIAS	\$ 58.812.801,00
TOTAL SFV ASIGNADOS				\$2.234.886.438,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el proyecto Conjunto Residencial Coliseo Deportivo, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Conjunto Residencial Coliseo Deportivo del municipio de Tenerife – Magdalena, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Conjunto Residencial Coliseo Deportivo del municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar a los hogares que se excluyeron de la presente asignación, tal decisión, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

No.	Identificación	Nombres	Apellidos
1	39101476	ALEXIS DE JESUS	JIMENEZ BARRETO
2	1082066066	LEIDA CLARETH	PADILLA NUÑEZ

recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatria.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 02099 del 11 de noviembre de 2020, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionados de forma directa y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar treinta y ocho (38) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a los hogares con selección directa, que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 02099 del 11 de noviembre de 2020 expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Conjunto Residencial Coliseo Deportivo en el municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: MAGDALENA
MUNICIPIO: TENERIFE
PROYECTO: CONJUNTO RESIDENCIAL COLISEO DEPORTIVO

No.	Identificación	Nombres	Apellidos	Valor SFVE
1	1082067778	LUIS ALBERTO	CORTEZ DE LA HOZ	\$ 58.812.801,00
2	1082069130	YULEINIS JUDITH	ARAUJO VEGA	\$ 58.812.801,00
3	26927382	LINDA DEL CARMEN	ESCOBAR SOLAEZ	\$ 58.812.801,00
4	1069486356	MICHEL PAOLA	PEREZ ALEAN	\$ 58.812.801,00
5	1082570354	LISETH PAOLA	NUÑEZ MAESTRE	\$ 58.812.801,00
6	1082068993	JUAN DAVID	NAVAS PACHECO	\$ 58.812.801,00
7	1193556879	LORENA LAIZ	REYES PADILLA	\$ 58.812.801,00
8	1082069173	INES PAOLA	VARGAS ANGULO	\$ 58.812.801,00
9	1082064774	KATY PATRICIA	CASTRO MORALES	\$ 58.812.801,00
10	1082064517	MARTHA MILENA	CASTRO MORALES	\$ 58.812.801,00
11	39092848	ANA ISABEL	MORA RAMIREZ	\$ 58.812.801,00
12	73290807	GILBERTO	BENITEZ VILLA	\$ 58.812.801,00
13	1082065596	LISETH PAOLA	SANCHEZ ALTAMAR	\$ 58.812.801,00
14	26926105	SENIRA DE JESUS	MERCADO SALCEDO	\$ 58.812.801,00
15	26926912	BERTILDA CRISTINA	MEDINA ARRIETA	\$ 58.812.801,00
16	36550237	RUTH ALMEDA	BRAVO NAVAS	\$ 58.812.801,00
17	26930161	EDELVINA ROSA	MAESTRE BELTRAN	\$ 58.812.801,00
18	1082066718	JUAN CARLOS	MERCADO MARQUEZ	\$ 58.812.801,00
19	26925666	CELICA LUZ	ALVAREZ DE TORO	\$ 58.812.801,00
20	1082067422	MAYURIS PAOLA	LUNA JIMENEZ	\$ 58.812.801,00

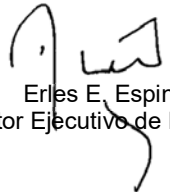
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social, y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **01 DICIEMBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3366)
02 DICIEMBRE 2020

“Por medio de la cual se Archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar de la señora KAREM MARGARITA NORIEGA SUAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1066185524, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en el Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú.”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2001 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2001, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el “*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas, tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 regula el trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar relacionado objeto de la presente investigación, en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, correspondiente a las siguientes viviendas:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
KAREM MARGARITA	NORIEGA SUAREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1066185524
LESLY BRILLITH	MONTIEL NORIEGA	Registro Civil (R.C.)	1066188104

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto en el momento de la transferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA deberá dar inicio a los Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite en presunción el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en titularidad de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento por parte del hogar beneficiario – que se individualiza precedentemente, a las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, razón por la cual procedió a iniciar los respectivos Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que en atención a las averiguaciones que se hicieron, la Constructora, Fiduciaria Bogotá, la Caja de Compensación Familiar o el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie dentro de los descargos enviaron las respectivas pruebas donde se informan que i) los beneficiarios otorgaron poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita ii) asistieron a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA iii) revisaron y suscribieron el acta de recibo material de la vivienda y/o iv) Asumieron la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie y sumado a lo anterior en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro en la Ventanilla Única de Registro se verificó la transferencia del inmueble al hogar beneficiario.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a la toma de la decisión administrativa que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, iniciado dado el presunto incumplimiento de las obligaciones durante el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

de la misma normatividad, el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2001.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que, el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2001 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES – TITULARES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación a las personas naturales que se individualizan a continuación, como titulares de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
KAREM MARGARITA	NORIEGA SUAREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1066185524
LESLY BRILLITH	MONTIEL NORIEGA	Registro Civil (R.C.)	1066188104

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

El grupo familiar que se individualiza precedentemente, representado por el titular que encabeza el hogar beneficiario, se postularon dentro de las Convocatorias del Programa de Vivienda Gratuita, en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie, para el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú.

La postulación del grupo familiar, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar Comfacor – Montería, en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en el Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución de asignación No. 788 del 18/05/2020, dentro de la cual se encuentra incluido, el hogar que se individualiza como sujeto del presente Acto Administrativo, el cual recibió Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en el Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú.

En la Resolución de asignación mencionada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el

PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Requerimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al jefe cabeza de hogar.
2. Documento del acta de reconocimiento firmado enviado por la Caja de Compensación Familiar, que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.
3. Documento del poder firmado en la notaría enviado por la Caja de Compensación Familiar, que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar precedente, no incumple la obligación contenida en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.3. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE) Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

1. En el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie

1.1 Otorgar poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, cuando así lo defina FONVIVIENDA en la respectiva resolución de asignación, para que la sociedad fiduciaria: i) adquiera para el mandante la vivienda de interés prioritaria que le ha sido asignada, y ii) constituya sobre el inmueble que reciba a título del subsidio familiar de vivienda el patrimonio de familia inembargable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1537 de 2012.

1.2 Asistir a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA y suscribir el acta en la que conste su comparecencia, en el formato que se establezca por la mencionada entidad, indicando si acepta o no la vivienda asignada a título de subsidio 100% en especie.

1.3 Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita.

1.4 Asumir la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie, a partir de la firma del recibo material de la misma.

IV. DESCARGOS Los pronunciamientos elevados por el hogar objeto de investigación, constituyen prueba que soporta, adicional a aquellas decretadas de oficio, la toma de la decisión que pone fin al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. V. DECISIÓN El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en contra del hogar encabezado por el titula determinado precedentemente, por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la misma regulación normativa. Durante las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. En este sentido, el nexo existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevan a determinar que la vivienda del grupo familiar investigado, ubicado en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en el Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú, cumplió con las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior en razón a que, la Constructora, Fiduciaria Bogotá, la Caja de Compensación Familiar o el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie dentro de los descargos enviaron las respectivas pruebas que dan cuenta que i) los beneficiarios otorgaron poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita ii) asistieron a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA iii) revisaron y suscribieron el acta de recibo material de la vivienda y/o iv) Asumieron la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie y sumado a lo anterior en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro en la Ventanilla Única de Registro se verificó la transferencia del inmueble al hogar beneficiario. Por lo precedente, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA no encuentra fundamentos fácticos para dar continuidad al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie que se sigue en contra del hogar beneficiario, ya que demostró que no incurrió en la violación de la norma referida, por lo cual se procede al archivo del trámite de restitución. Que, en mérito de lo expuesto, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar que se individualiza	a continuación, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en el Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú, al no encontrarse inmerso en la causal de incumplimiento del numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015. <table><tr><th>Nombre</th><th>Apellido</th><th>Tipo Documento</th><th>Documento</th></tr><tr><td>KAREM MARGARITA</td><td>NORIEGA SUAREZ</td><td>Cédula de Ciudadanía (C.C)</td><td>1066185524</td></tr><tr><td>LESLY BRILLITH</td><td>MONTIEL NORIEGA</td><td>Registro Civil (R.C.)</td><td>1066188104</td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2001 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal. ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2001. ARTÍCULO CUARTO: Conforme se expuso en la presente providencia, se ordena continuar con el proceso de legalización, transferencia y recibo del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar en mención. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición PUBLIQUESE Y CÚPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 02 DICIEMBRE 2020 ERLES E. ESPINOSA Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (C. F.).	Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	KAREM MARGARITA	NORIEGA SUAREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1066185524	LESLY BRILLITH	MONTIEL NORIEGA	Registro Civil (R.C.)	1066188104
Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento										
KAREM MARGARITA	NORIEGA SUAREZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1066185524										
LESLY BRILLITH	MONTIEL NORIEGA	Registro Civil (R.C.)	1066188104										
RESOLUCIÓN NÚMERO (3367) 02 DICIEMBRE 2020 “Por medio de la cual se Archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar de la señora SINDY PAOLA GONZALEZ PACHECO identificada con cédula de ciudadanía No. 1020734380, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en el Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú.” EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2001 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2001, y CONSIDERANDO Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2001, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el “<i>Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones</i>”. Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS. Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA. Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas, tanto en el momento de la trasferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas. Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 regula el trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo	Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2001. Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que, el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación. Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2001 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio. I. PERSONAS NATURALES – TITULARES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación a las personas naturales que se individualizan a continuación, como titulares de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. <table><tr><th>Nombre</th><th>Apellido</th><th>Tipo Documento</th><th>Documento</th></tr><tr><td>SINDY PAOLA</td><td>GONZALEZ PACHECO</td><td>Cédula de Ciudadanía (C.C)</td><td>1020734380</td></tr></table> II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN El grupo familiar que se individualiza precedentemente, representado por el titular que encabeza el hogar beneficiario, se postularon dentro de las Convocatorias del Programa de Vivienda Gratuita, en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie, para el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú. La postulación del grupo familiar, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar Comfacor – Montería, en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en el Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú. El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución de asignación No. 1435 del 23/07/2020, dentro de la cual se encuentra incluido, el hogar que se individualiza como sujeto del presente Acto Administrativo, el cual recibió Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en el Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú. En la Resolución de asignación mencionada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar relacionado objeto de la presente investigación, en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, correspondiente a las siguientes viviendas:	Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	SINDY PAOLA	GONZALEZ PACHECO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1020734380				
Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento										
SINDY PAOLA	GONZALEZ PACHECO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1020734380										

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
SINDY PAOLA	GONZALEZ PACHECO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1020734380

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto en el momento de la trasferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA deberá dar inicio a los Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite en presunción el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en titularidad de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento por parte del hogar beneficiario – que se individualiza precedentemente, a las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, razón por la cual procedió a iniciar los respectivos Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que en atención a las averiguaciones que se hicieron, la Constructora, Fiduciaria Bogotá, la Caja de Compensación Familiar o el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie dentro de los descargos enviaron las respectivas pruebas donde se informan que i) los beneficiarios otorgaron poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita ii) asistieron a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA iii) revisaron y suscribieron el acta de recibo material de la vivienda y/o iv) Asumieron la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie y sumado a lo anterior en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro en la Ventanilla Única de Registro se verificó la transferencia del inmueble al hogar beneficiario.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a la toma de la decisión administrativa que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, iniciado dado el presunto incumplimiento de las obligaciones durante el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Requerimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al jefe cabeza de hogar.

V. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en contra del hogar encabezado por el titula determinado precedentemente, por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la misma regulación normativa.

Durante las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

En este sentido, el nexos existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevar a determinar que la vivienda del grupo familiar investigado, ubicado en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en el Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú, cumplió con las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Lo anterior en razón a que, la Constructora, Fiduciaria Bogotá, la Caja de Compensación Familiar o el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie dentro de los descargos enviaron las respectivas pruebas que dan cuenta que i) los beneficiarios otorgaron poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita ii) asistieron a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA iii) revisaron y suscribieron el acta de recibo material de la vivienda y/o iv) Asumieron la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie y sumado a lo anterior en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro en la Ventanilla Única de Registro se verificó la transferencia del inmueble al hogar beneficiario.

Por lo precedente, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA no encuentra fundamentos fácticos para dar continuidad al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie que se sigue en contra del hogar beneficiario, ya que demostró que no incurrió en la violación de la norma referida, por lo cual se procede al archivo del trámite de restitución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar que se individualiza a continuación, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en el Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú, al no encontrarse inmerso en la causal de incumplimiento del numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

2. Documento del acta de reconocimiento firmado enviado por la Caja de Compensación Familiar, que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.
3. Documento del poder firmado en la notaría enviado por la Caja de Compensación Familiar, que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar precedente, no incumple la obligación contenida en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.3. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE) Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

1. En el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie
- 1.1 Otorgar poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, cuando así lo defina FONVIVIENDA en la respectiva resolución de asignación, para que la sociedad fiduciaria: i) adquiera para el mandante la vivienda de interés prioritaria que le ha sido asignada, y ii) constituya sobre el inmueble que reciba a título del subsidio familiar de vivienda el patrimonio de familia inembargable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1537 de 2012.
- 1.2 Asistir a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA y suscribir el acta en la que conste su comparecencia, en el formato que se establezca por la mencionada entidad, indicando si acepta o no la vivienda asignada a título de subsidio 100% en especie.
- 1.3 Revisar y suscribir el acta de recibo material de la vivienda, en las condiciones, fechas y/o plazos que se definan para tal efecto por parte de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita.
- 1.4. Asumir la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie, a partir de la firma del recibo material de la misma.

IV. DESCARGOS

Los pronunciamientos elevados por el hogar objeto de investigación, constituyen prueba que soporta, adicional a aquellas decretadas de oficio, la toma de la decisión que pone fin al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
SINDY PAOLA	GONZALEZ PACHECO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1020734380

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2001 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme se expuso en la presente providencia, se ordena continuar con el proceso de legalización, transferencia y recibo del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar en mención.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **02 DICIEMBRE 2020**


ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO (3370) 02 DICIEMBRE 2020 “Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1595 de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA”. EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y CONSIDERANDO Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el “<i>Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones</i>”. Que el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 instituye las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 2.4., se establece el compromiso de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años, contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito. Que lo anterior, genera la imposibilidad para el hogar beneficiario de entregar el bien inmueble en arrendamiento o comodato, figuras jurídicas reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano. Que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, acarrea la incursión de la conducta en las causales de revocatoria contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem, en cuyo numeral 4.2.4 del numeral 4°, alusivo al Decreto 847 de 2013, se establece como hecho generador de la restitución, la inobservancia al deber de habitación de la vivienda asignada por parte de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 consagra que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA revocará el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie mediante Acto administrativo, cuando se compruebe la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instituido en	el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011. Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio culminará mediante Acto Administrativo definitivo, el cual contendrá la decisión de archivo o sanción, y su correspondiente fundamentación. Que en observancia a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra los Actos Administrativos definitivos expedidos por los Ministros, los Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, los Directores u Organismos Superiores de los Órganos Constitucionales Autónomos, solo procederá el recurso de reposición. Que el artículo 79 del precepto normativo referenciado instituye que, los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo, y deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que haya de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Que la presente Resolución da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que el recurso deberá resolverse mediante decisión motivada, en el que se resuelvan todas las peticiones oportunamente planteadas, y las que surjan con motivo del mismo. I. PERSONAS NATURALES RECURRENTES El presente Acto Administrativo tiene como fin resolver la petición planteada en el Recurso de Reposición interpuesto por el hogar que se individualiza a continuación, sancionado mediante el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 1595 de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020). Se puntualiza que el derecho de defensa, es ejercido por la titular beneficiaria del hogar asignatario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. <table><tr><th>Nombre</th><th>Apellido</th><th>Tipo Documento</th><th>Documento</th></tr><tr><td>NANCY</td><td>SANABRIA CACERES</td><td>Cédula de Ciudadanía (C.C)</td><td>37550676</td></tr><tr><td>JUAN FERNANDO</td><td>PRADA SANABRIA</td><td>Menor de 18 años (ME)</td><td></td></tr></table> II. ANTECEDENTES La señora NANCY SANABRIA CACERES, identificada con cédula de ciudadanía N° 37550676, se postuló junto con su grupo familiar, en la Convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita para el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.	Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento	NANCY	SANABRIA CACERES	Cédula de Ciudadanía (C.C)	37550676	JUAN FERNANDO	PRADA SANABRIA	Menor de 18 años (ME)	
Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento										
NANCY	SANABRIA CACERES	Cédula de Ciudadanía (C.C)	37550676										
JUAN FERNANDO	PRADA SANABRIA	Menor de 18 años (ME)											
En este sentido, y agotadas las etapas dispuestas para la selección y priorización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en fecha 01/10/2018, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expide la Resolución N°1803. En el acto administrativo de la referencia, se incluyó como beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar encabezado por la señora NANCY SANABRIA CACERES, identificada con cédula de ciudadanía N° 37550676, correspondiente a la vivienda ubicada en la Calle 49A No. 71 – 32 Bloque 21 Torre 41 Apto 202 de Terrazas del Puerto, del Municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander. El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en virtud de la facultad de verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, según lo instituido en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, conoce de la presunta inobservancia del hogar referenciado, al deber de no otorgar poder para la entrega material del inmueble. Así las cosas, surtidas las etapas que comprende el procedimiento sancionatorio, y previa realización del Proceso Administrativo Sancionatorio, se vislumbra que el hogar encabezado por la señora NANCY SANABRIA CACERES, no había aportado el poder firmado en la notaría para la entrega material del inmueble y su legalización. Precluidas las etapas dispuestas para el efecto, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión con base en la información recaudada dentro del proceso, lo cual denotaba, al no tenerse conocimiento de fondo frente a lo acontecido, que el hogar se encontraba dando incumplimiento a la no firma del poder en la notaría, al que hace referencia el numeral 2.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015. En este sentido, y en observancia integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) se expide la Resolución N° 1595 por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en cuya parte resolutiva, se ordena sancionar al hogar objeto de investigación, y en consecuencia revocar el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, dado el incumplimiento de la obligación referenciada, y de la incursión de la conducta en la causal de revocatoria a la que hace referencia el numeral 4.2.4 del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015. Con posterioridad a la fecha de expedición de la Resolución de Revocatoria, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA conoce documentos remitidos por parte del hogar sujeto de sanción, en los cuales se exponen los hechos y las motivaciones que llevaron a la no firma del poder en la notaría para la legalización del subsidio asignado por parte del Programa de Vivienda Gratuita. Así, en documento remitido por parte de la señora NANCY SANABRIA CACERES, identificada con cédula de ciudadanía N° 37550676, quien aportó en su momento las pruebas y la comunicación del porque no había firmado el poder en la notaría. Por su parte, mediante oficio remitido con radicado No. 2020ER0107302 de fecha 06/10/2020, por la señora NANCY SANABRIA CACERES, identificada con cédula de ciudadanía N° 37550676, en donde dice que no fue notificada en ningún momento por Fonvivienda, ni por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de la resolución de asignación del subsidio, ni del Proceso Administrativo Sancionatorio que se llevaba en su contra, hasta que se le realizó la resolución de revocatoria del subsidio que le fue asignado y del cual salió beneficiada.	En este sentido, los documentos referidos en líneas anteriores, se presentaron dentro del término dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales se tomarán de manera conjunta, como fundamentos del recurso de reposición. Los requisitos a los que hace referencia el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, se entienden acatados por parte del recurrente, bajo las consideraciones especiales a que hay lugar, por tratarse de población en alto grado de vulnerabilidad, y de acceso remoto a medios electrónicos o instrucción de naturalezas jurídica. Por lo antepuesto, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA procede a decidir el recurso de reposición interpuesto en contra del Acto Administrativo por medio del cual se revoca el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado al hogar encabezado por la señora NANCY SANABRIA CACERES, en la Terrazas del Puerto, ubicada en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander. III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA recibió, en fecha posterior a la expedición del Acto Administrativo Decisorio, contenido en la Resolución N° 1595 de fecha 06/08/2020, documentos en los cuales se exponen las consideraciones de naturaleza fáctica, que ha impedido que la titular beneficiaria y su núcleo familiar, residan el bien inmueble entregado a través de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, los cuales son tomados como fundamentos del recurso de reposición. El recurso interpuesto por la señora NANCY SANABRIA CACERES, en el cual explicaba las razones de fuerza mayor por los cuales ella, no había aportado el poder firmado en la notaría para la legalización del subsidio. Prosigue el documento contentivo de la justificación, aludiendo al tenor: <i>“Que se de garantía a mi derecho fundamental a la dignidad humana, derecho a una vivienda digna, derecho al libre desarrollo de la personalidad y mi derecho al trabajo”.</i> Bajo esta perspectiva, la pretensión única del recurso de reposición, se individualiza a continuación: 1. Se proceda a salvaguardar los derechos a una vivienda digna de los miembros del hogar sancionado, mediante la reposición de la decisión tomada a través de la Resolución N° 1595 de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA. IV. PRUEBAS QUE SOPORTAN LA DECISIÓN El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA para la resolución del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1595 de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), tomará como pruebas, adicional a lo recaudado en el transcurso del procedimiento de Revocatoria, los documentos que fueron allegados por el hogar sancionado, con posterioridad a la fecha de expedición del acto administrativo de la referencia, los cuales se toman como fundamento del recurso de reposición, individualizados seguidamente.												

1. Documento radicado bajo la numeración 2020ER0107302, remitido por la señora **NANCY SANABRIA CACERES**, beneficiaria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.
2. Poder firmado por la señora **NANCY SANABRIA CACERES**, enviado por Cavis UT, remitido por la Notaría Única de Barrancabermeja.

Lo anterior, por cuanto el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA vislumbra que el material probatorio allegado es determinante para la toma de la decisión administrativa y, que de haberse conocido el mismo, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, la decisión final hubiera dado otro resultado.

Por lo cual, se estima que su valoración es necesaria, a la luz de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, para que la decisión que resuelve el recurso de reposición, permita ser concordante con la finalidad del trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, la cual constituye una sanción ante el incumplimiento a cargo de los asignatarios del subsidio.

V. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión administrativa que resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1595 de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), dado a que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

En esta instancia es importante manifestar que, dada la naturaleza de la entidad que emite la Resolución N° 1595 de fecha seis (6) de agosto de 2020, solo es procedente en contra el referido acto administrativo, el recurso de reposición, en observancia a lo dispuesto en el artículo 74 de la misma normatividad, por lo cual se inadmite, la apelación aludida de manera subsidiaria.

En este sentido, la pretensión única de la recusación, se fundamenta en proceder a la reposición del Acto Administrativo, dejando sin efectos la sanción de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el cual había sido asignado en la Terrazas del Puerto, ubicada en el Municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Sea lo primero advertir, que, según verificación efectuada al Módulo de Consulta de Información del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el hogar sancionado se encontraba conformado de la siguiente manera, frente a quienes se establecían los derechos de uso y goce del bien inmueble como atributos de la propiedad.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
NANCY	SANABRIA CACERES	Cédula de Ciudadanía (C.C)	37550676
JUAN FERNANDO	PRADA SANABRIA	Menor de 18 años (ME)	

Así las cosas, la fundamentación en derecho que se realiza a través del documento contentivo de la reposición, refiriéndose al numeral 2.4. del artículo 2.1.1.1.1.1. del

Decreto 1077 de 2015, el cual conceptualiza lo que se entiende por “Hogar Objeto del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie”, no es aplicable al caso bajo estudio, por cuanto el mismo pertenece, dentro de la estructura de la norma mencionada, a la Subsección 1, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 1, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece las generalidades aplicables al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en Dinero para áreas urbanas.

En este sentido, el mismo Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.1.1.2.7.2.2., define lo que, para efectos del Subsidio Familiar de Vivienda ciento por ciento (100%) en Especie (la cual constituye la figura de la asignación del Subsidio a favor de la señora **NANCY SANABRIA CACERES**, es el hogar objeto del beneficio, consagrando al tenor:

“Hogar objeto del subsidio familiar 100% de vivienda en especie. Para la presente reglamentación se entenderá por hogar objeto del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie a una o más personas que integren el mismo grupo familiar, unidas o no por vínculos de parentesco, incluidos los cónyuges y las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, que compartan un mismo espacio habitacional”.

Bajo esta perspectiva, el artículo 2.1.1.2.1.2.6. de la misma normatividad, instituye como obligación de los hogares potencialmente beneficiarios, según el listado definido por Prosperidad Social, que aquellos cumplan con la etapa de postulación, en la cual se debe suministrar la información al operador designado para el efecto, que para el caso particular se estableció en la Caja de Compensación, en la que se debe suscribir el formulario correspondiente, puntualizando la siguiente información: i) Los datos de los miembros que conforman el hogar; ii) si alguno de ellos cuenta con condición de discapacidad; iii) la persona que constituirá la cabeza del hogar; iv) la referenciación de si el hogar pertenece a un pueblo indígena, afrodescendiente, Rom o gitano; v) y la indicación clara de la dirección del bien inmueble- en el que se encuentra residiendo al momento de la postulación.

Adicionalmente, y bajo la gravedad del juramento, se debe afirmar que ninguno de los miembros que conforman el hogar postulante, se encuentra en inhabilidades para solicitarlo, y que los datos suministrados son ciertos.

Esta individualización de los miembros que conforman el hogar postulante, es primordial, por cuanto en ellos recaerá, en caso de resultar asignatarios, los derechos subyacentes del título de propiedad, así como las obligaciones inherentes a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por parte del Estado.

Lo precedente, bajo la connotación adicional, de que esta estipulación acerca de los miembros que componen el hogar se realiza de manera juramentada, pues de igual forma, es un componente principal para establecer si el hogar realmente cuenta con las condiciones para ser beneficiario, o si, por el contrario, están inmersos en algunas de las causales de rechazo para su asignación.

En este sentido, la pretensión única de la recusación, se fundamenta en proceder a la reposición del Acto Administrativo, bajo la solicitud de salvaguardar el derecho que le asiste al hogar de la señora **NANCY SANABRIA CACERES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37550676, y a su grupo familiar también beneficiarios del subsidio otorgado, de poseer una vivienda digna, la cual, debe ir de la mano con la vida y la integridad de las personas, sin necesidad de poner en riesgo la vida, honra y bienes que posee el núcleo familiar beneficiario del subsidio otorgado, situación por la cual también debe velar el Ministerio de Vivienda, que de acuerdo a las pruebas aportadas por la señora **NANCY SANABRIA CACERES**.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3371)
02 DICIEMBRE 2020

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019 sobre un (1) hogar unipersonal fallecido en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya y se modifica parcialmente la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 Ley de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9 la siguiente: “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia

Que teniendo en cuenta las nuevas pruebas aportadas por el hogar, aunadas con las que obran en el expediente, la beneficiaria logró demostrar con las pruebas, que el bien inmueble se le legalizó de forma correcta de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015, de la cual, tuvo conocimiento el Ministerio de Vivienda.

Por todo lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión que resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución N° 1595 de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, bajo los supuestos contenidos en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

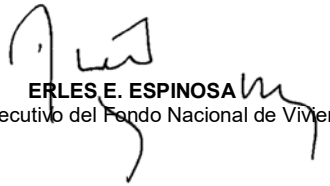
ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en la Resolución N° 1595 de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, según el recurso interpuesto por la beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

ARTÍCULO 2: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordena dejar sin efectos en su integridad la Resolución N° 1595 de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 3: Notificar el presente Acto Administrativo, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, a través de la caja de compensación familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo y gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y Cavis UT, o a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido; indicándole que la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 02 DICIEMBRE 2020


ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.).

Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMLMV).

Que el Artículo 2.1.1.4.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio familiar de vivienda, otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, indica la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, consagra las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que a través de la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda asignó dos mil quinientos sesenta y cuatro (2.564) Subsidios Familiares de Vivienda, a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo

M/Cte. (\$13.418.370), entregados a satisfacción, **b)** La suma de Veinticuatro Millones Ochocientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos M/Cte. (\$24.843.480), con el producto del subsidio familiar de vivienda dentro del marco del Programa “Mi Casa Ya”, que al Comprador le fue otorgado por FONVIVIENDA, según la Resolución No. 0037 de 2019, **c)** La suma de Diez Millones de Pesos M/Cte. (\$10.000.000), que serían cancelados como producto del crédito que para tal fin le fue aprobado, por la entidad financiera Fondo Nacional de Ahorro.

Que revisada la imagen del Registro Civil de Defunción del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257, se observa que el referido documento contiene la fecha del fallecimiento: 01 de noviembre de 2019, el funcionario que autoriza la inscripción, el día 05 de noviembre de 2019, la Notaría encargada de la Notaría Primera de Ipiales, Departamento de Nariño; por lo tanto, es un documento válido, con el cual se pudo constatar el fallecimiento del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257; razón por la que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho de conformidad a los requisitos y condiciones del Programa, expuestos con antelación.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- 5. Cuando pierdan vigencia.”

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2º, de la norma antes transcrita, comoquiera que desaparece el sujeto activo del beneficio en cuestión a causa de su muerte, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0037 del 22 de febrero de 2019, sobre el hogar unipersonal del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257 y Id del hogar 313709, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos de derecho, que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en lo anteriormente expuesto, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0037 de fecha 22 de febrero de 2019, sobre la asignación del hogar del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257 y Id del hogar 313709, afectándose con ello la

cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el hogar del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257, con Id del hogar 313709, quien se postuló en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, como hogar unipersonal, sin presentar miembros adicionales del hogar.

Que a través del correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2020, el señor Miguel Aldana Arias del Fondo Nacional de Vivienda, respecto del hogar del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13014257, manifiesta lo siguiente: “(...) De acuerdo con la verificación realizada se informa que el crédito está rechazado por motivo del fallecimiento y se procederá a resciliar la escritura. (...)”

Que mediante el correo electrónico del 25 de noviembre de 2002, Tatiana Castillo del Grupo de Pagos de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, solicita lo siguiente: “(...) *En consideración a lo señalado en el correo que antecede por parte del Fondo Nacional del Ahorro, y de los soportes adjuntos, solicito se valide aplicar la Perdida de Ejecutoriedad del subsidio familiar de vivienda asignad en el marco del Programa Mi Casa Ya, al señor JORGE EDUARDO CHAMORRO con CC. 13014257. (...)*”

Que mediante comunicación con Radicado 2020ER0099114 de fecha 05 de octubre de 2020, la señora MARÍA ELISA CALVO DE CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.048.482, solicita “(...) *Se levanten las inscripciones de PROHIVICIÓN (sic) DE TRANSFERENCIA Y DERECHO DE PREFERENCIA, que recaen sobre el folio de Matricula Inmobiliaria Número 244-110531, lo anterior con base a los siguientes hechos: 1.- Mi hijo JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.014.257, falleció el día 01 de Noviembre de 2019. 2.- En vida mi hijo suscribo la escritura pública Número 2110 del 21 de junio de 2019, en la cual adquirió el inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria Numero 244- 110531, esto con el subsidio otorgado en calidad de beneficiario del programa MI CASA YA, dineros que según manifiesta el vendedor el señor GERMAN MORA INSUASTI no se han desembolsado. 3.- Mediante radicado 2020ER0068151, su entidad manifiesta que en efecto no se ha desembolsado dichos dineros, y que se solicita el registro civil de defunción de mi hijo y la escritura pública de compraventa en cita. A efectos de que se despache favorablemente mi solicitud anexo lo solicitado: Registro civil de Defunción JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO. Escritura Pública Número 110 del 21 de junio de 2019 (...)*

Que revisada la imagen de la copia de la escritura pública No. 2.110 de fecha 01 de junio de 2019, otorgada en la Notaría Primera de Ipiales, Departamento de Nariño, se observa que se celebró un contrato de compraventa de vivienda de interés social, entre el señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.965.821, actuando en su calidad de vendedor y constructor del Proyecto, y por otro lado, JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257, obrando en su propio nombre, quien para los efectos del mencionado contrato de compraventa se denominó el Comprador, para adquirir el apartamento No. 108 Torre 1 Parte Integrante del Conjunto Residencial San Sebastián, ubicado en la Calle 1 E No. 2-57 en el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, con Matricula Inmobiliaria 244-110531 y en la Cláusula Quinta de la citada escritura pública, se consignó el Precio y Forma de Pago: indicando que el precio del inmueble es la suma de Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos M/Cte. (\$48.261.850), que serán cancelados así: **a)** Trece Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Trescientos Setenta Pesos

eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación No. 0037 del 22 de febrero de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0037	22/02/2019	\$56.527.198.160	\$24.843.480

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No 0037 de fecha 22 de febrero de 2019, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar unipersonal del señor JORGE EDUARDO CHAMORRO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.014.257 y Id del hogar 313709, en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente la Resolución No. 0037 de fecha 22 de febrero de 2019, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0037	22/02/2019	\$56.527.198.160	\$24.843.480

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápites y apartes de la Resolución No. 0037 de fecha 22 de febrero de 2019, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial, en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015, suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A., de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	RESOLUCIÓN NÚMERO (3372) 02 DICIEMBRE 2020 “Por la cual se asignan dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares por selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización San Javier en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía” EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y CONSIDERANDO Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.” Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”. Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.										
ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los 02 DICIEMBRE 2020 Eriel E. Espinosa Director Ejecutivo Fonvivienda (C. F.). Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM). Que mediante Resolución No. 1171 del 06 de julio del 2020, Fonvivienda fijó como fecha de apertura el 7 de julio del 2020, para la convocatoria de postulación de hogares, para un (1) proyecto, entre el cual se encuentra el denominado Urbanización San Javier en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía. Que mediante Resolución No. 1448 del 24 de julio del 2020, Fonvivienda fijó como fecha de cierre el 28 de julio del 2020, de la convocatoria para la postulación de hogares para cuatro (4) Proyectos entre los cuales se encuentra el denominado Urbanización San Javier en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía. Que en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de encargo y gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Urbanización San Javier en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía, mediante Acta Cavis UT 1340 del 06 de agosto del 2020, cuya captura realizó la Caja de Compensación Familiar Comcaja, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin. Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 08 septiembre del 2020. Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 8 de septiembre del 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.	Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 7 de octubre del 2020, radicada con el No. 2020EE0078244. Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 01946 del 28 de octubre del 2020, mediante la cual fija el listado definitivo de hogares beneficiarios por selección directa para la Urbanización San Javier en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía. Que de acuerdo con la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y el Consorcio Alianza Colpatria, el valor individual de las viviendas para la Urbanización San Javier en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía, es de 100 SMLMV, con vigencia 2019. Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil cuatrocientos veintinueve millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos m/cte. (\$ 1.429.894.800). Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatria. Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 01946 del 28 de octubre del 2020, expedida por Prosperidad Social que fueron por selección directa, y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015. Que de conformidad con el artículo 2.1.1.2.1.4.9. del Decreto 1077 de 2015, cuatro (4) hogares fueron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en dinero, asignado por Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012, que no había realizado el proceso de cobro antes de la postulación, y que resultaron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, identificados en los alistados de los hogares en los primeros cuatro (4) renglones, quien deberá aportar el subsidio asignado en dinero, al patrimonio autónomo que les indique la entidad otorgante. <table><tr><th>No.</th><th>CEDULA</th><th>NOMBRES</th><th>APELLIDOS</th><th>VR. SFV ANTERIOR</th></tr><tr><td>1</td><td>30046882</td><td>SUSANA</td><td>RODRIGUEZ CABRIA</td><td>\$ 15.450.000</td></tr></table>	No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV ANTERIOR	1	30046882	SUSANA	RODRIGUEZ CABRIA	\$ 15.450.000
No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV ANTERIOR							
1	30046882	SUSANA	RODRIGUEZ CABRIA	\$ 15.450.000							

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV ANTERIOR
2	42545588	SONIA	RODRIGUEZ CABRIA	\$ 14.907.000
3	19015346	MIGUEL	HORACIO	\$ 15.450.000
4	19016995	FELIPE	RODRIGUEZ GAITAN	\$ 14.907.000

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2., del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Asignar dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie – SFVE a hogares por selección directa, que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 01946 del 28 de octubre del 2020, expedida por Prosperidad Social, para la Urbanización San Javier en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: GUAINIA
MUNICIPIO: INIRIDA
PROYECTO: URBANIZACION SAN JAVIER

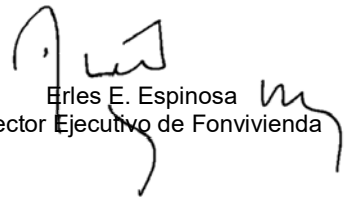
No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	30046882	SUSANA	RODRIGUEZ CABRIA	\$67.361.600,00
2	42545588	SONIA	RODRIGUEZ CABRIA	\$67.904.600,00
3	19015346	MIGUEL	HORACIO	\$67.361.600,00
4	19016995	FELIPE	RODRIGUEZ GAITAN	\$67.904.600,00
5	1121709349	JULIAN ALBEIRO	MIRABAL ACOSTA	\$82.811.600,00
6	86013713	ARNULFO	REYES	\$82.811.600,00
7	1121707128	LUZ DENCY	DIAZ RIVERA	\$82.811.600,00
8	1121708116	LUZ MARY	RODRIGUEZ GAITAN	\$82.811.600,00
9	1120333352	ALBEIRO	ROJAS LEON	\$82.811.600,00
10	1120332422	MARLON ANDRES	GAITAN ROJAS	\$82.811.600,00
11	19003092	HUMBERTO GRACIANO	ARIAS GAITAN	\$82.811.600,00
12	1121714106	ALEXIS	LOPEZ	\$82.811.600,00
13	1121707475	BENJAMIN	YEPES CHIPIAJE	\$82.811.600,00
14	96805286	SALOMON	GAITAN DIAZ	\$82.811.600,00
15	30046048	HERMINIA	DURAN	\$82.811.600,00
16	19000856	PLINIO	ORTIZ MARTINEZ	\$82.811.600,00
17	96805285	DANIEL	CABARES DIAZ	\$82.811.600,00
18	19002244	JUAN CARLOS	PIÑA EVANGELISTA	\$82.811.600,00
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 1.429.894.800

lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **02 DICIEMBRE 2020**



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.).

ARTÍCULO SEGUNDO. - La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO. - La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO CUARTO. - Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, al Consorcio Alianza - Colpatría para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo – Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO QUINTO. – El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del subsidio familiar de vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo – Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de los hogares representados por las personas relacionadas en los primeros cuatro (4) renglones del artículo primero del presente acto administrativo y que fue beneficiario del subsidio familiar de vivienda en dinero de Fonvivienda con anterioridad a la expedición de la Ley 1537 de 2012 y que no había cobrado el subsidio al momento de la postulación al Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.9. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. – Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para la Urbanización San Javier en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3373)
02 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución

de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de tres Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de treinta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos m/cte. (\$35.648.617), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de treinta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos m/cte. (\$35.648.617), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1098621112	JEFFERSON ESBREIN	ARENAS QUIROGA	SANTANDER	BUCARAMANGA	\$ 590.000	\$431.995	\$ 10.367.891
2	7186919	ELVIS HERNÁN	LÓPEZ QUIJANO	SANTANDER	BUCARAMANGA	\$ 685.000	\$526.682	\$ 12.640.363
3	1232404925	JESUS ROBERTO	AYALA CASTAÑO	SANTANDER	BUCARAMANGA	\$ 770.000	\$526.682	\$ 12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$35.648.617								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores de los mismo se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3374)
02 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan siete (07) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165,

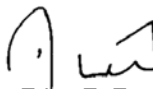
Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

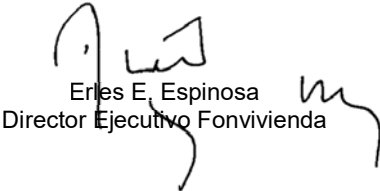
Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 DICIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios” Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios. Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “<i>el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...</i>” Que mediante correo electrónico y cargue en plataforma, el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS NIT. 900.842.879-4, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de siete Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación. Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS NIT. 900.842.879-4, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses. Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de ochenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y un pesos m/cte. (\$88.482.541), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses. Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS NIT. 900.842.879-4, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda. Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el	Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios. Que en mérito de lo expuesto RESUELVE: Artículo 1. Asignar siete (7) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de ochenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y un pesos m/cte. (\$88.482.541), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación: <table><tr><th>Nº</th><th>CEDULA</th><th>NOMBRES</th><th>APELLIDOS</th><th>DEPARTAMENTO</th><th>MUNICIPIO</th><th>VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL</th><th>VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL</th><th>VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses</th></tr><tr><td>1</td><td>39818316</td><td>JUANA MARIA</td><td>ESTRADA CASALLAS</td><td>CUNDINAMARCA</td><td>ZIPAQUIRÁ</td><td>800.000</td><td>526.682</td><td>12.640.363</td></tr><tr><td>2</td><td>35429023</td><td>LUZ MELIDA</td><td>FORERO ANDRADE</td><td>CUNDINAMARCA</td><td>ZIPAQUIRÁ</td><td>760.000</td><td>526.682</td><td>12.640.363</td></tr><tr><td>3</td><td>1070017685</td><td>JHON JAIRO</td><td>ALVREZ GARZON</td><td>CUNDINAMARCA</td><td>ZIPAQUIRÁ</td><td>920.000</td><td>526.682</td><td>12.640.363</td></tr><tr><td>4</td><td>80406564</td><td>HECTOR WILLIAM</td><td>MARTINEZ FLORIAN</td><td>CUNDINAMARCA</td><td>ZIPAQUIRÁ</td><td>750.000</td><td>526.682</td><td>12.640.363</td></tr><tr><td>5</td><td>1075652922</td><td>MARTHA INES</td><td>TRIVIÑO POVEDA</td><td>CUNDINAMARCA</td><td>ZIPAQUIRÁ</td><td>750.000</td><td>526.682</td><td>12.640.363</td></tr><tr><td>6</td><td>1068737963</td><td>IVAN JOSE</td><td>CARDENAS NUÑEZ</td><td>CUNDINAMARCA</td><td>ZIPAQUIRÁ</td><td>750.000</td><td>526.682</td><td>12.640.363</td></tr><tr><td>7</td><td>80058615</td><td>JHON FREDY</td><td>ESPITIA MORENO</td><td>CUNDINAMARCA</td><td>ZIPAQUIRÁ</td><td>800.000</td><td>526.682</td><td>12.640.363</td></tr><tr><td colspan="9">VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$88.482.541</td></tr></table> Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.	Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	1	39818316	JUANA MARIA	ESTRADA CASALLAS	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	800.000	526.682	12.640.363	2	35429023	LUZ MELIDA	FORERO ANDRADE	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	760.000	526.682	12.640.363	3	1070017685	JHON JAIRO	ALVREZ GARZON	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	920.000	526.682	12.640.363	4	80406564	HECTOR WILLIAM	MARTINEZ FLORIAN	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	750.000	526.682	12.640.363	5	1075652922	MARTHA INES	TRIVIÑO POVEDA	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	750.000	526.682	12.640.363	6	1068737963	IVAN JOSE	CARDENAS NUÑEZ	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	750.000	526.682	12.640.363	7	80058615	JHON FREDY	ESPITIA MORENO	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	800.000	526.682	12.640.363	VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$88.482.541								
Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses																																																																										
1	39818316	JUANA MARIA	ESTRADA CASALLAS	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	800.000	526.682	12.640.363																																																																										
2	35429023	LUZ MELIDA	FORERO ANDRADE	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	760.000	526.682	12.640.363																																																																										
3	1070017685	JHON JAIRO	ALVREZ GARZON	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	920.000	526.682	12.640.363																																																																										
4	80406564	HECTOR WILLIAM	MARTINEZ FLORIAN	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	750.000	526.682	12.640.363																																																																										
5	1075652922	MARTHA INES	TRIVIÑO POVEDA	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	750.000	526.682	12.640.363																																																																										
6	1068737963	IVAN JOSE	CARDENAS NUÑEZ	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	750.000	526.682	12.640.363																																																																										
7	80058615	JHON FREDY	ESPITIA MORENO	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRÁ	800.000	526.682	12.640.363																																																																										
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$88.482.541																																																																																		
Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015. Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario. Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A. Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 02 DICIEMBRE 2020  Erles E. Espinosa Director Ejecutivo Fonvivienda (C. F.).	RESOLUCIÓN NÚMERO (3375) 02 DICIEMBRE 2020 “Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios” EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y CONSIDERANDO Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”. Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,																																																																																	

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”*

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario CB Gestión Inmobiliaria SAS NIT. 901.074.765-1, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario CB Gestión Inmobiliaria SAS NIT. 901.074.765-1, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de diez millones seiscientos siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte. (\$10.607.891), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario CB Gestión Inmobiliaria SAS NIT. 901.074.765-1, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de diez millones seiscientos siete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte. (\$10.607.891), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1054658482	YUBERLEY	PERILLA BOHORQUEZ	BOYACÁ	TUNJA	600.000	441.995	10.607.891
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$10.607.891								

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar beneficiari, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3376)
02 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

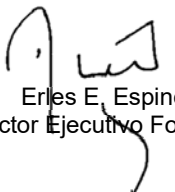
Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **02 DICIEMBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”*

Que mediante correo electrónico y cargue en plataforma, el Gestor Inmobiliario Coardi De Colombia S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de cinco Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Coardi De Colombia S.A.S., se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de treinta y dos millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos m/cte. (\$32.288.617), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Coardi De Colombia S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

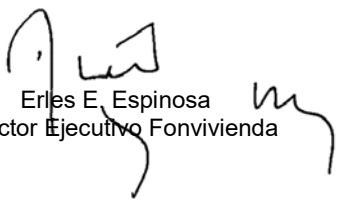
Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **02 DICIEMBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de treinta y dos millones doscientos ochenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos m/cte. (\$32.288.617), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1093736612	NORIDA YASMIN	SUAREZ ORTIZ	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.363
2	1093774857	EDUAR YESID	SIERRA ORTIZ	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.363
3	13499244	MARLON BERNARDO	PUELLO MORALES	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	450.000	291.995	7.007.891
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$32.288.617								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del día del mes siguiente a la fecha de la presente asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3377)
02 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución

de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”*

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero al hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$12.640.363), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de millones seiscientos cuarenta mil trescientos sesenta y tres pesos m/cte. (\$12.640.363), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	53021206	FLOREBA	CALVO VALBUENA	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	950.000	526.682	12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.363								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3378)
02 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan quince (15) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 DICIEMBRE 2020

Eres E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico y cargue en plataforma, el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de quince Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Laura Rivera S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de ciento ochenta y nueve millones seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$189.605.445), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar quince (15) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de ciento ochenta y nueve millones seiscientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$189.605.445), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1092387286	JUAN DIEGO	RODRIGUEZ MORALES	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.363
2	60397175	BLANCA ERNESTINA	SUAREZ SUAREZ	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.363
3	1091371583	YUNIOR ENRIQUE	MALDONADO RANGEL	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.363
4	1092347417	YUSLENDI CAROLINA	RAVELO LOPEZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.363
5	1093790437	MARIA FERNANDA	ANGARITA MORENO	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	700.000	526.682	12.640.363
6	6663287	DANIEL LEONARDO	RINCON MALDONADO	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	700.000	526.682	12.640.363
7	1092359456	RONALD CAMILO	ACEVEDO GARCIA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.363
8	1093747923	JOMN FREDDY	GALVIS OSORIO	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	700.000	526.682	12.640.363
9	1092353924	DEXCY EVELYN	PARRA DIAZ	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	700.000	526.682	12.640.363
10	1090522960	JESUS DAVID	MORENO DUARTE	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.363
11	13509778	FRANCISCO JAVIER	RIVERA PINEDA	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	700.000	526.682	12.640.363
12	88265350	DIEGO FERNANDO	SOTO PABON	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	700.000	526.682	12.640.363
13	27621201	ALIX	MONCADA PABON	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	700.000	526.682	12.640.363
14	27749310	ELVIRA	VARGAS BOTELLO	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	700.000	526.682	12.640.363
15	1093780412	YENNY LORENA	PEREZ ROLON	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$189.605.445								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3379)
02 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

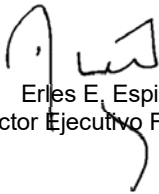
Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 DICIEMBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”*

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario CT Construcciones Inmobiliaria S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario CT Construcciones Inmobiliaria S.A.S., se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones quinientos veintisiete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte. (\$12.527.891), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario CT Construcciones Inmobiliaria S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de doce millones quinientos veintisiete mil ochocientos noventa y un pesos m/cte. (\$12.527.891), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	88141370	JUAN BAUTISTA	CLARO LUNA	NORTE DE SANTANDER	OCAÑA	680.000	521.995	12.527.891
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.527.891								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y sus valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3380)
02 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan dos (2) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.* (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **02 DICIEMBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”*

Que mediante correo electrónico y cargue en plataforma, el Gestor Inmobiliario Grupo Royal Inversiones SAS NIT 901.143.222-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de dos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Grupo Royal Inversiones SAS NIT 901.143.222-0, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$24.448.254), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Grupo Royal Inversiones SAS NIT 901.143.222-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

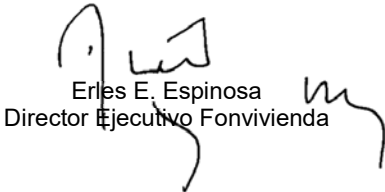
Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **02 DICIEMBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$24.448.254), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1143951140	DIANA YULIETH	CHANTRE DIAZ	VALLE DEL CAUCA	CALI	650.000	491.995	11.807.891
2	1144127791	ALDRIN	CASTILLO RIVERA	VALLE DEL CAUCA	CALI	825.000	526.682	12.640.363

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$24.448.254

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado a el hogar relacionado en el artículo 1º de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y sus valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3381)
02 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan trece (13) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario Inversiones Inmobiliaria Y Logística SAS NIT 901.257.653-1, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de trece Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Inversiones Inmobiliaria Y Logística SAS NIT 901.257.653-1, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de ciento cuarenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos quince pesos m/cte. (\$148.537.415), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Inversiones Inmobiliaria y Logística SAS NIT 901.257.653-1 en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar trece (13) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de ciento cuarenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos quince pesos m/cte. (\$148.537.415), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	39671577	FLOR NANCY	BARRERO GAITAN	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	690.000	526.682	12.640.363
2	1073713397	MARIA PAULA	BELLO DEVIA	CUNDINAMARCA	SOACHA	590.000	431.995	10.367.891
3	69802085	CAROLINA	FERNANDEZ CARO	CUNDINAMARCA	SOACHA	550.000	391.995	9.407.891
4	1010069787	JHOLMAN SANTIAGO	RODRIGUEZ SOLANO	CUNDINAMARCA	SOACHA	550.000	391.995	9.407.891
5	1136911411	JOSE DAVID	AREVALO MANRIQUE	CUNDINAMARCA	SOACHA	600.000	441.995	10.607.891
6	39658177	MARIA SOLEDAD	MARTINEZ BAUTISTA	CUNDINAMARCA	SOACHA	560.000	401.995	9.647.891
7	1007690496	JOHAN SEBASTIAN	SANABRIA TRIANA	CUNDINAMARCA	SOACHA	710.000	526.682	12.640.363
8	1073717114	KAREN JULIETH	ARIZA ALVARADO	CUNDINAMARCA	SOACHA	770.000	526.682	12.640.363
9	39538859	MARIA ISABEL	RODRIGUEZ MORENO	CUNDINAMARCA	SOACHA	725.000	526.682	12.640.363
10	1012351406	OSCAR HERNANDO	ALDANA ROZO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	699.000	526.682	12.640.363
11	19359352	OSCAR EDUARDO	LOZANO PARRA	CUNDINAMARCA	SOACHA	710.000	526.682	12.640.363
12	79827580	LUIS FERNANDO	BEDOYA TOVAR	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	635.000	476.995	11.447.891
13	79324518	JAIME	LOPEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	650.000	491.995	11.807.891
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$148.537.415								

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02 DICIEMBRE 2020

Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3382)
02 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165,

por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”*

Que mediante correo electrónico y cargue en Plataforma, el Gestor Inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de dos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidios familiares de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$24.448.254), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el

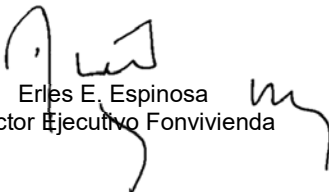
Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **02 DICIEMBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de cincuenta de veinticuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho un mil doscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$24.448.254), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1039450708	CINDY YOHANA	SUAREZ SERNA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	750.000	526.682	12.640.363
2	1027961943	YINARIS	LONGA PARRA	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	650.000	491.995	11.807.891

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$24.448.254

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3383)
02 DICIEMBRE 2020

“Por la cual se asignan dos (2) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165,

por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *"el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."*

Que mediante correo electrónico y cargue en plataforma, el Gestor Inmobiliario Suramericana de Arrendamientos S.A., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de dos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Suramericana de Arrendamientos S.A., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de veinticuatro millones novecientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$24.928.254), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Suramericana de Arrendamientos S.A., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de veinticuatro millones novecientos veintiocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$24.928.254), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	43747099	IVANI MARIA	MEJIA FRANCO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	670.000	511.995	12.287.891
2	7384046	OMER ENRIQUE	OSORIO DURANGO	ANTIOQUIA	MEDELLÍN	730.000	526.682	12.640.363
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$24.928.254								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO

(3384)
02 DICIEMBRE 2020

"Por la cual se asignan setenta y dos (72) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **02 DICIEMBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico de fecha 04 de Noviembre de 2020, el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de sesenta y tres Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario RV Inmobiliaria, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de novecientos un millones ciento cincuenta y siete mil quinientos veinte pesos m/cte. (\$901.157.520), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
22	53104065	DIANA ESMERALDA	QUINTERO MOLANO	CUNDINAMARCA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
23	1030682684	LAURA VANESSA	PINZON MAHECHA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
24	1012367373	ADRIANA SHIRLEY	MOYA GUTIERREZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
25	1140819813	SINDY JHONANA	ORTIZ AGUIRRE	ATLANTICO	SOLEDAD	850.000	526.681	12.640.344
26	1236439547	IRIS CAROLINA	CORDERO LAZCARRO	ATLANTICO	SOLEDAD	850.000	526.681	12.640.344
27	52485986	ANGELA ROCIO	TORRES AMAZO	CUNDINAMARCA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344
28	1109841205	DIEGO FABIAN	QUIRÓNES CAPERA	CUNDINAMARCA	SOACHA	680.000	521.995	12.527.880
29	1018426692	FRANKU SAMIR	VILLAMIL PERALTA	CUNDINAMARCA	SOACHA	680.000	521.995	12.527.880
30	19324640	GORGONIO	PRESIGA DUQUE	CUNDINAMARCA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
31	52282919	MARTHA LUCIA	VARGAS GOMEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
32	12199856	DWBIER ANDERSON	JIMENEZ TAPIERO	CUNDINAMARCA	SOACHA	700.000	526.681	12.640.344
33	1051502756	IBAN DARIO	MARTINEZ SANCHEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
34	1016070814	ANGIE VANESSA	RIVERA GALLO	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	750.000	526.681	12.640.344
35	1057592938	GLORIA ESPERANZA	PEREZ CARDENAS	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
36	1006812972	YEFERSON	ESQUIVEL MARTINEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
37	1143453468	JHON MICHAEL	DE LA ROSA PADILLA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	880.000	526.681	12.640.344
38	79807156	OMAR	DAZ CELIS	CUNDINAMARCA	BOGOTA	700.000	526.681	12.640.344
39	1073671123	JORGE ALBERTO	ROMERO HERNANDEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	580.000	421.995	10.127.880
40	52581141	MAGDA ALEXANDRA	GUIZA DURAN	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
41	23493506	ANA MERCEDES	CASTILLO GONZALEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
42	51930515	FLOR ANGELICA	MORENO MUÑOZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	1.050.000	526.681	12.640.344
43	1073714017	YERALDINNE	BALLESTERO GARZON	CUNDINAMARCA	SOACHA	690.000	526.681	12.640.344
44	52848113	ANDREA CAROLINA	MARTINEZ PEREZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344
45	1019064179	CARLOS ANDRES	VANEGAS CHASQUI	CUNDINAMARCA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
46	1103098410	YOISA MARGARITA	CANCHILA COTERA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344
47	1026286071	JENIFER PAOLA	LEGUIZAMON LESMES	CUNDINAMARCA	BOGOTA	950.000	526.681	12.640.344
48	51764090	GLADIS	QUINTERO	CUNDINAMARCA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
49	1015430840	MARCELA ANDREA	PEREZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	790.000	526.681	12.640.344
50	39665549	MARIA OLIVA	FONSECA DIAZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
51	1023908248	DAISY CAROLINA	VARGAS GOMEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344
52	1105304346	DAGO NORBEY	GONZALEZ BETANCOURT	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
53	1024542771	YULY LORENA	MORA VARGAS	CUNDINAMARCA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
54	51902241	ANA DEL CARMEN	ROLDAN GOMEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
55	1026579278	YENNY PAOLA	RAYO ROJAS	CUNDINAMARCA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
56	1125470916	KATHERIN	GUZMAN	CUNDINAMARCA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
57	52541547	SANDRA MILENA	ORTIZ PINZON	CUNDINAMARCA	SOACHA	700.000	526.681	12.640.344
58	1095795002	LUZ DARY	ALFONSO RUEDA	CUNDINAMARCA	SOACHA	720.000	526.681	12.640.344
59	14295594	LEONARDO	NIETO PARRA	CUNDINAMARCA	SOACHA	700.000	526.681	12.640.344

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar setenta y dos (72) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de novecientos un millones ciento cincuenta y siete mil quinientos veinte pesos m/cte. (\$901.157.520), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	27144730	CELIA ISABEL	CABRERA ORTIZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	680.000	521.995	12.527.880
2	1012406103	EDWARD GIOVANNY	CRUZ BERRIOS	CUNDINAMARCA	SOACHA	690.000	526.681	12.640.344
3	1020804788	VIVIANA VAIRA	YATE CORTES	CUNDINAMARCA	BOGOTA	720.000	526.681	12.640.344
4	53047460	YURI ALEXANDRA	AMADOR SANCHEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
5	1022423871	ANGIE TATIANA	CIQUENTES ALDANA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344
6	1014251396	KELLY JOHANNA	ARBOLEDA CARTAGENA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
7	1026296963	JENNIFER	HERNANDEZ SILVA	CUNDINAMARCA	FUNZA	700.000	526.681	12.640.344
8	1016055839	DANIELA	CALVO BAEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	1.000.000	526.681	12.640.344
9	1019079071	ANDRES FELIPE	HERNANDEZ CUBIDES	CUNDINAMARCA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
10	1010188905	JUSETH CAMILO	GOMEZ TORRES	CUNDINAMARCA	SOACHA	720.000	526.681	12.640.344
11	53054571	CAROLINA	QUINTERO LOPEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
12	11101176481	LEIDY CAROLINA	CONTRERAS	CUNDINAMARCA	SOACHA	700.000	526.681	12.640.344
13	1073683493	SANDRA MILENA	RINCON SANCHEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	690.000	526.681	12.640.344
14	23731304	CIELO SORANGELA	MURCIA LEGUIZAMON	CUNDINAMARCA	SOACHA	720.000	526.681	12.640.344
15	20700669	INES	LISECHE LOPEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	730.000	526.681	12.640.344
16	1019118888	HEIDY KAROLINE	ALZA ALDANA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	600.000	441.995	10.607.880
17	1015460196	TANIA ALEJANDRA	CORTES COLORADO	CUNDINAMARCA	BOGOTA	600.000	441.995	10.607.880
18	52111117	MARIA ISABEL	CASTILLO	CUNDINAMARCA	BOGOTA	600.000	441.995	10.607.880
19	1022406826	ASTRID LORENA	ACERO JAIME	CUNDINAMARCA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
20	72349045	ANDRES ALFONSO	HERNANDEZ PEREZ	ATLANTICO	BARRANQUILLA	900.000	526.681	12.640.344
21	1073703403	CRISTINN VANESSA	BARRERA MARTINEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344

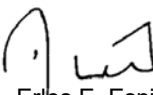
Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
60	1012369534	YURY HASBLEIDY	GIRON CABEZAS	CUNDINAMARCA	SOACHA	750.000	526.681	12.640.344
61	1031137715	IVAN ESNEIDER	PEREZ ORTIZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	690.000	526.681	12.640.344
62	39679373	LUZ ANGELICA	CHACON PARRA	CUNDINAMARCA	SOACHA	690.000	526.681	12.640.344
63	1073674713	CLAUDIA CAMILA	BAQUERO RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	700.000	526.681	12.640.344
64	1007106680	JHON ALEJANDRO	AVEILIN PARRA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	950.000	526.681	12.640.344
65	53043393	VIVIANA	GAVIRIA SOLARTE	CUNDINAMARCA	BOGOTA	950.000	526.681	12.640.344
66	52363867	NARLYS PATRICIA	BARRAZA TORRES	CUNDINAMARCA	BOGOTA	950.000	526.681	12.640.344
67	1022357032	DIANA CAROLINA	SANCHEZ TORRES	CUNDINAMARCA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
68	1023963505	DIANA ANGELICA	RODRIGUEZ ACOSTA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	950.000	526.681	12.640.344
69	1022345092	DIANA MIREYA	FRANCO MONTAÑA	CUNDINAMARCA	SOACHA	750.000	526.681	12.640.344
70	1069757190	TULIO	FLOREZ MENDEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	690.000	526.681	12.640.344
71	1012371149	JENNY CAROLINA	CASTILLO OSPINA	CUNDINAMARCA	SOACHA	690.000	526.681	12.640.344
72	1013589514	JENNY CAROLINA	ESTRADA OSPITIA	CUNDINAMARCA	SOACHA	690.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$901.157.520								

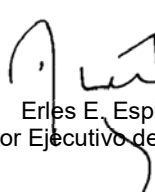
Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de

fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A. Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá D.C., a los 02 DICIEMBRE 2020  Erles E. Espinosa Director Ejecutivo Fonvivienda (C. F.).	RESOLUCIÓN NÚMERO (3385) 03 DICIEMBRE 2020 “Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar con selección por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización El Triunfo del municipio de Campo de la Cruz en el departamento del Atlántico y se modifica parcialmente la Resolución No. 0043 del 12 de febrero de 2018” EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y CONSIDERANDO Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. <i>Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</i>” Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “<i>Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda</i>”, cuyo objeto es “<i>señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda</i>”. Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.
Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM). Que mediante Resolución No. 0043 del 12 de febrero de 2018 “<i>Por la cual se asignan ciento setenta y ocho (178) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización El Triunfo en el municipio de Campo de la Cruz en el Departamento del Atlántico</i>” dentro de la cual se asignó al hogar del señor GENARO SEGUNDO SARAVIA DE LA ROSA identificado con CC 4992080. Que con posterioridad a dicha asignación, el hogar del señor GENARO SEGUNDO SARAVIA DE LA ROSA fue objeto de pérdida de ejecutoriedad del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por fallecimiento, derivando la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación del mismo, y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, la cual es imposible que se ejecute si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue materializada a través de la Resolución No. 2080 del 20 de noviembre de 2018. Que la vivienda disponible y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde al cupo liberado por el hogar objeto de la pérdida de ejecutoriedad del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descrito. Que teniendo en cuenta el cupo liberado en el Urbanización El Triunfo del municipio de Campo de la Cruz en el Departamento del Atlántico, Fonvivienda en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. del Decreto 1077 de 2015 recurrirá a los hogares que habiendo cumplido requisitos, participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social pero no fueron beneficiarios, para lo cual solicitó el reproceso de 93 hogares que se encuentran en la situación antes mencionada, con el fin de hacer la verificación de requisitos a la fecha.	Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 27 de agosto de 2020. Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 27 de agosto de 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó. Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 22 de septiembre de 2020, radicada con el No. 2020EE0072314. Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 01971 del 30 de octubre de 2020 mediante la fija el listado definitivo de hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE- de selección por sorteo en el componente Estrategia Unidos para el proyecto Urbanización El Triunfo en Campo de la Cruz - Atlántico. Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos del hogar, mediante correo electrónico del día 17 de noviembre de 2020. Que de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatria y el Constructor, el valor de las viviendas en el proyecto Urbanización El Triunfo del municipio de Campo de la Cruz en el Departamento del Atlántico es de 67 SMLMV. Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cincuenta y dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos catorce pesos m/cte. (\$52.343.214,00). Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatria.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario, aquel hogar que se encuentra incluido en la Resolución No. 01971 del 30 de octubre de 2020, expedida por Prosperidad Social que fue seleccionado por sorteo y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015. Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario. Que en mérito de lo expuesto, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar con selección por sorteo, que cumplió requisitos y se encuentra en la Resolución No. 01971 del 30 de octubre de 2020 expedida por Prosperidad Social, para la Urbanización El Triunfo, en el municipio de Campo de la Cruz en el Departamento del Atlántico, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a la persona que se relaciona a continuación: DEPARTAMENTO: ATLÁNTICO MUNICIPIO: CAMPO DE LA CRUZ PROYECTO: URBANIZACIÓN EL TRIUNFO <table><tr><th>No.</th><th>CEDULA</th><th>NOMBRES</th><th>APELLIDOS</th><th>VALOR SFVE</th></tr><tr><td>1</td><td>1007128781</td><td>FREDY JAIR</td><td>PACHECO PERTUZ</td><td>\$ 52.343.214</td></tr><tr><td colspan="5">VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 52.343.214</td></tr></table> ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución de asignación No. 0043 del 12 de febrero de 2018, expedida el Fondo Nacional de Vivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado. ARTÍCULO TERCERO.- La transferencia del derecho de dominio de la vivienda del proyecto Urbanización El Triunfo del municipio de Campo de la Cruz – Atlántico, al hogar beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie relacionado en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012. ARTÍCULO CUARTO.- El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución podrá interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.	No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE	1	1007128781	FREDY JAIR	PACHECO PERTUZ	\$ 52.343.214	VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 52.343.214					ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente asignación al hogar beneficiario, Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015. ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatria. ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los 03 DICIEMBRE 2020  Erles E. Espinosa Director Ejecutivo de Fonvivienda (C. F.).
No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE												
1	1007128781	FREDY JAIR	PACHECO PERTUZ	\$ 52.343.214												
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$ 52.343.214																
RESOLUCIÓN NÚMERO (3386) 03 DICIEMBRE 2020 “Por la cual se asignan diecisiete (17) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados de forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Villas del Carmen del municipio de Baraya en el departamento del Huila” EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y CONSIDERANDO Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.” Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “<i>Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda</i>”, cuyo objeto es “<i>señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda</i>”. Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.	Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM). Que mediante la Resolución No. 1131 del 1 de julio de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda fijó como fecha de apertura el 3 de julio de 2020, para la convocatoria de postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, para ocho (8) proyectos, entre los que se encuentra el denominado Urbanización Villas del Carmen del municipio de Baraya en el departamento del Huila. Que mediante la Resolución No. 1589 del 5 de agosto de 2020, Fonvivienda fijó como fecha de cierre el 12 de agosto de 2020 de la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para siete (7) proyectos, entre los cuales se encuentra el proyecto denominado Urbanización Villas del Carmen del municipio de Baraya en el departamento del Huila. Que en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Encargo y Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Urbanización Villas del Carmen del municipio de Baraya en el departamento del Huila, mediante Acta Cavis UT 1441 del 31 de agosto de 2020, cuya captura realizó la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Huila en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin. Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 24 de septiembre de 2020. Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 24 de septiembre de 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.															

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 27 de octubre de 2020, radicada con el No. 2020EE0085347.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 02109 del 12 de noviembre de 2020, mediante la cual fija el listado definitivo de hogares beneficiarios seleccionados de forma directa para el proyecto Urbanización Villas del Carmen del municipio de Baraya en el departamento del Huila.

Que de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatría y el Constructor, el valor de las viviendas en el proyecto Urbanización Villas del Carmen del municipio de Baraya en el departamento del Huila, es de 67 SMLMV, vigencia 2020.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de novecientos noventa y nueve millones ochocientos diecisiete mil seiscientos diecisiete pesos m/cte. (\$999.817.617,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatría.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 02109 del 12 de noviembre de 2020, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionados de forma directa, y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2., del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTÍCULO TERCERO.- La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Urbanización Villas del Carmen del municipio de Baraya en el departamento del Huila, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Villas del Carmen del municipio de Baraya en el departamento del Huila, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 DICIEMBRE 2020

Eres E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.).

ARTÍCULO PRIMERO. - Asignar diecisiete (17) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie – SFVE a hogares seleccionados de forma directa, que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 02109 del 12 de noviembre de 2020, expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Urbanización Villas del Carmen del municipio de Baraya en el departamento del Huila, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

DEPARTAMENTO: HUILA
MUNICIPIO: BARAYA
PROYECTO: URBANIZACIÓN VILLAS DEL CARMEN

No.	Identificación	Nombres	Apellidos	Valor SFVE
1	12103523	MARTIN	URREA GARCIA	\$58.812.801,00
2	83221450	SANDRO	VILLAREAL PEÑA	\$58.812.801,00
3	12119866	LUIS CARLOS	MOLINA	\$58.812.801,00
4	1078778051	ELSA LILIANA	BURGOS CUELLAR	\$58.812.801,00
5	1078776285	CARLA MARSELA	GUZMAN AMAYA	\$58.812.801,00
6	53074047	DIANA CAROLINA	PERDOMO	\$58.812.801,00
7	1078778602	JIMENA ANDREA	CARDOSO RODRIGUEZ	\$58.812.801,00
8	55160164	BARBARA	DUSSAN	\$58.812.801,00
9	1079172990	NUBIA	AGUILAR RINCON	\$58.812.801,00
10	26460241	ARELIS	BRAVO CUELLAR	\$58.812.801,00
11	4890538	ISAAC	URIBE ROJAS	\$58.812.801,00
12	4890707	JORGE	TOVAR AMAYA	\$58.812.801,00
13	83222559	LUIS ELIAS	AGUILAR SALAZAR	\$58.812.801,00
14	83220873	Jose MARIA	VALENZUELA HERRERA	\$58.812.801,00
15	83220576	ARCESIO	VARGAS LUNA	\$58.812.801,00
16	26460193	CLARA INES	MAYOR GIL	\$58.812.801,00
17	1078778566	DANIA CAMILA	HERMOSA TOVAR	\$58.812.801,00
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$999.817.617,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, será definido mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento

CONTENIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR		Págs.
Decreto número 1699 de 2020, por el cual se designa alcalde ad hoc para el municipio de Villavicencio, departamento del Meta	1	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		
Decreto número 1706 de 2020, por el cual se deroga el Decreto 1505 del 23 de noviembre de 2020	2	
Decreto número 1707 de 2020, por el cual se efectúa un ascenso en la planta externa y se retira del servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores a un funcionario ...	3	
Decreto número 1708 de 2020, por el cual se efectúa un ascenso en la planta externa y se retira del servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores a una funcionaria..	3	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		
Resolución ejecutiva número 241 de 2020, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 167 de 1° de octubre de 2020	4	
Resolución ejecutiva número 242 de 2020, por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 130 del 17 de septiembre de 2020	6	
Resolución ejecutiva número 243 de 2020, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 179 del 8 de octubre de 2020	7	
Resolución ejecutiva número 244 de 2020, por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 178 del 8 de octubre de 2020	8	
Resolución ejecutiva número 245 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición	9	
Resolución ejecutiva número 246 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición	11	
Resolución ejecutiva número 247 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición	13	
Resolución ejecutiva número 248 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición	15	
Resolución ejecutiva número 249 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición	19	
Resolución ejecutiva número 250 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de de extradición.....	21	
Resolución ejecutiva número 251 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de de extradición.....	23	

	Págs.
Resolución ejecutiva número 252 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición	25
Resolución ejecutiva número 253 de 2020, por la cual se decide sobre una solicitud de extradición	26
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Decreto número 1701 de 2020, por el cual se modifican los artículos 2.1.4.1.5, 2.1.4.1.6, 2.1.4.1.8, 2.1.4.1.9 y 2.1.4.1.1.1. y se deroga el artículo 2.1.4.1.12. del Capítulo 1, Título 4, Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural- en lo relacionado con la reglamentación del Fondo de Fomento Agropecuario	28
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	
Decreto número 1710 de 2020, por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación.....	30
Decreto número 1711 de 2020, por el cual se modifica el artículo 2.5.2.3.3.6 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en relación con el plazo para acreditar las condiciones de habilitación por parte de las entidades que operan el aseguramiento.....	34
Decreto número 1712 de 2020, por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta al señor Jairo de Jesús Cortés Arias, en su condición de exliquidador de la extinta Caja Nacional de Previsión Social -Cajanal- EICE en Liquidación.....	35
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	
Decreto número 1713 de 2020, por medio del cual se efectúa un nombramiento	35
MINISTERIO DE CULTURA	
Decreto número 1702 de 2020, por el cual se modifica el párrafo del artículo 2.12.2.3.2., el artículo 2.12.2.3.3., el artículo 2.12.2.3.4., los numerales 5, 6 y 8 y el párrafo del artículo 2.12.2.3.5., el artículo 2.12.2.3.9., el artículo 2.12.2.4.2., se adiciona el numeral 9 y el párrafo 2 al artículo 2.12.2.3.5. del Decreto 1080 de 2015, en lo relacionado con el incentivo tributario de deducción por inversiones y donaciones a proyectos de economía creativa de que trata el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019.....	35
V A R I O S	
Fondo Nacional de Vivienda	
Resolución ejecutiva número 2467 de 2020, por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	37
Resolución ejecutiva número 3181 de 2020, por la cual se asignan cuatro (04) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	38
Resolución ejecutiva número 3182 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	39
Resolución ejecutiva número 3194 de 2020, por la cual se ajustan siete (7) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	40
Resolución ejecutiva número 3195 de 2020, por la cual se ajustan treinta y dos (32) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	41
Resolución ejecutiva número 3196 de 2020, por la cual se asignan treinta y nueve (39) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	42
Resolución ejecutiva número 3199 de 2020, por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	43
Resolución ejecutiva número 3202 de 2020, por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	44
Resolución ejecutiva número 3211 de 2020, por la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	45
Resolución ejecutiva número 3212 de 2020, por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	46
Resolución ejecutiva número 3299 de 2020, por medio de la cual se Archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar de la señora Dexi Malena Gómez Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía número 68241693, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Juan José Rondón, ubicado en el Departamento de Arauca en el Municipio de Puerto Rondón.....	47
Resolución ejecutiva número 3302 de 2020, por la cual se asignan novecientos trece (913) subsidios familiares de vivienda, cuatrocientos ochenta y ocho (488) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, nueve (9) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente y de semillero de propietarios ahorradores y tres (3) subsidios familiares de vivienda complementarios con Semillero de Propietarios Ahorradores a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya	49

	Págs.
Resolución ejecutiva número 3303 de 2020, por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda con requisito de ahorro a hogares beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva	61
Resolución ejecutiva número 3307 de 2020, por la cual se asignan Once (11) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna	62
Resolución ejecutiva número 3310 de 2020, por la cual se fija fecha de apertura para tres (3) proyectos en la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Cesar, Cundinamarca y Huila en el marco del Programa de Vivienda Gratuita – Fase II	63
Resolución ejecutiva número 3312 de 2020, por la cual se asignan treinta y nueve (39) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna	64
Resolución ejecutiva número 3313 de 2020, por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	65
Resolución ejecutiva número 3314 de 2020, por la cual se asignan cinco (05) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	66
Resolución ejecutiva número 3315 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	67
Resolución ejecutiva número 3316 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	68
Resolución ejecutiva número 3317 de 2020, por la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	69
Resolución ejecutiva número 3318 de 2020, por la cual se asignan seis (6) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	70
Resolución ejecutiva número 3319 de 2020, por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	71
Resolución ejecutiva número 3320 de 2020, por la cual se asignan tres (03) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	72
Resolución ejecutiva número 3321 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	73
Resolución ejecutiva número 3322 de 2020, por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	74
Resolución ejecutiva número 3323 de 2020, por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	75
Resolución ejecutiva número 3329 de 2020, por la cual se asignan seis (6) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna.....	76
Resolución ejecutiva número 3330 de 2020, por la cual se asignan seis (6) subsidios familiares de vivienda con requisito de ahorro a hogares beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva	77
Resolución ejecutiva número 3333 de 2020, por la cual se asignan ciento veintidós (122) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna.....	78
Resolución ejecutiva número 3334 de 2020, por la cual se ajusta un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	80
Resolución ejecutiva número 3338 de 2020, por la cual se asignan quince (15) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna.....	81
Resolución ejecutiva número 3339 de 2020, por la cual se asignan un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a hogar con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Piedra Grande II del municipio de Tangua en el departamento de Nariño y se modifica parcialmente la Resolución número 2165 del 6 de diciembre de 2018	82
Resolución ejecutiva número 3341 de 2020, por medio de la cual se Archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar del señor José Ignacio Barrera Flórez identificado con cédula de ciudadanía número 13891722, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja.....	83
Resolución ejecutiva número 3342 de 2020, por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto La Esmeralda del municipio de Campohermoso en el Departamento de Boyacá.....	85

Resolución ejecutiva número 3365 de 2020, por la cual se asignan treinta y ocho (38) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Conjunto Residencial Coliseo Deportivo del municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena.....	86
Resolución ejecutiva número 3366 de 2020, por medio de la cual se Archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar de la señora Karem Margarita Noriega Suárez identificada con cédula de ciudadanía número 1066185524, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en el Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú.....	88
Resolución ejecutiva número 3367 de 2020, por medio de la cual se Archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar de la señora Sindy Paola González Pacheco identificada con cédula de ciudadanía número 1020734380, beneficiaria del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Jorge Avilez II, ubicado en el Departamento de Córdoba en el Municipio de Chinú.....	89
Resolución ejecutiva número 3370 de 2020, por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 1595 de fecha seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).....	91
Resolución ejecutiva número 3371 de 2020, por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución número 0037 del 22 de febrero de 2019 sobre un (1) hogar unipersonal fallecido en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya y se modifica parcialmente la Resolución número 0037 del 22 de febrero de 2019	92
Resolución ejecutiva número 3372 de 2020, por la cual se asignan dieciocho (18) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares por selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización San Javier en el municipio de Inírida en el departamento de Guainía	94
Resolución ejecutiva número 3373 de 2020, por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	95
Resolución ejecutiva número 3374 de 2020, por la cual se asignan siete (07) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	96
Resolución ejecutiva número 3375 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	97
Resolución ejecutiva número 3376 de 2020, por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	98
Resolución ejecutiva número 3377 de 2020, por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	99
Resolución ejecutiva número 3378 de 2020, por la cual se asignan quince (15) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	100
Resolución ejecutiva número 3379 de 2020, por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	101
Resolución ejecutiva número 3380 de 2020, por la cual se asignan dos (2) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	102
Resolución ejecutiva número 3381 de 2020, por la cual se asignan trece (13) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	103
Resolución ejecutiva número 3382 de 2020, por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	104
Resolución ejecutiva número 3383 de 2020, por la cual se asignan dos (2) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	105
Resolución ejecutiva número 3384 de 2020, por la cual se asignan setenta y dos (72) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	106
Resolución ejecutiva número 3385 de 2020, por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar con selección por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización El Triunfo del municipio de Campo de la Cruz en el departamento del Atlántico y se modifica parcialmente la Resolución número 0043 del 12 de febrero de 2018	108
Resolución ejecutiva número 3386 de 2020, por la cual se asignan diecisiete (17) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados de forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Villas del Carmen del municipio de Baraya en el departamento del Huila.....	109

DIARIO OFICIAL
Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el discurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

En este momento adelantamos el producto Diario Oficial Digital, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio \$60.700
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación, prestación, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)
divulgacion09@imprenta.gov.co